



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:  
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración  
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:  
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Acuerdo por el que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Instituto Queretano del Transporte a efecto de que genere e implemente programas de inspección para combatir la operación de taxis sin concesión. 23570

#### PODER EJECUTIVO

##### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que otorga al M. en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales Federico H. Alcocer Sánchez, registro como valuador número 75, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro. 23574

Acuerdo que otorga al M. en C. Francisco José Flores Ramos registro como valuador número 74, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro. 23576

Acuerdo que otorga al M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez registro como valuador número 73, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro. 23578

##### DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Aviso de período vacacional de la Dirección del Registro Público de la Propiedad. 23580

##### DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

Aviso de período vacacional de la Dirección del Archivo General de Notarías. 23581

##### OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Ariel Cortes Ávila. 23582

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Martha Moya Vega. 23588

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Sergio Garcia Nieto. 23592

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Felipe Campos Vega. 23597

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Saúl Michauz Martínez.	23601
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Alejandro Aguilar Alatorre.	23605
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Hugo Burgos García.	23609
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Guadalupe Ramírez García.	23613
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ma Leonor Flores Castañón.	23617
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Teresa Flores Castañón.	23621
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Marisol Guerrero Jiménez.	23625
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Leticia Victoria Rios Garcia.	23629
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Antero Rodríguez Rodríguez.	23633

### **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

#### **DIRECCIÓN DE TESORERÍA**

Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.	23637
Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.	23642

### **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Acuerdo por el que se regulan actividades al interior del Área Natural Protegida, "Parque Nacional El Cimatarío" y el Mundo Cimacuático.	23660
--	-------

### **SECRETARÍA DE SALUD**

#### **SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Instrucción de trabajo para el manejo de residuos peligrosos biológico infecciosos del Hospital General de Querétaro.	23671
Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro.	23678
Instrucción de trabajo para el programa de monitoreo de la calidad del agua del Hospital General de Querétaro.	23684
Código de Conducta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.	23688

### **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

#### **DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES**

Relación de profesionistas que cumplieron con los requisitos exigidos por el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro y quienes obtuvieron cédula profesional expedida por el Ejecutivo estatal a través de la Dirección Estatal de Profesiones de la Secretaría de Educación en el período comprendido del 1 al 30 de junio del 2021 y que se publica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 29, fracción VI de la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro.	23700
--	-------

**INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./031/2019, respecto de la concesión TZ-1797. **23708**

Procedimiento administrativo de sustitución de titularidad por fallecimiento. Expediente: P.A.F./007/2020, respecto de la concesión TZ-3782. **23709**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Saúl Espinosa García. **23710**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María Antonia Rojas Orozco. **23713**

**PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Alfonso Camacho González. **23716**

**COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro. **23720**

**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Angel de Jesús Duarte de León. **23730**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Arturo Aguillón Romero. **23733**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Carmen Tovar Tovar. **23736**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Valentin Castañon Salinas. **23739**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Alberto Olvera Estrella. **23742**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. J. Raul Rivas Espinoza. **23745**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Carlos Javier Sánchez Pliego. **23748**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Luis Gerardo González López. **23752**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Angel Parra Martínez. **23756**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Anastacio Silva Olvera. **23760**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. David Conde Salinas. **23764**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Ignacio García Torres. **23768**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de la C. Leticia Ruiz Martínez. **23772**

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. José Abraham Martínez García. **23776**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, como de su respectiva Actuaría, Oficialía de Partes y de su buzón para la recepción de promociones de término; por lo que se declara inhábil para todo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro el día 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno. **23780**

**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María de la Paz Emma Lámbarri Malo. **23783**

**PODER JUDICIAL****OFICIALÍA MAYOR**

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. P. Edgar Pérez Pedraza. **23788**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez. **23791**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Liliana Palma Quintanar. **23795**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Acuerdo que acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; de una fracción de terreno en Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010100186235522, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 26 de enero de 2021, es identificada como la fracción 9, con una superficie de 2,006.85 m2.; solicitada por el C. J. Santos Hernández González. **23799**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de medidas de la donación de calle, solicitado por los C. Laurentina Lugo Barrón y Paulo Sergio Hernández Juárez, como apoderados legales del C. Julio Jiménez Olvera y este a su vez apoderado legal del C. Roberto Jiménez Olvera, respecto de una fracción del predio, ubicado en calle "Privada Felipe Ángeles", en Barrio El Demiño. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. **23802**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la donación de una calle pública así como también su nomenclatura de calle, respecto del predio identificado mediante Escritura Pública número 8,519 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2008 dos mil ocho, expedida por el Notario Público número 2 de Cadereyta de Montes, Qro., ubicado en calle Ingenieros s/n en el Bo. Los Llanitos, propiedad del C. Adalberto Reséndiz Arteaga, así como la asignación de su nomenclatura a "Prolongación Arquitectos", en la cabecera municipal de Cadereyta de Montes, Qro. **23805**

Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **23807**

Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "La Mina", la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano "La Mina", ubicado en Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro. **23816**

Acuerdo mediante el cual se aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **23825**

Acuerdo que autoriza la venta de lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. **23851**



Acuerdo mediante el que se aprueba del Dictamen y Cambio de Uso de Suelo que promueve el C. Abraham González Martell, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y pretende cambiar a 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industrial Ligera (IL) en una superficie de 101, 760.15 metros cuadrados.	<b>23864</b>
Acuerdo mediante el que se aprueba la donación a título gratuito que realizan los CC. Esteban Garduño Chávez, José Rogelio Garduño Chávez y Josefina Garduño Chávez, Herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. J. Guadalupe Garduño Morales (también conocido como: José Guadalupe Garduño Morales o J. Guadalupe Garduño), a favor del Municipio de Huimilpan. De la fracción 2 (calle) de 1, 017.76 m2 ubicado en calle sin nombre de la Nueva Joya, Huimilpan. Qro., la cual fungirá como vialidad publica que se conectará con la Carretera Estatal 413 (Corregidora, Qro.)- Carretera Estatal (Coroneo, Gto.).	<b>23877</b>
Bando Solemne por el que se da a conocer la declaratoria de municipales electos para integrar el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro. Administración 2021-2024.	<b>23880</b>
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril del año 2020. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>23882</b>
Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>23892</b>
Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y la Altura Máxima permitida, para el predio identificado con la clave catastral 14 01 084 01 160 001, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>23902</b>
Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>23909</b>
Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado III, Inciso 11, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021. Municipio de Querétaro, Qro.	<b>23918</b>
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Alberto Ledesma García. Municipio de San Joaquín, Qro.	<b>23921</b>
Acuerdo por el que se aprueba el dictamen que autoriza licencia de obras de urbanización, venta provisional de lotes para el Fraccionamiento El Fresno II, el pago del 10% de área de donación, mismo que pretende cubrir con el lote 1 de la Calle Castaña # 3, Manzana 1, dentro del fraccionamiento referido, dicho lote tiene una superficie de 319.112 m2, así como los lotes 1, 2 y 3 de la calle Acai, # 2, 4 y 6 respectivamente de la Manzana 6 del Fraccionamiento El Fresno, identificado con la clave catastral 16 01 001 76 247 047, ubicado en Parcela 69, Z-1 P1/7, Ejido San Juan en el municipio de San Juan del Río, Qro.	<b>23926</b>
<b>AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES</b>	<b>23934</b>

# PODER LEGISLATIVO

**LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con fecha 18 de diciembre de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial, de la que para efectos del presente exhorto se destaca la plasmada en el penúltimo párrafo del artículo 4o, que establece que todas las personas tienen derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Que en este sentido, podemos afirmar que el marco jurídico en materia de movilidad debe prevalecer a fin de que los queretanos tengan la certeza de que la Ley de Movilidad del Estado es un instrumento de vanguardia, actualizado y acorde con la realidad presente, y competente para los retos que representa el futuro próximo.
3. Que en este tenor cabe destacar que el servicio público puede considerarse como una institución jurídico administrativa, en la que el titular es el Estado, cuya única finalidad consiste en satisfacer, de una manera regular, continua y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial, básico o fundamental; ya sea que las brinde de manera directa o bajo su control y regulación, esto es, que se concreta a través de prestaciones individualizadas las cuales podrán ser suministradas directamente por el Estado o por los particulares mediante concesión.
4. Que en ese contexto, la fracción VIII del artículo 22, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos y otorgar concesiones a los particulares para este mismo efecto.
5. Que el transporte es un elemento que comparten casi todos los habitantes de una ciudad y afecta directamente a su bienestar, haciendo de su eficacia algo esencial para la vida de toda una ciudad. La movilidad se conceptualiza en los desplazamientos origen-destino que tienen lugar en las ciudades, ya sea por medios de transporte motorizados o no motorizados, particulares o colectivos, haciendo referencia a la clasificación general de los modos de transporte que una persona puede utilizar para trasladarse de un lugar a otro tomando en cuenta diversos aspectos.
6. Que el servicio público de transporte, es la actividad técnica, realizada de forma directa o indirectamente por la administración pública, con el propósito de satisfacer la necesidad de carácter general consistente en el traslado de las personas o bienes muebles, de un lugar a otro; por lo que su cumplimiento, uniforme y continuo, debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, siempre en apego a lo establecido en el régimen jurídico de derecho público, mismo que debe ser proporcionado de forma eficiente, segura y competitiva, por lo que se requiere de la coordinación del Estado, las empresas prestadoras del servicio y el usuario.
7. Que por ello, la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se encuentra orientada a satisfacer las necesidades actuales y futuras de desplazamiento de las personas y tiene por objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas y, garantizar el desarrollo del transporte público, y especializado en el Estado de Querétaro, bajo criterios generales de movilidad, sustentabilidad, racionalidad, economía, conveniencia, tiempo, comodidad, seguridad, uso adecuado y mayor aprovechamiento de la infraestructura vial, que atiendan fundamentalmente a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, en relación con los centros de población, polos de desarrollo industrial o comercial y de cualquier otro que lo requiera, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.

**8.** Que la misma Ley citada anteriormente regula el servicio de transporte, estableciendo en su numeral 30, que la prestación del servicio de transporte corresponde originariamente al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo podrá prestar de manera directa o a través de concesiones o permisos otorgados a personas físicas o morales constituidas con sujeción a las leyes del país, ahora bien en su artículo 31, clasifica dicho servicio en dos: “Servicio Público” y “Servicio especializado”; y para efectos de la presente, el Servicio Público se define como, el que se presta de manera continua, uniforme, regular y permanente en las vías públicas del Estado y de los municipios, para satisfacer una necesidad colectiva mediante la utilización de vehículos de motor y por el cual los usuarios pagan una tarifa previamente aprobada por la autoridad competente.

Por su parte el artículo 32 del multicitado ordenamiento, prevé las modalidades, del servicio público, de la que destacamos la mencionada en la fracción segunda que se refiere al servicio de taxi, que es aquel destinado al traslado de personas dentro del territorio de un Municipio determinado, sin encontrarse sujeto a horario e itinerario fijo pero sí a las especificaciones técnicas y condiciones de operación que establece la presente ley y las normas reglamentarias que de ésta emanen. En esta modalidad, el prestador del servicio podrá proporcionarlo y ofrecer su contratación mediante el uso de aplicaciones electrónicas y tecnológicas, a efecto de permitir al usuario acceder al servicio por los mismos medios; realizar el pago con tarjeta de crédito o débito y la facturación.

**9.** Que en este sentido, el transporte es prestado por los particulares o sociedades legalmente constituidas, mediante concesiones, permisos o autorizaciones previstos en los términos de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en su glosario señalado en su artículo 3 fracción VIII, define a la concesión, como aquel acto jurídico-administrativo mediante el cual el Ejecutivo del Estado, por sí o a través del Instituto Queretano del Transporte, otorga a una persona física o moral la facultad de prestar el servicio público en cualquiera de sus modalidades de transporte.

**10.** Que como podemos observar el servicio público en su modalidad de taxi se presta siempre y cuando exista una concesión que haya sido otorgada por el Estado a través del Instituto Queretano del Transporte, sin embargo a través de diversas instancias gubernamentales tanto municipales como estatales se ha podido verificar que por las calles de nuestro Estado, circulan vehículos que proporcionan el servicio de traslado de personas pero no cuentan con una concesión otorgada e inclusive algunos que se han detectado por las autoridades de seguridad pública municipal o estatal, se pudo detectar que algunas traían documentos apócrifos.

**11.** Que los taxis irregulares o también conocidos como “piratas” son todas aquellas unidades que ofrecen el servicio de taxi sin contar con la autorización del Instituto Queretano del Transporte a través de la concesión correspondiente, su operación pone en riesgo tanto a conductor como a pasajeros y es por ello que desde ese Instituto se ha manifestado que en el periodo 2019, se aplicaron un total de 176 infracciones por transporte irregular además de puntualizar que bajo ninguna circunstancia se tolerará la operación de taxis irregulares en el Estado, por lo que se mantendrían los operativos de inspección para detectar y detener a aquellos que realicen esa práctica.

**12.** Que el comúnmente denominado pirataje lleva a que, aunado a la afectación económica directa de las personas que se encuentran cumpliendo con todos los requisitos que se establecen en la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se genere inseguridad, al no comprobar que las unidades cumplan con las medidas de seguridad, póliza de seguro, higiene y demás previstas en la citada Ley, máxime que no se les exige una tarjeta de identificación del conductor de los servicios de transporte público, lo cual los acredite de que han cumplido con las capacitaciones que el Instituto solicita.

Con ello se vulnera el objetivo de la legislación multicitada en materia de movilidad en lo relativo a “establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, ordenar, regular, administrar, supervisar, dar seguridad y protección a la movilidad de las personas...” aunado a que en el artículo 5 fracción III establece como criterio que rige los servicios de transporte público es la competitividad en igualdad de circunstancias entre los sujetos económicos que participen en el servicio, bajo el control y con la concurrencia del Poder Ejecutivo del Estado, a través del Instituto Queretano del Transporte, como ente rector de la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y sus actividades conexas.

Circunstancias que no acontecen, toda vez que los taxis irregulares aparte de no cumplir con las obligaciones ya descritas tampoco realizan el pago de refrendo, ya que no existe una concesión, generando una competencia desleal con los concesionarios que prestan dicho servicio.

13. Que es facultad del Instituto Queretano del Transporte el “vigilar que los servicios de transporte público y especializado se presten con apego a esta Ley y demás disposiciones legales administrativas aplicables, incluidas la inspección de vehículos e instalaciones destinadas a los servicios de transporte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en las concesiones, y permisos que se expidan para tal efecto”, además de que a través de su área de inspección y vigilancia, de acuerdo al artículo 183, de la Ley multicitada en este documento, se le conceden facultades para: Realizar operativos y actividades de inspección y vigilancia respecto a la prestación del servicio, vehículos e infraestructura afecta al servicio de transporte; levantar las boletas de infracción, actas y reportes relativos a sus actividades de inspección y vigilancia, así como retener garantías, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; solicitar la cooperación y apoyo necesarios a las autoridades auxiliares, con motivo de sus actividades de inspección y vigilancia, y las demás que les confieran las disposiciones reglamentarias aplicables.

14. Que por su parte el artículo 13, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte establece los asuntos que son competencia de la Dirección de Supervisión, el formular el calendario anual para la revisión físico mecánica de los vehículos destinados para la prestación de los servicios de transporte público y especializado; ordenar y practicar en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable visitas de inspección y revisiones al servicio público del transporte y demás instalaciones afectas a la prestación de éste, a fin de verificar el cumplimiento de la ley en la materia; atender de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada las necesidades de las oficinas regionales del Instituto mediante la asignación de inspectores y patrullas a prestar el servicio; establecer programas en coordinación con autoridades estatales y municipales de tránsito y seguridad pública, para la realización de operativos de revisión e inspección del servicio público del transporte y vigilar su ejecución, y las demás que les señalen otros ordenamientos legales aplicables, este reglamento y el Director General.

15. Que se torna evidente que dentro de las competencias y atribuciones del Instituto Queretano del Transporte por medio de la Dirección de Supervisión y personal de inspección y vigilancia, le compete realizar las inspecciones del servicio público de su materia, así como programas de revisión en coordinación con autoridades estatales y municipales de tránsito y seguridad pública. Sin embargo, éstas han sido encaminadas últimamente a las personas que cuentan con concesión o incluso en las plataformas que prestan el servicio en apego a lo previsto por la Ley, ello queda de manifiesto con la permanente actuación de dicha institución, no obstante éstas no han sido suficientes, pues debe ponerse especial atención en aquellas conductas que implican la operación simulada o ficticia de una concesión o permiso sin que realmente exista, instaurándose así como prestadores de servicio “piratas” o irregulares.

16. Que en ese entendido el Instituto Queretano del Transporte ha llevado a cabo acciones tendientes a controlar y mitigar el fenómeno de los taxis “piratas” con el fin de erradicarlos y que los prestadores de ese servicio público se acerquen al Instituto a efecto de regular la prestación del mismo bajo la normatividad vigente que prevalece en nuestro Estado, sin embargo y considerando que falta acciones por hacer es por lo que se está realizando un llamado a las autoridades competentes a fin que se lleven a cabo de manera programada acciones tendientes a programar, detectar y sancionar a todos aquellos taxistas que están fuera del marco normativo y que no cuentan con concesión alguna para llevar a cabo de manera regular ese servicio.

17. Que por ello, la intención del presente exhorto es con la finalidad de que se establezcan y se apliquen políticas públicas encaminadas a adecuar un programa de conformidad con los artículos ya citados, y combatir los taxis que operan de manera irregular, los cuales generan inseguridad y alteran el orden público, y con ello reconocer el esfuerzo y sacrificio de los trabajadores de taxi que de manera legal se encuentran dados de alta y cuentan con una concesión realmente otorgada por las autoridades competentes, para cumplir con las disposiciones normativas que se establecen para todos en igualdad de condiciones.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE A EFECTO DE QUE GENERE E IMPLEMENTE PROGRAMAS DE INSPECCIÓN PARA COMBATIR LA OPERACIÓN DE TAXIS SIN CONCESIÓN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente al titular del Instituto Queretano del Transporte a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se coordine con las autoridades tanto estatales como municipales facultadas en la materia y se implemente un programa de inspecciones a fin de combatir los taxis que operan sin concesión y así dar certeza jurídica a los prestadores del servicio público de taxi que operan dentro del marco legal aplicable en nuestra Entidad.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el Acuerdo al titular del Instituto Queretano del Transporte; para conocimiento y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes.

**Artículo Tercero.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ  
PRESIDENTE**  
Rúbrica

**DIP. SANTIAGO ALEGRÍA SALINAS  
PRIMER SECRETARIO**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 17, 19 fracción I, y 21, fracción, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, fracciones II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III y VII, 8, 9, 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y

### Considerando

**I.** Que el artículo 4 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en su segundo párrafo, establece que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá designar un valuador por cada treinta mil habitantes en el Estado de Querétaro.

**II.** En los últimos años, la población del Estado de Querétaro ha ido en aumento, creciendo en la última década un 29.57%, como se desprende de los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a lo establecido por el artículo 26, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.** En ese sentido, tenemos que los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que el Estado de Querétaro cuenta con 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes<sup>1</sup>, mientras que en el año 2010, contaba con 1,827,937 (un millón ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y siete habitantes)<sup>2</sup>.

**IV.** Que el crecimiento demográfico y económico implica un incremento de la demanda de los servicios de valuación inmobiliaria, la cual debe atenderse eficazmente a través de un número de valuadores que resulte suficiente para ello; lo cual implica el otorgamiento de certeza a la ciudadanía de que, quien determine el valor comercial para fines hacendarios de inmuebles a través de un avalúo, realiza sus actividades con el conocimiento profesional y técnico necesario para tal efecto, contando con un registro que lo faculta para el ejercicio de la actividad valuatoria.

**V.** Que, mediante escrito recibido en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el M. en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales, Federico H. Alcocer Sánchez presentó solicitud para obtener el registro como valuador, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**VI.** Que toda vez que el M. en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales, Federico H. Alcocer Sánchez acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en atención a lo establecido en los artículos 10, segundo y tercer párrafo, y 11, primer y segundo párrafo, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, se señaló el día 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente sobre la actividad valuatoria, en el cual fue aprobado por unanimidad, levantándose el acta correspondiente.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el M. en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales, Federico H. Alcocer Sánchez, que obra en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2020. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2010. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

requisitos establecidos en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro para obtener el registro para ejercer actividades como valuador.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se otorga al M. en Valuación Inmobiliaria, Industrial y de Bienes Nacionales Federico H. Alcocer Sánchez, registro como valuador número 75, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente a Federico H. Alcocer Sánchez, en el que conste el registro que se le otorga para ejercer la actividad de valuador en el Estado de Querétaro.

**Tercero.** Se autoriza a Federico H. Alcocer Sánchez, a ejercer la actividad valuatoria en los términos precisados en el presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, por lo que se ordena publicar el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos precisados en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Cuarto.** La autorización otorgada a Federico H. Alcocer Sánchez entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo proveyó y firmó el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 24 de junio de 2021.

**M. en D. Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 17, 19 fracción I, y 21, fracción, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, fracciones II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III y VII, 8, 9, 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y

### Considerando

**I.** Que el artículo 4 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en su segundo párrafo, establece que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá designar un valuador por cada treinta mil habitantes en el Estado de Querétaro.

**II.** En los últimos años, la población del Estado de Querétaro ha ido en aumento, creciendo en la última década un 29.57%, como se desprende de los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a lo establecido por el artículo 26, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.** En ese sentido, tenemos que los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que el Estado de Querétaro cuenta con 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes<sup>1</sup>, mientras que en el año 2010, contaba con 1,827,937 (un millón ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y siete habitantes)<sup>2</sup>.

**IV.** Que el crecimiento demográfico y económico implica un incremento de la demanda de los servicios de valuación inmobiliaria, la cual debe atenderse eficazmente a través de un número de valuadores que resulte suficiente para ello; lo cual implica el otorgamiento de certeza a la ciudadanía de que, quien determine el valor comercial para fines hacendarios de inmuebles a través de un avalúo, realiza sus actividades con el conocimiento profesional y técnico necesario para tal efecto, contando con un registro que lo faculta para el ejercicio de la actividad valuatoria.

**V.** Que, mediante escrito recibido en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el M. en C. Francisco José Flores Ramos presentó solicitud para obtener el registro como valuador, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**VI.** Que toda vez que el M. en C. Francisco José Flores Ramos acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en atención a lo establecido en los artículos 10, segundo y tercer párrafo, y 11, primer y segundo párrafo, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, se señaló el día 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente sobre la actividad valuatoria, en el cual fue aprobado por unanimidad, levantándose el acta correspondiente.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el M. en C. Francisco José Flores Ramos, que obra en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro para obtener el registro para ejercer actividades como valuador.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2020. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2010. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se otorga al M. en C. Francisco José Flores Ramos registro como valuador número 74, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al M. en C. Francisco José Flores Ramos, en el que conste el registro que se le otorga para ejercer la actividad de valuador en el Estado de Querétaro.

**Tercero.** Se autoriza al M. en C. Francisco José Flores Ramos a ejercer la actividad valuatoria en los términos precisados en el presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, por lo que se ordena publicar el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos precisados en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Cuarto.** La autorización otorgada al M. en C. Francisco José Flores Ramos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo proveyó y firmó el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 24 de junio de 2021.

**M. en D. Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 17, 19 fracción I, y 21, fracción, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1, 2, 6, fracciones II y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 1, 2, 3, 4, 5, fracciones II, III y VII, 8, 9, 10, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y

### Considerando

**I.** Que el artículo 4 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en su segundo párrafo, establece que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá designar un valuador por cada treinta mil habitantes en el Estado de Querétaro.

**II.** En los últimos años, la población del Estado de Querétaro ha ido en aumento, creciendo en la última década un 29.57%, como se desprende de los datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de acuerdo a lo establecido por el artículo 26, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**III.** En ese sentido, tenemos que los datos arrojados en el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señalan que el Estado de Querétaro cuenta con 2,368,467 (dos millones trescientos sesenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y siete) habitantes<sup>1</sup>, mientras que en el año 2010, contaba con 1,827,937 (un millón ochocientos veintisiete mil novecientos treinta y siete habitantes)<sup>2</sup>.

**IV.** Que el crecimiento demográfico y económico implica un incremento de la demanda de los servicios de valuación inmobiliaria, la cual debe atenderse eficazmente a través de un número de valuadores que resulte suficiente para ello; lo cual implica el otorgamiento de certeza a la ciudadanía de que, quien determine el valor comercial para fines hacendarios de inmuebles a través de un avalúo, realiza sus actividades con el conocimiento profesional y técnico necesario para tal efecto, contando con un registro que lo faculta para el ejercicio de la actividad valuatoria.

**V.** Que, mediante escrito recibido en las oficinas de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez presentó solicitud para obtener el registro como valuador, para lo cual acompañó los documentos que consideró idóneos para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**VI.** Que toda vez que el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez acreditó cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 9 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, en atención a lo establecido en los artículos 10, segundo y tercer párrafo, y 11, primer y segundo párrafo, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, se señaló el día 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno, para que tuviera verificativo el examen teórico práctico correspondiente sobre la actividad valuatoria, en el cual fue aprobado por unanimidad, levantándose el acta correspondiente.

**VII.** Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, y según las constancias existentes en el expediente formado en atención a la solicitud presentada por el M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, que obra en la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, acreditó reunir todos los requisitos establecidos en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro para obtener el registro para ejercer actividades como valuador.

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2020. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Censo de Población y Vivienda 2010. México: **INEGI**. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

En virtud de lo expuesto y fundado, el suscrito Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se otorga al M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez registro como valuador número 73, para ejercer la actividad valuatoria en la demarcación territorial del Estado de Querétaro.

**Segundo.** Expídase el nombramiento correspondiente al M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez, en el que conste el registro que se le otorga para ejercer la actividad de valuador en el Estado de Querétaro.

**Tercero.** Se autoriza al M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez a ejercer la actividad valuatoria en los términos precisados en el presente acuerdo y de conformidad con lo establecido en la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, por lo que se ordena publicar el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para los efectos precisados en el último párrafo del artículo 12 de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Cuarto.** La autorización otorgada al M. en C. Adrián Gonzalo Puente Suárez entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Así lo proveyó y firmó el M. en D. Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 24 de junio de 2021.

**M. en D. Juan Martín Granados Torres**  
**Secretario de Gobierno**  
**del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO  
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO  
Dirección del Registro Público  
de la Propiedad

**AVISO**

LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO  
DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, INFORMA SU PERIODO  
VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA  
19 DE JULIO DE 2021 AL  
30 DE JULIO DE 2021,  
REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO  
02 DE AGOSTO DE 2021.

CONSIDERANDO PERSONAL DE GUARDIA,  
EXCLUSIVAMENTE PARA ATENDER  
INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA O FIANZA PENALES.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., 28 DE JUNIO DE 2021

LIC. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



E122F55  
Rev. 13

Francisco I. Madero No. 68, Centro Histórico, Querétaro, Qro. CP. 76000  
Tel. (442) 2 27 18 00 Extensiones 1851 y 1852  
<https://rppc.queretaro.gob.mx/>

**PODER EJECUTIVO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS**



SECRETARÍA  
DE GOBIERNO  
Dirección del Registro Público  
de la Propiedad

**AVISO**

LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO GENERAL  
DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO, INFORMA SU PERIODO  
VACACIONAL QUE COMPRENDE DEL DÍA  
19 DE JULIO DE 2021 AL  
30 DE JULIO DE 2021,  
REANUDANDO LABORES EL PRÓXIMO  
02 DE AGOSTO DE 2021.

LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

ATENTAMENTE

QUERÉTARO, QRO., 28 DE JUNIO DE 2021

LIC. RODRIGO ADRIÁN GUTIÉRREZ LÓPEZ  
DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



E122F66  
Rev. 13

Francisco I. Madero No. 68, Centro Histórico, Querétaro, Qro. CP. 76000  
Tel. (442) 2 27 18 00 Extensiones 1851 y 1852  
<https://rppc.queretaro.gob.mx/>

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

*“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.*

*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*

*I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;*

*II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y*

III. Baja, por:

a) *Renuncia.*

b) *Muerte o incapacidad permanente.*

c) *Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.*

12. Que de acuerdo a los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** fue objeto de separación de su cargo como Jefe de Departamento de Inspección adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el 30 de junio de 2016, y por sentencia firme de 26 de mayo de 2017, emitida por el Juez Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, Expediente 1104/2016/QII, se declaró la nulidad del acto combatido consistente en la separación del cargo del que fue objeto el actor el día 30 de junio de 2016, y en consecuencia, se ordenó a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, el pago de la indemnización correspondiente, así como el pago de las prestaciones a que tiene derecho y que dejó de percibir, desde el momento en que se concretó la separación y hasta el cumplimiento de lo ordenado, que fue al quince de julio de dos mil diecisiete.

13. Que mediante escrito recibido el 18 de julio de 2017, el **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** solicitó el beneficio de la jubilación por haber cumplido 25 años de servicios, siendo el último cargo desempeñado el de Jefe de Departamento de Inspección adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

14. Que mediante Oficio DRH/3216/2017, de fecha 11 de agosto de 2017, la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, negó la petición de jubilación del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** por considerar improcedente su petición, y es el caso que, la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, por resolución firme de 11 de noviembre de 2019, emitida en el Recurso de Revisión JCA 393/18-9, en cumplimiento a la ejecutoria de 21 de octubre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo 318/2019, revocó la sentencia recurrida de 27 de marzo de 2018, dictada por el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, en el Juicio de Nulidad 1715/2017/QI, y en consecuencia, declaró la nulidad de la resolución impugnada de 11 de agosto de 2017, ordenando a la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a **dar trámite a la petición de jubilación** realizada por el actor por haber acreditado la antigüedad en el servicio que exige el artículo 41 fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro; y además en dicha sentencia se asentó que se debe sumar la antigüedad que se acredite respecto del tiempo que medió entre el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente 1104/2016/QII, lo cual ocurrió el día 15 de julio de 2017, por tanto, hasta este día se tomara en cuenta la antigüedad del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**.

15. Que en cumplimiento de la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2019, el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, mediante Acuerdo de 17 de febrero de 2020, determinó que el otorgamiento de la Pre Jubilación al **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** forma parte del cumplimiento de dicha sentencia y ordenó su pago a partir del 18 de julio de 2017; situación que ratificó mediante Acuerdo de 24 de mayo de 2021, emitido en autos del Juicio de Nulidad Administrativa 1715/2017/QI.

16. Que en cumplimiento de la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2019, pronunciada en el Recurso de Revisión JCA 393/18-9, la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, turnó en dos ocasiones a la Legislatura del Estado de Querétaro, mediante Oficios DRH/1819/2020 y DRH/1261/2021, el Expediente de Solicitud de Jubilación del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, y mediante oficio SSP/4001/21/LIX, de 12 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 17 de mayo de 2021, el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado de Querétaro, determinó finalmente que dicho trámite corresponde a la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

17. Que mediante oficio DRH/2072/2021, de fecha 19 de mayo de 2021, se comunicó al Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, que no obstante de haber dado trámite a la petición de jubilación realizada por el C. José Ariel Cortés Ávila, dando cabal cumplimiento al mandato realizado por la H. Sala Superior del



Tribunal de Justicia Administrativa en los términos dictados, a la presente fecha, no se tenía por cumplida la sentencia emitida; motivo por el cual y toda vez que el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, Diputado Jorge Herrera Martínez, devolvió el expediente formado con motivo de la solicitud de jubilación a favor del Ciudadano José Ariel Cortés Ávila, para que se diera inicio en esta Oficialía Mayor **al trámite de jubilación solicitado por el C. José Ariel Cortés Ávila**, de conformidad al supuesto previsto por el Artículo Quinto Transitorio, segundo párrafo, de la Ley

que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, publicada el cinco de marzo del año en curso, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; se hizo de su conocimiento que la referida solicitud de Jubilación realizada por el C. José Ariel Cortés Ávila, sería atendida de conformidad a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III, 133, 147 fracción I y 148, 149, 149 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis, fracción III, inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**18.** Que derivado de lo anterior, por Acuerdo de 24 de mayo de 2021, emitido en autos del Juicio de Nulidad Administrativa 1715/2017/QI, el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, requirió al Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que en estricto cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de noviembre de 2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión JCA 393/18-9, emitida en cumplimiento a la ejecutoria de 21 de octubre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo 318/2019, realice las acciones siguientes: *"I.-... integre el Expediente de Jubilación a nombre del Ciudadano José Ariel Cortés Ávila... y II.-... deberá emitir y realizar las siguientes acciones: A) Emitir dictamen favorable y un proyecto de dictamen...; y B) Realizar los trámites correspondientes y autorizar el pago de los salarios y demás prestaciones a los que tenga derecho a percibir el hoy actor, que se hayan generado desde la fecha en que fue presentada la solicitud de jubilación ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esto es, el día 18 de julio de 2017, hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación de la parte actora"*.

**19.** Que con base en los antecedentes y resoluciones precisadas en los considerandos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente Dictamen Definitivo, con fecha **04 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, quien hasta el día 15 de julio de 2017, fecha en que se dio cumplimiento a la sentencia del expediente 1104/2016/QII, acumuló **26 años, 10 meses y 14 días** de servicios prestados para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	16/03/1989	31/07/2002	13	4	15
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/01/2004	15/07/2017	13	5	29
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>26</b>	<b>10</b>	<b>14</b>

Lo anterior de conformidad con las constancias laborales que obran en el expediente de jubilación a nombre del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**.

**20.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconocen al **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, una antigüedad de **27 (Veintisiete) años de servicio**.

**21.** Que desempeñó como último puesto el de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibió como último sueldo mensual la cantidad de **\$38,749.00 (TREINTA Y OCHO MIL**

**SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.),** más la cantidad de **\$1,099.44 (MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,848.44 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de salario mensual.

22. Que de conformidad con los Acuerdos de 17 de febrero de 2020 y 24 de mayo de 2021, ambos emitidos por el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, en el Juicio de Nulidad Administrativa 1715/2017/QI, en cumplimiento a la sentencia de 11 de noviembre de 2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión JCA 393/18-9, en cumplimiento a la ejecutoria de 21 de octubre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo 318/2019, se ordenó el otorgamiento de la Pre Jubilación al **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** a partir del 18 de julio de 2017, por lo que en cumplimiento a dichos Acuerdos se emitió el Oficio **DRH/2293/2021**, de fecha 1° de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que **AUTORIZA** el alta en nómina de **PRE JUBILADOS** del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, a partir del 18 de julio de 2017, con todas las actualizaciones que se generen.

23. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **NUEVE AL TRECE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de 11 de noviembre de 2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión JCA 393/18-9, en cumplimiento a la ejecutoria de 21 de octubre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo 318/2019, y al Acuerdo de 24 de mayo de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Nulidad 1715/2017/QI, se realiza el trámite del **C. CORTES AVILA JOSE ARIEL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, y de los **27 años** de servicio acumulados en el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; correspondiéndole el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que percibió por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$39,848.44 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**

**Artículo Primero.** En cumplimiento a la sentencia de 11 de noviembre de 2019, dictada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, dentro del Recurso de Revisión JCA 393/18-9, en cumplimiento a la ejecutoria de 21 de octubre de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, en el Juicio de Amparo 318/2019; al Acuerdo de 24 de mayo de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, dentro del Juicio de Nulidad 1715/2017/QI; y de los **27 años** de servicio prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL**, quien desempeñó como último puesto el de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$39,848.44 (TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 44/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y

quinquenios que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan a partir de la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CORTES ÁVILA JOSÉ ARIEL** de manera mensual, de conformidad a lo ordenado en el Acuerdo de 24 de mayo de 2021, emitido por el Juez Primero Administrativo del Estado de Querétaro, en los autos del Juicio de Nulidad Administrativa 1715/2017/QI, a partir del día 18 de julio de 2017, y su correspondiente alta en la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 1124/2020, por el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 7 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de mayo de 2021, la **C. MOYA VEGA MARTHA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN a**

favor de la **C. MOYA VEGA MARTHA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 2 meses y 13 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**13.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR adscrita a la DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,972.00 (VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,972.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**14.** Que en la solicitud realizada por la **C. MOYA VEGA MARTHA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2278/2021, de fecha 28 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que la **C. MOYA VEGA MARTHA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

**15.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de MAYO al DOS de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MOYA VEGA MARTHA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MOYA VEGA MARTHA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años 2 meses y 13 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,972.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. MOYA VEGA MARTHA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro y en reconocimiento a los servicios otorgados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MOYA VEGA MARTHA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,972.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MOYA VEGA MARTHA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

**a)** *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

**b)** *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

**c)** *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

**d)** *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

**e)** *Dos fotografías tamaño credencial;*

**f)** *Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que el artículo 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro dispone lo siguiente:

*“Artículo 41 bis. Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.*

*Son causas de la conclusión del servicio, las siguientes:*

*I. Separación: Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos de permanencia estipulados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables;*

*II. Remoción: Por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario; y*

III. Baja, por:

a) *Renuncia.*

b) *Muerte o incapacidad permanente.*

c) *Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o d) Vejez, por haber llegado a los 60 años de edad y 18 años de servicio.*

12. Que mediante escrito de 27 de noviembre de 2016 recibido en la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 10 de enero de 2017, el C. **GARCIA NIETO SERGIO** solicitó el beneficio de la jubilación por haber cumplido 25 años de servicios como Policía, y mediante Oficio DRH/0356/2017 de 26 de enero de 2017 la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor le negó el derecho a la jubilación por estimar que la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro vigente al día de su solicitud no contemplaba tal beneficio.

13. Inconforme con el Oficio DRH/0356/2017 de 26 de enero de 2017 el C. **GARCIA NIETO SERGIO** promovió Juicio de Nulidad Administrativa registrado con el Expediente 363/2017/QII del Juzgado Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, cuya sentencia de 24 de febrero de 2021 emitida con motivo del Recurso de Revisión JCA 226/19-8, ordenó a la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, emitir nueva respuesta a la petición de jubilación teniendo en cuenta la antigüedad acreditada en juicio por el actor como policía, razón por la cual se emitió el diverso Oficio DRH/857/2021 de 5 de marzo de 2021 para el trámite de su jubilación.

14. Que la separación o baja del C. **GARCIA NIETO SERGIO** se formalizó el 26 de noviembre de 2019, por resolución definitiva del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana como se desprende de su Formato Único de Personal Folio 11PP/658/2019.

15. Que con base en la fecha de alta en nómina de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del C. **GARCIA NIETO SERGIO** a partir del 1° de junio de 1994 y la fecha en que se formalizó su separación o baja el 26 de noviembre de 2019 por resolución definitiva del Consejo de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana según Formato Único de Personal Folio 11PP/658/2019, así como el tiempo de prestación de servicios acreditado en el Municipio de Querétaro conforme al Juicio de Nulidad Administrativa con número de Expediente 363/2017/QII del Juzgado Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, acumuló **27 años, 8 meses y 1 día** de servicios, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	25/03/1992	31/05/1994	2	2	6
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/06/1994	26/11/2019	25	5	25
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>27</b>	<b>8</b>	<b>1</b>

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/1089/2021, de fecha 24 de marzo de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento del Estado de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/1085/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el C. **GARCIA NIETO SERGIO** prestó sus servicios para dicho Municipio, y que quedaron precisados en el considerando 15 del presente documento.

17. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconocen al C. **GARCIA NIETO SERGIO** una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio.**

18. Que con base en los antecedentes precisados en los considerandos 12, 13, 14 y 15 de este documento, con fecha **18 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **GARCIA NIETO SERGIO.**

19. Que en el puesto desempeñado como **POLICIA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibió como último sueldo mensual la cantidad de **\$12,309.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,088.00 (TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,397.40 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

20. Que en la solicitud realizada por el **C. GARCIA NIETO SERGIO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, en cumplimiento de la sentencia de 24 de febrero de 2021 derivada del Juicio de Nulidad Administrativa registrado con el Expediente 363/2017/QII del Juzgado Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, y emitida con motivo del Recurso de Revisión JCA 226/19-8, la Dirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor emitió el Oficio **DRH/2025/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, por el que **AUTORIZÓ** su alta en nómina de **PRE JUBILADOS** a partir del 27 de noviembre de 2019, por ser ésta la fecha en que se formalizó su separación o baja en el servicio conforme a lo precisado en considerando 14.

21. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECINUEVE AL VEINTITRÉS** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. GARCIA NIETO SERGIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y en cumplimiento de la Sentencia de 24 de febrero de 2021 que deriva del Juicio de Nulidad Administrativa con número de Expediente 363/2017/QII del Juzgado Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, y emitida con motivo del Recurso de Revisión JCA 226/19-8, resulta procedente el trámite que solicitó el **C. GARCIA NIETO SERGIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, considerando sus **28 años** de servicio acumulados en el Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a quien le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$15,397.40 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL  
C. GARCIA NIETO SERGIO**

**Artículo Primero.** En cumplimiento de la Sentencia de 24 de febrero de 2021 que deriva del Juicio de Nulidad Administrativa con número de Expediente 363/2017/QII del Juzgado Segundo Administrativo del Estado de Querétaro, y emitida con motivo del Recurso de Revisión JCA 226/19-8, y en reconocimiento a los **28 años** de servicio prestados al Municipio de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. GARCIA NIETO SERGIO** quien desempeñó el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,397.40 (QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibió por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. GARCIA NIETO SERGIO** de manera mensual, a partir de su baja como Policía del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de conformidad con el Oficio **DRH/2025/2021** de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en cumplimiento de la sentencia citada en el Artículo Primero.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 17 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 21 de mayo de 2021 el **C. CAMPOS VEGA FELIPE** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 3 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CAMPOS VEGA FELIPE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27** años, **06** meses y **18** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio.**

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,535.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,287.70 (CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$46,822.70 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. CAMPOS VEGA FELIPE** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2358/2021, de fecha 4 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. CAMPOS VEGA FELIPE** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CINCO** al **NUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CAMPOS VEGA FELIPE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. CAMPOS VEGA FELIPE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$46,822.70 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. CAMPOS VEGA FELIPE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CAMPOS VEGA FELIPE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$46,822.70 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CAMPOS VEGA FELIPE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido el 4 de mayo de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 17 de **MAYO** de **2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **32 años, 5 meses y 26 días** de servicio otorgado para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	16/04/1986	30/12/1988	02	08	14
Municipio de Querétaro	16/02/1991	30/01/2004	12	11	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	19/02/2004	30/09/2009	05	07	11
Municipio de Querétaro	16/02/2010	15/05/2014	04	02	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/05/2014	04/05/2021	06	11	18
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>32</b>	<b>05</b>	<b>26</b>

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/1796/2021, de fecha 20 de mayo de 2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/2003/2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** prestó sus servicios al Municipio de Querétaro, y que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE ASISTENCIA FISCAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO del ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$42,535.00 (CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$569.00 (QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$43,104.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2051/2021, de fecha 18 de mayo de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **Diecinueve al Veintitrés de Mayo de Dos Mil Veintiuno**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los

Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años, 5 meses y 26 días** de servicio otorgados para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$43,104.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL  
C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 133, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **COORDINADOR DE ASISTENCIA FISCAL** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS** del **PODER EJECUTIVO** del **ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$43,104.00 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MICHAUZ MARTÍNEZ JOSÉ SAÚL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 4 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 18 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 24 de mayo de 2021, el **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 4 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **32 años, 5 meses y 23 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE TÉCNICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,946.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,592.62 (CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,538.62 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2364/2021, de fecha 7 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de agosto de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **OCHO** al **DOCE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32** años, **5** meses y **23** días de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$31,538.62 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUPERVISOR DE INFRAESTRUCTURA Y SOPORTE TÉCNICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE**

**INFORMÁTICA** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$31,538.62 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. AGUILAR ALATORRE ALEJANDRO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 1 de junio de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 2 junio de 2021, el **C. HUGO BURGOS GARCÍA** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. HUGO BURGOS GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **16 años y 2 meses** de servicio otorgado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1981	01/10/1985	4	8	0
Municipio de Querétaro	02/10/2009	31/07/2015	5	9	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/2015	02/06/2021	5	8	1
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>16</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. DRH/321/2021, suscrito por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se dio respuesta al similar No. DRH/0553/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que el C. Burgos García Hugo prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro, el cual quedó precisado en el considerando 12 del presente documento.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIO** adscrito a la **SECRETARÍA DE TURISMO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$104,340.00 (CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$542.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$104,882.00 (CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. HUGO BURGOS GARCÍA** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron de **DIECISIETE** al **VEINTIUNO** de **JUNIO de 2021**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HUGO BURGOS GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HUGO BURGOS GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con los artículos 141 fracción I del referido ordenamiento legal y 18 fracción X, párrafo primero, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **16 años y 2 meses** de servicio otorgado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$52,441.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
AL C. HUGO BURGOS GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 Fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. HUGO BURGOS GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIO** adscrito a la **SECRETARÍA DE TURISMO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$52,441.00 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **50% (cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HUGO BURGOS GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador .

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 19 de mayo de 2021, el **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **01 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **30 años, 3 meses y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **BARNIZADOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,478.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,331.42 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,809.42 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2290/2021, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le comunicó a la Dirección Administrativa de Oficialía Mayor que el **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRES** al **SIETE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **30 años, 03 meses y 18 días** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,809.42 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **BARNIZADOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CONTROL PATRIMONIAL** de la **OFICIALÍA MAYOR del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia,

la cantidad de **\$19,809.42 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. RAMÍREZ GARCÍA JOSÉ GUADALUPE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 20 de mayo de 2021, la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 2 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28** años, **10** meses y **25** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio.**

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO REGISTRAL C** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,715.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,605.24 (CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2323/2021, de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29** años de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA  
C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO REGISTRAL C** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,320.24 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FLORES CASTAÑÓN MA LEONOR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 19 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 20 de mayo de 2021, la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 2 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28** años, **09** meses y **28** días de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO REGISTRAL B adscrita a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD de la SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,160.00 (DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,458.40 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$22,618.40 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2346/2021, de fecha 2 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO al OCHO de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29** años de servicio otorgados para el Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,618.40 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. FLORES CASTAÑÓN TERESA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado

de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO REGISTRAL B** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,618.40 (VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. FLORES CASTAÑÓN TERESA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 20 de mayo de 2021, la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 2 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 01 mes y 19 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$46,273.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,272.18 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$50,545.18 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2319/2021, de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28** años, **01** mes y **19** días de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$50,545.18 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**  
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA**  
**C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DIRECTOR** adscrita a la **DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL de la SECRETARÍA DE DESARROLLO**

**SUSTENTABLE del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$50,545.18 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. GUERRERO JIMÉNEZ MARISOL** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que en cumplimiento de la sentencia emitida en el Juicio de Amparo 1061/2020-I, por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 20 de mayo de 2021, la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **3 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor

de la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 4 meses y 24 días** de servicios acumulados en la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Comisión Estatal de Aguas	16/10/1989	30/09/1999	09	11	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	10/12/1999	20/05/2021	21	5	10
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>31</b>	<b>4</b>	<b>24</b>

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio No. DDRH/0207/2021, de fecha 02 de junio de 2021, suscrito por el Lic. Roberto Vargas Magaña, Encargado del Despacho de la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se dio respuesta al similar No. DRH/2320/2021, emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ratificando el periodo laboral en que la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA** prestó sus servicios para la Comisión Estatal de Aguas, el cual quedó precisado en el considerando 12 del presente documento.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,576.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,448.48 (TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,024.48 (VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la demanda de garantías de la quejosa citada en el considerando 11 del presente documento, la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA** requirió la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2347/2021, de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta de junio de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CUATRO** al **OCHO** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. RÍOS GARCÍA LETICIA VICTORIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral

que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **31 años, 4 meses y 24 días** de servicios acumulados en la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,024.48 (VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. RIOS GARCIA LETICIA VICTORIA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. RIOS GARCIA LETICIA VICTORIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrita a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,024.48 (VEINTE MIL VEINTICUATRO PESOS 48/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RIOS GARCIA LETICIA VICTORIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA  
OFICIAL MAYOR  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
Rúbrica**



# PODER EJECUTIVO

## OFICIALÍA MAYOR

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 551/2020 radicado ante el Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de mayo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 21 de mayo de 2021, el **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 3 de JUNIO de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 4 meses y 20 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA AGROPECUARIA** adscrito a la **DIRECCIÓN REGIONAL JALPAN** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$25,951.00 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,332.02 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$29,283.02 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/2356/2021, de fecha 3 de junio de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que el **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de julio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta de junio dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **CINCO** al **NUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio otorgados para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$29,283.02 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE ÁREA AGROPECUARIA** adscrito a la **DIRECCIÓN REGIONAL JALPAN** de la **SECRETARÍA DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO del PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$29,283.02 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará **C. RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ ANTERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 23 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA**  
**OFICIAL MAYOR**  
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

### DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.**

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y del artículo 13 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y

Considerando

Que en la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V De los Fondos de Aportaciones Federales en su artículo 25, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios; para el presente, de los Fondos de **Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal** y el de **Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, estos son ministrados por la Federación a nuestra Entidad Federativa y, esta a su vez, los entera a sus municipios.

Que en el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas en su artículo 13 fracción XVII, donde establece la transferencia a los municipios del Estado, en términos de las disposiciones aplicables, los recursos que les correspondan, para este caso, el de las Aportaciones Federales.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

**Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.**

Artículo 1. Se da a conocer los importes ministrados de las Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en los Anexos I al III del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Así como, en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

# Aportaciones Federales



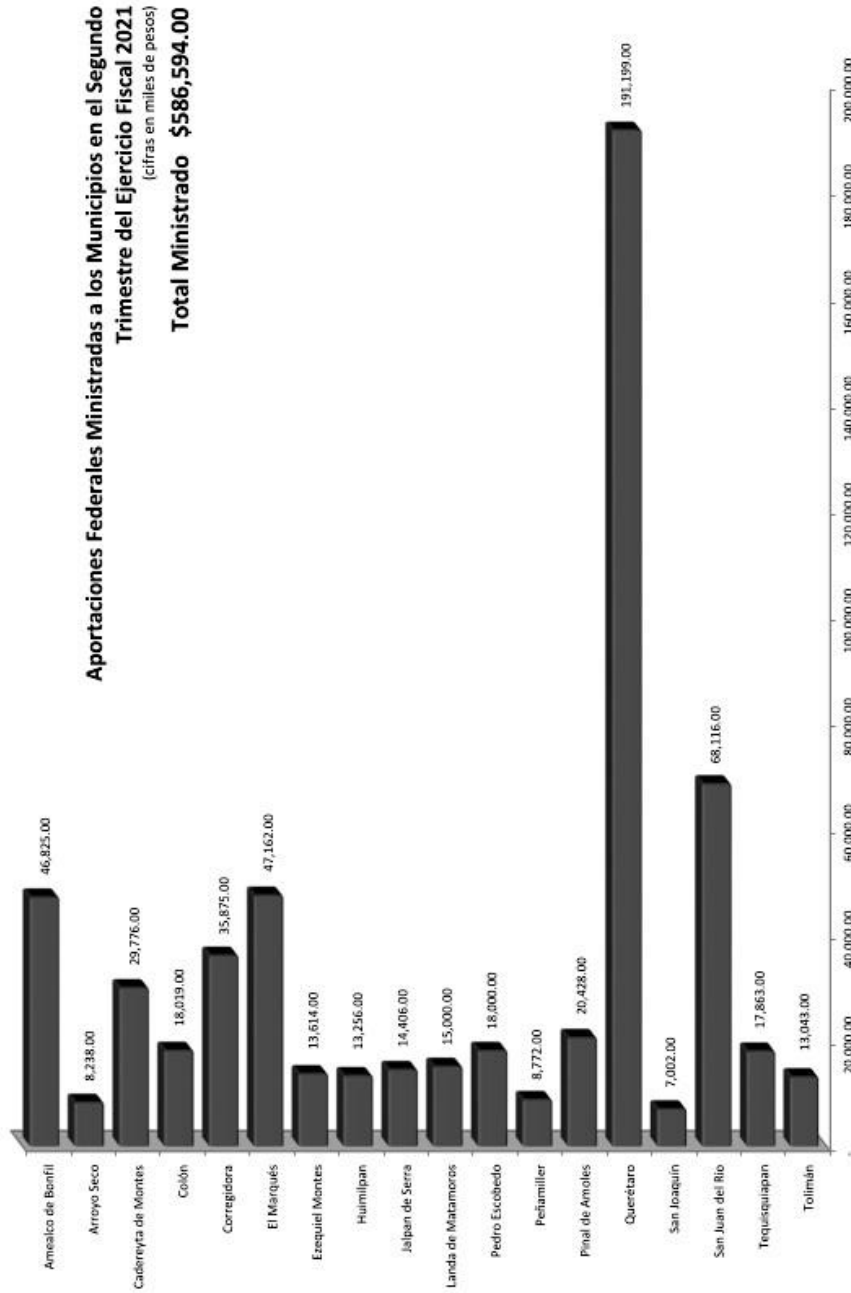
**Aportaciones Federales Ministradas a los  
Municipios en el Segundo Trimestre del  
Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	FISMDF	FORTAMUN-DF	T o t a l
Amealco de Bonfil	36,746,373.00	10,078,251.00	46,824,624.00
Arroyo Seco	6,256,773.00	1,981,545.00	8,238,318.00
Cadereyta de Montes	19,361,136.00	10,415,091.00	29,776,227.00
Colón	7,898,901.00	10,120,470.00	18,019,371.00
Corregidora	3,824,139.00	32,050,740.00	35,874,879.00
El Marqués	12,231,600.00	34,930,779.00	47,162,379.00
Ezequiel Montes	6,807,489.00	6,806,337.00	13,613,826.00
Huimilpan	7,706,493.00	5,549,892.00	13,256,385.00
Jaipán de Serra	10,283,337.00	4,122,762.00	14,406,099.00
Landa de Matamoros	12,164,877.00	2,833,749.00	14,998,626.00
Pedro Escobedo	6,329,385.00	11,670,933.00	18,000,318.00
Peñamiller	5,885,517.00	2,886,069.00	8,771,586.00
Pinal de Amoles	16,301,733.00	4,126,080.00	20,427,813.00
Querétaro	32,913,780.00	158,284,818.00	191,198,598.00
San Joaquín	5,741,607.00	1,260,366.00	7,001,973.00
San Juan del Río	23,213,145.00	44,902,728.00	68,115,873.00
Tequisquiapan	6,977,124.00	10,886,427.00	17,863,551.00
Tolimán	8,834,085.00	4,209,159.00	13,043,244.00
<b>T o t a l</b>	<b>229,477,494.00</b>	<b>357,116,196.00</b>	<b>586,593,690.00</b>

C. P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021



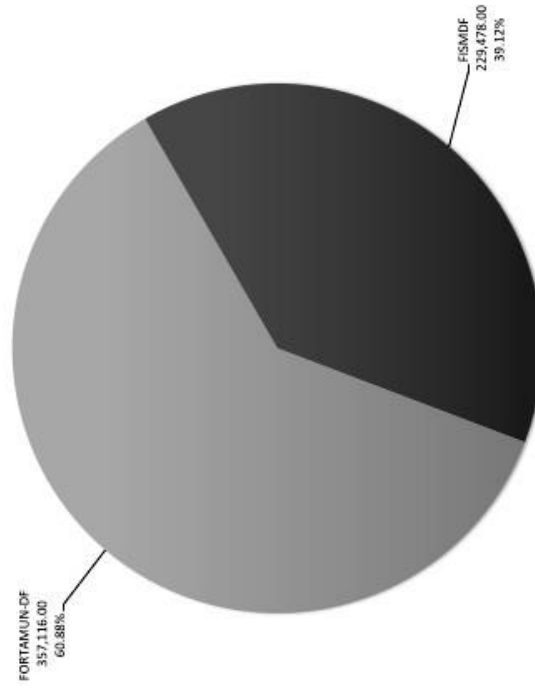
C. P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
 Directora de Tesorería  
 Rubrica



Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de las Aportaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

### Aportaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 (cifras en miles de pesos)

**Total Ministrado \$586,594.00**



C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

### DIRECCIÓN DE TESORERÍA

**Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.**

MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS ALZAGA, Directora de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 3-B y 6 penúltimo párrafo, y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal; 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021; 13 fracción XV y 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y numeral 5 fracción II de los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

#### Considerando

Que la Hacienda Pública de los Municipios se integra, entre otros conceptos, por las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, según lo establecido por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, donde establece que las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Que en los términos establecidos en el artículo Segundo Transitorio, fracción XIII del **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación”**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2019, establece que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Décimo Novena fracción VI inciso A del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

Que el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación a las autoridades de las Entidades Federativas a publicar en su Periódico Oficial, así como en su página oficial de Internet del gobierno de la entidad, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro tiene por objeto, entre otros, coordinar el Sistema Fiscal del Estado con el de sus municipios, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

Que el artículo 15 de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, establece la obligación al Poder Ejecutivo del Estado de publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el presente

**Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.**

Artículo 1. Se dan a conocer los importes ministrados de Participaciones Federales a los Municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021, contemplado en los Anexos I al XV del presente Acuerdo.

Artículo 2. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Asimismo, se publicará en la página oficial de Internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado específico denominado "Participaciones a Municipios", con que cuenta dicha página. Además, se publicará en un periódico de mayor circulación en la Entidad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

# Participaciones Federales



SECRETARÍA  
DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

**Anexo I del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021**

Municipio	Participaciones Ordinarias y Diferencias a favor correspondientes al Primer Trimestre del 2021 del Fondo de Fiscalización y Recaudación											Total
	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolina y Diesel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N	Incentivo por el I.S.A.N	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>2</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	
Amenisco de Bonfil	9,675,973	2,187,838	151,499	1,425,790	116,394	42	25,332	265,229	488,141	19,994	78,893	14,435,125
Arroyo Seco	8,433,398	1,708,673	132,043	1,442,692	24,508	37	22,079	231,168	0	17,427	68,761	11,880,786
Cadereyta de Montes	12,238,494	3,030,462	191,621	1,803,386	129,684	54	32,041	335,470	1,770,548	25,289	99,786	19,656,836
Colón	10,975,552	2,628,010	171,846	1,617,287	138,863	47	28,735	300,852	1,546,148	22,680	89,488	17,519,508
Corrigidora	20,082,374	5,348,795	314,434	2,959,211	494,696	87	52,577	550,479	5,097,264	41,498	163,741	35,105,156
El Marqués	24,773,221	6,684,100	387,880	3,650,424	526,775	107	64,858	679,061	18,743,845	51,191	201,987	55,763,449
Ezequiel Montes	7,812,976	1,400,907	122,330	1,151,270	82,359	34	20,655	234,162	0	16,144	63,703	10,884,340
Huimilpan	7,903,062	1,452,850	123,740	1,164,546	79,041	34	20,691	216,632	706,511	16,331	64,438	11,747,876
Jaipán de Serra	10,229,014	2,379,688	160,158	1,507,283	51,190	44	26,780	280,389	546,210	21,138	83,402	15,285,296
Landa de Matamoros	8,880,694	1,892,526	139,047	1,308,603	33,689	39	23,250	243,429	334,286	18,351	72,408	12,946,322
Pedro Escobedo	9,031,019	1,950,768	141,401	1,330,754	143,267	40	23,644	247,550	1,633,297	18,662	73,634	14,594,036
Pechamillar	8,184,210	1,596,012	128,142	1,205,974	36,654	35	21,426	234,338	168,401	16,912	66,730	11,648,834
Pinal de Amoles	9,060,066	1,961,878	141,856	1,335,034	46,771	39	23,720	248,347	1,866,849	18,722	73,871	14,777,153
Querétaro	92,286,652	25,449,501	1,444,953	13,986,775	2,465,600	401	241,011	2,529,677	10,168,135	190,702	752,456	149,128,463
San Joaquín	7,457,721	1,020,321	116,767	1,096,922	18,258	32	19,235	204,424	0	15,411	60,806	10,012,187
San Juan del Río	23,435,532	6,305,071	366,935	3,453,311	584,237	102	61,355	642,393	3,149,993	48,428	191,081	38,238,438
Tequisquiapan	9,372,855	2,078,644	146,753	1,381,125	150,641	41	24,539	256,020	729,843	19,369	76,421	14,237,151
Tolimán	8,393,239	1,691,123	131,415	1,256,775	52,282	36	21,974	230,068	67,564	17,343	68,434	11,910,253
<b>Total</b>	<b>298,226,052</b>	<b>70,767,167</b>	<b>4,512,820</b>	<b>42,471,162</b>	<b>5,174,909</b>	<b>1,251</b>	<b>754,892</b>	<b>7,900,586</b>	<b>47,017,036</b>	<b>595,592</b>	<b>2,350,040</b>	<b>469,771,209</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos, se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEET", por un importe de \$ 3,855,508.14 (Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos ocho pesos 14/100 M.N.) conforme a la Comisión de Compensación No. 17510.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rubrica

**Participaciones Federales Ordinarias Ministradas a los Municipios  
en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

**Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021**

Municipio	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivo por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>2</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	9,675,973	2,187,838	151,499	245,422	116,394	42	25,332	265,229	488,141	19,994	78,893	13,254,757
Arroyo Seco	8,433,398	1,708,673	132,043	213,905	24,508	37	22,079	231,168	0	17,427	68,761	10,851,999
Cadereyta de Montes	12,238,494	3,050,462	191,621	310,417	129,684	54	32,041	335,470	1,770,549	25,289	99,786	18,163,867
Colón	10,575,552	2,628,010	171,846	278,384	138,863	47	28,735	300,852	1,546,148	22,680	89,488	16,180,605
Corregidora	20,082,374	5,948,795	314,434	509,370	494,696	87	52,577	550,479	5,097,264	41,498	163,741	32,655,315
El Marqués	24,773,221	6,684,100	387,880	628,348	526,775	107	64,858	679,061	18,743,845	51,191	201,987	52,741,373
Ezequiel Montes	7,812,976	1,400,907	122,330	198,168	82,359	34	20,455	214,162	0	16,144	63,703	9,931,238
Huimilpan	7,903,062	1,452,850	123,740	200,454	79,041	34	20,691	216,632	706,511	16,331	64,438	10,783,784
Jalpan de Serra	10,229,014	2,379,688	160,158	259,449	51,190	44	26,780	280,389	546,210	21,138	83,402	14,037,462
Landa de Matamoros	8,880,694	1,897,526	139,047	225,250	33,689	39	23,250	243,429	334,286	18,351	72,408	11,862,969
Pedro Escobedo	9,031,019	1,950,768	141,401	229,063	143,267	40	23,644	247,550	1,633,297	18,662	73,634	13,492,345
Peñamiller	8,184,210	1,596,012	128,142	207,585	36,654	35	21,426	224,338	168,401	16,912	66,730	10,650,445
Pinal de Amoles	9,060,066	1,961,878	141,856	229,800	46,771	39	23,720	248,347	1,866,849	18,722	73,871	13,671,919
Querétaro	92,286,652	25,449,501	1,444,953	2,340,761	2,465,600	401	241,611	2,529,677	10,168,135	190,702	752,456	137,870,449
San Joaquín	7,457,721	1,020,321	116,767	189,158	18,258	32	19,525	204,424	0	15,411	60,806	9,102,423
San Juan del Río	23,435,532	6,305,071	366,935	594,419	584,237	102	61,355	642,393	3,149,993	48,438	191,081	35,379,546
Tequisquiapan	9,372,855	2,078,644	146,753	237,733	150,641	41	24,539	256,920	729,843	19,369	76,421	13,093,759
Tolimán	8,393,239	1,691,123	131,415	212,887	52,282	36	21,974	230,068	67,564	17,343	68,434	10,886,365
<b>Total</b>	<b>288,226,052</b>	<b>70,767,167</b>	<b>4,512,820</b>	<b>7,310,573</b>	<b>5,174,909</b>	<b>1,251</b>	<b>754,592</b>	<b>7,900,588</b>	<b>47,017,036</b>	<b>595,592</b>	<b>2,350,040</b>	<b>434,610,620</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEIEF", por un importe de \$ 3,855,508.14 (Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos ocho pesos 14/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17510.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga.  
Directora de Tesorería  
Rubrica

**Diferencias a favor correspondientes al Primer Trimestre del 2021  
del Fondo de Fiscalización y Recaudación, ministrado a los  
Municipios en el mes de Abril del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo III del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Total
Amealco de Bonfil	1,180,368	1,180,368
Arroyo Seco	1,028,787	1,028,787
Cadereyta de Montes	1,492,969	1,492,969
Colón	1,338,903	1,338,903
Corregidora	2,449,841	2,449,841
El Marqués	3,022,076	3,022,076
Ezequiel Montes	953,102	953,102
Huimilpan	964,092	964,092
Jalpan de Serra	1,247,834	1,247,834
Landa de Matamoros	1,083,353	1,083,353
Pedro Escobedo	1,101,691	1,101,691
Peñamiller	998,389	998,389
Pinal de Amoles	1,105,234	1,105,234
Querétaro	11,258,014	11,258,014
San Joaquín	909,764	909,764
San Juan del Río	2,858,892	2,858,892
Tequisquiapan	1,143,392	1,143,392
Tolimán	1,023,888	1,023,888
<b>T o t a l</b>	<b>35,160,589</b>	<b>35,160,589</b>

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-1942, de fecha 21 de Abril del 2021

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica



**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo IV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Participaciones Ordinarias y Ajuste Definitivo de 2020											Subtotal	Total
	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo de Fomento Municipal <sup>2</sup>	I.L.P.S. <sup>3</sup>	Fondo de Ficalización y Recaudación	Gasolinas y Diesel <sup>4</sup>	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>5</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles		
Amateco de Bonfil	6,767,457	1,715,649	168,037	726,645	111,752	136	25,332	200,309	538,454	22,630	47,557	10,323,958	10,323,958
Arroyo Seco	5,888,390	1,339,900	146,458	633,330	23,531	119	22,079	174,585	0	19,723	41,450	8,299,565	8,299,565
Cadereyta de Montes	8,559,707	2,376,414	212,540	919,085	124,512	172	32,041	253,357	751,611	28,623	60,152	13,318,214	13,318,214
Colón	7,676,393	2,060,820	190,606	824,241	133,326	153	28,735	227,213	57,337	25,668	53,945	11,278,437	11,278,437
Corregidora	14,045,783	4,194,393	348,762	1,508,144	474,968	282	52,577	415,739	4,793,078	46,967	98,706	25,979,399	25,979,399
El Marqués	17,326,600	5,241,507	430,223	1,860,416	505,767	348	64,858	511,848	8,703,094	57,938	121,761	34,825,360	34,825,360
Ezequiel Montes	5,464,460	1,098,557	135,685	586,737	79,074	109	20,455	161,742	1,343,007	18,273	38,401	8,947,400	8,947,400
Huimilpan	5,527,468	1,139,290	137,249	593,503	75,889	111	20,691	163,607	939,628	18,483	38,844	8,654,763	8,654,763
Jalpan de Serra	7,154,258	1,866,092	177,642	768,177	49,148	144	26,780	211,758	538,546	23,923	50,276	10,867,144	10,867,144
Landa de Matamoros	6,211,231	1,484,073	154,226	666,920	33,346	124	23,250	183,845	371,270	20,770	43,649	9,191,704	9,191,704
Pedro Escobedo	6,316,372	1,529,744	156,837	678,210	137,554	127	23,644	186,957	0	21,121	44,388	9,094,954	9,094,954
Peñamiller	5,724,107	1,251,553	142,131	614,617	35,192	115	21,426	169,427	216,157	19,141	40,226	8,234,092	8,234,092
Pinat de Amoles	6,336,686	1,538,456	157,341	680,392	44,905	127	23,720	187,559	617,855	21,189	44,531	9,652,761	9,652,761
Querétaro	64,546,061	19,956,873	1,602,694	6,930,531	2,367,276	1,295	241,611	1,910,489	9,722,793	215,835	453,592	107,949,050	107,949,050
San Joaquín	5,215,892	800,110	129,514	560,059	17,529	105	19,525	154,387	228,402	17,442	36,655	7,179,720	7,179,720
San Juan del Río	16,391,008	4,944,282	406,993	1,759,959	569,939	329	61,355	485,155	3,981,626	54,809	115,186	28,761,641	28,761,641
Tequisquiapan	6,555,454	1,630,022	162,773	703,882	144,635	132	24,539	194,034	779,927	21,921	46,067	10,263,386	10,263,386
Tolimán	5,870,301	1,326,137	145,761	630,315	50,198	118	21,974	173,754	774,895	19,630	41,253	9,054,336	9,054,336
<b>Total</b>	<b>201,567,728</b>	<b>55,493,872</b>	<b>5,005,472</b>	<b>21,645,163</b>	<b>4,968,541</b>	<b>4,046</b>	<b>754,592</b>	<b>5,966,765</b>	<b>34,358,980</b>	<b>674,086</b>	<b>1,416,639</b>	<b>331,875,884</b>	<b>331,875,884</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FIEEP", por un importe de \$4,330,735.82 (Cuatro millones trescientos treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17542.

2/ Este importe considera el importe del Ajuste Definitivo de 2020, definido mediante oficio 351-A-DGPA-C-2412, de fecha 20 de Mayo del 2021.

3/ Este importe considera el importe del Ajuste Definitivo de 2020, definido mediante oficio 351-A-DGPA-C-2412, de fecha 20 de Mayo del 2021.

4/ Este importe considera el importe de IEPS Gasolinas por concepto de Recaudación por Ficalización, conforme a la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados, se especifica el concepto de IEPS Gasolinas por un importe de \$481,631.00 de los cuales corresponden al Estado la cantidad de \$394,061.00 participando a los Municipios el 22.5%.

5/ Este importe considera el importe de IEPS Gasolinas por concepto de Recaudación por Ficalización, conforme a la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados, se especifica el concepto de IEPS Gasolinas por un importe de \$481,631.00 de los cuales corresponden al Estado la cantidad de \$394,061.00 participando a los Municipios el 22.5%.

6/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga  
Directora de Tesorería  
Rúbrica



**Participaciones Federales Ordinarias Ministradas a los Municipios  
en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021**

(cifras en pesos)

Anexo V del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S. Ordinaria	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>2</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	6,767,457	1,710,174	173,757	245,422	109,758	136	25,332	200,309	538,454	22,630	47,557	9,840,986
Arroyo Seco	5,898,390	1,335,624	151,444	213,905	23,111	119	22,079	174,585	0	19,723	41,450	7,880,430
Cadereyta de Montes	8,559,707	2,368,830	219,775	310,417	122,290	172	32,041	253,357	751,611	28,623	60,152	12,706,975
Colón	7,676,393	2,054,244	197,095	278,384	130,947	153	28,735	227,213	57,337	25,668	53,945	10,790,114
Corregidora	14,045,783	4,181,008	360,633	509,370	466,492	282	52,577	415,739	4,793,078	46,967	98,706	24,970,635
El Marqués	17,326,600	5,224,780	444,868	628,348	496,742	348	64,858	512,848	8,703,094	57,938	121,761	33,582,185
Ezequiel Montes	5,464,460	1,095,051	140,303	198,168	77,663	109	20,455	161,742	1,343,907	18,273	38,401	8,558,532
Huimilpan	5,527,468	1,135,654	141,921	200,454	74,535	111	20,691	163,607	939,628	18,483	38,844	8,261,396
Jalpan de Serra	7,154,258	1,860,137	183,689	259,449	48,271	144	26,780	211,758	538,946	23,923	50,276	10,357,631
Landa de Matamoros	6,211,231	1,479,337	159,476	225,250	31,768	124	23,250	183,845	371,270	20,770	43,649	8,749,970
Pedro Escobedo	6,316,372	1,524,862	162,176	229,063	135,099	127	23,644	186,957	0	21,121	44,388	8,643,809
Pefamilier	5,724,107	1,247,559	146,969	207,585	34,564	115	21,426	169,427	216,157	19,141	40,226	7,827,276
Pinal de Amoles	6,336,686	1,533,547	162,697	229,800	44,104	127	23,720	187,559	617,855	21,189	44,531	9,201,815
Querétaro	64,546,061	19,893,186	1,657,250	2,340,761	2,325,032	1,295	241,611	1,910,489	9,722,793	215,835	453,592	103,307,905
San Joaquín	5,215,992	797,557	133,923	189,158	17,216	105	19,525	154,387	228,402	17,442	36,655	6,810,362
San Juan del Río	16,391,008	4,928,504	420,847	594,419	550,929	329	61,355	485,155	3,981,626	54,809	115,186	27,584,167
Tequisquiapan	6,555,454	1,624,820	168,314	237,733	142,054	132	24,539	194,034	779,927	21,921	46,067	9,794,995
Tolimán	5,870,301	1,321,905	150,722	212,887	49,302	118	21,974	173,754	774,895	19,630	41,253	8,636,741
<b>T o t a l</b>	<b>201,587,728</b>	<b>55,316,779</b>	<b>5,175,859</b>	<b>7,310,573</b>	<b>4,879,877</b>	<b>4,046</b>	<b>754,592</b>	<b>5,966,765</b>	<b>34,358,980</b>	<b>674,086</b>	<b>1,416,639</b>	<b>317,445,924</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FEIEF", por un importe de \$4,330,735.82 (Cuatro millones trescientos treinta mil setecientos treinta y cinco pesos 82/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17542.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

**Ajuste Definitivo de 2020, ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021 <sup>1</sup>**  
(cifras en pesos)

Anexo VI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo de Fomento Municipal	IEPS	Total
Amealco de Bonfil	5,475	-5,720	-245
Arroyo Seco	4,276	-4,986	-710
Cadereyta de Montes	7,584	-7,235	349
Colón	6,576	-6,489	87
Corregidora	13,385	-11,871	1,514
El Marqués	16,727	-14,645	2,082
Ezequiel Montes	3,506	-4,618	-1,112
Huimilpan	3,636	-4,672	-1,036
Jalpan de Serra	5,955	-6,047	-92
Landa de Matamoros	4,736	-5,250	-514
Pedro Escobedo	4,882	-5,339	-457
Peñamiller	3,994	-4,838	-844
Pinal de Amoles	4,909	-5,356	-447
Querétaro	63,687	-54,556	9,131
San Joaquín	2,553	-4,409	-1,856
San Juan del Río	15,778	-13,854	1,924
Tequisquiapan	5,202	-5,541	-339
Tolimán	4,232	-4,961	-729
<b>Total</b>	<b>177,093</b>	<b>-170,387</b>	<b>6,706</b>

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2412, de fecha 20 de Mayo del 2021.

C.P. Maria Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

**Ajuste Definitivo de 2020 del Fondo de Fiscalización y Recaudación,  
ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal  
2021**  
(cifras en pesos)

Anexo VII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo de Fiscalización y Recaudación <sup>1</sup>	Total
Amealco de Bonfil	481,223	481,223
Arroyo Seco	419,425	419,425
Cadereyta de Montes	608,668	608,668
Colón	545,857	545,857
Corregidora	998,774	998,774
El Marqués	1,232,068	1,232,068
Ezequiel Montes	388,569	388,569
Huimilpan	393,049	393,049
Jalpan de Serra	508,728	508,728
Landa de Matamoros	441,670	441,670
Pedro Escobedo	449,147	449,147
Peñamiller	407,032	407,032
Pinal de Amoles	450,592	450,592
Querétaro	4,589,770	4,589,770
San Joaquín	370,901	370,901
San Juan del Río	1,165,540	1,165,540
Tequisquiapan	466,149	466,149
Tolimán	417,428	417,428
<b>T o t a l</b>	<b>14,334,590</b>	<b>14,334,590</b>

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2583, de fecha 24 de Mayo del 2021.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

**IEPS Gasolinas por Recaudación por Fiscalización, ministrado a los Municipios en el mes de Mayo del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo VIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	IEPS Gasolinas <sup>1</sup>	Total
Amealco de Bonfil	1,994	1,994
Arroyo Seco	420	420
Cadereyta de Montes	2,222	2,222
Colón	2,379	2,379
Corregidora	8,476	8,476
El Marqués	9,025	9,025
Ezequiel Montes	1,411	1,411
Huimilpan	1,354	1,354
Jalpan de Serra	877	877
Landa de Matamoros	578	578
Pedro Escobedo	2,455	2,455
Peñamiller	628	628
Pinal de Amoles	801	801
Querétaro	42,244	42,244
San Joaquín	313	313
San Juan del Río	10,010	10,010
Tequisquapan	2,581	2,581
Tolimán	896	896
<b>T o t a l</b>	<b>88,664</b>	<b>88,664</b>

1/ Conforme a la Constancia de Recaudación de Ingresos Federales Coordinados, se especifica el concepto de IEPS Gasolinas por un importe de \$ 481,631.00 de los cuales corresponden al Estado la cantidad de \$ 394,061.00 participando a los Municipios el 22.5%.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica



**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo IX del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Participaciones Ordinarias, Primer Ajuste Cuatrimestral 2021 y Ajuste Definitivo de 2020 del Fondo General											Subtotal	Total
	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo Fomento Municipal <sup>1</sup>	I.E.P.S. <sup>2</sup>	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R. <sup>3</sup>	Venta de Bienes <sup>4</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles		
Amealco de Bonfil	9,472,063	2,062,038	99,688	245,422	125,593	20	25,332	173,933	431,351	20,171	79,138	12,794,749	12,794,749
Arroyo Seco	8,255,676	1,610,426	86,886	213,905	26,445	17	22,079	151,596	351,130	17,581	68,975	10,804,816	10,804,816
Cadereyta de Montes	11,980,584	2,856,212	126,089	310,417	139,932	25	32,041	219,996	962,430	25,514	100,096	16,753,336	16,753,336
Colón	10,744,257	2,476,901	113,077	278,384	149,838	22	28,735	197,293	44,609	22,881	89,767	14,145,764	14,145,764
Corregidora	19,659,162	5,041,242	206,901	509,370	533,790	40	52,577	360,995	3,804,973	41,866	164,250	30,375,166	30,375,166
El Marqués	24,251,156	6,299,768	255,230	628,348	588,405	50	64,858	445,318	3,348,722	51,646	202,616	36,116,117	36,116,117
Enrique Montes	7,648,327	1,320,356	80,495	108,168	88,867	15	20,455	140,445	370,069	16,288	63,901	9,947,386	9,947,386
Huimilpan	7,736,514	1,369,312	81,422	200,454	85,289	16	20,691	142,064	562,451	16,475	64,638	10,279,326	10,279,326
Jajalpan de Serra	10,013,451	2,242,857	105,386	259,449	55,236	20	26,780	183,874	531,135	21,324	83,662	13,523,274	13,523,274
Landa de Matamoros	8,693,543	1,783,707	91,495	225,250	36,351	18	23,250	159,637	322,173	18,514	72,634	11,426,572	11,426,572
Pedro Escobedo	8,840,701	1,838,600	93,043	229,063	154,589	18	23,644	162,340	915,946	18,827	73,864	12,350,635	12,350,635
Peñamillar	8,011,738	1,504,242	84,319	207,585	39,550	17	21,426	147,118	0	17,062	66,937	10,099,994	10,099,994
Pinal de Amoles	8,869,137	1,849,072	93,343	229,800	50,467	18	23,720	162,862	579,276	18,888	74,100	11,950,683	11,950,683
Querétaro	90,341,823	21,986,168	950,795	2,340,761	2,660,453	186	241,611	1,658,922	4,913,245	192,393	754,796	128,041,153	128,041,153
San Joaquín	7,300,560	961,653	76,834	189,158	19,700	16	19,525	134,058	373,536	15,548	60,996	9,151,584	9,151,584
San Juan del Río	22,941,658	5,942,533	241,448	594,419	630,408	47	61,355	421,271	2,744,847	48,857	191,675	33,818,518	33,818,518
Tequisquiapan	9,175,333	1,959,123	96,564	237,733	162,547	19	24,539	168,484	736,241	19,539	76,659	12,646,781	12,646,781
Tolimán	8,216,362	1,593,884	86,472	212,887	56,413	17	21,974	150,874	269,192	17,498	68,647	10,694,220	10,694,220
<b>T o t a l</b>	<b>282,152,045</b>	<b>66,698,094</b>	<b>2,969,487</b>	<b>7,310,573</b>	<b>5,583,873</b>	<b>581</b>	<b>754,592</b>	<b>5,181,080</b>	<b>21,251,526</b>	<b>600,872</b>	<b>2,357,351</b>	<b>394,860,074</b>	<b>394,860,074</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hizo la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FIEEF", por un importe de \$5,729,962.04 (Cinco millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17974.

2/ Este importe considera el importe del Primer Ajuste Cuatrimestral 2021 referido en el oficio 351-A-DGPA-C-3167, de fecha 24 de junio del 2021.

3/ Este importe considera el importe del Primer Ajuste Cuatrimestral 2021 referido en el oficio 351-A-DGPA-C-3167, de fecha 24 de junio del 2021.

4/ La participación de este concepto es de origen estatal.

5/ Conforme al Oficio No. 351-A-DGPA-C-3204 turnado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el mes de junio, el Municipio de Peñamillar tuvo un saldo negativo por el importe total de \$65,975.00 (Seisenta y cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del Fondo del Impuesto Sobre la Renta derivado de las devoluciones validadas del ejercicio 2020.

C. P. Menta Guadalupe Espinosa de los Monteros Azuga,  
Directora de Tenencia  
Rubrica

**Participaciones Federales Ordinarias y Ministradas a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo X del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo General <sup>1</sup>	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Temenda Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>2</sup>	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	Total
Amealco de Bonfil	7,420,608	1,819,091	178,138	245,422	125,593	20	25,332	173,933	431,351	20,171	79,138	10,518,797
Arroyo Seco	6,467,665	1,420,687	155,262	213,905	26,445	17	22,079	151,596	351,230	17,581	68,975	8,895,482
Cadereyta de Montes	9,385,834	2,519,696	225,315	310,417	139,932	25	32,041	219,996	962,430	25,514	100,096	13,921,296
Colón	8,417,270	2,185,075	202,064	278,384	149,838	22	28,735	197,293	44,609	22,881	89,767	11,615,938
Corregidora	15,401,389	4,447,288	369,724	509,370	533,790	40	52,577	360,995	3,804,973	41,866	164,250	25,686,262
El Marqués	18,998,852	5,557,536	456,084	628,348	568,405	50	64,858	445,318	3,348,722	51,646	202,616	30,322,435
Ezequiel Montes	5,991,856	1,164,793	143,840	198,168	88,867	15	20,455	140,445	370,069	16,288	63,901	8,198,697
Huimilpan	6,060,943	1,207,981	145,498	200,454	85,289	16	20,691	142,064	562,451	16,475	64,638	8,506,500
Jalpan de Serra	7,844,742	1,978,606	188,320	259,449	55,236	20	26,780	183,874	531,235	21,324	83,662	11,173,248
Landa de Matamoros	6,810,699	1,573,553	163,497	225,250	36,351	18	23,250	159,637	322,173	18,514	72,634	9,405,576
Pedro Escobedo	6,925,986	1,621,978	166,264	229,063	154,589	18	23,644	162,340	915,946	18,827	73,864	10,292,519
Peñamiller	6,276,559	1,327,014	150,674	207,585	39,550	17	21,426	147,118	0	17,062	66,937	8,253,942
Pinal de Amoles	6,948,262	1,631,216	166,800	229,800	50,467	18	23,720	162,862	579,276	18,888	74,100	9,885,409
Querétaro	70,775,629	21,160,143	1,699,030	2,340,761	2,660,453	186	241,611	1,658,922	4,913,245	192,393	754,796	106,397,169
San Joaquín	5,719,408	848,352	137,299	189,158	19,700	16	19,525	134,058	373,536	15,548	60,996	7,517,596
San Juan del Río	17,972,963	5,242,390	431,457	594,419	630,408	47	61,355	421,271	2,744,847	48,857	191,675	28,339,689
Tequisquiapan	7,188,144	1,728,301	172,557	237,733	162,547	19	24,539	168,484	726,241	19,539	76,659	10,504,763
Tolimán	6,436,866	1,406,094	154,522	212,887	56,413	17	21,974	150,874	269,192	17,498	68,647	8,794,984
<b>Total</b>	<b>221,043,675</b>	<b>58,839,794</b>	<b>5,306,345</b>	<b>7,310,573</b>	<b>5,583,873</b>	<b>581</b>	<b>754,592</b>	<b>5,181,080</b>	<b>21,251,526</b>	<b>600,872</b>	<b>2,357,351</b>	<b>328,230,262</b>

1/ Conforme al Convenio de Colaboración para la entrega irrevocable de recursos por el que se establece un mecanismo de compensación de adeudos celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro con el objeto de compensar disminuciones en ingresos; se hace la disminución al importe de las participaciones ministradas al Estado de Querétaro por el concepto de "Faltante Inicial FIEIF", por un importe de \$ 5,729,962.04 (Cinco millones setecientos veintinueve mil novecientos sesenta y dos pesos 04/100 M.N.) conforme a la Constancia de Compensación No. 17574.

2/ La participación de este concepto es de origen estatal.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

**Primer Ajuste Cuatrimestral 2021, ministrado a los Municipios  
en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2021 <sup>1</sup>**

Anexo XI del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Total
Amealco de Bonfil	2,155,196	242,947	-78,450	2,319,693
Arroyo Seco	1,878,430	189,739	-68,376	1,999,793
Cadereyta de Montes	2,725,965	336,516	-99,226	2,963,255
Colón	2,444,661	291,826	-88,987	2,647,500
Corregidora	4,473,086	593,954	-162,823	4,904,217
El Marqués	5,517,911	742,232	-200,854	6,059,289
Ezequiel Montes	1,740,238	155,563	-63,345	1,832,456
Huimilpan	1,760,304	161,331	-64,076	1,857,559
Jalpan de Serra	2,278,380	264,251	-82,934	2,459,697
Landa de Matamoros	1,978,058	210,154	-72,002	2,116,210
Pedro Escobedo	2,011,541	216,622	-73,221	2,154,942
Peñamiller	1,822,926	177,228	-66,355	1,933,799
Pinal de Amoles	2,018,012	217,856	-73,457	2,162,411
Querétaro	20,555,646	2,826,025	-748,235	22,633,436
San Joaquín	1,661,110	113,301	-60,465	1,713,946
San Juan del Río	5,219,959	700,143	-190,009	5,730,093
Tequisquiapan	2,087,681	230,822	-75,993	2,242,510
Tolimán	1,869,484	187,790	-66,050	1,989,224
<b>T o t a l</b>	<b>64,198,588</b>	<b>7,858,300</b>	<b>-2,336,858</b>	<b>69,720,030</b>

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-3167, de fecha 24 de Junio del 2021.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
Directora de Tesorería  
Rúbrica

**Ajuste Definitivo de 2020 del Fondo General, ministrado a los Municipios en el mes de Junio del Ejercicio Fiscal 2021**

Anexo XII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021.

Municipio	Fondo General <sup>1</sup>	Total
Amealco de Bonfil	-103,741	-103,741
Arroyo Seco	-90,419	-90,419
Cadereyta de Montes	-131,215	-131,215
Colón	-117,674	-117,674
Corregidora	-215,313	-215,313
El Marqués	-265,607	-265,607
Ezequiel Montes	-83,767	-83,767
Huimilpan	-84,733	-84,733
Jalpan de Serra	-109,671	-109,671
Landa de Matamoros	-95,214	-95,214
Pedro Escobedo	-96,826	-96,826
Peñamiller	-87,747	-87,747
Pinal de Amoles	-97,137	-97,137
Querétaro	-989,452	-989,452
San Joaquín	-79,958	-79,958
San Juan del Río	-251,264	-251,264
Tequisquiapan	-100,492	-100,492
Tolimán	-89,988	-89,988
<b>Total</b>	<b>-3,090,218</b>	<b>-3,090,218</b>

1/ Conforme al oficio 351-A-DGPA-C-2412, de fecha 20 de Mayo del 2021.

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Alzaga,  
 Directora de Tesorería  
 Rúbrica





**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

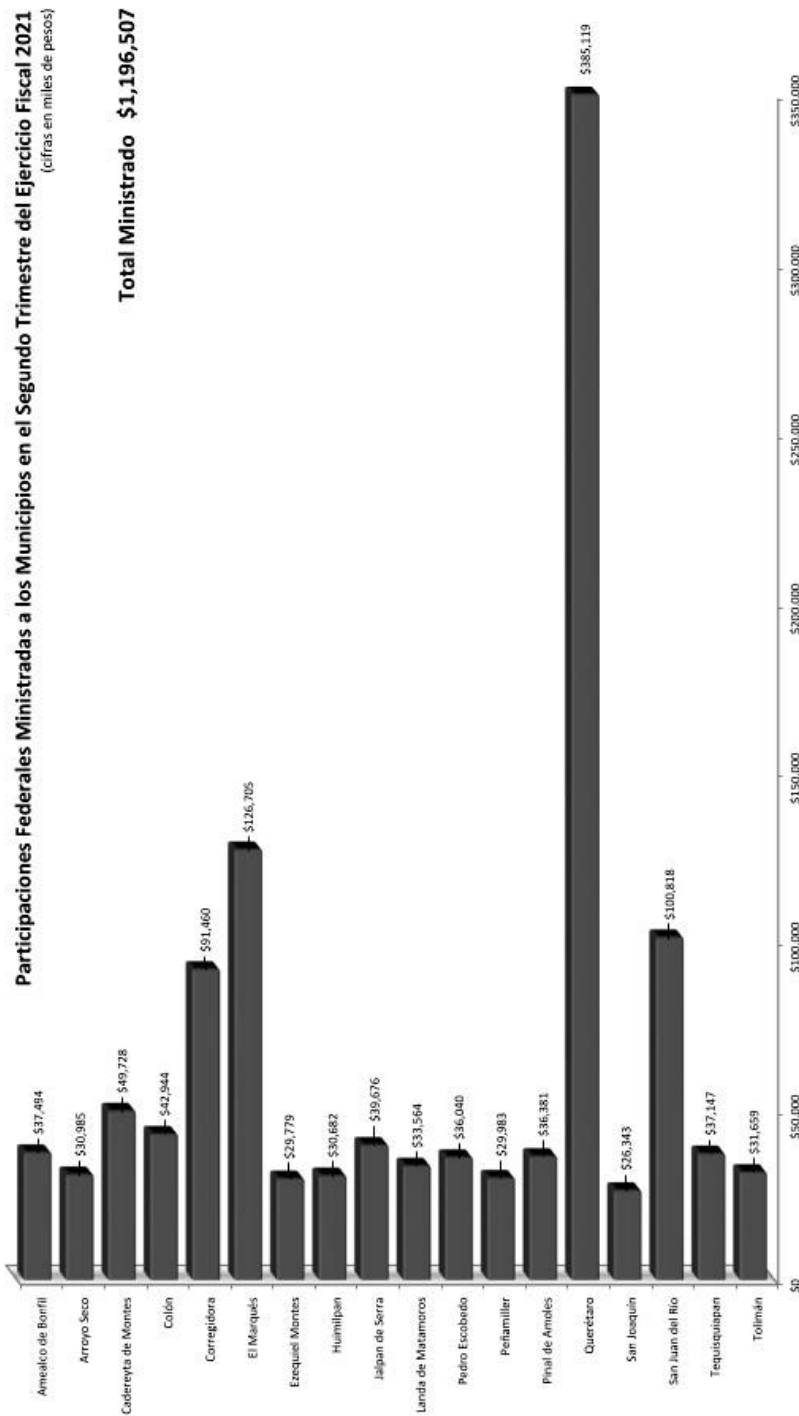
**Total de Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en pesos)

Anexo XIII del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

Municipio	Participaciones Federales											Total
	Fondo General	Fondo de Fomento Municipal	I.E.P.S.	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Gasolinas y Diésel	Tenencia Federal	Fondo de Compensación del I.S.A.N.	Incentivos por el I.S.A.N.	Fondo I.S.R.	Venta de Bienes <sup>1</sup>	L.S.R. Enajenación de Bienes Inmuebles	
Amealco de Bonfil	25,915,493	5,965,525	419,224	2,397,857	353,739	198	75,996	639,471	1,457,946	62,795	205,588	37,499,832
Arroyo Seco	22,587,464	4,658,999	365,387	2,089,927	74,484	173	66,237	557,349	351,230	54,731	179,186	30,985,167
Cadereyta de Montes	32,778,785	8,263,088	530,250	3,032,888	394,128	251	96,123	806,823	3,484,590	79,426	260,034	49,728,386
Colón	29,396,202	7,165,731	475,529	2,719,912	422,027	222	86,205	725,358	1,648,094	71,229	233,200	42,943,709
Corregidora	53,787,319	14,584,430	870,097	4,976,725	1,503,454	409	157,731	1,327,213	13,695,315	130,331	426,697	91,459,721
El Marqués	66,350,977	18,225,375	1,073,333	6,139,188	1,600,947	505	194,574	1,637,227	30,795,661	160,775	526,364	126,704,926
Ezequiel Montes	20,925,763	3,819,820	338,510	1,936,175	250,300	158	61,365	516,349	1,713,976	50,705	166,005	29,779,126
Huimilpan	21,167,044	3,961,452	342,411	1,958,503	240,219	161	62,073	522,303	2,208,590	51,289	167,920	30,681,965
Jaipán de Serra	27,396,723	6,488,637	443,186	2,534,909	155,574	208	80,340	676,021	1,616,391	66,385	217,340	39,675,714
Landa de Matamoros	23,785,468	5,160,306	384,768	2,200,773	102,386	181	69,750	586,911	1,027,729	57,635	188,691	33,564,598
Pedro Escobedo	24,186,092	5,319,112	391,281	2,238,027	435,410	185	70,932	596,847	2,549,243	58,610	191,886	36,039,625
Peñamiller	21,920,055	4,351,807	354,592	2,028,176	111,396	167	64,278	540,883	384,558	53,115	173,893	29,982,920
Pinal de Amoles	24,265,889	5,349,406	392,540	2,245,226	142,143	184	71,160	598,768	3,063,980	58,799	192,502	36,380,597
Querétaro	247,174,536	69,392,542	3,998,442	22,870,067	7,493,329	1,882	724,833	6,099,088	24,804,173	598,930	1,960,844	385,118,666
San Joaquín	19,974,273	2,782,084	323,115	1,848,139	55,487	153	58,575	492,869	601,938	48,401	158,457	26,343,491
San Juan del Río	62,766,198	17,191,886	1,015,376	5,807,689	1,775,584	478	184,065	1,548,819	9,876,466	152,094	497,942	100,818,597
Tequisquiapan	25,103,642	5,667,789	406,090	2,322,740	457,823	192	73,617	619,438	2,236,011	60,829	199,147	37,147,318
Tolimán	22,479,902	4,611,144	363,648	2,079,977	158,893	171	65,922	554,696	1,111,651	54,471	178,334	31,658,809
<b>Total</b>	<b>771,965,825</b>	<b>192,959,133</b>	<b>12,487,779</b>	<b>71,426,898</b>	<b>15,727,323</b>	<b>5,878</b>	<b>2,263,776</b>	<b>19,048,433</b>	<b>102,627,542</b>	<b>1,870,550</b>	<b>6,124,030</b>	<b>1,196,507,167</b>

1/ La participación de este concepto es de origen estatal.

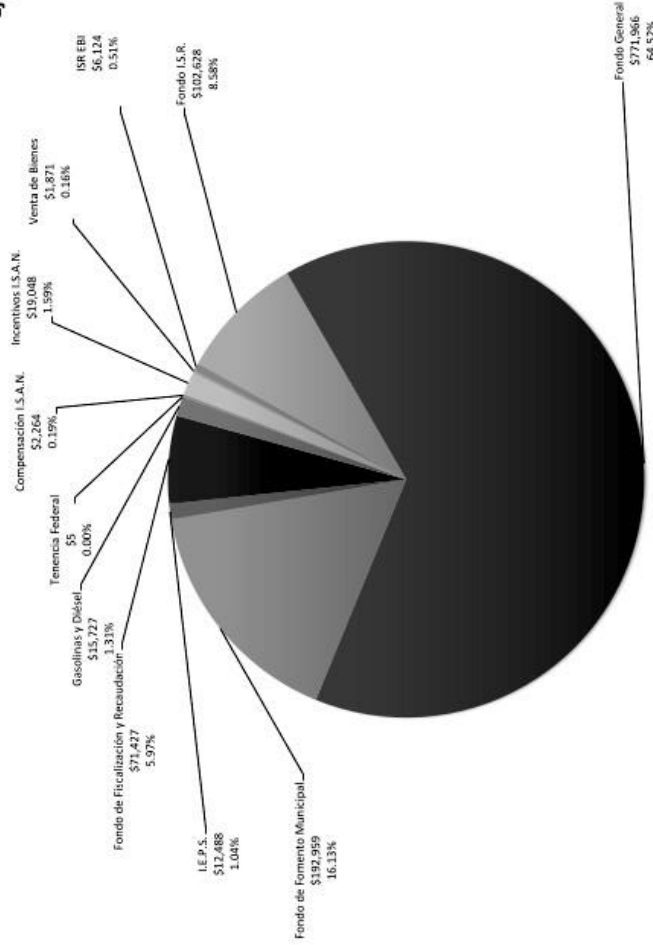
Anexo XIV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021



C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Abzaga,  
 Directora de Tesorería  
 Rúbrica

Anexo XV del Acuerdo por el que se da a conocer la ministración de los recursos de Participaciones Federales a los municipios del Estado de Querétaro en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021

**Participaciones Federales Ministradas a los Municipios en el Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021**  
(cifras en miles de pesos)



**Total Ministrado \$1,196,507**

C.P. María Guadalupe Espinosa de los Monteros Azaga,  
Directora de Tesorería  
Rubrica

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER**, Secretario de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio del artículo 5 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 19 Fracción V y 26 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2, 5 y 6 Fracciones I y III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario; y el Acuerdo de Coordinación suscrito por la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de transferir a este último, la administración del Parque Nacional El Cimatario, así como a llevar diversas acciones de coordinación que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 24 de julio de 1997.

### CONSIDERANDOS

**I.-** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece en su artículo 1, fracciones VIII y IX, que dicha Ley es reglamentaria de **“LA CONSTITUCIÓN GENERAL”**, en materia de prevención y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente en el territorio nacional, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable y garantizar el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente sano, el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, correspondiéndole tales atribuciones a la federación, estados y municipios, estando facultada la federación, para establecer mecanismos de coordinación o concertación entre los tres ámbitos de gobierno.

**II.-** De conformidad a lo establecido en los artículos 31 y 32 fracciones I y V del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, establece que la Federación podrá celebrar acuerdos de coordinación y convenios de concertación, para concederle al Estado la protección y conservación de áreas naturales protegidas, así como todo el manejo de las mismas y su administración.

**III.-** El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 31 de marzo de 2016, establece en su Eje Rector II “Querétaro Próspero”, en su Estrategia II.5 denominada Conservación y Aprovechamiento Sustentable del Patrimonio Natural del Estado, comprendida por siete líneas de acción, de la que destaca: fortalecer y aplicar el marco regulatorio en materia ambiental.

**IV.-** Por Decreto Presidencial, publicado en el “Diario Oficial de la Federación”, el 27 de julio de 1982, se declaró como Área Natural Protegida, con carácter de Parque Nacional, bajo el nombre de “El Cimatario”, un área de 2-447-87-40 Hectáreas en los Municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, dentro del Estado de Querétaro.

**V.-** Mediante Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de transferir a este último la administración del “Parque Nacional El Cimatario”, para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha Área Natural Protegida, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1997.

**VI.-** De conformidad con el Acuerdo, por el que se designa a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como responsable de la Administración de la Superficie del “Parque Nacional El Cimatario”, publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 18 de agosto de 2006.

**ACUERDO POR EL QUE SE REGULAN ACTIVIDADES AL INTERIOR DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA,  
“PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO” Y EL MUNDO CIMACUÁTICO.**

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. – DISPOSICIONES GENERALES.-** La aplicación del presente acuerdo será de observancia obligatoria, para todas las personas que asistan a las instalaciones del Área Natural Protegida, “Parque Nacional El Cimatario”, incluyendo al Mundo Cimacuático, ya sea que acudan con fines recreativos o de esparcimiento, turísticos, deportivos, de investigación, lúdicos, asimismo, será obligatorio para aquellas personas que sean beneficiados con la donación de planta, previo registro que llevará el Departamento Forestal, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

### Artículo 2. –GLOSARIO

- I. **Acuerdo de Coordinación:** Acto jurídico, por medio del cual, la Federación le concede al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la administración, restauración, protección, conservación, desarrollo y vigilancia del “Parque Nacional El Cimatario”.
- II. **Área Natural Protegida:** “Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)”.
- III. **Departamento Forestal:** El adscrito a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, encargado de la vigilancia y aplicación del presente Acuerdo.
- IV. **Parque Nacional:** Representación biogeográfica a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general.
- V. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- VI. **Vida Silvestre:** Los organismos que subsisten sujetos a los procesos de evolución natural y que se desarrollan libremente en su hábitat, incluyendo sus poblaciones menores e individuos que se encuentran bajo el control del hombre, así como los ferales.

## DE LAS REGLAS

**Artículo 3.-** Cualquier persona que acuda a las instalaciones del “Parque Nacional El Cimatario”, estará obligada a acatar las siguientes disposiciones durante su estancia:

- I.- Respetar el acceso oficial, siendo el ubicado en el Kilómetro 5.5 de la carretera Querétaro Huimilpan;
- II.- Respetar la señalización y las indicaciones del personal adscrito al Departamento Forestal;
- III.- Al ingresar y salir del Área Natural Protegida, registrarse en la bitácora ubicada en la caseta de acceso oficial, proporcionando la información solicitada; asimismo dejará una identificación oficial, la cual se le devolverá a la salida;
- IV.- Durante su trayecto, deberá caminar únicamente por las brechas autorizadas, en el área de registro se le proporcionará la información necesaria;
- V.- Cuando la visita sea con fines de investigación, colecta de la vida silvestre o sus productos, deberá presentar en la administración del “Parque Nacional El Cimatario”, los permisos correspondientes otorgados por las autoridades competentes y deberá entregarlos para la autorización a la propia administración;
- VI.- Cuando la visita sea con fines deportivos, deberá portar equipo de protección que se considere necesario, tales como casco, rodillera ó codera.

VII.- Las demás que el Departamento Forestal pueda establecer e informar a los visitantes.

### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 4.-** Cualquier persona que acuda a las instalaciones del “Parque Nacional El Cimatario”, tendrá prohibido durante su estancia:

I.- Ingresar por lugares no permitidos o que pongan en riesgo la integridad de los visitantes, por lo que si se llegare a sorprender algún ingreso por lugar distinto al autorizado en el artículo anterior, será expulsado del “Parque Nacional El Cimatario”, por personal del Departamento Forestal; en caso de detectar a personas que reincidan en acceder por lugares no autorizados, se dará aviso a las autoridades correspondientes por alterar el orden y seguridad;

II.- Extraer recursos naturales y/o molestar, capturar o cazar, remover, retener o apropiarse de la vida silvestre o sus productos;

III.- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies silvestres;

IV.- Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre, así como alimentarlos o tocarlos;

V.- Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para colecta científica u observación de ejemplares de la vida silvestre;

VI.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desecho orgánico, sólido o líquido o cualquier otro tipo de contaminantes, tales como: insecticidas, fungicidas, pesticidas, al suelo o al cuerpo de agua;

VII.- Introducir plantas, semillas y animales domésticos ó ejemplares o poblaciones silvestres exóticas;

VIII.- Dañar, cortar y marcar árboles;

IX.- Exceder los límites de velocidad que le indique el personal del Departamento Forestal, de las unidades vehiculares oficiales o de aquellas que estén autorizadas para ingresar por alguna actividad, para salvaguardar la seguridad de los visitantes;

X.-Abrir brechas, senderos o caminos;

XI.- Practicar la pesca con fines de consumo, recreativos, deportivos, comerciales o con cualquier otro fin;

XII.- Ingresar con bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga, así como ingresar con armas, objetos punzocortantes, fumar o cualquier conducta que altere el orden;

XIII.-Ingresar drones, papalotes, montables, globos, disco volador o cualquier otro objeto que pueda dañar la flora y/o fauna silvestre; y

XIV.-Las demás que el Departamento Forestal, llegue a establecer para salvaguardar la integridad de los visitantes.

### DE LA DONACIÓN DE PLANTA

**Artículo 5.- DONACIÓN DE PLANTA A TÍTULO GRATUITO.-** Las personas físicas o morales que hayan sido beneficiadas con donación de planta, siempre que se comprometan a hacer buen uso de los ejemplares, ésta será a título gratuito, por lo que no deberá entregar contraprestación alguna a cambio.

Si algún beneficiario de planta desea hacer entrega de algún material para propiciar la producción de planta, dicha aportación deberá ser exclusivamente en especie y de manera estrictamente voluntaria, (materiales como tierra, abono, semilla, bolsa, fertilizante).

**Artículo. 6- REQUISITOS.** -Para ser sujeto de donación de planta, la Secretaría a través del Departamento Forestal, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos, entregados de manera física en oficialía de partes, de acuerdo con la cantidad de donación:

**A.- Donación de 1 a 1000 unidades de plantas:**

I.- Solicitud por escrito dirigida al titular de la Secretaría, estableciendo el número de ejemplares que solicita en donación, sin exceder de 1000 unidades, tipo de especie solicitada, haciendo el compromiso de plantarlas y cuidarlas, señalando fecha de supervisión de la plantación por parte del Departamento Forestal;

II.- Copia de identificación oficial vigente de la persona física o de su representante, en el caso de persona moral;

III.- Comprobante de domicilio;

IV.-Croquis de ubicación;

V.- Carta compromiso de atención y cuidado de las plantas; y

VI.- Entregar al Departamento Forestal, 5 fotografías que acrediten la plantación de las unidades otorgadas en donación, de manera inmediata a que se hayan plantado, sin exceder de 30 días naturales a partir de que se haya hecho la entrega de la planta.

**B.- Donación superior a 1000 unidades de plantas:**

I.- Solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría, estableciendo el número de ejemplares que solicita en donación, tipo de especie solicitado, haciendo el compromiso de plantarlas y señalando fecha para realizar visita de campo, para verificar que se haya realizado la plantación, por parte del Departamento Forestal;

II.- Programa de reforestación, autorizada por la Secretaría;

III.- Polígono georeferenciado del predio donde se plantarán los árboles y cajetes respectivos;

IV.- Acreditación de propiedad de donde se plantarán las unidades o permiso del propietario;

V.- Copia de identificación oficial vigente de la persona física o de su representante, en el caso de persona moral;

VI.- Carta compromiso de atención y cuidado de las plantas; y

VII.- Entregar al Departamento Forestal, 10 fotografías que acrediten la plantación de las unidades otorgadas en donación, de manera inmediata a que se hayan plantado, sin exceder de 30 días naturales a partir de que se haya hecho la entrega de la planta.

**Artículo.7- ANÁLISIS DE SOLICITUD:** La Secretaría a través del Departamento Forestal, deberá dar respuesta en un plazo de 15 días hábiles.

De igual forma, se verificará en las instalaciones del vivero o a través de su inventario respectivo, si cuenta con las unidades y especies requeridas; asimismo verificará que la planta cuente con las condiciones mínimas de supervivencia, para que al ser entregadas al beneficiario, tengan un alto porcentaje de subsistencia.

**Artículo.8- ENTREGA DE PLANTA.-** Considerada como positiva la donación, se realizará la entrega de un vale al beneficiario, para proceder a proporcionar las unidades en las instalaciones del vivero.

**Artículo 9- VALE DE PLANTAS.** - Para la entrega física de la planta, el beneficiario tendrá que acudir al vivero indicado, con su respectivo vale en original generado por el Departamento Forestal y entregado por la Secretaría Técnica. Este vale tendrá una vigencia hasta de quince días naturales, a partir de la recepción del mismo por el beneficiario. Una vez que haya fenecido dicho plazo, ya no será posible hacer la entrega de las unidades de plantas, ya que es probable que dichas unidades ya se hayan contemplado para actividades de reforestación a cargo de la Secretaría, o bien, ya se hayan considerado para ser donadas a otro beneficiario.

**Artículo 10- DISPOSICIONES PARA LA ENTREGA DE PLANTA.** - Los beneficiarios de planta, una vez que se les haya notificado de la viabilidad de la entrega de planta y del vale correspondiente, además de cumplir las disposiciones generales de ingreso al "Parque Nacional El Cimatario", deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- Circular a un máximo de 10 Km/h;

II.- Al inicio y al final de la entrega de planta, deberá seguir la ruta indicada, por ningún motivo deberá desviarse;

III.- Acatar el horario que se le asigne para la entrega de planta;

IV.- Deberá entregar al encargado del vivero el vale de salida en original, el cual deberá contar con la firma de autorización;

V.- Deberá presentarse con personal de apoyo en la entrega de la planta, para la carga y acomodo en su unidad vehicular;

VI.- El vehículo en el que se transporte la planta y que ingrese al "Parque Nacional El Cimatario", de preferencia deberá encontrarse en buen estado mecánico, de forma que se evite contaminación, por emisión de gases o fuga de fluidos; y

**Artículo 11.- NO VIABILIDAD.-** En el supuesto de que la respuesta sea negativa, el departamento forestal, lo hará del conocimiento del solicitante por escrito, manifestándole las razones por las que no fue procedente la donación de planta.

#### DE LAS VISITAS GUIADAS

**Artículo 12.- INSTALACIONES.-** El "Parque Nacional El Cimatario", como ha quedado establecido en el presente acuerdo, ha sido decretado como un Área Natural Protegida, por lo que dicha superficie cuenta con infraestructura, instalaciones y áreas con una gran diversidad de flora y fauna, así como aspectos escénicos naturales de gran valor, siendo dignos de mostrarse al público en general, asimismo se ha convertido en un atractivo turístico destacando su belleza natural; de igual forma, en dicha área, se promueve la educación ambiental, la investigación científica y la protección de especies silvestres nativas del ecosistema.

**Artículo 13.- VISITAS.-** Las visitas a las instalaciones del Parque Nacional el Cimatario, se realizarán a bordo de un vehículo, que proporcionará el Departamento Forestal, dichas visitas, se programarán de forma guiada y ordenada, acatando los requisitos y disposiciones que se establecen en el presente acuerdo, las mismas tendrán el carácter de gratuitas y serán accesibles a cualquier persona que cumpla con los requisitos.

A efecto que la visita se realice con fines educativos o de investigación, la misma se programará en grupo, previa petición por escrito, acompañada de los requisitos que se establecen en el presente acuerdo.

**Artículo 14.- REQUISITOS.-** A efecto de poder llevar a cabo las visitas guiadas al Sendero de la **Flora, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:**

I.- Para el caso de visitas por personas o grupos familiares, solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría con el nombre del solicitante, teléfono, número de visitantes y nombre de los mismos e indicar si alguna persona padece alguna enfermedad, asimismo deberá acompañar copia de su identificación oficial;



II.- Para el caso de visitas para Grupos Escolares o Instituciones, solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría con el nombre del solicitante y de la institución, teléfono, número de visitantes, nombre de los mismos, denominación y clave de la institución educativa, objetivo de la visita e indicar si alguna persona padece alguna enfermedad y fecha propuesta; asimismo deberá acompañar copia de su identificación oficial;

III.- La reservación, también se podrá realizar a través de la siguiente dirección electrónica: [sede@queretaro.gob.mx](mailto:sede@queretaro.gob.mx); ó vía telefónica a los números oficiales: 4422481491 y 4422488992, proporcionando los datos y documentos antes descritos.

**Artículo.15- REGLAS OBLIGATORIAS EN LAS VISITAS GUIADAS.** - Toda persona que acuda al Parque Nacional El Cimatario, cuya fecha haya sido agendada y confirmada por el Departamento Forestal, para llevar a cabo la Visita Guiada, además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones:

I.- La visita se agendará de manera colectiva, a bordo de un vehículo proporcionado por el Departamento Forestal, previa solicitud confirmada por dicho Departamento;

II.- El vehículo únicamente podrá realizar el recorrido con un máximo de 15 pasajeros y un mínimo de 8 pasajeros, asimismo los pasajeros únicamente podrán realizar la visita de forma segura con un lugar asignado; y

III.- Por orden y seguridad de los visitantes, la guía siempre deberá permanecer al inicio de la ruta y los visitantes deberán acatar sus indicaciones.

## DEL MUNDO CIMACUÁTICO

**Artículo. 16- ALCANCE.-** Como ha quedado establecido en el presente acuerdo, el Área Natural Protegida, identificada como "Parque Nacional El Cimatario", en su interior alberga al Mundo Cimacuático, ésta superficie está considerada para la recreación y esparcimiento; en su interior encontramos palapas con asador, alberca con tobogán, un bordo; asimismo cuenta con diversas atracciones como: barco pirata, tranvía, granja didáctica, río lento, muro de escalar, mini ciudad vial, lanchas, juegos infantiles, área de campamento y canchas deportivas.

El Mundo Cimacuático ofrecerá servicio al público para el uso de las instalaciones y atracciones los días miércoles a domingo, en un horario de 9:30 A.M. a las 17:30 P.M., los demás días permanecerá cerrado al público para su limpieza y mantenimiento.

Permanecerá abierto para el trámite de asuntos administrativos, de miércoles a viernes, en un horario de 9:30 A.M. a las 15:30 P.M.

**Artículo 17.- ADMISIÓN.-** El acceso al Mundo Cimacuático estará controlado por un administrador adscrito al Departamento Forestal; para el ingreso y admisión a sus instalaciones, se pagarán las cuotas establecidas en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que se publique para cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la estimación considerada en Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, que se publique para cada Ejercicio Fiscal, de conformidad a la siguiente clasificación:

I.- Adultos;

II.- Niños y adultos mayores;

III.- Grupos:

- a) Escolares; y
- b) Sector Empresarial.

**Artículo.18- BOLETOS DE ADMISIÓN.** - El pago de derechos se realizará en la taquilla, ubicada en las instalaciones del Mundo Cimacuático.

Con el pago de dicha cuota, se tendrá acceso al Mundo Cimaquático durante el día que haya realizado el pago, asimismo, tendrá acceso al bordo, alberca con tobogán, al barco pirata, tranvía, granja didáctica, río lento, muro de escalar, mini ciudad y lanchas, acceso que se controlará de acuerdo al número de asistentes y cumpliendo las disposiciones aplicables a cada actividad.

En el caso de la actividad de acampar, el día de ingreso, se deberá realizar la compra de boletos de acceso por persona, del total de los días a acampar.

El Mundo Cimaquático cuenta con una palapa "Galeón", para acceder a esta y hacer uso exclusivo por grupo determinado, se deberá reservar, de acuerdo a lo siguiente:

**I.-** Solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría, indicando el nombre del solicitante teléfono, número de visitantes, nombre de los mismos e indicar si alguna persona padece alguna enfermedad y fecha propuesta; asimismo deberá acompañar copia de su identificación oficial;

**II.-** La reservación, también se podrá realizar a través de la siguiente dirección electrónica: [sede@queretaro.gob.mx](mailto:sede@queretaro.gob.mx), indicando los datos señalados en la fracción anterior; asimismo se podrá realizar la reservación al teléfono oficial: (448) 2549072; y

**III.-** Realizar la compra mínima al equivalente de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100. M.N), en boletos de acceso al Mundo Cimaquático.

**Artículo.19- CUMPLIMIENTO.** - Toda persona que ingrese al Mundo Cimaquático, además de cumplir con las disposiciones generales al "Parque Nacional El Cimatario", deberá de cumplir las relativas a cada atracción, ya que siempre se deberá salvaguardar su seguridad.

**Artículo.20- SEGURIDAD DE VISITANTES.** - Para salvaguardar y privilegiar la seguridad de las personas que acudan al Área Natural Protegida, la Secretaría deberá contratar un seguro de visitantes, el cual quedará regulado con base a la póliza contratada para cada ejercicio fiscal correspondiente.

#### **DE LAS ATRACCIONES DE LA ALBERCA Y TOBOGÁN**

**Artículo.21- ALBERCA.** - Toda persona que acuda al "Parque Nacional El Cimatario", además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones, aplicables al uso de la alberca ubicada en el interior del Mundo Cimaquático:

**I.-** No introducir o ingerir alimentos o bebidas dentro de la alberca;

**II.-** Será obligatoria vestir con traje de baño al ingresar a la alberca y estar debidamente aseado por respeto a los demás usuarios;

**III.-** Por seguridad de los asistentes, se permitirá el acceso a la alberca únicamente a las personas que cuenten con una estatura mínima de 0.90 M;

**IV.-** En el caso de menores de edad, será obligatorio entrar acompañado de un adulto que se haga cargo de su seguridad;

**V.-** En el caso de menores de 3 años, será estrictamente obligatorio acceder a la alberca con pañal especial para agua;

**VI.-** No introducir mascotas a la alberca;

**VII.-** No ingresar con sandalia a la alberca; y

**VIII.-** Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal y que se llegue a establecer, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

**Artículo.22- TOBOGÁN.** - Toda persona que haga uso del tobogán ubicado en la alberca del Cimacuático, deberá cumplir las siguientes disposiciones:

**I.-** Cumplir con la estatura mínima de 0.90 M para el acceso al tobogán chico;

**II.-** Cumplir con la estatura mínima de 1.20 M para el acceso al tobogán grande;

**III.-** Únicamente se permitirá el acceso al tobogán, a una persona por turno; y

**IV.-** Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal y que llegue a tomar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

#### **DEL BARCO PIRATA**

**Artículo.23- BARCO PIRATA.** - Toda persona que acuda al “Parque Nacional El Cimatario”, además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones, aplicables al uso del Barco Pirata ubicado al interior del Mundo Cimacuático:

**I.-** Acatar las disposiciones para el uso de la alberca, establecidos en el presente acuerdo;

**II.-** El acceso al Barco Pirata, será exclusivo para menores de 13 años, por lo que quedará restringido el uso para adultos; y

**III.-** Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que se llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

#### **DEL RÍO LENTO**

**Artículo.24- DEL ACCESO.** - Toda persona que acuda al “Parque Nacional El Cimatario”, además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones aplicables al acceso al Río Lento, ubicado al interior del Mundo Cimacuático:

**I.-** Cumplir con la estatura máxima de 1.20 M. para el acceso al río lento;

**II.-** Únicamente se permitirá el acceso al río lento a una persona por salvavidas;

**III.-** En el caso de que ingrese un menor de edad, deberá estar acompañado y vigilado por un adulto;

**IV.-.** Saber nadar;

**V.-** Para efecto de llevar un orden, el acceso al río lento será ascendiendo por el andador, cuya señalización se encuentra plenamente identificada; y

**VI.-** Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

#### **DEL BORDO Y LAS LANCHAS**

**Artículo.25- DEL ACCESO.** - Toda persona que acuda al “Parque Nacional El Cimatario”, además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones aplicables al abordar las lanchas, (unidades acuáticas no motorizadas compuestas por pedales y remos), ubicadas al interior del bordo del Mundo Cimacuático:

- I.- Cumplir con la estatura máxima de 1.00 M para el acceso a las lanchas;
- II.- En el caso de que ingrese un menor de edad, deberá estar acompañado y vigilado por un adulto, debiendo utilizar ambos chaleco salvavidas;
- III.- Saber nadar;
- IV.- El número de tripulantes que podrán ir a bordo de una lancha al mismo tiempo, será el equivalente al peso máximo de 150 KG, y
- V.- Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

### DEL TRANVÍA

**Artículo.26- RECORRIDO EN TRANVÍA.** - Una de las atracciones con las que cuenta el Mundo Cimacuático es el tranvía, a este vehículo se accederá con el objeto de hacer un recorrido en el que se mostrarán atracciones naturales propias del área natural, el recorrido estará a cargo del personal del Departamento Forestal, bajo las siguientes disposiciones:

- I.- Dar aviso al personal autorizado, quien proporcionará indicaciones durante el recorrido;
- II.- Para efectos de orden y seguridad de los pasajeros, el vehículo únicamente podrá realizar el recorrido con un máximo de 18 pasajeros y un mínimo de 8 pasajeros, quienes no podrán permanecer de pie o en el pasillo durante el trayecto; y
- III.- Las demás que establezca el Departamento Forestal o que se llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

### DE LA GRANJA DIDÁCTICA

**Artículo.27- ACCESO.** - Toda persona que acuda al "Parque Nacional El Cimatario", además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones aplicables a la Granja Didáctica, ubicada al interior del Mundo Cimacuático:

- I.- Por seguridad de los asistentes, no ingresar a los corrales;
- II.- No dar comida a los animales;
- III.- No introducir a los corrales objetos o residuos que puedan dañar a los animales que se muestran;
- IV.- No maltratar a los animales que se muestran; y
- V.- Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

### DEL MURO DE ESCALAR

**Artículo.28- INGRESO.** - Toda persona que acuda al "Parque Nacional El Cimatario", además de cumplir con las obligaciones establecidas para entrar al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones aplicables al Muro de Escalar, ubicado al interior del Mundo Cimacuático:

- I.- En el caso de que ingrese un menor de edad, deberá estar acompañado y vigilado por un adulto;
- II.- El peso mínimo para escalar el muro será de 45 KG y el peso máximo será de 80 KG;

III.- Para el acceso al muro de escalar, será necesaria la supervisión del personal del Departamento Forestal, quien vigilará y proporcionará las medidas de seguridad y orden para el acceso;

IV.- Será estrictamente obligatorio escalar con ropa seca y con zapato apropiado, como bota o tenis, no se permitirá escalar con chancas de baño o descalzo;

V.- Para generar un orden, queda permitido el acceso a escalar hasta tres veces por persona el día de su visita; y

VI.- Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

#### DE LA MINI CIUDAD VIAL

**Artículo.29- ADMISIÓN.** - Toda persona que acuda al "Parque Nacional El Cimatario", además de cumplir con las obligaciones establecidas para el ingreso al Área Natural Protegida, deberá acatar las siguientes disposiciones aplicables a la Mini Ciudad Vial, ubicada al interior del Mundo Cimacuático:

I.- Al interior de esta atracción, se podrá hacer uso de bicicleta, la cual será proporcionada por personal del Departamento Forestal y de acuerdo a la disponibilidad de las unidades;

II.- Circular a bordo de la bicicleta, exclusivamente dentro del circuito delimitado, permitiendo el acceso hasta de 15 minutos por niño;

III.- Los menores de edad, deberán estar vigilados por un adulto que se encargue de su seguridad;

IV.- Para el acceso a la mini ciudad vial, será necesaria la supervisión del personal del Departamento Forestal, quien vigilará y proporcionará las medidas de seguridad y orden para el acceso; y

V.- Las demás que indique el personal adscrito al Departamento Forestal o que llegue a implementar, con el ánimo de salvaguardar siempre la seguridad de los visitantes.

#### DEL ÁREA PARA ACAMPAR

**Artículo 30.-REQUISITOS PARA ACAMPAR.** - Dentro de la superficie que alberga al Mundo Cimacuático, se ubica un área específica para acampar, por lo que los visitantes que acudan con este fin, además de cumplir con las obligaciones establecidas para el "Parque Nacional El Cimatario", se deberá acatar las disposiciones específicas en el presente apartado para esta actividad.

**Artículo 31.- PROGRAMACIÓN.** - Las actividades de acampar, se programarán por el Departamento Forestal, de acuerdo a la disposición de la agenda, dicha actividad se podrá realizar en forma individual o en grupo, de acuerdo a lo siguiente:

I.- Solicitud por escrito dirigido al titular de la Secretaría, indicando el nombre del solicitante, teléfono, número de visitantes, nombre de los mismos e indicar si alguna persona padece alguna enfermedad y fecha propuesta; asimismo deberá acompañar copia de su identificación oficial;

II.- La reservación, también se podrá realizar a través de la siguiente dirección electrónica: [sede@queretaro.gob.mx](mailto:sede@queretaro.gob.mx), indicando los datos señalados en la fracción anterior; asimismo deberá escanear su identificación oficial, de igual forma se podrá reservar vía telefónica al número oficial: (448) 2549072;

III.- Al ingresar al área de campismo, cada persona deberá llenar una carta responsiva; y

IV.- El día del ingreso de la persona o del grupo, deberá realizar la compra de los boletos de acceso por el total de las personas o persona por los días autorizados para acampar

**Artículo 32.- DE LAS REGLAS OBLIGATORIAS PARA ACAMPAR:**

I.- El uso de fogatas se permitirán únicamente en el lugar designado para dicho fin, en ningún caso y bajo ninguna excepción se permitirán fogatas en lugares no permitidos;

II.- Queda estrictamente prohibido ingerir bebidas alcohólicas o el consumo de cualquier tipo de droga;

III.- Después de las 17:30 hrs, queda estrictamente prohibido hacer uso de otras instalaciones, que no sean las permitidas para acampar;

IV.- No se permitirá la entrada o salida del Área Natural Protegida, fuera de los horarios establecidos y que se darán a conocer por el Departamento Forestal; y

V.- Las demás que llegue a determinar el Departamento Forestal, para salvaguardar la integridad de los visitantes.

**Artículo.33- ORDEN E INTEGRIDAD.-** Para el caso de que algún visitante no llegare a acatar las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, el personal adscrito al Departamento Forestal, quedarán facultados para invitar a la persona a acatar las disposiciones, en caso de no dar cumplimiento, se podrá negar el acceso a las personas en forma posterior o incluso podrá solicitarle que se retire de las instalaciones, para privilegiar el orden y seguridad de los visitantes y del personal adscrito al Departamento Forestal.

Asimismo, si el personal adscrito al Departamento Forestal detecta la presencia de personas que alteran el orden o la sana convivencia entre los visitantes, podrá hacer el llamado a la línea de emergencia correspondiente.

**Artículo 34.- DE LAS CORTESÍAS.** - La Secretaría podrá otorgar cortesías de acceso al Mundo Cimacuático, aquellas instituciones públicas, asociaciones sin fines de lucro, a representantes de comunidades de escasos recursos o con alto grado de marginación.

Se realizará la petición por escrito dirigido al titular de la Secretaría, especificando el nombre del solicitante o de la institución o persona moral que represente, fecha propuesta para acudir, número de asistentes, objeto de la visita e indicando si son menores, adultos o adultos mayores.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".


**SEGUNDO.-** El presente acuerdo regula diversas actividades que realizan visitantes, turistas, deportistas, investigadores y en su caso beneficiarios de plantas reproducidas en el vivero, que se llevan a cabo dentro del "Parque Nacional El Cimatario" y el "Mundo Cimacuático"; las actividades de restauración, conservación, desarrollo, protección, aprovechamiento y vigilancia de dicha Área Natural Protegida, se regularán en su Programa de Manejo autorizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.


**ING. CARL HEINZ DOBLER MEHNER  
SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
RÚBRICA**

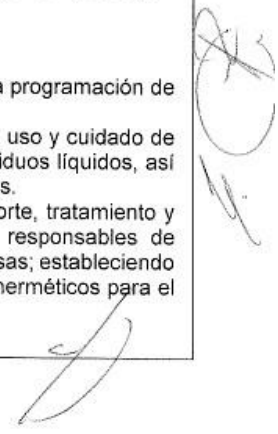
# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD


### SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	<b>Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</b>	Página 1 de 7
Fecha de elaboración: Octubre 2020	Revisión: A	Fecha de Revisión: Abril 2020
Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04		
<p><b>I. Objetivo.</b></p> <p>Estandarizar las actividades que realiza el personal de Servicios Generales, con el propósito de que sirva de referencia para llevar a cabo el adecuado manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos generados en las áreas de atención del Hospital General de Querétaro, estableciendo cabal observancia a la NOM-087-ECOL-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental- Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos-Calificación y especificaciones de manejo.</p>		
<p><b>II. Actividades</b></p>		
<p><b>a) Dirección.</b></p> <p>i. Llevar a cabo en coordinación con la Administración del Hospital, la difusión de la presente instrucción de trabajo entre el personal del ámbito de su competencia.</p>		
<p><b>b) Subdirección Médica.</b></p> <p>ii. Organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.</p>		
<p><b>c) Jefatura de Servicios Generales.</b></p> <p>i. Cumplir y hacer cumplir la presente instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infeccioso y mantenerlo actualizado.</p> <p>ii. Implementar las medidas de prevención y atención de accidentes, así como de cuidado y bioseguridad.</p> <p>iii. Elaborar el programa de contingencias y los documentos que sean requeridos como establecimiento generador de RPBI</p> <p>iv. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato del servicio subrogado vigente.</p> <p>v. Elaborar el programa anual de capacitación para el personal que lleva a cabo las actividades relacionadas con el manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos y No Peligrosos generados en las áreas de atención médica.</p> <p>vi. Elaborar en tiempo y forma la proyección de requerimiento anual relativa a la administración y control de R.P.B.I. en el Hospital.</p> <p>vii. Verificar la administración y caducidades de los stocks de insumos y materiales.</p> <p>viii. Supervisar que se recolecten en tiempo y forma los residuos en cada una de las diferentes áreas del Hospital generadoras de R.P.B.I.</p> <p>ix. Proveer a las áreas generadoras del material y equipo de protección personal para el personal encargado de la recolección de R.P.B.I.</p> <p>x. Supervisar que se cumpla con la ruta establecida de traslado para R.P.B.I. de los servicios hospitalarios al sitio autorizado como lo es el almacén temporal para su resguardo y traslado a la planta de tratamiento de disposición final.</p> <p>xi. Verificar y supervisar que se realice adecuadamente la recolección de residuos por su clasificación, que pueden ser: no anatómicos, patológicos, punzocortantes y sangre.</p> <p>xii. Registrar los datos solicitados en la Bitácora de Recolección de R.P.B.I. (U500-DSMH-F57) en tiempo y forma, anotando correctamente el pesaje del residuo siendo, peso diario, peso total y peso semanal.</p> <p>xiii. Reportar a la Empresa Subrogada, la valuación de prendas faltantes, con el propósito de proceder a las acciones financieras que procedan. Asimismo, llevar a cabo las gestiones que corresponda para obtener su reposición, a efecto de conservar completo el stock requerido para el Hospital.</p> <p>xiv. Supervisar que se efectúe la correcta emisión del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador) inspeccionando el procedimiento de cada acción.</p>		


 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</p>	<p><b>Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</b></p>	<p>Página 2 de 7</p>	
<p>Fecha de elaboración: Octubre 2020</p>	<p>Revisión: A</p>	<p>Fecha de Revisión: Abril 2020</p>	<p>Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>xv. Resguardar en el archivo del Área de Servicios Generales copia del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador).</li> <li>xvi. Monitorear y rastrear los vehículos recolectores en cumplimiento a la NOM- 087-ECOL-SSA1-2002 Protección ambiental-Salud-Residuos peligrosos biológico-infecciosos Clasificación y especificaciones de manejo, relativo a que para el transporte de R.P.B.I., se requiere la autorización por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</li> <li>xvii. Atender y cumplir con lo establecido en el Procedimiento de servicios subrogados (U437-DP-P16).</li> </ul>			
<p><b>d) Personal de Servicios Generales.</b></p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. Verificar que al recibir los residuos peligrosos por parte del personal médico y de enfermería, éstas se encuentren perfectamente señaladas, bien cerradas, en óptimas condiciones y que la capacidad de llenado sea la siguiente:             <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Contenedor de punzo-cortantes: 80% máximo</li> <li>✓ Bolsa roja: 80% máximo</li> <li>✓ Bolsa amarillo: 80% máximo</li> </ul> </li> <li>ii. Portar completo el equipo de protección personal (EPP) y realizar la higiene de manos de manera constante.</li> <li>iii. Suministrar a cada servicio la cantidad requerida de bolsa roja para sangre y bolsa amarilla para patológicos, en los turnos y horarios establecidos.</li> <li>iv. Recolectar en un máximo de 48 horas los residuos que hayan sido resguardados en los refrigeradores de la morgue.</li> <li>v. Recolectar los residuos peligrosos, y transportarlos al almacén de concentración temporal, a través de contenedores de uso exclusivo para este fin, clasificando por tipo de residuo.</li> <li>vi. Recabar la firma de la Bitácora de Recolección de R.P.B.I. (U500-DSMH-F57) de conformidad en el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), atendiendo las normas vigentes de seguridad e higiene para evitar posibles contaminaciones entre las áreas hospitalarias.</li> <li>vii. Cuidar que durante su traslado, los carros de transporte de residuos peligrosos mantengan bien sellada la tapa para proteger dichos residuos peligrosos así como que no rebasen el 80% de su capacidad.</li> <li>viii. Reportar cualquier anomalía con relación a los residuos contaminados, a la Jefatura de Servicios Generales.</li> <li>ix. Respetar los tiempos y rutas establecidas para la recolección de R.P.B.I.</li> <li>x. Lavar los carros rojos con agua y jabón, enjuagar y secarlos, una vez efectuada y concluida la recolección, para que estén disponibles y sean utilizados para la recolección del siguiente turno.</li> <li>xi. Atender y cumplir con lo establecido en el Procedimiento de servicios subrogados (U437-DP-P16).</li> </ul>			
<p><b>e) Personal de las áreas Médico-Quirúrgicas-Hospitalarias.</b></p>			
<ul style="list-style-type: none"> <li>i. La Jefatura de Enfermería informará a la Jefatura de Servicios Generales, sobre la programación de stocks de materiales que se requerirán anualmente para cada servicio.</li> <li>ii. El personal de Enfermería de cada servicio será responsable del resguardo, buen uso y cuidado de la bolsa roja o amarilla de los contenedores herméticos para el envasado de residuos líquidos, así como de los contenedores rígidos para el envasado de los residuos punzocortantes.</li> <li>iii. El personal Médico y Paramédico, para el adecuado manejo, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos, serán los responsables de separarlos y envasarlos de acuerdo a sus características físicas y biológico infecciosas; estableciendo bolsa roja o amarilla con logotipo de riesgo biológico infeccioso y contenedores herméticos para el</li> </ul>			





	<h3 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</h3>	Página 3 de 7				
Fecha de elaboración: Octubre 2020    Revisión: A    Fecha de Revisión: Abril 2020    Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04						
<p>                     envasado de residuos líquidos, así como contenedores rígidos para el envasado de los residuos punzocortantes.                 </p> <p>                     iv. El personal de Enfermería vigilará que el personal médico y paramédico realice el correcto uso de los contenedores y bolsas para residuos peligrosos en los contenedores asignados para tal efecto, con el propósito de evitar la contaminación de áreas blancas, conforme a la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.                 </p> <p>                     v. Los Jefes de Servicio, con apoyo del personal médico y de enfermería, implementarán y notificarán las medidas necesarias para garantizar el correcto uso de los contenedores para punzo-cortantes y bolsas designados para ello, se encuentren libres de basura o cualquier otro residuo ajeno a R.P.B.I., y evitar que represente un riesgo de lesión y/o contaminación para el personal que recolecta y maneja los residuos peligrosos.                 </p> <p> <b>f) Personal del Laboratorio de Anatomía Patológica.</b> </p> <p>                     i. Colocar en bolsas recolectoras para R.P.B.I. color amarillo, las piezas de amputación y las piezas utilizadas al término del trabajo histopatológico, debiendo permanecer cerradas herméticamente y resguardadas en el espacio disponible de los refrigeradores de la morgue o en contenedores de plástico hasta su recolección.                 </p> <p>                     ii. Colocar en bolsas recolectoras para RPBI color rojo, los contenedores que al momento de la recolección, aun tuvieran piezas en su interior, debiendo colocar estas últimas en bolsas recolectoras para R.P.B.I de color amarillo, ambos tipos de bolsas deben cerrarse herméticamente.                 </p> <p> <b>III. Requisitos</b> </p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y clasificación de los residuos generados, de conformidad con la siguiente descripción:</li> </ul> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="background-color: #cccccc;">Bolsa roja</th> <th style="background-color: #cccccc;">Bolsa amarilla</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Sangre.</li> <li>- Unidades de sangre total.</li> <li>- Hemoderivados.</li> <li>- Bolsas que contengan sangre líquida y/o hemoderivados.</li> <li>- Cultivos y cepas.</li> <li>- Materiales desechables utilizados en el procesamiento de cepas microbianas.</li> <li>- No anatómicos.</li> <li>- Materiales de curación desechables que se encuentren saturados o goteando sangre, líquido cefalorraquídeo, pericárdico, sinovial, pleural y peritoneal.</li> <li>- Materiales desechables con secreciones utilizadas para el diagnóstico de tuberculosis, fiebre hemorrágica y cualquier otra nueva enfermedad infecciosa determinada por la Secretaría de Salud, mediante boletín epidemiológico.</li> <li>- Material de curación y recipientes empapados con sangre fresca.</li> <li>- Los recipientes con cultivos y cepas de agentes biológico-infeccioso.</li> <li>- Tubos de ensayo de plástico con sangre fresca</li> <li>- Jeringas CON sangre y SIN aguja.</li> </ul> </td> <td style="vertical-align: top;"> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patológicos.</li> <li>- Placentas.</li> <li>- Cordón umbilical.</li> <li>- Partes de tejidos u órganos quirúrgicos.</li> <li>- Cadáveres de animales inoculados con agentes biológicos.</li> <li>- Muestras biológicas para estudios, excepto materia fecal y orina.</li> <li>- Tejidos y orgánicos de necropsia y cirugía</li> </ul> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">                     Animales muertos inoculados con agentes entero-patógenos                 </p> </td> </tr> </tbody> </table>			Bolsa roja	Bolsa amarilla	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sangre.</li> <li>- Unidades de sangre total.</li> <li>- Hemoderivados.</li> <li>- Bolsas que contengan sangre líquida y/o hemoderivados.</li> <li>- Cultivos y cepas.</li> <li>- Materiales desechables utilizados en el procesamiento de cepas microbianas.</li> <li>- No anatómicos.</li> <li>- Materiales de curación desechables que se encuentren saturados o goteando sangre, líquido cefalorraquídeo, pericárdico, sinovial, pleural y peritoneal.</li> <li>- Materiales desechables con secreciones utilizadas para el diagnóstico de tuberculosis, fiebre hemorrágica y cualquier otra nueva enfermedad infecciosa determinada por la Secretaría de Salud, mediante boletín epidemiológico.</li> <li>- Material de curación y recipientes empapados con sangre fresca.</li> <li>- Los recipientes con cultivos y cepas de agentes biológico-infeccioso.</li> <li>- Tubos de ensayo de plástico con sangre fresca</li> <li>- Jeringas CON sangre y SIN aguja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Patológicos.</li> <li>- Placentas.</li> <li>- Cordón umbilical.</li> <li>- Partes de tejidos u órganos quirúrgicos.</li> <li>- Cadáveres de animales inoculados con agentes biológicos.</li> <li>- Muestras biológicas para estudios, excepto materia fecal y orina.</li> <li>- Tejidos y orgánicos de necropsia y cirugía</li> </ul> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">                     Animales muertos inoculados con agentes entero-patógenos                 </p>
Bolsa roja	Bolsa amarilla					
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sangre.</li> <li>- Unidades de sangre total.</li> <li>- Hemoderivados.</li> <li>- Bolsas que contengan sangre líquida y/o hemoderivados.</li> <li>- Cultivos y cepas.</li> <li>- Materiales desechables utilizados en el procesamiento de cepas microbianas.</li> <li>- No anatómicos.</li> <li>- Materiales de curación desechables que se encuentren saturados o goteando sangre, líquido cefalorraquídeo, pericárdico, sinovial, pleural y peritoneal.</li> <li>- Materiales desechables con secreciones utilizadas para el diagnóstico de tuberculosis, fiebre hemorrágica y cualquier otra nueva enfermedad infecciosa determinada por la Secretaría de Salud, mediante boletín epidemiológico.</li> <li>- Material de curación y recipientes empapados con sangre fresca.</li> <li>- Los recipientes con cultivos y cepas de agentes biológico-infeccioso.</li> <li>- Tubos de ensayo de plástico con sangre fresca</li> <li>- Jeringas CON sangre y SIN aguja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Patológicos.</li> <li>- Placentas.</li> <li>- Cordón umbilical.</li> <li>- Partes de tejidos u órganos quirúrgicos.</li> <li>- Cadáveres de animales inoculados con agentes biológicos.</li> <li>- Muestras biológicas para estudios, excepto materia fecal y orina.</li> <li>- Tejidos y orgánicos de necropsia y cirugía</li> </ul> <p style="text-align: center; margin-top: 10px;">                     Animales muertos inoculados con agentes entero-patógenos                 </p>					



	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</h2>	Página 4 de 7
---	--	---------------

Fecha de elaboración: Octubre 2020	Revisión: A	Fecha de Revisión: Abril 2020	Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04
------------------------------------	-------------	-------------------------------	------------------------------

Contenedor de punzocortantes	Bote para vidrio Bolsa transparente
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Navajas.</li> <li>- Lancetas.</li> <li>- Agujas de sutura.</li> <li>- Agujas de jeringa sin tapa.</li> <li>- Estiletes de catéter.</li> <li>- Rastrillos con navajas.</li> <li>- Tubos capilares.</li> <li>- Pipetas de vidrio que se encuentren contaminadas.</li> <li>- Tubos de vidrio con sangre.</li> <li>- Material punzocortante o de vidrio que haya estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento.</li> <li>- Jeringas CON sangre y CON aguja.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vidrio.</li> <li>- Laminillas de muestras fijadas (no en fresco).</li> <li>- Material roto de laboratorio, previa esterilización en caso de estar contaminados.</li> <li>- Frascos rotos o enteros.</li> <li>- Animales muertos no inoculados.</li> <li>- Material no contaminado.</li> <li>- Material de curación con poca sangre y seca</li> <li>- Empaques de materiales de curación.</li> <li>- Jeringas SIN sangre y SIN aguja.</li> </ul>

**NOTA:**

- Al momento de realizar el envasado de los residuos se deberá llenar a no más del 80% de su capacidad.
- Los envases no deberán ser reutilizados ya que son desechables.
- No se deberá compactar los residuos durante la fase de envasado.
- Evitar mezclar diferentes clases de residuos en un solo envase.
- Los RPBI deberán ser identificados por el personal médico y paramédico de las áreas Médico-Quirúrgicas-Hospitalarias, para ser separados y envasados inmediatamente después de su generación; es decir, en el mismo lugar en el que se originan.

**La recolección de RPBI se realizará en una sola ocasión, de lunes a viernes a partir de las 7:00 am.**

Se permitirán casos de excepción, para la modificación de horarios de recolección de R.P.B.I. y solicitud extraordinaria de bolsas para el servicio de urgencias, áreas críticas y para las áreas generadoras de mayor cantidad de residuos peligrosos.


Para el pedido o solicitud de insumos y material **extraordinario**, deberán solicitarlo con el formato generado por el departamento de Servicios Generales anexo: "Solicitud y recepción de material de R.P.B.I." (U500-DSMH-F56).

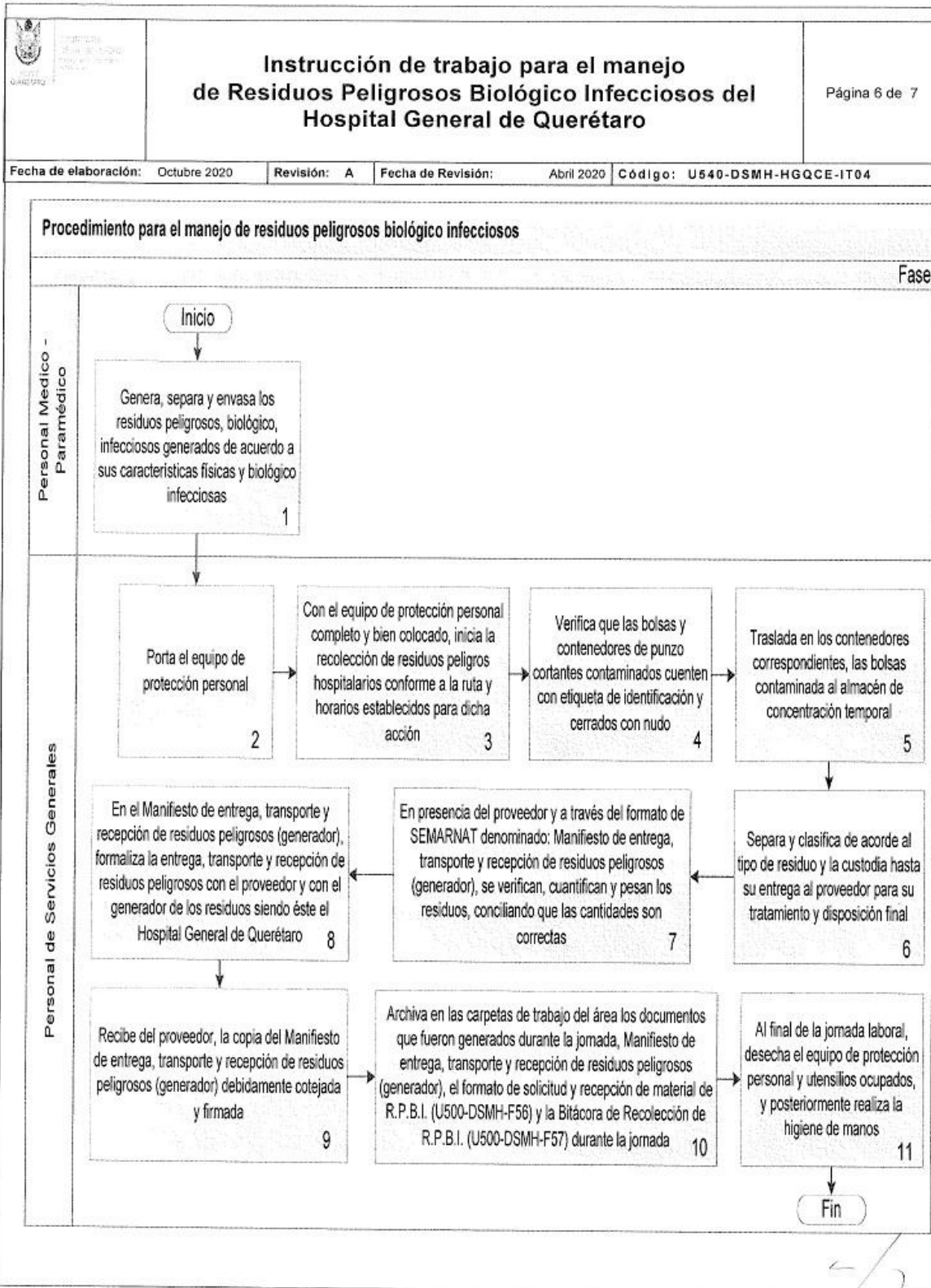
- Ruta para la recolección de R.P.B.I.


Ruta para la recolección de residuos peligrosos
Salida del almacén temporal
Rampa de entrada de personal
Pasillos comunes para la circulación del personal
Elevador de lado Este del edificio

\*Iniciando por el lado oeste del tercer piso del Edificio y descendiendo por el lado derecho.






 <p style="font-size: 8px;">GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</p>	<h3>Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</h3>	Página 5 de 7	
Fecha de elaboración: Octubre 2020	Revisión: A	Fecha de Revisión: Abril 2020	Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04
<p><b>IV. Procedimientos</b></p> <p><b>IV.1 Procedimiento para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos.</b></p>			
<b>RESPONSABLE</b>	<b>No. Act.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	
Personal Médico-Paramédico	1	Genera, separa y envasa los residuos peligrosos, biológico, infecciosos generados de acuerdo a sus características físicas y biológico infecciosas.	
Personal de Servicios Generales	2	Porta el equipo de protección personal.	
Personal de Servicios Generales	3	Con el equipo de protección personal completo y bien colocado, inicia la recolección de residuos peligrosos hospitalarios conforme a la ruta y horarios establecidos para dicha acción.	
Personal de Servicios Generales	4	Verifica que las bolsas y contenedores de punzo cortantes contaminados cuenten con etiqueta de identificación y cerrados con nudo.	
Personal de Servicios Generales	5	Traslada en los contenedores correspondientes, las bolsas contaminada al almacén de concentración temporal.	
Personal de Servicios Generales	6	Separa y clasifica de acorde al tipo de residuo y la custodia hasta su entrega al proveedor para su tratamiento y disposición final.	
Personal de Servicios Generales	7	En presencia del proveedor y a través del formato de SEMARNAT denominado: Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), se verifican, cuantifican y pesan los residuos, conciliando que las cantidades son correctas.	
Personal de Servicios Generales	8	En el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), formaliza la entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos con el proveedor y con el generador de los residuos siendo éste el Hospital General de Querétaro.	
Personal de Servicios Generales	9	Recibe del proveedor, la copia del Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador) debidamente cotejada y firmada.	
Personal de Servicios Generales	10	Archiva en las carpetas de trabajo del área los documentos que fueron generados durante la jornada, Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos (generador), el formato de solicitud y recepción de material de R.P.B.I. (U500-DSMH-F56) y la Bitácora de Recolección de R.P.B.I. (U500-DSMH-F57) durante la jornada.	
Personal de Servicios Generales	11	Al final de la jornada laboral, desecha el equipo de protección personal y utensilios ocupados, y posteriormente realiza la higiene de manos. <b>Fin.</b>	




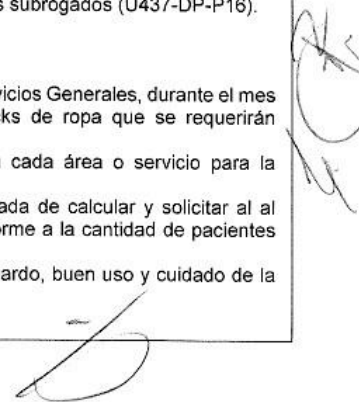
 <small>GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO</small>	<h3>Instrucción de trabajo para el manejo de Residuos Peligrosos Biológico Infecciosos del Hospital General de Querétaro</h3>	Página 7 de 7
Fecha de elaboración: Octubre 2020    Revisión: A    Fecha de Revisión: Abril 2020    Código: U540-DSMH-HGQCE-IT04		
<b>V. Control de Cambios</b>		
<b>REVISIÓN</b>	<b>FECHA</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO</b>
A	18-1-2021	Elaboración de la instrucción de trabajo.


Elaboró	Revisó	Aprobó
		
<b>Lic. Cecilia Araujo Rangel</b> Jefa de Servicios Generales	<b>Mtra. Yessica V. Capula Sánchez</b> Control Documental del Hospital General de Querétaro	<b>Dr. Hugo Daniel Cerrillo Cruz</b> Director del Hospital General de Querétaro

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

	<b>Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro</b>	Página 1 de 6					
Fecha de elaboración:	Octubre 2020	Revisión:	A	Fecha de Revisión:	Abril 2021	Código:	U540-DSMH-HGQ-IT05
<p><b>I. Objetivo.</b></p> <p>Estandarizar las actividades que realiza el personal de Servicios Generales del Hospital General de Querétaro, para llevar a cabo en perfecto orden el manejo y control de la ropa limpia y sucia en cada una de las áreas.</p> <p><b>II. Actividades.</b></p> <p><b>a) Dirección.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Llevar a cabo en coordinación con la Administración del Hospital, la difusión de la presente instrucción de trabajo entre el personal del ámbito de su competencia.</li> </ul> <p><b>b) Subdirección Médica.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Organizar, coordinar, operar, supervisar y evaluar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.</li> </ul> <p><b>c) Jefatura de Servicios Generales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Cumplir y hacer cumplir la presente instrucción de trabajo y mantenerlo actualizado.</li> <li>ii. Supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del contrato del servicio subrogado vigente.</li> <li>iii. Elaborar en tiempo y forma el requerimiento anual de necesidades, insumos y materiales acorde a la planeación realizada.</li> <li>iv. Supervisar que se lleve un óptimo manejo y control de la ropa hospitalaria tanto en el surtimiento (ordinario y extraordinario) y entrega-recepción de ropa limpia, sucia, así como la que está en uso, de las entregas extraordinarias, por servicio, fecha, hora, por turno, que este legible el nombre completo del responsable de la recepción y su firma.</li> <li>v. Otorgar capacitación continua para el personal que lleva a cabo actividades relacionadas con el manejo de ropa hospitalaria.</li> <li>vi. Verificar la administración y caducidades de los stocks de ropa estéril.</li> <li>vii. Supervisar que en tiempo y forma se recolecte la ropa en cada una de las diferentes áreas y servicios del Hospital generadoras de ropa sucia.</li> <li>viii. Proveer de material y equipo de protección al personal encargado de la recolección de ropa sucia en las áreas generadoras.</li> <li>ix. Supervisar que se cumpla con los debidos protocolos y la ruta de traslado de la ropa sucia de los servicios hospitalarios al almacén de concentración, con el propósito de que esté disponible para su recolección por parte de la empresa subrogada.</li> <li>x. Reportar a la empresa subrogada, la valuación de las mermas para proceder a las acciones financieras que procedan y a la reposición de las prendas faltantes para mantener completo el stock de ropa del hospital.</li> <li>xi. Atender y cumplir con lo establecido en el Procedimiento de servicios subrogados (U437-DP-P16).</li> </ul> <p><b>d) Personal de las áreas Quirúrgicas-Hospitalarias.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. La Jefatura de Enfermería del Hospital informará a la Jefatura de Servicios Generales, durante el mes de noviembre del ejercicio fiscal previo, la programación de stocks de ropa que se requerirán anualmente para cada servicio.</li> <li>ii. Los Jefes de Servicio deberán contemplar un área específica en cada área o servicio para la recepción, guarda y resguardo de la ropa limpia.</li> <li>iii. El personal de Enfermería de cada área o servicio será la encargada de calcular y solicitar al Jefatura de Servicios Generales, el surtimiento de ropa limpia conforme a la cantidad de pacientes que requieran atención médica-hospitalaria.</li> <li>iv. El personal de Enfermería de cada área será responsable del resguardo, buen uso y cuidado de la ropa limpia.</li> </ul>							





 <p style="font-size: 8px;">SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Paseo de la Victoria 1000 Querétaro, Qro.</p>	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro</h2>	Página 2 de 6
--	--	---------------

Fecha de elaboración: Octubre 2020	Revisión: A	Fecha de Revisión: Abril 2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT05
------------------------------------	-------------	-------------------------------	----------------------------

- v. El personal de Enfermería será la responsable de requisitar y colocar las etiquetas de identificación en las bolsas para la ropa contaminada, previo a su entrega al personal de Servicios Generales.
- vi. El personal de Enfermería supervisará que se coloque la ropa sucia y las bolsas con ropa contaminada en los contenedores asignados para tal efecto, con el propósito de evitar la contaminación de áreas blancas.
- vii. Los Jefes de Servicios, con apoyo del personal médico y de enfermería, implementarán las medidas necesarias para garantizar que la ropa hospitalaria que sea depositada en los contenedores o bolsas designadas para ello, se encuentren libres de basura, objetos punzo-cortantes o cualquier otro residuo ajeno a la ropa, que represente un riesgo de lesión y contaminación para el personal que recolecta y maneja la ropa sucia y contaminada.

**e) Encargado del manejo de ropa hospitalaria. Personal de Servicios Generales.**


- i. Verificar que, al recibir las prendas por parte de la Empresa Subrogada, éstas se encuentren perfectamente higiénicas y en óptimas condiciones.
- ii. Portar completo el equipo de protección y realizar la higiene de manos de manera constante.
- iii. Suministrar a cada servicio, la cantidad de ropa limpia requerida por cada servicio en los turnos y horarios establecidos o requeridos extraordinariamente, debiendo recabar la firma de los formatos para el surtimiento ordinario de ropa limpia hospitalaria (U500-DSMH-F59) y el surtimiento extraordinario de ropa limpia hospitalaria (U500-DSMH-F60).
- iv. Informar al personal de salud que, para el préstamo de pijamas quirúrgicos, será necesario entregar en el área de Ropería, su credencial institucional o identificación oficial, misma que se regresará al término de la jornada, una vez que sean devueltas las prendas en préstamo.
- v. Recolectar la ropa sucia y contaminada, y transportar a través de contenedores al almacén de concentración, atendiendo las normas vigentes de seguridad e higiene para evitar posibles contaminaciones entre las áreas hospitalarias.
- vi. Vigilar que los carros de transporte de ropa no rebasen el 80% de su capacidad y vayan cubiertos con una funda para proteger la ropa durante su traslado, con la finalidad de evitar posible contaminación.
- vii. Reportar a la jefatura de Servicios Generales, cualquier anomalía con las bolsas de ropa contaminada.
- viii. Registrar al término de cada jornada el formato Control de ropa hospitalaria por turno (U500-DSMH-F58)
- ix. Vigilar la vigencia de caducidades de la ropa estéril, a fin de supervisar su uso y utilizar primeras entradas, primeras salidas.
- x. Mensualmente se encargará de realizar el inventario físico de la ropa en custodia del Hospital y elaborará el reporte mensual de la ropa procesada.


**III. Requisitos**

Los horarios de atención establecidos para el surtimiento ordinario de ropa hospitalaria limpia son:

Matutino	Vespertino	Nocturno "A" y "B"	Especial Diurno	Especial Nocturno
8:00 a 08:30	15:00 a 15:30	22:00 a 23:00	8:00 a 08:30	22:00 a 23:00

**\*Casos de excepción.** Únicamente se podrá modificar el horario de surtimiento de ropa hospitalaria limpia, para el servicio de urgencias, áreas críticas del hospital y/o servicios generadores de mayor cantidad de ropa sucia, solicitándola con el formato "Surtimiento extraordinario de ropa limpia hospitalaria" (U500-DSMH-F60).



 <p style="font-size: 8px; margin: 0;">SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica</p>	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro</h2>	Página 3 de 6
--	--	---------------

Fecha de elaboración: Octubre 2020    Revisión: A    Fecha de Revisión: Abril 2021    Código: U540-DSMH-HGQ-IT05


Los horarios establecidos para la recolección de ropa hospitalaria sucia o contaminada son:

Matutino	Vespertino	Nocturno "A" y "B"	Especial Diurno	Especial Nocturno
8:00 a 09:00	16:00	24:00	8:00 a 09:00	24:00
12:30	19:00	06:00	12:30	06:00

**IV. Procedimientos**

**IV.1 Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria limpia y estéril.**

RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN
Encargado del manejo de ropa hospitalaria Personal de Servicios Generales	1	El encargado del manejo de ropa hospitalaria del turno actual, establece el enlace con el del turno anterior, para la notificación de estatus y pendientes del área a través del formato "Control de ropa hospitalaria por turno". (U500-DSMH-F58).
	2	En horario establecido recibe del proveedor la ropa limpia, verificando que se encuentren perfectamente higiénicas y en buen estado.
	3	El Encargado del manejo de ropa hospitalaria del turno que corresponda y el representante de la empresa subrogada, firman la Hoja de Embarque para la entrega-recepción de ropa limpia.
	4	Realiza la clasificación, separación y colocación en anaqueles de la ropa limpia para su doblado y posterior entrega a los turnos subsecuentes.
	5	Se coloca el equipo de protección personal (EPP), de acuerdo a protocolo para trabajar de forma segura, oportuna, eficaz y eficiente.
	6	Comienza con el surtimiento de ropa hospitalaria limpia, conforme a la ruta y horarios establecidos para dicha acción.
	7	Registra el surtimiento en el Formato de "Surtimiento ordinario de ropa limpia hospitalaria" (U500-DSMH-F59), la cantidad y tipo de prenda surtida, obteniendo siempre el nombre completo de quien recibe y la firma de conformidad.
	8	Durante la jornada/turno verifica si alguna área requiere prendas limpias adicionales. <b>¿Se requiere ropa adicional?</b>
	8.A	<b>Si:</b> Entrega y registra en el formato "Surtimiento extraordinario de ropa limpia hospitalaria" (U500-DSMH-F60). Pasa al No. de Act 8.B.
	8.A.1	Surte y obtiene nombre completo del responsable de recepción y firma de conformidad. Pasa al No. de Act 8.B.
8.B	<b>No:</b> Archiva en las carpetas de trabajo los generados durante la jornada.	
9	Establece el enlace con el turno subsecuente para la notificación de estatus y pendientes del área a través del formato "Control de ropa hospitalaria por turno". (U500-DSMH- F58). <b>Fin.</b>	



SECRETARÍA DE SALUD - SERESO  
 Unidad de Servicios Médicos  
 Querétaro

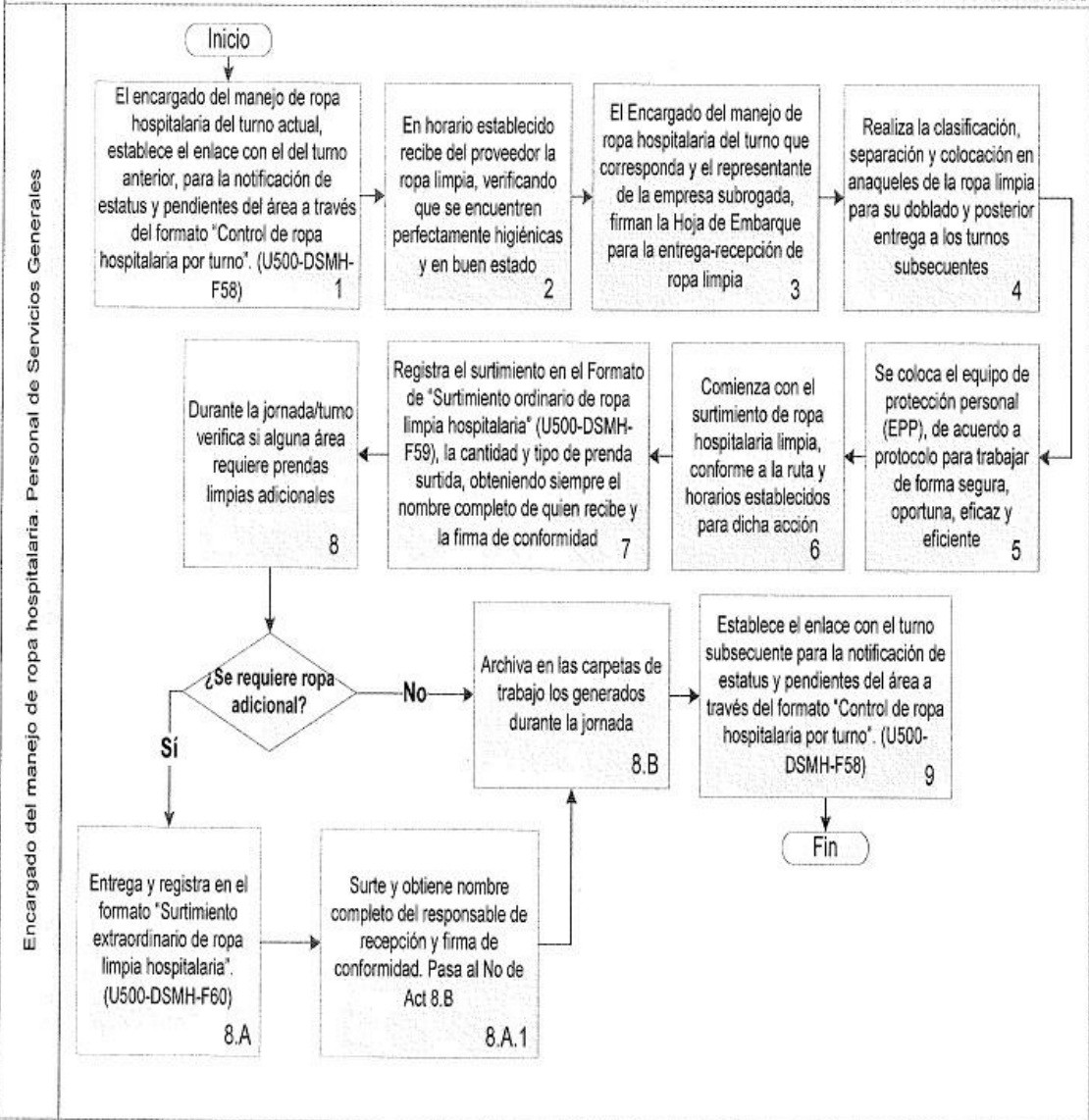
## Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro

Página 4 de 6


Fecha de elaboración: Octubre 2020    Revisión: A    Fecha de Revisión: Abril 2021    Código: U540-DSMH-HGQ-IT06

### Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria limpia y estéril.

Fase



*[Handwritten signature and initials]*

 <p>SECRETARÍA DE SALUD - SESSO Presidencia de Servicios Médicos Querétaro</p>	<h3>Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro</h3>			Página 5 de 6
Fecha de elaboración: Octubre 2020		Revisión: A	Fecha de Revisión: Abril 2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT05
<b>IV.2 Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria sucia y contaminada.</b>				
Encargado del manejo de ropa hospitalaria Personal de Servicios Generales	<b>No. Act.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
	1	El encargado del manejo de ropa hospitalaria del turno actual, establece el enlace con el del turno anterior, para la notificación de estatus y pendientes del área a través del formato "Control de ropa hospitalaria por turno". (U500-DSMH-F58).		
	2	Se coloca el equipo de protección personal (EPP), de acuerdo a protocolo para trabajar de forma segura, oportuna, eficaz y eficiente.		
	3	Inicia la recolección de ropa hospitalaria sucia y contaminada conforme a la ruta y horarios establecidos para dicha acción.		
	4	Verifica que las bolsas de ropa contaminada cuenten con la etiqueta de identificación y llena el formato "Control de entrega-recepción de ropa hospitalaria sucia/contaminada" (U500-DSMH-F61).		
	5	Traslada en los contenedores correspondientes, la ropa sucia y contaminada al almacén de concentración.		
	6	Separa la ropa sucia por tipo de prenda y la custodia hasta su entrega.		
	7	En presencia del proveedor, se verifican y cuantifican las prendas utilizadas.		
	8	Corroborar en conjunto con el personal de la empresa subrogada, que las cantidades sean correctas.		
	9	Formaliza con el proveedor, la nota de sucio.		
	10	Desecha retira el uniforme y utensilios ocupados en un lugar seguro y libre de propagación de macropartículas contaminantes, y posteriormente realiza la higiene de manos.		
	11	Archiva en las carpetas de trabajo los formatos generados durante la jornada.		
12	Establece el enlace con el turno subsecuente para la notificación de estatus y pendientes del área a través del formato "Control de ropa hospitalaria por turno". (U500-DSMH-F58). <b>Fin.</b>			



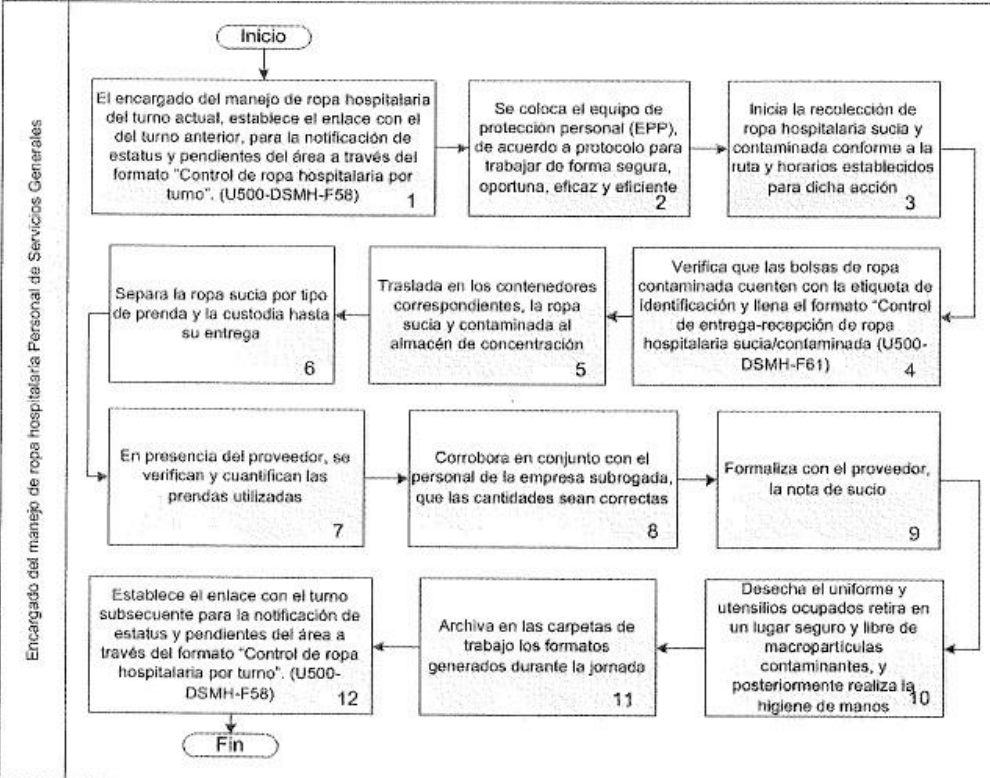
**Instrucción de trabajo para el manejo de ropa hospitalaria del Hospital General de Querétaro**

Página 6 de 6

Fecha de elaboración: Octubre 2020    Revisión: A    Fecha de Revisión: Abril 2021    Código: U540-DSMH-HGQ-IT05




**Procedimiento para el manejo de ropa hospitalaria sucia y contaminada.**

Fase




**V. Control de Cambios y aprobación**

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	18-1-2021	Elaboración y validación de la instrucción de trabajo.

Elaboró	Revisó	Aprobó
 <b>Lic. Cecilia Araujo Rangel</b> Jefa de Servicios Generales	 <b>Mtra. Yessica V. Capula Sánchez</b> Control Documental del Hospital General de Querétaro	 <b>Dr. Hugo Daniel Cerrillo Cruz</b> Director del Hospital General de Querétaro

# PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE SALUD

	<b>Instrucción de trabajo para el programa de monitoreo de la Calidad del Agua del Hospital General de Querétaro</b>	Página 1 de 4		
Fecha de elaboración:	Diciembre 2020	Revisión: A	Fecha de Validación: Marzo 2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT06

**I. Objetivo.**

Estandarizar las actividades que realiza el personal de Epidemiología y Medicina Preventiva con el propósito de establecer el cumplimiento de las NOM-045-SSA2-2005, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales y la NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada. Lo anterior, a efecto de llevar a cabo el monitoreo y registro de la calidad del agua del Hospital General de Querétaro.

**II. Actividades.**

**a) Dirección.**

- i. Difundir la presente instrucción de trabajo para el programa y registro de monitoreo de la Calidad del Agua del Hospital General de Querétaro entre el personal responsable conforme al ámbito de su competencia.

**b) Subdirección Médica.**

- i. Vigilar y evaluar la correcta aplicación de la presente instrucción de trabajo.

**c) Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva.**

- i. Vigilar la calidad de la red de agua corriente hospitalaria.
- ii. Organizar, coordinar, operar, supervisar la correcta ejecución y cumplimiento de la instrucción de trabajo, programa y registros de monitoreo de cloro residual en los distintos sitios de monitoreo.
- iii. Coordinar eventos de capacitación permanente para el personal que lleva a cabo las actividades relacionadas con la determinación de cloro residual.
- iv. Supervisar que se lleven a cabo los registros diarios de la determinación de cloro residual en el Hospital, a través de la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71).
- v. Realizar la búsqueda intencionada a través de cultivo de *Vibrio cholerae*, cuando Epidemiológicamente sea sugerida.
- vi. Realizar mensualmente el monitoreo de la calidad del agua de la cisterna.
- vii. Llevar a cabo las gestiones correspondientes ante la Comisión Estatal de Agua (CEA), con el propósito de que el cloro residual del Hospital se encuentre dentro del rango normativamente permitido.




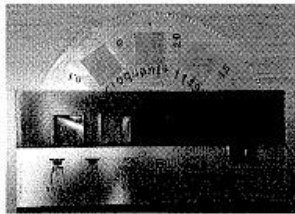
**d) Personal del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva.**

- i. Realizar diariamente la medición del cloro residual en los sitios de monitoreo.
- ii. Registrar en las bitácoras de control: Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71), el rango de cloro residual conforme al sitio de monitoreo.
- iii. Notificar a su jefe inmediato en caso de identificar un rango no permitido de cloro residual, para las acciones que resulten procedentes.


**e) Subdirección Administrativa.**


- i. Colaborar en el monitoreo y registro a través del personal del Servicio de Mantenimiento en el cumplimiento de las actividades aplicables para la presente instrucción de trabajo.

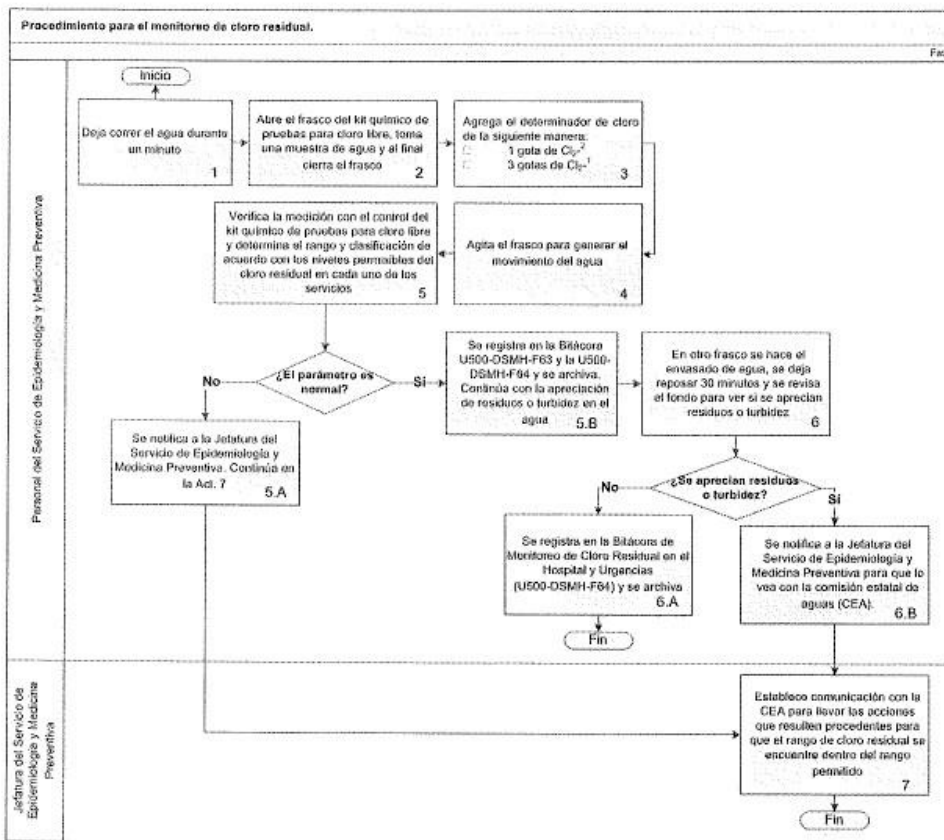


	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el programa de monitoreo de la Calidad del Agua del Hospital General de Querétaro</h2>	Página 2 de 4													
Fecha de elaboración:	Diciembre 2020	Revisión: A	Fecha de Validación:	Marzo 2021	Código: U540-DSMH-HGQ-IT06										
<p>ii. Dar mantenimiento, limpieza y desinfección de la (s) cisternas de forma anual o cuando así lo solicitó la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva al detectar residuos o turbidez en el agua.</p>															
<p><b>III. Requisitos</b></p>															
<p>i. Se requiere contar con los insumos necesarios para llevar la medición, lo cual consiste en un frasco, un determinador de cloro y un control del kit químico de pruebas para cloro libre.</p>															
<p><b>Frasco</b></p>	<p><b>Determinador de cloro</b></p>	<p><b>Control del kit químico de pruebas para cloro libre</b></p>													
															
<p>Diariamente el Personal del servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva realizará la medición del cloro residual a través de la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71), conforme a los siguientes sitios:</p>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comedor.                     <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Área de lavado de loza.</li> <li>○ Área de preparación de alimentos.</li> <li>○ Área susceptible a encontrar superficies grasosas o con cochambre.</li> </ul> </li> <li>• Urgencias.</li> <li>• Hospital:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Servicio de Traumatología.</li> <li>○ Servicio de Cirugía General.</li> <li>○ Servicio de Medicina Interna.</li> <li>○ Atención de Diálisis.</li> <li>○ Casos de Infecciones Respiratorias Agudas (IRAS).</li> <li>○ Unidad de Cuidados Intensivos Adultos (UCIA).</li> <li>○ Quirófanos.</li> </ul> </li> </ul>															
<p>Los niveles permisibles del cloro residual en cada uno de los servicios, se clasifica de la siguiente manera:</p>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para Urgencias y Hospital:</li> </ul>															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Nivel/clasificación</th> <th style="width: 50%;">Rango</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Critico</td> <td>0 a &lt; 0.2</td> </tr> <tr> <td>Aceptable</td> <td>0.2 a 0.75</td> </tr> <tr> <td>Optimo</td> <td>0.76 a 1.00</td> </tr> <tr> <td>Critico</td> <td>&gt; 1</td> </tr> </tbody> </table>						Nivel/clasificación	Rango	Critico	0 a < 0.2	Aceptable	0.2 a 0.75	Optimo	0.76 a 1.00	Critico	> 1
Nivel/clasificación	Rango														
Critico	0 a < 0.2														
Aceptable	0.2 a 0.75														
Optimo	0.76 a 1.00														
Critico	> 1														



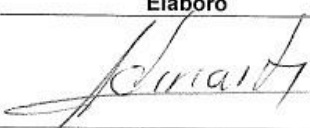


	<h3>Instrucción de trabajo para el programa de monitoreo de la Calidad del Agua del Hospital General de Querétaro</h3>	Página 3 de 4																																			
Fecha de elaboración: Diciembre 2020	Revisión: A	Fecha de Validación: Marzo 2021																																			
Código: U540-DSMH-HGQ-IT06																																					
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el Comedor:</li> </ul> <table border="1" style="margin-left: 40px; border-collapse: collapse; width: 60%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Nivel/clasificación</th> <th style="text-align: center;">Rango</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Sin cloro</td> <td style="text-align: center;">0 a &lt; 0.2</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Aceptable/Dentro de la norma</td> <td style="text-align: center;">0.2 a 1.00</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Fuera de Norma/Critico</td> <td style="text-align: center;">&gt; 1</td> </tr> </tbody> </table> <p style="margin-left: 40px;">*Se deberá notificar a la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva si hay presencia de turbidez del agua y observaciones generales en caso de aplicar, llevando a cabo el registro en la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71).</p> <p>Lo anterior de conformidad al numeral 10.6.7.10 de la NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.</p> <p><b>IV. Procedimientos</b></p> <p><b>IV.1 Procedimiento para el monitoreo de cloro residual.</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;">RESPONSABLE</th> <th style="width: 5%;">No. Act.</th> <th style="width: 75%;">DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="10" style="vertical-align: middle; text-align: center;">Personal del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td>Deja correr el agua durante un minuto.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">2</td> <td>Abre el frasco del kit químico de pruebas para cloro libre, toma una muestra de agua y al final cierra el frasco.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">3</td> <td>                     Agrega el determinador de cloro de la siguiente manera:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 gota de Cl<sub>2</sub>-<sup>2</sup></li> <li>• 3 gotas de Cl<sub>2</sub>-<sup>1</sup></li> </ul> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td>Agita el frasco para generar el movimiento del agua.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5</td> <td>                     Verifica la medición con el control del kit químico de pruebas para cloro libre y determina el rango y clasificación de acuerdo con los niveles permisibles del cloro residual en cada uno de los servicios.  <b>¿El parámetro es normal?</b> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5.A</td> <td><b>No:</b> Se notifica a la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva. Continúa en la Act. 7</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">5.B</td> <td> <b>Sí:</b> Se registra en la la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71) y se archiva.                      Continúa con la apreciación de residuos o turbidez en el agua.                 </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6</td> <td>                     En otro frasco se hace el envasado de agua y se deja reposar 30 minutos y se revisa el fondo para ver si se aprecian residuos o turbidez.  <b>¿Se aprecian residuos o turbidez?</b> </td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6.A</td> <td><b>No:</b> Se registra en la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F70) y se archiva. <b>Fin.</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">6.B</td> <td><b>Sí:</b> Se notifica a la Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva para que lo vea con la comisión estatal de aguas (CEA).</td> </tr> <tr> <td style="vertical-align: middle; text-align: center;">Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td>                     Establece comunicación con la CEA para llevar las acciones que resulten procedentes para que el rango de cloro residual se encuentre dentro del rango permitido.  <b>Fin.</b> </td> </tr> </tbody> </table>			Nivel/clasificación	Rango	Sin cloro	0 a < 0.2	Aceptable/Dentro de la norma	0.2 a 1.00	Fuera de Norma/Critico	> 1	RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN	Personal del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva	1	Deja correr el agua durante un minuto.	2	Abre el frasco del kit químico de pruebas para cloro libre, toma una muestra de agua y al final cierra el frasco.	3	Agrega el determinador de cloro de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 gota de Cl<sub>2</sub>-<sup>2</sup></li> <li>• 3 gotas de Cl<sub>2</sub>-<sup>1</sup></li> </ul>	4	Agita el frasco para generar el movimiento del agua.	5	Verifica la medición con el control del kit químico de pruebas para cloro libre y determina el rango y clasificación de acuerdo con los niveles permisibles del cloro residual en cada uno de los servicios. <b>¿El parámetro es normal?</b>	5.A	<b>No:</b> Se notifica a la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva. Continúa en la Act. 7	5.B	<b>Sí:</b> Se registra en la la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71) y se archiva. Continúa con la apreciación de residuos o turbidez en el agua.	6	En otro frasco se hace el envasado de agua y se deja reposar 30 minutos y se revisa el fondo para ver si se aprecian residuos o turbidez. <b>¿Se aprecian residuos o turbidez?</b>	6.A	<b>No:</b> Se registra en la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F70) y se archiva. <b>Fin.</b>	6.B	<b>Sí:</b> Se notifica a la Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva para que lo vea con la comisión estatal de aguas (CEA).	Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva	7	Establece comunicación con la CEA para llevar las acciones que resulten procedentes para que el rango de cloro residual se encuentre dentro del rango permitido. <b>Fin.</b>
Nivel/clasificación	Rango																																				
Sin cloro	0 a < 0.2																																				
Aceptable/Dentro de la norma	0.2 a 1.00																																				
Fuera de Norma/Critico	> 1																																				
RESPONSABLE	No. Act.	DESCRIPCIÓN																																			
Personal del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva	1	Deja correr el agua durante un minuto.																																			
	2	Abre el frasco del kit químico de pruebas para cloro libre, toma una muestra de agua y al final cierra el frasco.																																			
	3	Agrega el determinador de cloro de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 gota de Cl<sub>2</sub>-<sup>2</sup></li> <li>• 3 gotas de Cl<sub>2</sub>-<sup>1</sup></li> </ul>																																			
	4	Agita el frasco para generar el movimiento del agua.																																			
	5	Verifica la medición con el control del kit químico de pruebas para cloro libre y determina el rango y clasificación de acuerdo con los niveles permisibles del cloro residual en cada uno de los servicios. <b>¿El parámetro es normal?</b>																																			
	5.A	<b>No:</b> Se notifica a la Jefatura de Epidemiología y Medicina Preventiva. Continúa en la Act. 7																																			
	5.B	<b>Sí:</b> Se registra en la la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Comedor (U500-DSMH-F70) y la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F71) y se archiva. Continúa con la apreciación de residuos o turbidez en el agua.																																			
	6	En otro frasco se hace el envasado de agua y se deja reposar 30 minutos y se revisa el fondo para ver si se aprecian residuos o turbidez. <b>¿Se aprecian residuos o turbidez?</b>																																			
	6.A	<b>No:</b> Se registra en la Bitácora de Monitoreo de Cloro Residual en el Hospital y Urgencias (U500-DSMH-F70) y se archiva. <b>Fin.</b>																																			
	6.B	<b>Sí:</b> Se notifica a la Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva para que lo vea con la comisión estatal de aguas (CEA).																																			
Jefatura del Servicio de Epidemiología y Medicina Preventiva	7	Establece comunicación con la CEA para llevar las acciones que resulten procedentes para que el rango de cloro residual se encuentre dentro del rango permitido. <b>Fin.</b>																																			

	<h2 style="margin: 0;">Instrucción de trabajo para el programa de monitoreo de la Calidad del Agua del Hospital General de Querétaro</h2>	Página 4 de 4
Fecha de elaboración: Diciembre 2020	Revisión: A	Fecha de Validación: Marzo 2021
Código: U540-DSMH-HGQ-IT06		



**V. Control de Cambios y aprobación**

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
A	18/2/2021	Elaboración de la instrucción de trabajo.

Elaboró	Revisó y validó	Aprobó
 <b>Dra. E. Artemisa Hiriart Machuca</b> Jefa de Epidemiología y Medicina Preventiva del Hospital General de Querétaro	 <b>Mtra. Yessica V. Capula Sánchez</b> Control Documental del Hospital General de Querétaro	 <b>Dr. Hugo Daniel Cerrillo Cruz</b> Director del Hospital General de Querétaro



# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE SALUD

### SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO, Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9 segundo párrafo, 28, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 párrafo segundo, 6, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2 del Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3 inciso b y 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; 10 fracción VII del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y

#### Considerando

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, para el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y ejecutar la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyos artículos Octavo y Décimo Primero, establecen que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos 7, fracción XIII, y 10, fracción VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro, el Coordinador General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número JG1/2021/A03 de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, celebrada el 03 de marzo del 2021.



La salud, como derecho social y constitucional, requiere contar con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades de promoción, prevención y atención en salud, así como la administración y distribución equitativa de los bienes y servicios de salud, a fin de hacer posible el cumplimiento al derecho a la protección de la salud y los principios de dignidad de la persona, beneficencia y ausencia de daño.

Para el cumplimiento de las atribuciones y la implementación de los programas y políticas en materia de salud en el Estado, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se auxilia de las Entidades Paraestatales que le están sectorizadas, entre ellas, Servicios de Salud del Estado de Querétaro; por lo que resulta indispensable la existencia de un Código de Conducta que sea aplicable a esta entidad, la cual, de acuerdo a su respectiva normatividad, lleva a cabo actividades inherentes a la prestación de servicios de salud.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, siendo un instrumento que contribuirá al desempeño eficiente, respetuoso, comprometido e igualitario; con el objetivo de fomentar un buen gobierno, y hacer cumplir el derecho humano a la salud contribuyendo a erradicar malas prácticas, corrupción y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

**Artículo 2.** Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- a) Carta Compromiso: Instrumento a través de la cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos y a desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado con estricta observancia a los mismos, el cual forma parte del presente instrumento como Anexo Único.
- b) Código de Conducta: El Código de Conducta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.
- c) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- d) Comité: El Comité de Ética del Sector Salud, de conformidad con el Acuerdo de Sectorización para la Conformación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- e) Juicio Ético: Ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- f) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- h) SESEQ: Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

## CAPITULO II

### PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 5.** Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en SESEQ, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

**Artículo 6.** Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en SESEQ, son los siguientes: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo,

Además de los valores anteriormente considerados, deberá observarse el que a continuación se menciona:

**Empatía.** Los servidores públicos se conducen con una actitud sensible y solidaria, de respeto a todos los individuos y apoyo hacia los usuarios, reconociendo con humildad el valor de la gente, sus capacidades, requerimientos y anhelos, siendo las personas y su bienestar nuestra prioridad.

**Artículo 7.** Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en SESEQ, son las siguientes:

- a) Actuación pública: Actuar con probidad, transparencia, honestidad, lealtad, respeto a cada individuo, cooperación, austeridad, sin ostentación, con humildad y con una clara orientación al interés público.
- b) Información pública: Actuar conforme a los principios de honradez, transparencia, accesibilidad, confidencialidad y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad, informando al ciudadano sobre nuestro hacer.
- c) Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones: Participar en los procesos de contrataciones públicas o en el ejercicio y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones en materia de salud, con total transparencia, imparcialidad, honradez y legalidad, buscando en todo momento garantizarlas mejores condiciones para el Estado en el uso de los recursos para la adquisición de bienes, insumos y servicios y asegurando la transparencia y legalidad en los procesos de verificación y emisión de permisos o licencias.
- d) Programas gubernamentales: Garantizar que se realicen los trámites, servicios, procesos de atención, acciones de administración, control y evaluación relacionadas con el otorgamiento y operación de recursos de programas gubernamentales federales o estatales para que se realicen en apego a los principios de igualdad y no discriminación, imparcialidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.
- e) Trámites y servicios: Atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, tolerante, imparcial, con igualdad y equidad, enfocándose en el proceso y asegurando la calidad desde el primer contacto con las personas, escuchar atentamente sus necesidades, brindar toda la información y orientación solicitada, comunicar de forma clara, entendible, amable y oportuna, con el propósito de acercar los servicios de salud a los ciudadanos.
- f) Recursos humanos: Participar en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, selección y contratación de personal para contar con recursos humanos calificados, con conocimientos técnicos acordes a la materia, honestos, comprometidos, capaces, adecuados, objetivos y sensibles con la ciudadanía, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad, integridad, equidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: Administrar y hacer uso los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos materiales, insumos, medicamentos y equipamiento con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los fines y objetivos para los que están destinados.
- h) Procesos de evaluación: Participar en procesos de evaluación necesarios de acuerdo a resultados y desempeño, apegándose en todo momento a los principios de objetividad, legalidad, disciplina,

economía, transparencia y rendición de cuentas, atender las recomendaciones que se deriven, buscando mejorar siempre nuestros resultados.

- i) Control interno: Promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno y administración de riesgos para generar, obtener, comunicar y utilizar información suficiente, oportuna y de calidad que permita reorientar la estrategia, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para contribuir al cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos del Sector Salud.
- j) Procedimiento administrativo: Participar en procedimientos administrativos, de evaluación, supervisión y control teniendo una cultura de denuncia y respetando las formalidades esenciales de los procedimientos, y a la garantía de audiencia bajo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) Desempeño permanente con integridad: Conducir su actuación de forma íntegra, ética, eficaz y eficiente con certeza, cooperación y objetividad brindando un trato digno, respetuoso y cordial en todos los procesos de atención, cumpliendo con las funciones asignadas de acuerdo al puesto y cargo, siendo constantes en el propósito de crear valor para los ciudadanos.
- l) Cooperación con la integridad: Cooperar en la observancia y cumplimiento de los principios y valores intrínsecos en el servicio público para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento digno: Conducir su actuación de forma digna bajo los principios del respeto a cada individuo y de liderazgo con humildad, enfocándose en los procesos y su flujo, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos o hacer uso de lenguaje inapropiados, realizar acciones de hostigamiento, acoso laboral o sexual, con igualdad laboral y no discriminación, manteniendo para ello una actitud de total respeto hacia las personas con las que se tiene contacto en el ejercicio de sus funciones.

### CAPITULO III

#### CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

**Artículo 8.** Los servidores públicos de SESEQ deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, y en el presente instrumento, teniendo como conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en SESEQ, siendo los siguientes:

##### **A. Compromisos con la ciudadanía.**

**A.1 Actitud de servicio:** Atiendo a la ciudadanía en la resolución de los trámites y servicios que solicita siendo amable, respetuoso, incluyente, imparcial, responsable, empático y sensible a las situaciones de las personas, las escucho y transmito información clara verificando su comprensión. Promuevo una cultura responsable de transparencia y acceso a la información pública, abierta a quejas, denuncias y felicitaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional, así como a manejar de forma responsable la información confidencial y reservada en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley y normatividad aplicable. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

Principios: Lealtad, profesionalismo, objetividad, eficiencia, equidad, imparcialidad.

Valores: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, empatía, cooperación, liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, programas gubernamentales, cooperación con la integridad e información pública.

Directriz: Artículo 7, fracción III, V, VIII de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**A.2 Atención a usuarios:** Ofrezco un trato cordial, tolerante, con equidad de género, igualdad y no discriminación. Respeto las ideas, creencias, prácticas y derecho de expresión de toda persona. Realizo mis actividades con eficacia y respeto a cualquier persona. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y

profesionalismo, cumplo con mis funciones, las asignadas y aquellas que me corresponden de acuerdo a mi función y a mi cargo, asumiendo con responsabilidad los derechos, obligaciones y prohibiciones que tengo como servidor público.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, equidad, profesionalismo, objetividad, disciplina, eficiencia, honradez, competencia por mérito.

Valores: Respeto, empatía, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, interés público, cooperación, liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, cooperación con la integridad, administración de bienes, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, recursos humanos y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción III, V, VIII de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**A.3 Dar valor al ciudadano:** Entiendo al servicio público como una contribución y beneficio para la ciudadanía, por lo que debo conducirme de forma ética, transparente, eficaz, eficiente, responsable, respetuosa, con apego a la legalidad en la administración de los recursos humanos, financieros y materiales que faciliten y simplifiquen los procesos de atención y la accesibilidad a nuestros trámites y servicios para los ciudadanos.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, profesionalismo, objetividad, integridad, eficiencia, economía, transparencia, rendición de cuentas.

Valores: Cooperación, liderazgo, interés público respeto a los derechos humanos, empatía, entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, programas gubernamentales, cooperación con la integridad, administración de bienes muebles e inmuebles, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, control interno, procesos de evaluación, información pública y recursos humanos.

Directriz: Artículo 7, fracción III, V, VIII de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**A.4 Seguridad y salud:** Entiendo que es importante cuidar de mí, mi seguridad y la de todos los usuarios, así como de la infraestructura, equipamiento, bienes e insumos asignados para la operación en el Sector Salud, por lo que me capacito, atiendo las indicaciones, lineamientos, controles y medidas establecidas con la finalidad de evitar accidentes o eventos adversos secundarios que pudieran generar un riesgo.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, objetividad, eficiencia, equidad, disciplina, economía, transparencia y rendición de cuentas.

Valores: Respeto, Respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, cooperación y empatía.

Reglas de integridad: Comportamiento digno, administración de bienes, recursos humanos, cooperación con la integridad, control interno, procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción I, VI de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**A.5 Impacto ecológico:** Me comprometo a desarrollar acciones en mi trabajo que contribuyan a la protección del medio ambiente, realizando acciones que fomenten el ahorro de energía, agua, reciclaje de papel, economía en el uso de insumos y recursos, y el manejo adecuado de residuos peligrosos biológico infecciosos provenientes de las diferentes unidades de atención en salud.

Vinculada con:

Principios: Eficiencia, disciplina, economía, rendición de cuentas.

Valores: Interés público, cooperación, entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación pública, administración de bienes, control interno, cooperación con

la integridad e información pública.

Directriz: Artículo 7, fracción VI, de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**A.6 Participo en el combate a la corrupción:** Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

Principios: Honradez, imparcialidad, profesionalismo, integridad, legalidad y transparencia, Rendición de Cuentas.

Valores: Interés público, Liderazgo y cooperación.

Reglas de integridad: Actuación pública, desempeño permanente con la integridad, cooperación con la integridad, y Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Directriz: Artículo 7, fracciones X, XI, XII y XIII, de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

## B. Compromisos con mis compañeros

**B.1 Trabajo en equipo:** Me comprometo a mostrar un comportamiento digno que fomente la colaboración armónica, promueva la cooperación y el desempeño permanente con profesionalismo e integridad, realizo las funciones que me han sido conferidas de acuerdo al puesto y cargo que ocupó, actuando con respeto a mis compañeros y a cualquier persona usuaria de los servicios de salud, adoptando el pensamiento científico, enfocándome en los procesos, mejorando su flujo y buscando la perfección de los mismos, pensando sistémicamente, asegurando la calidad en el lugar donde se otorgan los servicios con la finalidad de cumplir con nuestra misión generando valor para el ciudadano y acercándonos a nuestro propósito.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, objetividad, eficiencia, equidad, imparcialidad, integridad, disciplina, honradez, lealtad, competencia por mérito, economía.

Valores: Liderazgo, respeto, liderazgo, cooperación y empatía.

Reglas de integridad: Actuación pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, cooperación con la integridad, administración de bienes, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, control interno, recursos humanos, procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción I, V de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**B.2 Garantizo la igualdad de género y la no discriminación:** Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.

Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.

Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

**B.3 No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual:** Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.

Valores: Respeto a los Derechos Humanos.

Reglas de Integridad: Comportamiento digno.

Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

**B.4 Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral:** Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.

Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.

Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

### **C. Compromisos con mi trabajo.**

**C.1 Responsabilidad del puesto:** Desempeño y doy cumplimiento a mis funciones en estricto apego con la normatividad aplicable y lineamientos en la materia. Valoro mi trabajo como parte de la actuación pública que contribuye al logro de objetivos y metas de programas gubernamentales, donde el beneficio es la salud y bienestar de la ciudadanía. Atiendo y cumplo las tareas y funciones encomendadas de manera responsable, hago un manejo apropiado de la información, de los insumos, bienes, medicamentos y servicios. Hago uso adecuado de los recursos informáticos, equipo médico y de los servicios que se otorgan en general, manejo los recursos materiales y financieros, de manera responsable, con austeridad y disciplina. Doy aviso a mi jefe inmediato ante cualquier irregularidad o problema que requiera de algún nivel superior de intervención o de toma de decisiones. Conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, objetividad, eficiencia, integridad, legalidad, honradez, lealtad, competencia por mérito, economía, transparencia, rendición de cuentas.

Valores: Interés público, respeto, cooperación, liderazgo, empatía, entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación pública, desempeño permanente con integridad, programas gubernamentales, administración de bienes, control interno, procesos de evaluación, información pública, procedimiento administrativo, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Directriz: Artículo 7, fracción I, II, V, VI, VIII de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ

**C.2 Manejo los recursos materiales, financieros e informáticos con eficiencia y austeridad:** Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos e informáticos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, evito el uso distinto de los recursos informáticos, al que requieren mis actividades como servidor público, me abstengo de instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.

Valores: Entorno Cultural y Ecológico.

Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones, y Administración de bienes muebles e inmuebles.

Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

**C.3 Desarrollo profesional:** Me mantengo actualizado y busco mejorar mis conocimientos, habilidades y técnicas para otorgar servicios de mayor calidad y excelencia en el ejercicio de mis funciones, que me permitan mejorar la evaluación de mi desempeño y sus resultados. Participo en los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales

Vinculada con:

Principios: Profesionalismo, objetividad, eficiencia, integridad, disciplina, competencia por mérito.

Valores: Liderazgo.

Reglas de integridad: Actuación pública, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, recursos humanos, cooperación con la integridad, control interno y procesos de evaluación.

Directriz: Artículo 7, fracción I, V de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

**C.4 Identifico y gestiono los conflictos de interés:** En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.

Valores: Interés Público.

Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

**C.5 Manejo apropiadamente la información:** Garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.

Valores: Cooperación e Interés Público.

Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.

Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

#### **D. Específicos.**

- i. Atiendo a la ciudadanía de forma amable y empática, la oriento, brindo el servicio de salud con compromiso, comunicación abierta, profesionalismo de forma responsable e imparcial, atendiendo al principio del secreto profesional.
- ii. Cumplo con la normatividad vigente en materia de salud, registrando en el expediente clínico

- toda acción o intervención realizada de manera responsable, transparente y profesional.
- iii. Atiendo a los programas de salud establecidos de nivel federal, sus estrategias y líneas de acción y llevo a cabo los procesos necesarios para su aplicación a nivel estatal.
  - iv. Promuevo la atención con calidad a la ciudadanía en los diferentes niveles de servicios de salud y de especialidades médicas de conformidad con su capacidad técnica y resolutive, a fin de eficientar el uso de los recursos.
  - v. En el ejercicio de las facultades para contribuir al desarrollo administrativo del Sector Salud, promuevo e impulso el progreso administrativo e integral basado en criterios de eficiencia, eficacia, efectividad y simplificación administrativa, absteniéndome de obstaculizar la aplicación de esquemas de control interno, mejora regulatoria, de mejora continua y de calidad que permitan su crecimiento y fortalecimiento en el Estado.
  - vi. En la elaboración, aplicación, promoción y emisión de políticas públicas, líneas de acción, estrategias y cualquier normativa, soy imparcial y mi actuar está sustentado en las normas tendientes a beneficiar el interés público en materia de salud.
  - vii. Actúo a favor de los sectores público y privado en la promoción de acciones tendientes a la prevención, promoción y fomento a la salud, atendiendo con profesionalismo, objetividad y sensibilidad atendiendo la normativa y legalidad vigente.
  - viii. Contribuyo a tutelar el derecho humano a la salud y a elevar la calidad de los servicios de salud en el Estado que están disponibles para toda la ciudadanía, atendiendo con probidad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, imparcialidad y equidad, para promover una buena práctica de la medicina.
  - ix. Desarrollo las opiniones médicas de manera objetiva e imparcial, basadas en la normatividad aplicable dentro del ámbito médico, con apego al principio de legalidad.
  - x. Actúo con compromiso, respeto, equidad, empatía, objetividad e imparcialidad a fin de brindar servicios de salud con capacidad técnica, seguridad y calidad que sean resolutivos y oportunos.
  - xi. Administro los recursos que se me asignen de manera responsable, disciplinada, honesta, eficaz y eficiente, a fin de rendir cuentas de manera transparente y responsable.
  - xii. Cumplo con las funciones y tareas que me sean asignadas para contribuir a mejorar la salud y bienestar de la ciudadanía, proponiendo acciones de mejora continua en los servicios de salud que brinda el Estado.
  - xiii. Promuevo en el ámbito de mi competencia y de acuerdo con la normatividad aplicable el fomento, la vigilancia sanitaria y la protección contra riesgos sanitarios como parte fundamental para el desarrollo y crecimiento del Estado.

Vinculada con:

Principios: Legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, competencia por mérito, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad y equidad.

Valores: Interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, compromiso, empatía, cooperación, interés público, liderazgo, entorno cultural y ecológico.

Reglas de integridad: Actuación pública, información pública, trámites y servicios, desempeño permanente con integridad, comportamiento digno, cooperación con la integridad, Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, recursos humanos, procedimiento administrativo, cooperación con la integridad.

Directriz: Artículo 7, fracción III, V, VIII de la LGRA y artículo 5 de la LRAQ.

#### **CAPITULO IV JUICIOS ETICOS**

**Artículo 9.** En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:



1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades de Servicios de Salud del Estado de Querétaro?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de las respuestas a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

#### **CAPITULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 10.** El comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en Servicios de Salud del Estado de Querétaro, recae en todos los servidores públicos que las integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se deberá hacer del conocimiento al Comité.

**Artículo 11.** En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control competente, para que inicie la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

#### **CAPITULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 12.** Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se abroga el Código de Conducta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el 5 de mayo de 2020.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 días del mes de marzo del año 2021.

**Dr. Julio César Ramírez Argüello**  
**Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro.**  
Rúbrica

Anexo Único



SECRETARÍA  
DE SALUD - SESEQ

**Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y del Código de Conducta de Servicios de Salud del Estado de Querétaro**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, y el Código de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por lo que me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a estos Códigos, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta Entidad, así como de alinear mi actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia que los Códigos de Ética y de Conducta, tienen para Servicios de Salud del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona con quien tenga trato con motivo de mi trabajo, realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a estos Códigos, en tanto me encuentre prestando mis servicios en Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
 Cargo: \_\_\_\_\_  
 Área de Adscripción: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Firma**

Santiago de Querétaro, Qro., a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.



SECRETARÍA DE SALUD - SESEQ  
Dirección de Planeación

-----CERTIFICACIÓN-----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de julio año 2021 dos mil veintiuno, el que suscribe, **Lic. Raúl Rodríguez Reyes-**, Director de Planeación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro. **CERTIFICO.** Que la presente copia consta de 13 trece fojas útiles por un solo lado la cual concuerda fiel y exactamente con el original, documento que tuve a la vista y con el cual se cotejó, consistente en **CODIGO DE CONDUCTA DE SESEQ**, expedido el pasado 19 diecinueve de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, por el Dr. Julio Cesar Ramirez Arguello Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Lo anterior con fundamento en el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud del Estado de Querétaro" (SESEQ), artículo 11 fracción II, inciso a, artículo 15 fracción XVI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el pasado día 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno. -----

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

  
**Lic. Raúl Rodríguez Reyes**  
Director de Planeación

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

### DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES

RELACIÓN DE PROFESIONISTAS QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUIENES OBTUVIERON CÉDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR EL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ESTATAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 30 DE JUNIO DEL 2021 Y QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE PROFESIONES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

### CÉDULAS PROFESIONALES EXPEDIDAS

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER COMO PASANTE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ANAYA VAZQUEZ STACY PATRICIA	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	FCACEAD7A001
2	ESQUEDA GALLARDO PAOLA CRISTINA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	AA21CD56A001
3	NARANJO LLAMAS PAOLA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	D7E774FEA001
4	RAMIREZ SALINAS CRISTHIAN HANNIEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	E171E961A001
5	RUIZ VELASCO AGUADO JAVIER	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D808526FA001

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ALVAREZ PEÑA LUIS GERARDO	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO	E1949F5DA001
2	CHAVEZ ALVAREZ MAX ADONAY	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO	FC8BA73A001
3	FLORES CABALLERO ATENEA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LONDRES	4005EBC1A001
4	GARCIA BENITEZ PAUL JOSEMARIA	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI	C0EB1829A002
5	HERNANDEZ PADILLA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE LONDRES	40299D2DA001
6	IBARRA LUNA IRVING MISAEAL	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA	5C7909BCA001
7	MARTINEZ RAMIREZ JUAN CARLOS	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD ANÁHUAC QUERÉTARO	455DB2A2A001
8	RODRIGUEZ ESPINOSA BERENICE	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI	ACDE0EA2A003
9	RUELAS PEREZ WENDY HANAI	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE TAMAULIPAS	AC28ABCAA001
10	SANCHEZ HERNANDEZ HECTOR ULISES	LICENCIATURA EN MEDICINA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO	154BE8E7A001
11	SERRANO HERNANDEZ EVELYN	LICENCIATURA EN MÉDICO CIRUJANO	ESCUELA DE MEDICINA INTERMÉDICA	152AE23AA001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ARAUJO DOMINGUEZ DIEGO ISAI	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	874C4671A001
2	BARCENAS VACA GUADALUPE MONSERRAT	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	D2EE46BCA001
3	CAMACHO GARCIA ANA ANDREA	PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN MANTENIMIENTO DE MOTORES Y PLANEADORES	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	C24CC334A001
4	DIAZ GUTIERREZ DANIEL	PROFESIONAL TÉCNICO BACHILLER EN LAMINERÍA Y RECUBRIMIENTO DE LAS AERONAVES	COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA	D3D8B2F4A001
5	FLORES HERRERA MARIA GUADALUPE	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	DBC70160A001
6	FRIAS RANGEL KARLA MONSERRAT	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	D376656EA001
7	GONZALEZ PEÑALOZA BRYAN ALEJANDRO	TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	6E0817D5A001
8	GONZALEZ SOSA YOLANDA MARGARITA	TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA GENERAL	INSTITUTO AMERICANO	039A6083A001
9	GUERRERO MATA ESTRELLA	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	6E4BF349A001
10	GUERRERO MATA MARIA JAQUELINA	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	6E29F82CA001
11	GUERRERO PALOMINO ARTURO	PROFESOR EN EDUCACIÓN FÍSICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	D43C3736A001
12	LOPEZ LOPEZ RAQUEL	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	C1E9A9C0A001
13	MARQUEZ TREJO JAQUELINE	TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0A914722A001
14	NICOLAS HUERTA DULCE SOLEDAD	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	E069929FA001
15	OLMOS GUILLEN ALBERTO	TÉCNICO EN MECATRÓNICA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	E136DEB9A001
16	PERALTA MARTINEZ REBECA	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	BA1E7387A001
17	PEREZ HERNANDEZ LAURA IVONNE	TÉCNICO EN ENFERMERÍA GENERAL	CENTRO DE FORMACIÓN DE RECURSOS DE ENFERMERÍA DE QUERÉTARO, A.C.	03BC6406A001
18	ROSALES NAVA LUIS MANUEL	TÉCNICO EN PRODUCCIÓN INDUSTRIAL	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	D40EC3F4A001
19	VILLEGAS MALDONADO BIBIANA SCHOENSTATT	TÉCNICO EN BIOTECNOLOGÍA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	5293994BA001
20	ZAMORANO OLVERA ROXANA EDITH	TÉCNICO EN PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO	D3B812C0A001

CÉDULA PROFESIONAL DE TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	BOCANEGRA OCHOA ISAMAR	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL CHIQUITINES, A.C.	B9BC6D8EA001
2	FLORES HURTADO LUCIA	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN TRABAJO SOCIAL	INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL RÍO	86870FB0A001
3	JIMENEZ TREJO FRANCISCO JAVIER	TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN LOGÍSTICA ÁREA CADENA DE SUMINISTROS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO	D4A9DFAA001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	ALFONSO RODAS SARA PAOLA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	108312F3A006
2	AVILA GALLEGOS CRISTINA	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	538036ADA001
3	BALLESTEROS PICHARDO MARIA LUISA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	7FAB8EBEA006
4	BARBOSA ENRIQUEZ RUBIO VANESSA	LICENCIATURA EN COMERCIO INTERNACIONAL	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS QUERÉTARO	0A50D804A001
5	BARRERA SANCHEZ ILIANA	LICENCIATURA COMO QUÍMICO FARMACÉUTICO BIÓLOGO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	B812252AA001
6	BECERRA VILLATORO ALEJANDRO	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA CLÍNICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	BAC1AF10A001
7	BUSTOS RIVERA RAQUEL	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO	86C93CBDA001
8	CARRASCO SALAZAR KEVIN	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN MECATRÓNICA	UNIVERSIDAD TEC MILENIO	533CE3EAA001
9	CASILLAS ESCAMILLA PEDRO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD TEC MILENIO SAN JUAN DEL RÍO	D3ED64FDA001
10	CHANTES ONTIVEROS DANIEL MARTIN	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA, PLANTEL QUERÉTARO	D3F98E4DA001
11	CHAVEZ GUZMAN CAROL MICHELLE	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN	D2ABC6FEA001
12	CONTRERAS MORALES MARIBEL	LICENCIATURA EN DERECHO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	EC58CC69A001
13	CORDERO HERRERO ELIER	LICENCIATURA EN LICENCIATURA EN MEDICINA	DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	C62C29A9A001
14	CORDERO OSORIO ALBERTO	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	EC16B0C6A001
15	CORONEL PERALES TANIA	LICENCIATURA EN INFORMÁTICA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0AD2534CA001
16	CORTES MENTADO LUCILA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES A.C.	B8F99814A001
17	CORTES VALENCIA GEORGIA MARIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN SECUNDARIA CON ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	D30EECE9A001

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
18	CRUZ LOMA KENIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA DE ATENCIÓN AUDITIVA Y DE LENGUAJE	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	6DE5EB23A001
19	CUEVAS JUAREZ HILDA MARIANA	LICENCIATURA COMO INGENIERO ARQUITECTO	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO	E0D0429BA001
20	DIAZ RODRIGUEZ NANCY	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	CENTRO UNIVERSITARIO VALLE DE ANÁHUAC CAMPUS EL ORO	C20A71E8A001
21	DOMINGUEZ ACOSTA LAURA	LICENCIATURA EN ARQUITECTURA	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0B33CEBAA001
22	ESCAMILLA NAPOLES VICTORIA CECILIA	LICENCIATURA EN LENGUAS MODERNAS EN INGLÉS LÍNEA TERMINAL EN LINGÜÍSTICA Y DOCENCIA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	E08C0E76A001
23	ESCOBEDO GARCIA VANESSA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "INSTITUTO LA PAZ DE QUERÉTARO, A.C."	BA3F659FA001
24	FEREGRINO CARAPIA ABRAHAM	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D4301E4DA001
25	FLORES HERRERA DULCE MARIA	LICENCIATURA EN INGENIERÍA ELECTROMECÁNICA	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	B9FDBFB0A001
26	FLORES OVANDO FARINA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN FISIOTERAPIA	UNIVERSIDAD DE VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	53A230BDA001
27	FUENTES ZENDEJAS MONICA ARLETH	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	870AD39AA001
28	GALVAN RAMIREZ DIANA ALICIA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD DE ESTUDIOS AVANZADOS, CAMPUS QUERÉTARO	03782BC8A001
29	GARCIA BALDERAS ESTHER CITLALLI	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESCUELA NORMAL PARTICULAR "MÉXICO"	C18756F4A001
30	GARCIA MENDOZA URIEL	LICENCIATURA COMO INGENIERO QUÍMICO EN MATERIALES	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D51106F9A001
31	GARCIA NEVEROS ANA LILIA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	2DF31D4DA001
32	GARCIA POTRERO LAURA AMERICA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LONDRES	B91A2AC0A001
33	GONZALEZ ALCOCER LUCIA DEL CARMEN	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	D451999CA001
34	GONZALEZ AMARO SUSANA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	C120F312A001
35	GONZALEZ MONTES ALICIA	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	UNIVERSIDAD DE LONDRES	86EA0AB1A001
36	GONZALEZ RAMIREZ MARIA JOSE	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	B8327CC3A001
37	GUERRERO LULE LAURA MARITZA	LICENCIATURA EN CIRUJANO DENTISTA	UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	EC37EB38A001
38	HERNANDEZ AGUILAR TERESITA CONCEPCION	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	D5330919A001
39	HERNANDEZ AVILES EDUARDO	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD	EDUCATIVA METROPOLITANA	531AFB82A001
40	HERNANDEZ BUCIO DANIELA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	C1C8FCB4A001
41	HERNANDEZ OSORNIO MARIANA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES A.C.	9191479AA006

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
42	HERRERA MARTINEZ PABLO EMMANUEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	2C5C45A6A001
43	HUERTA PADILLA ANDREA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	C1662878A001
44	HURTADO ROJO JUAN DAVID	LICENCIATURA EN DERECHO	EDUCATIVA METROPOLITANA	BA80A0B0A001
45	HURTADO RUIZ CRYSTAL	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS	UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	86A825C2A001
46	JIMENEZ MONTOYA MARIA GUADALUPE	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	1830EDEAA001
47	JUAREZ TORRES YULA ITZEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "UNIVERSIDAD CONTINENTE AMERICANO"	B97B522CA001
48	LANDEROS BRAVO LUIS JOAQUIN	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES	C66EC602A001
49	LARA DOMINGUEZ CYNTHIA KARINA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIAL EN EL ÁREA: AUDITIVA Y DE LENGUAJE	BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL "MANUEL ÁVILA CAMACHO"	C14549AAA001
50	LOPEZ UGALDE RENE	LICENCIATURA COMO CONTADOR PÚBLICO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	872B633EA001
51	LOPEZ VAQUERA JOSEPH ALAN	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA SANTA CRUZ	B852FDAAA001
52	LUGO RAMIREZ ALONDRA LIZBETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	ESCUELA NORMAL PARTICULAR AUTORIZADA "ESCUELA NORMAL QUERETANA"	0A0FFC94A002
53	MANCILLA MATA MERCEDES	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C., PLANTEL QUERÉTARO	C22BC97BA001
54	MARQUEZ LEYVA PRISCILA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA	UNIVERSIDAD DE LA SALLE BAJÍO	C1A84C5CA001
55	MARTINEZ BENITEZ ADELINA	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA PARA EL MEDIO INDÍGENA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	B8D8459AA001
56	MEDORIO CRUZ RUFINO ALEJANDRO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO GASTRONÓMICO DE ESTUDIOS SUPERIORES	C6919ADEA001
57	MEJIA PEÑA MARIA FERNANDA	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA	INSTITUTO INTERAMERICANO DE CIENCIAS DE LA SALUD S.C., PLANTEL QUERÉTARO	B93AB68DA001
58	MEJIA RAMIREZ MIGUEL ANGEL	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	B99BEFCCA001
59	MENDOZA GARCIA ADRIANA MARIA	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	52F90A6EA001
60	MENESES ALVAREZ HECTOR EDUARDO	LICENCIATURA EN CONTABILIDAD	EDUCATIVA METROPOLITANA	0A71025BA001
61	MONTES OCAMPO SERGIO	LICENCIATURA EN INGENIERÍA MECÁNICA AUTOMOTRIZ	CENTRO UNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE MÉXICO, CAMPUS QUERÉTARO	B8B7E3B5A001
62	MORALES MARTINEZ PAULA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES A.C.	52B51C61A001
63	OLVERA MANCILLA KARLA ELENA	LICENCIATURA EN NEGOCIOS Y COMERCIO INTERNACIONAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	BA5FE6CBA001
64	ORDÓÑEZ MARTINEZ MARIBEL	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	6DA22956A001
65	PANIAGUA PEREZ CARLOS SALVADOR	LICENCIATURA EN FILOSOFÍA	COLEGIO UNIVERSITARIO DE LA SANTA CRUZ	B873F63BA001
66	PEREZ GUEVARA BIANCA LIZETH	LICENCIATURA EN NEGOCIOS TURÍSTICOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	7BCC14DA006



CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
67	PEREZ MONTES ERIKA	LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	D3549215A001
68	PEREZ MURILLO JOSE LUIS	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	0A308DA9A001
69	PEREZ SALDAÑA FEDERICO	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	LICEO ESTUDIOS SUPERIORES	C470406DA001
70	QUINTERO PICHARDO EDUARDO	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MARISTA DE QUERÉTARO	EBD37F67A001
71	RETANA CABALLERO JOSE MARCOS	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	UNIVERSIDAD DE LONDRES	C60AC4F2A001
72	REYES FLORES LUIS FERNANDO	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA, PLANTEL QUERÉTARO	D487BFFDA001
73	RICO MARQUEZ MARIA TERESA	LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA	E0ADE9E8A001
74	RIOS MENDOZA XOCHILT SARAHÍ	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA, PLANTEL QUERÉTARO	BAE29009A001
75	SALAZAR PERALTA ALITZEL	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	UNIVERSIDAD DE LONDRES	D3974975A001
76	SALDAÑA CRUZ ROSA MARIA	LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA ÁREA EDUCATIVA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	B7F175A8A001
77	SAUCEDO CABALLERO MARIA DE JESUS	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	D4CCDBD4A002
78	SEGOVIA OSORNIO OMAR IVAN	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	UNIVERSIDAD MESOAMERICANA PLANTEL SAN JUAN	52D706B3A001
79	SERVIN ARREDONDO RICARDO	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA Y CIENCIAS DEL DEPORTE	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	D41B4D29A001
80	SILVA DAVILA OMAR ALBERTO	LICENCIATURA EN GASTRONOMÍA	INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES ISIMA	D4EF27A4A001
81	SILVA HERNANDEZ MA. GUADALUPE	LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0AB1AE97A001
82	TERAN RODRIGUEZ HENRY YOSHIRO	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD METROPOLITANA LATÍN CAMPUS	D28ACAB8A001
83	TERAN RODRIGUEZ JOSE DE JESUS	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	UNIVERSIDAD METROPOLITANA LATÍN CAMPUS	6DC434E8A001
84	TREJO SANCHEZ MARISOL	LICENCIATURA EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 22-A QUERÉTARO	B9DD0013A001
85	TRINIDAD CASTRO SOFIA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	04010A75A001
86	TRINIDAD GUERRERO JORGE GABRIEL	LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	6D5F1BC5A001
87	URIBE LOPEZ OLGA	LICENCIATURA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	E0F2D6CDA001
88	VALDES RICO DIANA	LICENCIATURA EN ANIMACIÓN Y ARTE DIGITAL	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, CAMPUS QUERÉTARO	18538111A001
89	VARGAS LANDAVERDE ELIZABETH	LICENCIATURA EN CRIMINOLOGÍA Y CRIMINALÍSTICA	UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA	B8943EDDA001
90	VEGA PEREZ MARIA DOLORES	LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	2DD1FB5DA001
91	VILLANUEVA PORTILLO YITZHAK SAMAEI	LICENCIATURA COMO MÉDICO GENERAL	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	0B134656A001

**CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA**

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
92	ZAMARRON HERNANDEZ ANA PATRICIA	LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	535E793DA001

**CÉDULA PROFESIONAL DE ESPECIALIDAD**

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	PAULIN VERA CARMEN MARIA	ESPECIALIDAD MÉDICA EN ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	DIRECCIÓN GENERAL DE ACREDITACIÓN, INCORPORACIÓN Y REVALIDACIÓN	B1C9F0AEA006

**CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA**

#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
1	AGUILAR GACHUZO OCTAVIO	MAESTRÍA EN DERECHO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	0355A873A001
2	ALARCON LOZA TANIA LORENA	MAESTRÍA EN PROCESOS DE INGENIERÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	D2CD16E1A001
3	ANDRADE BALCAZAR ANTONIO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	E159C951A001
4	CARBONELL VIAÑAS FRANCISCO ALBERTO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN INNOVACIÓN PEDAGÓGICA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	D32F970DA001
5	DIAZ PINEDA RAUL	MAESTRÍA EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	COMPLEJO EDUCATIVO EUROAMERICANO	B95B0451A001
6	DORANTES DELGADO HECTOR	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN	ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE QUERÉTARO	E17C3C4EA001
7	ESCORZA GUTIERREZ OMAR ALEJANDRO	MAESTRÍA EN PROCESOS DE INGENIERÍA	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	2E142258A001
8	FLORES CASTAÑON SUSANA	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE HOSPITALES Y SERVICIOS DE SALUD	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC PLANTEL AGUASCALIENTES	6D80BEE6A001
9	GARRIDO LAGUNES SOCORRO ENITH	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	UNIVERSIDAD DE LAS NACIONES	03DE76C9A001
10	GONZALEZ DE LEON JOAQUIN GERARDO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	8329A242A006
11	HUERTA MALDONADO JOSUE	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	BAA138DCA001
12	LING ALTAMIRANO JORGE EUGENIO	MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS ÁREA FINANZAS	UNIVERSIDAD TEC MILENIO QUERÉTARO	EBF58A3DA001
13	MALDONADO GOMEZ BEATRIZ FABIOLA	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	D45D0D0FA001
14	MALDONADO SIERRA ESTHEFANY	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN ESPECIAL	ESCUELA NORMAL SUPERIOR, PLANTEL HERMOSILLO	E114E15DA001
15	MARTINEZ HERRERA DIANA IVONNE	MAESTRÍA EN CIENCIAS EN TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA	C64D8187A001
16	PERALES GARCIA LIZBETH	MAESTRÍA EN INNOVACIÓN EDUCATIVA	COMPLEJO EDUCATIVO EUROAMERICANO	B7D0EA79A001
17	QUINTAS VICENTE JUAN	MAESTRÍA EN PSICOTERAPIA PSICOANALÍTICA	CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN SALUD MENTAL CEPESAM	0AF27F47A001

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA				
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO
18	SOSA PEÑA JUAN PABLO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	9555500EA010

## CÉDULAS PROFESIONALES REVOCADAS

AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA EJERCER POR TÍTULO EN TRÁMITE					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO	MOTIVO
1	GARCIA BENITEZ JOSEMARIA PAUL	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SANTA ROSA JÁUREGUI	C0EB1829A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO C0EB1829A002
2	RODRIGUEZ ESPINOSA BERENICE	LICENCIATURA EN TERAPIA FÍSICA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI	ACDE0EA2A002	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO ACDE0EA2A003

CÉDULA PROFESIONAL DE LICENCIATURA					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO	MOTIVO
1	ALFONSO RODAS SARA PAOLA	LICENCIATURA EN ODONTOLOGÍA	UNIVERSIDAD CUAUHTÉMOC, PLANTEL QUERÉTARO	108312F3A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 108312F3A006
2	BALLESTEROS PICHARDO MARIA LUISA	LICENCIATURA EN DERECHO	UNIVERSIDAD MONDRAGÓN MÉXICO	7FAB8E8EA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 7FAB8E8EA006
3	HERNANDEZ OSORNO MARIANA ALEJANDRA	LICENCIATURA EN DERECHO	INSTITUTO SANJUANENSE DE ESTUDIOS SUPERIORES, A.C.	9191479AA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 9191479AA006
4	LUGO RAMIREZ ALONDRA LIZBETH	LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PRIMARIA	CENTENARIA Y BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "ANDRÉS BALVANERA"	0A0FFC94A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 0A0FFC94A002
5	PEREZ GUEVARA BIANCA LIZETH	LICENCIATURA EN NEGOCIOS TURÍSTICOS	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO	7BBCC14DA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 7BBCC14DA006
6	SAUCEDO CABALLERO MARIA DE JESUS	LICENCIATURA COMO MÉDICO CIRUJANO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO	D4CCDBD4A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO D4CCDBD4A002

CÉDULA PROFESIONAL DE MAESTRÍA					
#	NOMBRE DEL PROFESIONISTA	PROFESIÓN	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CÓDIGO DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO	MOTIVO
1	GONZALEZ DE LEON JOAQUIN GERARDO	MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO	CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL BAJÍO, CAMPUS QUERÉTARO	8329A242A001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 8329A242A006
2	SOSA PEÑA JUAN PABLO	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN: ÁREA DOCENCIA	UNIVERSIDAD CONTEMPORÁNEA MONDRAGÓN S.C.	9555500EA001	RAZONES TÉCNICAS. SE VOLVIÓ A EXPEDIR LA CÉDULA CON EL CÓDIGO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO 9555500EA010

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, JULIO DE 2021.

ING. JUAN PABLO SOSA PEÑA, M. EN E.

DIRECTOR ESTATAL DE PROFESIONES

RÚBRICA

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./031/2019  
**ACUERDO DE EXTINCIÓN**

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2021

Apreciando el estado procesal que guardan el expediente: **P.A.F./031/2019** en el que se actúa, específicamente el acuerdo de fecha 28 de junio de 2019, a través del cual se le concedió a **ROGELIO YÁÑEZ HERNÁNDEZ**, el término de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombrada Arteaga", a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y acreditara contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para ser titular de la concesión **TZ-1797** de la cual fuera beneficiario, de **ROGELIO YÁÑEZ ORDAZ**, y siendo que dicha publicación se realizó el 12 de julio de 2019, transcurriendo el término de los 60 días hábiles otorgados, del día **15 de julio de 2019 al 21 de octubre de 2019**, sin que a la fecha hubiese exhibido la documentación correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22 fracción XIII, 27 sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 7° fracciones XI y XII, 9° fracciones IV, XII y XVIII, 10 fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 28 de junio de 2019, por lo que **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-1797, DE LA CUAL ERA TITULAR ROGELIO YÁÑEZ ORDAZ.**

Mediante atento oficio que al efecto se gire al Director de Supervisión del Instituto Queretano del Transporte, hágase de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que sorprenda en flagrancia al vehículo ligado a la concesión TZ-1797, prestando el servicio público de transporte, sea sancionado de conformidad con la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, además de que deberá hacer el retiro de ambas placas y engomado para que los remitan al Área de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, con el fin de dar cumplimiento a la EXTINCIÓN antes decretada.

De igual forma, mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN** de la concesión **TZ-1797**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, de la Dirección Jurídica, a fin de que sea agregado al expediente y se realicen las adecuaciones en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante este Instituto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos la presente resolución.

Así lo proveyó y firmo Alejandro Juárez Galván en su carácter de Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el Acuerdo Delegatorio, publicados en fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX y X, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO**

Rúbrica

# INSTITUTO QUERETANO DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN JURÍDICA  
ÁREA DE LO CONTENCIOSO  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
SUSTITUCIÓN DE TITULARIDAD POR FALLECIMIENTO  
EXPEDIENTE: P.A.F./007/2020  
**ACUERDO DE EXTINCIÓN**

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2021

Apreciando el estado procesal que guardan el expediente: **P.A.F./007/2020** en el que se actúa, específicamente el acuerdo de fecha 14 de agosto de 2020, a través del cual se le concedió a los beneficiarios en primer lugar **LEOBARDO CAMACHO GARCÍA** y en segundo lugar **JOSEFINA GARCÍA CHÁVEZ** el término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombrada Arteaga", a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera y acreditara contar con la capacidad legal, administrativa, técnica y financiera, para ser titular de la concesión **TZ-3782** de la cual fueran beneficiarios, de **M. CARMEN GARCÍA CHÁVEZ**, y siendo que dicha publicación se realizó el 11 de septiembre de 2020, transcurriendo el término de los 30 días hábiles otorgados, del día **14 de septiembre de 2020 al 26 de octubre de 2020**, sin que a la fecha hubiese exhibido la documentación correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 14 fracción IV, 22 fracción XIII, 27 sexies, fracciones III, IV, XI, XV y XVI, 131, y 135 fracción I, de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro; 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro 7° fracciones XI y XII, 9° fracciones IV, XII y XVIII, 10 fracciones VI, X y XV, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 14 de agosto de 2020, por lo que **SE EXTINGUE LA CONCESIÓN TZ-3782, DE LA CUAL ERA TITULAR M. CARMEN GARCÍA CHÁVEZ.**

Mediante atento oficio que al efecto se gire al Director de Supervisión del Instituto Queretano del Transporte, hágase de su conocimiento el presente acuerdo, a fin de que, en caso de que sorprenda en flagrancia al vehículo ligado a la concesión TZ-3782, prestando el servicio público de transporte, sea sancionado de conformidad con la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, además de que deberá hacer el retiro de ambas placas y engomado para que los remitan al Área de lo Contencioso de la Dirección Jurídica, con el fin de dar cumplimiento a la EXTINCIÓN antes decretada.

De igual forma, mediante atento Memorándum que al efecto se gire, remítase copia del presente **ACUERDO DE EXTINCIÓN** de la concesión **TZ-3782**, a la Jefa del Área de Trámites y Concesiones, de la Dirección Jurídica, a fin de que sea agregado al expediente y se realicen las adecuaciones en el Registro Público del Transporte que al efecto se lleva ante este Instituto.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo ordenado por el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, se ordena la publicación del presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para que surta efectos jurídicos la presente resolución.

Así lo proveyó y firmo Alejandro Juárez Galván en su carácter de Director Jurídico del Instituto Queretano del Transporte, de conformidad con las facultades otorgadas mediante escritura pública número 45,142 de fecha 17 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del notario público titular de la notaría número trece de esta demarcación notarial y el Acuerdo Delegatorio, publicados en fecha 18 de noviembre de 2016 y 19 de octubre de 2018, respectivamente, en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", y con fundamento en los artículos 12 fracción II y 27 sexies, fracciones I y IV de la Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro, en relación con lo establecido por el artículo 10, fracciones II, IX y X, del Reglamento Interior del Instituto Queretano del Transporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 de agosto de 2018. Ante los testigos de asistencia Licenciados Marcelo Montoya Guillen y Susana Adriana Serrano Frausto.- *Conste.* -----

**LIC. ALEJANDRO JUÁREZ GALVÁN**

Rúbrica

**LIC. MARCELO MONTOYA GUILLEN**

Rúbrica

**LIC. SUSANA ADRIANA SERRANO FRAUSTO**

Rúbrica

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislativas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona

solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...”*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de junio de 2021**, el **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **25 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **27 años, 8 meses y 10 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **QUÍMICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,185.00 (DIECISÉIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,090.82 (CINCO MIL NOVENTA PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,275.82 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,275.82 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE  
JUBILACIÓN AL C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **QUÍMICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$21,275.82 (VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 82/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. SAÚL ESPINOSA GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona

solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **21 de junio de 2021**, la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **25 de JUNIO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **28 años, 1 mes y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,103.00 (DIECIOCHO MIL CIENTO TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,908.24 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$23,011.24 (VEINTITRES MIL ONCE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$23,011.24 (VEINTITRES MIL ONCE PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA EJECUTIVA B** adscrita a la **DIRECCIÓN DE REHABILITACIÓN Y ASISTENCIA SOCIAL del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$23,011.24 (VEINTITRES MIL ONCE PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA ROJAS OROZCO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

## PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lic. Francisco Alejandro Pedraza Montes, Director General del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130, 132 Bis Fracción IV de las del de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas del artículo 128 de la misma ley donde nos menciona “La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, (...)” y

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que en fecha 6 de julio de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga el decreto que reforma el decreto que crea El Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, institución con origen en el decreto de 16 de octubre de 1952, institución reestructurada en los decretos de 10 de octubre de 1974 y 12 de agosto de 2005 publicados en el periódico oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga, éste como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro que tiene como objeto la planeación, organización, ejecución, conservación, resguardo, difusión y fomento de las actividades relacionadas con las fiestas tradicionales y celebraciones en el Estado.
5. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**8.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos. “*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **14 de junio de 2021**, el **C. Alfonso Camacho González** solicitó al Área Administrativa del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **15 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. Alfonso Camacho González**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el área Administrativa del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, con **32 años y 28 días** de servicio para el municipio de Querétaro y el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado: del noviembre de 1985 a marzo de 1991, noviembre de 1991 a mayo de 1994, enero de 1995 a abril de 1998, los periodos anteriores en el municipio de Querétaro, según constancia oficial, y lo mismo que de noviembre de 2000 a junio de 2021 en el Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro por lo que de acuerdo a el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad eficaz de **32 (Treinta y dos)** años de servicio, además de tener a la fecha el C. Alfonso Camacho González 80 años de edad.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, (<https://patronatodelasfiestasdequeretaro.com>) en el apartado de **pensiones y jubilaciones** por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **17 de junio de 2021 al 21 de junio de 2021**), el presente **PROYECTO DE DICTÁMEN**, posteriormente se dieron 2 días hábiles para la recepción de observaciones, habiendo constatado y que no se recibió ninguna.

16. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Titular del Área Ejecutiva de Proyectos adscrito al Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,476.08 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,000.00 (CINCO MIL 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenio, lo que hace un total de **\$24,476.08 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

17. Que en la solicitud realizada por el **C. Alfonso Camacho González** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que, **publicado el Dictamen Definitivo en el periódico oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, deberá acudir a su área de adscripción para iniciar los trámites de baja por Jubilación correspondiente, computándose dicha antigüedad únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad**, la cual le será pagada mediante su finiquito al haberse aplicado la baja como trabajador del Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta factible la petición que realiza el **C. Alfonso Camacho González**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,476.08 (VEINTICUATRO MIL**

**CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)**, esto conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan; motivo por el que se expide el siguiente:

**PROYECTO DE DICTAMEN  
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
AL C. ALFONSO CAMACHO GONZÁLEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. Alfonso Camacho González**, quien se encuentra desempeñando el puesto de Titular del Área Ejecutiva de Proyectos adscrito al Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,476.08 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 08/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. Alfonso Camacho González** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Patronato de las Fiestas de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados.

**Artículo Tercero.** El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FRANCISCO ALEJANDRO PEDRAZA MONTES  
DIRECTOR GENERAL DEL  
PATRONATO DE LAS FIESTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

## COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTURO MOLINA ZAMORA, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 23 fracción I, 55 fracciones I,V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 20 y 22 fracciones IV, VI y X de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro; 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; y,

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, “Querétaro con buen gobierno” establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 19 fracción VII y XI, y 22 fracción IV de la Ley Orgánica del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número JD/04/01/2021 de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, celebrada el 12 de febrero de 2021.



El Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, creado en 19 de julio de 1984 y tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica. Ofrece estudios de Bachillerato General en un modelo educativo basado en un enfoque constructivista que promueve el aprendizaje significativo y fomenta los valores en tres opciones: Modalidad Escolariza, Educación a Distancia (EMSAD) y Preparatoria Abierta.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

## **CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

**Artículo 2.** Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

**Artículo 3.** Los servidores públicos sujetos a este Código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 4.** Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.

b) COBAQ: Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

c) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

d) Código de Conducta: El Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

e) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

f) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

- g) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- h) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- i) Órgano Interno de Control: el Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

## CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 5.** Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en el COBAQ, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

**Artículo 6.** Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el COBAQ, son los siguientes: interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

**Artículo 7.** Las reglas de integridad que todo servidor público, docente o administrativo, está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el COBAQ, vinculados directa o indirectamente en el proceso de enseñanza – aprendizaje, son las siguientes:

- a) Actuación pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información pública: actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones públicas: observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado en los procesos de contrataciones públicas en que participen los servidores públicos.
- d) Programas gubernamentales: participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) Trámites y servicios: atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos humanos: participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) Procesos de evaluación: llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control interno: promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- l) Cooperación con la integridad: cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en el COBAQ.

### **CAPÍTULO III CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 8.** Los servidores públicos del COBAQ deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en el COBAQ.

#### **A. Compromisos con la sociedad**

##### **i. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo**

Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de los alumnos y la sociedad en general, así como el logro de una educación incluyente, equitativa y de excelencia, de igual forma un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la sociedad nos ha otorgado.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina.
- Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

##### **ii. Actitud en el servicio público**

Realizo mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.

- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Participo en el combate a la corrupción

Mi comportamiento es ejemplar e íntegro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

**B. Compromisos con mis compañeros, alumnos y cualquier usuario de los servicios que presta el COBAQ.**

i. Actúo con respeto

Doy a mis compañeros, alumnos, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizó ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación

Brindo a mis compañeros de trabajo, alumnos, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana. Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependan de su sexo o condición en el Colegio. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual

Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para los alumnos, mis compañeros y demás personas con los que tengo trato con motivo de mis actividades.

Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros, de los alumnos y de todas las personas con las que interactué, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros, alumnos y de todas las personas con quienes tengo trato directo por cuestiones laborales, son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Capacitación continua

Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

## C. Compromisos con mi trabajo

### a) Generales

i. Conozco mis actividades

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos, manuales y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Ejerzo adecuadamente el cargo público

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad,
- Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Manejo apropiadamente la información

Garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del COBAQ, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Hago uso adecuado de los recursos informáticos

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática, para el Poder Ejecutivo del Estado haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad

Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros del COBAQ.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y
- Concesiones, y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

vi. Identifico y gestiono los conflictos de interés

En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos

i.- Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento prestar un servicio educativo público de calidad, salvaguardando en todo momento el interés superior de los alumnos.

ii.- Evito cualquier omisión o actuación negligente que atente y/o ponga en riesgo la integridad física y/o psicológica y/o emocional de los alumnos, mis compañeros o de cualquier persona con la que tenga interacción con motivos laborales

iii.- En el proceso de enseñanza aprendizaje me conduzco con profesionalismo, eficiencia y honradez, realizando mi labor con empeño y respeto a los alumnos, los padres de familia y mis compañeros de trabajo.

iv.- En la elaboración, aplicación, promoción y emisión de políticas públicas, estrategias, y cualquier normativa, soy imparcial y mi actuar está sustentado en las normas jurídicas tendientes a mejorar la prestación de los servicios educativos del COBAQ.

v.- Aseguro el cumplimiento de planes y programas de estudio, para que se desarrollen de forma eficiente y transparente.

vi.- Al crear e implementar los proyectos de mejora, me conduzco de manera eficiente, objetiva y profesional.

vii.- Expedo la documentación oficial de forma transparente y conforme la normatividad vigente.

viii.- En la asignación de puestos, cumplo con la normatividad vigente, seleccionando al candidato que cuente con el mejor perfil, conduciéndome en todo momento de forma imparcial.

ix.- En la utilización de recursos financieros, me conduzco de forma transparente, actuando con honradez, imparcialidad y eficacia.

x.- En la adquisición y administración de bienes actúo con honradez, transparencia y legalidad; absteniéndome de solicitar y aceptar dádivas.

xi.- Resguardo de manera adecuada los bienes e información que se me confía, actuado en todo momento de forma eficiente y leal.

Las conductas específicas a observar en el COBAQ, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Eficacia, Honradez, Imparcialidad, Lealtad, Legalidad, Objetividad, Profesionalismo y Transparencia.
- Valores: Interés Público, Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación pública; Contrataciones Públicas, Licencias, Trámites y servicios; Procesos de Evaluación y Procedimiento Administrativo, Desempeño permanente con integridad, Programas gubernamentales, Recursos humanos,
- Directriz: Art. 7, fracciones I, III IV, V, VI y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

#### **CAPÍTULO IV JUICIOS ÉTICOS**

**Artículo 9.** En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del COBAQ, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Ética?
3. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
4. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades del COBAQ?
5. ¿Mi conducta se encuentra dentro de mis facultades?
6. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité, a fin de recibir la asesoría que corresponda.

#### **CAPÍTULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO**

**Artículo 10.** El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el COBAQ, recae en todos los servidores públicos que la integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, deberá hacerlo del conocimiento del Comité.

**Artículo 11.** En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control del COBAQ, para que inicien la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 12.** Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los dos días del mes de julio del año 2021.

**Arturo Molina Zamora**  
**Director General**  
**Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**  
Rúbrica



**ANEXO ÚNICO****Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en esta institución educativa, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis actos como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo / Cargo / Área de Adscripción / Fecha y Firma.

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 11 de mayo de 2021, el **C. ANGEL DE JESUS DUARTE DE LEÓN** solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ANGEL DE JESUS DUARTE DE LEÓN**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 7 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (veintiocho)**, años de servicio.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. ANGEL DE JESÚS DUARTE DE LEÓN** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ANGEL DE JESÚS DUARTE DE LEÓN** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,327.16 (CATORCE MIL TRECIENTOS VEINTISIETE PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANGEL DE JESÚS DUARTE DE LEÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 14 de mayo de 2021, el **C. ARTURO AGUILLÓN ROMERO**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ARTURO AGUILLÓN ROMERO**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **30 años, 2 meses y 2 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (TREINTA)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. ARTURO AGUILLÓN ROMERO** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ARTURO AGUILLÓN ROMERO** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,482.18 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ARTURO AGUILLÓN ROMERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 11 de mayo de 2021, el **C. CARMEN TOVAR TOVAR**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CARMEN TOVAR TOVAR**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 7 meses y 2 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (veintinueve)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. CARMEN TOVAR TOVAR** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. CARMEN TOVAR TOVAR** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,637.24 (DIECISEIS MIL SEICIENTOSTREINTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARMEN TOVAR TOVAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 31 de mayo de 2021, el **C. J. VALENTIN CASTAÑON SALINAS**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **2 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. VALENTIN CASTAÑON SALINAS**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **32 años, 1 mes y 29 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (TREINTA Y DOS)**, años de servicio.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. J. VALENTIN CASTAÑÓN SALINAS** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. VALENTIN CASTAÑÓN SALINAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **JARDINERO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA PLUTARCO ELIAS CALLES** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,547.56 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. VALENTIN CASTAÑÓN SALINAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 19 de mayo de 2021, el **C. JOSÉ ALBERTO OLVERA ESTRELLA**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **24 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ ALBERTO OLVERA ESTRELLA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **28 años, 3 meses y 6 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

**13.** Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (VEINTIOCHO)**, años de servicio.

**14.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. JOSÉ ALBERTO OLVERA ESTRELLA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ALBERTO OLVERA ESTRELLA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,482.18 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 18/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ALBERTO OLVERA ESTRELLA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica



# INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**, Director General del Instituto Del Deporte Y La Recreación del Estado De Querétaro, Representante Legal Del Mismo, En Términos Del Artículo 13 Nonies, Fracción II De La Ley Por La Que Se Reforman Y Adicionan Diversas Disposiciones De La Ley Del Deporte Del Estado De Querétaro, En Ejercicio De Las Facultades Que Le Confieren Los Artículos 128, 130, 132 Bis De La Ley De Los Trabajadores Del Estado De Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 02 de junio de 2021, el **C. J. RAUL RIVAS ESPINOZA**, solicitó a la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **2 de junio de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. RAUL RIVAS ESPINOZA**, por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, con **30 años, 3 mes y 15 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (TREINTA)**, años de servicio.

14. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, en el apartado de JUBILACIONES por un periodo de 5 días naturales (que corrieron del **03 al 07 de junio**, del año en curso), el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del **C. J. RAUL RIVAS ESPINOZA** por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Querétaro al que se adhirió el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro (INDEREQ), a partir del primero de enero del año 2018, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos.

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. RAUL RIVAS ESPINOZA** quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSTRUCTOR DE BASQUETBOL adscrita a la UNIDAD DEPORTIVA QUERETARO 2000**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,800.42 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. RAUL RIVAS ESPINOZA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina **Pre-Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., a 2 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia

**ATENTAMENTE**

**C. MARKUS JAVIER LÓPEZ WINKLER**  
**DIRECTOR GENERAL DEL**  
**INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**  
Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **Jefe de Departamento de Laboratorios adscrito a la Subdirección de Laboratorios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$35,744.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,047.17 (DOS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS 17/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,791.17 (TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS 17/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de febrero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **05 de febrero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **05 de febrero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.

3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.
4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los peticionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.
5. Derivado de que el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4429/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.
6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO** anexó los siguientes documentos:
- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **2 de junio de 2003** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **Jefe de Departamento de Laboratorios adscrito a la Subdirección de Laboratorios de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**
  - b) Dos últimos recibos de pago (30/11/2020 y 15/12/2020).
  - c) Copia certificada de Acta de nacimiento.
  - d) Dos fotografías tamaño credencial.
  - e) Copia certificada de identificación oficial.
7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **23 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/096/2021, se emitió la autorización al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de febrero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:**

**IX. ...**

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, cuenta con 17 años, 8 meses y 13 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	02/06/2003	15/02/2021	17	8	13
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL</b>			<b>17</b>	<b>8</b>	<b>13</b>

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **18 (DIECIOCHO) años de servicio**.

**8.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO AL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **53% (cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,029.31 (VEINTE MIL VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO**, cuyo último puesto desempeñado fue de **Jefe de Departamento de Laboratorios adscrito a la Subdirección de Laboratorios** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,029.31 (VEINTE MIL VEINTINUEVE PESOS 31/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **53% (Cincuenta y tres por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. CARLOS JAVIER SÁNCHEZ PLIEGO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **SECRETARIO DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$53,397.00 (CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$552.36 (QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$53,949.36 (CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVA PESOS 36/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de enero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **6 de enero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **8 de enero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.



3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.

4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los peticionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.

5. Derivado de que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4426/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.

6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **28 DE OCTUBRE DE 2015** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **SECRETARIO DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**.
- b) Constancia original expedida por el Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, prestó sus servicios para **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE QUERÉTARO** a partir del **1 de enero de 2009** al **16 de octubre de 2013**.
- c) Constancia original expedida por la Dirección General del CONALEP Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** prestó sus servicios para el **COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, a partir del **16 de noviembre de 1991** al **15 de julio de 2008**, desempeñando el cargo de **DIRECTOR DE PLANTEL**.
- d) Dos últimos recibos de pago (15/10/2020 y 31/10/2020).
- e) Acta de nacimiento original.
- f) Dos fotografías tamaño credencial.
- g) Copia certificada de identificación oficial.

7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **29 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/003/2021, se emitió la autorización al **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de enero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**

**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX. ...**

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, cuenta con 26 años, 8 meses y 2 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
CONALEP QUERÉTARO	16/11/1991	15/07/2008	16	7	29
UPQ	01/01/2009	16/10/2013	4	9	15
UTEQ	28/10/2015	15/01/2021	5	2	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			26	8	2

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **27 (VEINTISIETE) años de servicio.**

**8.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron **30 (TREINTA) DE JUNIO AL 4 (CUATRO) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$51,251.89 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **SECRETARIO DE VINCULACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$51,251.89 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 89/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **95% (Noventa y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LUIS GERARDO GONZÁLEZ LÓPEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a cinco de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40 HORAS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$22,460.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,196.52 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,656.52 (VEINTICUATRO MIL SESICIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 52/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de enero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **6 de enero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **8 de enero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.

3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.

4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los peticionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.

5. Derivado de que el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4428/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.

6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **20 de septiembre de 2005** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40 HORAS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**
- b) Dos últimos recibos de pago (15/10/2020 y 31/10/2020).
- c) Acta de nacimiento original.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Copia certificada de identificación oficial.

7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **23 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/005/2021, se emitió la autorización al **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de enero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX.** ...

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, cuenta con 15 años, 3 meses y 26 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	20/09/2005	15/01/2021	15	3	26
ANTIGÜEDAD TOTAL			15	3	26

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO AL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$10,892.26 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ**, cuyo último puesto desempeñado fue de **TÉCNICO ACADÉMICO C 40 HORAS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN ECONÓMICA ADMINISTRATIVA** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$10,892.26 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 26/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANGEL PARRA MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,735.00 (VEINTINUEVE SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,066.77 (DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,801.77 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de enero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **6 de enero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **8 de enero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.



3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.
4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los peticionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.
5. Derivado de que el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4425/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.
6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA** anexó los siguientes documentos:
- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **4 de enero de 2005** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**.
  - b) Dos últimos recibos de pago (15/10/2020 y 31/10/2020).
  - c) Acta de nacimiento original.
  - d) Dos fotografías tamaño credencial.
  - e) Copia certificada de identificación oficial.
7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **23 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ANASTACIO SILVA OLVERA** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/002/2021, se emitió la autorización al **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de enero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX. ...**

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, cuenta con 15 años, 3 meses y 26 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	04/01/2005	15/01/2021	16	0	11
ANTIGÜEDAD TOTAL			16	0	11

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

8. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO AL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$15,900.88 (QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 88/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. ANASTACIO SILVA OLVERA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ANASTACIO SILVA OLVERA**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN DE TECNOLOGÍAS DE AUTOMATIZACIÓN E INFORMACIÓN** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,900.88 (QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **50% (Cincuenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ANASTACIO SILVA OLVERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. DAVID CONDE SALINAS** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$29,735.00 (VEINTINUEVE SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,066.77 (DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS 77/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$31,801.77 (TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 77/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, el **C. DAVID CONDE SALINAS**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de enero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **6 de enero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **8 de enero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. DAVID CONDE SALINAS**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.

3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.

4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los petitionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.

5. Derivado de que el **C. DAVID CONDE SALINAS** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4427/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.

6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. DAVID CONDE SALINAS** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. DAVID CONDE SALINAS**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **25 de enero de 2002** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**.
- b) Dos últimos recibos de pago (15/10/2020 y 31/10/2020).
- c) Acta de nacimiento original.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Copia certificada de identificación oficial.

7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. DAVID CONDE SALINAS**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emitió el pasado **23 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. DAVID CONDE SALINAS** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/004/2021, se emitió la autorización al **C. DAVID CONDE SALINAS**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de enero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX.** ...

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. DAVID CONDE SALINAS**, cuenta con 18 años, 11 meses y 21 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	25/01/2002	15/01/2021	18	11	21
ANTIGÜEDAD TOTAL			18	11	21

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **19 (DIECINUEVE) años de servicio.**

**8.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. DAVID CONDE SALINAS**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO AL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. DAVID CONDE SALINAS**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,490.97 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. DAVID CONDE SALINAS**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. DAVID CONDE SALINAS**, cuyo último puesto desempeñado fue de **PROFESOR DE TIEMPO COMPLETO ASOCIADO C** adscrito a la **DIRECCIÓN DE LA DIVISIÓN INDUSTRIAL** de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,490.97 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 97/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. DAVID CONDE SALINAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**, Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; en ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Querétaro en fecha 22 de marzo de 2016, de conformidad con el artículo 11 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Universidad, atendiendo a lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. Que la Universidad Tecnológica de Querétaro, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro vigente, publicada en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 11 de noviembre de 2011.
- II. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Querétaro, las relaciones laborales entre la Universidad y sus trabajadores, se regulan por las disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por ser una unidad auxiliar de la administración pública, de tal forma que su actuar se rige además por lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2 y 3 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y plantea que cada ente público se encargue de resolver sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, permitiendo que los trabajadores que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Que el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES** fue trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y su último puesto desempeñado fue de **Jefe de Departamento de Actividades Deportivas adscrito a la Dirección de Integración y Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$35,744.00 (TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,385.99 (TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 99/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$39,129.99/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2020, el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, solicitó a esta Secretaría de Administración y Finanzas, el beneficio de la **PREPENSIÓN**, por encontrarse en los supuestos establecidos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente en ese momento, solicitando concluir sus actividades laborales a partir de fecha **16 de enero de 2021**; por lo que después de revisar la petición y los documentos exhibidos, mediante oficio emitido por el suscrito en fecha **6 de enero de 2021**, se le autorizó al solicitante su licencia de Prepensión.
2. Que con fecha **8 de enero de 2021**, la Universidad Tecnológica de Querétaro remitió a la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro, el expediente del **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, para que en términos de la disposición normativa correspondiente resolviera sobre la petición de **PENSIÓN POR VEJEZ**, solicitada.



3. El pasado **05 de marzo de 2021**, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dentro de la cual se estableció la obligación de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, de resolver sobre las peticiones de pensiones y jubilaciones de los trabajadores, aunado a un nuevo procedimiento para lograr lo anterior.

4. Que en la reforma señalada en el numeral anterior se estableció en el artículo Quinto Transitorio, que las solicitudes de pensiones y/o jubilaciones que se encontraran al momento de la reforma en poder de la H. Quincuagésima Legislatura del Estado de Querétaro turnadas a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, los petitionarios del derecho podían manifestar en el término de 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito, si era su deseo continuar el trámite respectivo ante ese Poder o bien en el ente público para el que laboró, señalando que los casos en que no hubiera manifestación por parte de los trabajadores durante el plazo mencionado, las solicitudes serían devueltas a la dependencia que corresponda.

5. Derivado de que el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES** no presentó el escrito referido en el numeral anterior, la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro mediante oficio número **SSP/4424/21/LIX** recibido en fecha **09 de junio de 2021**, devolvió el expediente de solicitud de **PENSION POR VEJEZ**, a efecto de que esta Universidad se avoque a su resolución.

6. Para realizar los actos referidos en el numeral anterior de conformidad con lo que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES** anexó los siguientes documentos:

- a) Constancia original expedida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica de Querétaro, en la que hace referencia a que el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, prestó sus servicios para la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO** a partir del **5 de julio de 1999** al **15 de enero de 2021**, desempeñando el cargo de **Jefe de Departamento de Actividades Deportivas adscrito a la Dirección de Integración y Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**
- b) Dos últimos recibos de pago (15/10/2020 y 31/10/2020).
- c) Acta de nacimiento original.
- d) Dos fotografías tamaño credencial.
- e) Copia certificada de identificación oficial.

7. En consideración a que de la petición y de la documentación exhibida por el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, se evidencia el cumplimiento a lo establecido por los artículos 126 párrafo tercero, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, toda vez que de la fundamentación anterior, se desprende la obligación de respetar los Convenios Laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores; el suscrito autorizó y emití el pasado **23 de junio de 2021**, el **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. IGNACIO GARCÍA TORRES** por haber sido cubiertos los requisitos que establecen los artículos referidos con antelación.

Al mismo tiempo, mediante oficio número SAF/001/2021, se emitió la autorización al **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, la **LICENCIA DE PREPENSION** solicitada, por encontrarse dicha figura dentro del 18 fracción IX tercer párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, mencionado con antelación; razón por la que, se señaló como fecha para separarse de su encargo, el día **16 de enero de 2021**.

En ese sentido, resulta pertinente destacar a continuación los siguientes preceptos:

**Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro**  
**“Artículo 126.**

...

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.”*

**Condiciones Generales de Trabajo, firmadas en fecha 22 de febrero de 2005**

**“Art. 18.** Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

**IX.** ...

...

*Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.”*

De lo anterior, se concluye que el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, cuenta con 21 años, 6 meses y 10 días de servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, en el periodo que se menciona a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Universidad Tecnológica de Querétaro	05/07/1999	15/01/2021	21	6	10
ANTIGÜEDAD TOTAL			21	6	10

\* NOTA: Fecha a partir de la cual se empezará a disfrutar de la Licencia de Prejubilación.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, es que se reconoce al trabajador una antigüedad acumulada de **22 (VEINTIDÓS) años de servicio**.

**8.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Universidad Tecnológica de Querétaro por un periodo de 5 días naturales, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, en el apartado de Comunicados, mismos que se computaron del **25 (VEINTICINCO) DE JUNIO AL 29 (VEINTINUEVE) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud y documentación de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133, 135, 139, 141 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro; le corresponde el **70% (setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$27,391.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Universidad Tecnológica de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO  
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL  
C. IGNACIO GARCÍA TORRES**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción I, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del contenido del artículo 18 fracción VIII del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Universidad Tecnológica de Querétaro, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Universidad Tecnológica de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. IGNACIO GARCÍA TORRES**, cuyo último puesto desempeñado fue de **Jefe de Departamento de Actividades Deportivas adscrito a la Dirección de Integración y Extensión Universitaria de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$27,391.00 (VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IGNACIO GARCÍA TORRES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Universidad Tecnológica de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio a los trámites administrativos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a treinta de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**MDCO. APOLINAR VILLEGAS ARCOS**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Rúbrica

# INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA**, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II,II, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*“I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en fecha 18 de junio de 2021, la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 23 de junio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro con **18 años, 7 mes y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro y 60 años cumplidos.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **19 (Diecinueve)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Asignatura adscrita a este Organismo**, percibiendo un sueldo mensual de **\$21,843.00 (VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$2,231.88 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,074.88 (VEINTICUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 88/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ** fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X primer y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro**; sin embargo, no será necesario el otorgamiento de la misma en virtud de que como se especifica en el numeral 12. del presente, con fecha 23 de junio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTICINCO** de **JUNIO** al **VEINTINUEVE** de **JUNIO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los **18 años, 7 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, le corresponde el **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$13,241.18 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **PROFESOR ASIGNATURA adscrita al INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **13,241.18 (TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 18/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **55% (Cincuenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LETICIA RUIZ MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Instituto de Capacitación para el trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO**  
**DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA**, Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"I. Jubilación y pensión por vejez...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 16 de junio de 2021, el **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**, solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 28 de junio de 2021, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, una antigüedad de **30 años, 4 mes y 23 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	07/01/1990	15/05/1998	8	4	8
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO	01/06/1999	31/05/2021	22	0	15
<b>ANTIGÜEDAD TOTAL ACREDITADA</b>			<b>30</b>	<b>4</b>	<b>23</b>

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Jefe de Departamento de Planes de Capacitación y Certificación adscrito a este Organismo**, percibiendo un sueldo mensual de **\$24,930 (VEINTICUATROMIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,217.04 (TRES MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$28,147.04 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**, no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de JUNIO al TRÉS de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los **30 años, 4 meses y 23 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$28,147.04 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES DE CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN** adscrito al **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$28,147.04 (VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ABRAHAM MARTÍNEZ GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. GUILLERMO CAUDILLO HERRERA**  
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO**  
**DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

# TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, como de su respectiva Actuaría, Oficialía de Partes y de su buzón para la recepción de promociones de término; por lo que se declara inhábil para todo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro el día 09 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno.**

## CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro (en adelante Ley Orgánica), el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el Tribunal, es un órgano jurisdiccional independiente de cualquier autoridad administrativa, con autonomía para dictar sus fallos, dotado de plena jurisdicción y con el imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones en todo el territorio del Estado de Querétaro; además, forma parte del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro de conformidad con los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
2. Que mediante acuerdo 09/2019 del Pleno de la Sala Superior del Tribunal, de fecha 6 de diciembre de 2019, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de diciembre de 2019, se estableció el domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, así como de su Actuaría, Oficialía de Partes y buzón para promociones de término, el ubicado en Boulevard Miguel Hidalgo número 27, colonia Centro, San Juan del Río Querétaro, C.P. 76800.
3. Que atendiendo a las necesidades del servicio que brinda este Tribunal en el Distrito Judicial de San Juan del Río, se establece como nuevo domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, de su Actuaría, Oficialía de Partes y buzón para la recepción de promociones de término, el ubicado en Calle Ingeniero Leopoldo Peralta Navarrete S/N, Colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76807, inmueble conocido como "CECUCO de San Juan del Río", el cual corresponde al Distrito Judicial de San Juan del Río, en términos del artículo 46 del Reglamento Interior del Tribunal.
4. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal es el órgano facultado para suspender las labores generales de dicho órgano jurisdiccional, en términos del 56 último párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal.
5. Que mediante acuerdo 03/2020 del Pleno de la Sala Superior, por el que se determina el calendario oficial de suspensión de labores para el ejercicio 2021 del Tribunal, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 15 de enero de 2021, en su artículo Tercero Transitorio, se facultó al Magistrado Presidente para el efecto de que, en caso de requerirlo, el Tribunal suspenda las labores de su personal.

En ese tenor, con base en la facultad que me ha conferido el Pleno de la Sala Superior, tengo a bien emitir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, así como el de su Actuaría, Oficialía de Partes y del buzón para la recepción de promociones de término y se declara como día inhábil para el Tribunal el 9 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno:**

**PRIMERO.** Se establece como domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, así como el de su Actuaría, Oficialía de Partes y del buzón para la recepción de promociones de término, el ubicado en Calle Ingeniero Leopoldo Peralta Navarrete S/N, Colonia Lomas de Guadalupe, San Juan del Río, Querétaro, C.P. 76807, inmueble conocido como "CECUCO de San Juan del Río", el cual corresponde al Distrito Judicial de San Juan del Río en términos del artículo 46 del Reglamento Interior del Tribunal, a partir del día 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

**SEGUNDO.** Se declara la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal el día 9 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, por lo que durante ese periodo no correrán los plazos ni términos jurisdiccionales. Durante el periodo de suspensión señalado, el personal del Tribunal laborará en su lugar de trabajo a puerta cerrada o desde su casa, atendiendo a las indicaciones que reciban de los titulares de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Tribunal.

Las actividades jurisdiccionales y administrativas de este Tribunal se reanudarán el día 12 doce de julio de 2021.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la página institucional electrónica del Tribunal.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su emisión.

ASÍ LO DETERMINÓ EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., EL DÍA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y DA FE DE LO ANTERIOR LA LICENCIADA BLANCA ROSA RAMÍREZ VELÁZQUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS. DOY FE.

**Juan Pablo Rangel Contreras**  
Magistrado Presidente del  
Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

**Blanca Rosa Ramírez Velázquez**  
Secretaria de Acuerdos  
Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Querétaro  
Rúbrica

\*\*\*La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Juzgado Administrativo de San Juan del Río, como de su respectiva Actuaría, Oficialía de Partes y de su buzón para la recepción de promociones de término; asimismo, se declara inhábil para todo el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro el día 9 nueve de julio de 2021 dos mil veintiuno.\*\*\*

-----CERTIFICACIÓN-----

La suscrita Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción III, 44 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, 32 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, **CERTIFICO y hago constar:** que la presente copia que va en **3 (tres) fojas útiles**, son copia fiel y exacta, cotejadas y compulsadas con su original que tuve a la vista. Santiago de Querétaro, Querétaro, **(seis) de julio de 2021 (dos mil veintiuno). Conste.**



Licenciada Blanca Rosa Ramírez Velázquez, Secretaria de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.  
Querétaro

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

# DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO

**LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES I, II, III, IV Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 44 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5 establece que, a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, los artículos 123 y 127 de la propia Constitución, disponen que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y se establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando, el último artículo citado, en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislatura de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como “toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.
3. Que con fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que todo trabajador tiene derecho a un salario, que es la retribución que debe pagarse a éste a cambio de sus servicios, aunado a lo que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 36 que a la letra dice: “Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”.
5. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que, en su artículo 130 aduce que “La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”.
6. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

Respecto de este último punto, es de destacar que la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro no tiene suscrito convenio general de trabajo, ni cuenta con sindicato alguno.

7. Que es de explorado derecho que, si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y éste sirvió a los Poderes del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación cuando hubiere acumulado los años requeridos para obtenerla, teniendo la obligación de pago el último ente público donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

8. Que, además, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona, en su artículo 136 que “Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”. Al propio tiempo, el artículo 137 del citado ordenamiento, dispone que la jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último sueldo por haber solicitado su baja en el servicio.

9. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*Artículo 147. Cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, para iniciar los trámites correspondientes la Oficialía Mayor o equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:*

*I. Jubilación y pensión por vejez:*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1. Nombre del trabajador;*

*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3. Empleo, cargo o comisión;*

*4. Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;*

10. Que por escrito de fecha 22 de abril de 2021, la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** presentó a la Lic. Berenice Sánchez Rubio, Directora Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, su solicitud de jubilación, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

11. Que mediante oficio DDHADM/116/2021, de fecha 26 de abril de 2021, signado por la Lic. Berenice Sánchez Rubio, Directora Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, se solicitó a la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** los dos últimos recibos de pago que se indican en el artículo 147 fracción I, inciso c, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con la finalidad de integrar debidamente su expediente, y poder dar trámite al procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis de dicha Ley.



12. Que atendiendo a la información remitida por la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, así como la información requerida para confirmar su antigüedad, y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** cuenta con **32 años, 09 meses y 20 días de servicio**, siendo el último puesto desempeñado el de Visitadora Adjunta Auxiliar adscrita a la Visitaduría General, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio bruto de los cinco últimos años anteriores, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita de \$26,195.33 (veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 33/100 m.n.) Con fundamento en el mismo artículo 137, primer párrafo, le corresponde a la trabajadora la cantidad bruta de \$26,195.33 (veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 33/100 m.n.) en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 30 treinta años de servicio, ya que, según se desprende de los oficios recibidos de la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo y de los archivos de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** laboró en el Tribunal Superior de Justicia del 01 de noviembre de 1985 al 23 de junio de 1986, en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro del 01 de mayo de 1989 al 01 de abril de 1995, y en la entonces Comisión de los Derechos Humanos de Querétaro y ahora denominada Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro desde el 02 de abril de 1995, y donde actualmente ocupa el cargo de Visitadora Adjunta Auxiliar.

13. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y haber solicitado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro resuelve la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, esta Dirección Administrativa publicó en su página de internet y por un período de cinco días naturales que fueron computados del 22 (veintidós) al 26 (veintiséis) de junio de 2021, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, habiéndose recibido observaciones de la **C. MARIA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, a quien se dio respuesta en el sentido de no ser viables sus observaciones para incorporarlas al dictamen definitivo; así como observaciones del Jefe del Departamento Jurídico de este Organismo Constitucional Autónomo, las cuales si fueron atendidas, en el sentido de considerar para antigüedad las faltas injustificadas, así como los días de permiso o licencia sin goce de sueldo.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable emitir **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y haber cumplido **32 años, 09 meses y 20 días de servicio**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente a la suma del sueldo y quinquenios promedio de los últimos cinco años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de asignado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro. Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Administrativa de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, expide el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 136, 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, **se concede jubilación** a la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO**, quien tuvo como último cargo desempeñado el de Visitadora Adjunta Auxiliar adscrita a la Visitaduría General, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$26,195.33 (veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 33/100 m.n.), equivalentes a la suma del sueldo y quinquenios promedio de los cinco últimos años anteriores que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO** a partir de su baja como trabajadora de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO**  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**  
Rúbrica



*Tus derechos, nuestra obligación*

**DRA. ROXANA DE JESÚS ÁVALOS VÁZQUEZ**, PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, CON LA FE PÚBLICA CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----  
**CERTIFICO**  
 -----

QUE LA PRESENTE DOCUMENTAL ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DE MARÍA DE LA PAZ EMMA LÁMBARRI MALO, SUSCRITO POR LA LIC. BERENICE SÁNCHEZ RUBIO, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, EL 30 DE JUNIO DE 2021, CUYO ORIGINAL OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO, MISMO QUE COTEJO AL TENERLO A LA VISTA, CONCORDANDO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LA CUAL CONSTA DE 7 (SIETE) FOJAS ÚTILES. -----

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 01 (UNO) DE JULIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----

**DRA. ROXANA DE JESÚS ÁVALOS VÁZQUEZ**  
**PRESIDENTA DE LA DEFENSORÍA**  
**DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO**



**Querétaro**  
 Zacarías Oñate No. 13  
 Col. Cimatarío C.P. 76030  
 Tels. 214 08 37 / 214 60 07

**San Juan del Río**  
 Av. Río Moctezuma No. 266, local 4-39  
 Plaza San Juan, Col. San Cayetano  
 Tels. (427) 272 21 85

**Jalpan de Serra**  
 Fray Junípero Serra No. 5 Int. 9  
 Col. Centro  
 Tel. (441) 296 11 39

Lada sin costo, 01 800 400 6800  
[www.dhqro.org](http://www.dhqro.org)

# PODER JUDICIAL OFICIALÍA MAYOR

**M. en D. Ivette Ortiz Smeke**, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo dispuesto en los numerales 128, 130, 132 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dictamina con base en lo siguiente:

## Antecedentes

1. En fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, conforme a la cual cada ente público se encargará de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a sus trabajadores, a través de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondan, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La reforma a la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, en adelante la “Ley”, permite realizar el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, bajo un esquema que les brindará celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Asimismo, esta reforma establece en el artículo 126 del párrafo tercero que establece: “que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones” por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado, cuyos trabajadores hayan suscrito Convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos.

4. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, tiene suscrito el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual se encuentra depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, mismo que en los artículos 18 fracción X y 48 contempla todo lo relacionado con las jubilaciones y pensiones.

5. Además, conforme a lo previsto en el artículo 133 de la “Ley”, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Por otro lado, el Consejo la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, quien ejerce la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales, administrativas de apoyo a la función jurisdiccional y administrativa, en sesión de 10 de marzo de 2021, determinó que la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, debe someter a validación el dictamen que emita respecto a la procedencia o improcedencia de las jubilaciones o pensión por vejez o pensiones por muerte que tramite, única y exclusivamente respecto a los trabajadores sobre los que el Consejo tiene competencia, ello en aras de procurar la correcta administración y desempeño de sus dependencias, así como el respeto a los derechos de los trabajadores.

## Considerando

I. Derivado de la resolución del Juicio de Amparo 158/2021-8 radicado ante el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y mediante escrito presentado por el C.P. Edgar Pérez Pedraza recibido en fecha 15 de diciembre de 2020, solicitó a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le sea concedido el beneficio de la prejubilación y jubilación, de conformidad con lo establecido en el Convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de trabajo de los Trabajadores del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 138 y 147, fracción I de la “Ley”; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

II. Se procedió al análisis y revisión del Registro de Antigüedad Laboral del **C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA**, del que se desprende que prestó sus servicios en dos periodos para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, primer periodo del 1° de noviembre de 1985 al 21 de septiembre de 1987, segundo periodo del 27 de abril de 1994 al 15 de febrero de 1999; y en el Poder Judicial del Estado de Querétaro a partir del 21 de febrero del año 2000, generando una antigüedad laboral en ambas dependencias de **28 años, 4 días de servicio** al 15 de junio del año 2021; desempeñando funciones en el último cargo de AUDITOR A adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, percibiendo un sueldo mensual de \$28,389.00 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,473.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que genera un salario mensual de \$32,862.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Es por lo anterior que con fecha 4 de junio de 2021, se emitió Dictamen Favorable para dar inicio al trámite de jubilación a favor del **C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA** por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la "Ley" en relación con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

IV. Asimismo, con fundamento en el artículo 132 Bis fracción IV de la "Ley", fue publicado el proyecto de dictamen del 5 al 9 de junio de 2021 en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para las observaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y toda vez que al finalizar el plazo no existió manifestación alguna se procedió a continuar con el trámite correspondiente.

V. Mediante oficio 1557 de 15 de junio de 2021, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, le concedió licencia de prejubilación al C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA a partir del 16 de junio de 2021, en virtud de haber cumplido con los requisitos que contemplan los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

VI. Y en virtud del análisis realizado a la solicitud presentada por el C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA así como de la validación efectuada por el Consejo de la Judicatura, es procedente concederle el beneficio de la jubilación, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la "Ley", en relación con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, le corresponde el 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro; motivo por el que se emite el siguiente:

#### **DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA**

**PRIMERO.** Al haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la "Ley", en relación con los numerales 18 fracción X, segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial del Estado de Querétaro, **se concede la JUBILACIÓN al C.P. EDGAR PÉREZ PEDRAZA**, quien se desempeñó como AUDITOR A adscrito a la DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$32,862.00 (TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis fracción V y 150 de la “Ley” se emite DICTAMEN FAVORABLE DEFINITIVO, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de julio de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

Atentamente  
**M. en D. Ivette Ortiz Smeke**  
**Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro**  
Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS**, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**8.** La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

**9.** En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

**10.** De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;

**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copia certificada de la identificación oficial.

**11.** La C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez, presentó el 23 de enero de 2020 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, escrito solicitando el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral celebrado dentro del expediente 468/2004/1 tramitado y depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de manifestar que cuenta con 28 años, 9 meses y 6 días de servicio, adjuntando además, las documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Se tiene registro de que la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **179/2020-III**, radicado en el Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en contra del oficio Fiscalía General Qro./DA/0320/2020, fechado el 24 de enero de 2020, expedido por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, por el que se determinó que la amparista no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para obtener la jubilación; juicio en el cual se dictó sentencia en la que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

<sup>1</sup> En lo sucesivo Dirección de Administración.

<sup>2</sup> En adelante Director de Administración.



“1. Deje sin efectos el oficio **DA/0320/2020**, en la parte relativa a la negativa de dar trámite a la solicitud de pensión por jubilación de la quejosa.

2. Emita otro oficio en el que, prescindiendo de las consideraciones que le llevaron a negar el procedimiento de pensión por jubilación solicitada por la ahora quejosa, resuelva que el **artículo 18, fracción X**, del convenio laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se adhirió la fiscalía de la misma entidad, beneficia a la trabajadora quejosa, pues conforme a éste, basta que tenga **veintiocho años de servicio**, sin importar su edad, para que pueda acceder a la jubilación.

3. Con libertad de decisión, de manera fundada y motivada determine si con base en dicho convenio, cumple con los requisitos para la jubilación solicitada.”

13. El 20 de octubre de 2020, el Director de Administración interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 179/2020-III, el cual fue admitido a trámite por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Vigésimo Segundo Circuito, bajo el expediente A.R.L. 472/2020, resolviendo el 18 de mayo de 2021, la confirmación de la sentencia recurrida, la cual mediante auto del 15 de junio de 2021 causó ejecutoria.

14. El 21 de junio de 2021, a fin de actualizar los datos laborales de la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez y, con ello dar cumplimiento a la sentencia de amparo, el Director de Administración expidió constancia de antigüedad y de ingresos.

15. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados.**

16. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016<sup>3</sup>; en fecha 22 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación a la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez**, quien ingresó al servicio público desde del 16 de abril de 1991 a la fecha, contando con una antigüedad de 30 años y 02 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Secretaria Ejecutiva A adscrita a la Oficina del C. Fiscal General del Estado; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de Agosto de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$\$23,842.00 (veinte tres mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/ M.N.), más la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de \$28,842.00 (veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.),** por concepto de salario en sueldo mensual.

17. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, [www.fiscaliageneralqro.gob.mx](http://www.fiscaliageneralqro.gob.mx), en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

<sup>3</sup> En adelante Convenio Laboral.

<sup>4</sup> En subsecuente Fiscalía General.

**18.** Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez**, resulta procedente al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 30 años y 02 meses de servicio ininterrumpidos al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 16 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$28,842.00 (veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. Sandra Leticia Ugalde Álvarez.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. SANDRA LETICIA UGALDE ÁLVAREZ.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, a la C. SANDRA LETICIA UGALDE ÁLVAREZ**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Secretaria Ejecutiva A adscrita a la Oficina del C. Fiscal General del Estado, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$28,842.00 (veintiocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.**
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SANDRA LETICIA UGALDE ÁLVAREZ** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**C.P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS**, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracción XV, 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

## CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la jubilación como derecho mínimo de la seguridad social, en su artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) que establece: “La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.”

Esta protección ha dado lugar al reconocimiento del derecho a la jubilación como derecho fundamental a favor de los trabajadores que, como tal, debe ser reconocido a todo ser humano en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, en atención a lo dispuesto en los artículos 33 y 73 de la Constitución Federal.

2. El artículo 127 de la misma norma suprema, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

3. El artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo dispone, “trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.”

4. El 20 de marzo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la cual rige las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

5. El artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, “trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

6. El otorgamiento de pensiones y jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

7. El 5 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual plantea que, ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**8.** La reforma en cita permite a los trabajadores del estado de Querétaro, realizar el trámite de jubilación o de pensión correspondiente, bajo un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; además, elimina como requisito para acceder a la jubilación la edad de 60 años y, obliga a los entes públicos a respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en jubilaciones como en pensiones.

**9.** En esta arista, el artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III, del artículo 132 Bis de la misma norma, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

**10.** De acuerdo al artículo 147 del mismo ordenamiento, los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, son los siguientes:

**a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la jubilación del trabajador;
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

**b)** Solicitud por escrito de jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

**c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;

**d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación;

**e)** Dos fotografías tamaño credencial;

**f)** Copia certificada de la identificación oficial.

**11.** La C. Liliana Palma Quintanar, presentó el 16 de junio de 2021 en la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, escrito solicitando el beneficio de la jubilación de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137, 138, 140, 147 y demás relativos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en la Adhesión celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro y por la otra la Fiscalía General del Estado al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo 2015-2016, específicamente los artículos 18 y 31 fracción X, del Convenio laboral celebrado dentro del expediente 468/2004/1 el cual se encuentra depositado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; en virtud de manifestar que ha cumplido con la exigencia de 28 años de servicio, adjuntando documentales previstas en el artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

---

<sup>1</sup> En adelante Dirección de Administración.

12. Se tiene registro de que la C. Liliana Palma Quintanar, promovió juicio de amparo registrado bajo el expediente **334/2020-IV**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en contra del oficio Fiscalía General Qro./DA/1689/2020, fechado el 21 de mayo de 2020, expedido por el Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, mediante el cual negó a la amparista, su solicitud de dar trámite a su jubilación, por no cumplir con los requisitos previstos por el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para obtener la jubilación, en concreto por no cumplir con la edad, ni antigüedad establecidos; juicio en el cual se dictó sentencia en la que se otorgó el amparo y protección a la trabajadora, para los siguientes efectos:

**a)** Deje sin efectos la determinación contenida en el oficio **Qro./DA/1689/2020**, de **veintiuno de mayo de dos mil veinte**.

**b)** En su lugar, con libertad de decisión, emita otro oficio en el que dé respuesta completa a lo que le fue solicitado (jubilación), sin más limitación que la de abstenerse de incurrir en el mismo vicio analizado; lo anterior, implica que **deberá pronunciarse de manera fundada y motivada, si en el caso, es o no procedente otorgar la jubilación de acuerdo** al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual se adhirió la **Fiscalía General del Estado de Querétaro (al prever menores requisitos, esto es, únicamente años de servicio)**; y, si resulta o no factible realizar el trámite para la jubilación solicitada.

...

**c)** Deberá notificar su determinación de manera personal a la parte quejosa.”

13. El 19 de febrero de 2021, el Director de Administración interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia dictada dentro del juicio de amparo 334/2020-IV, el cual al momento de la presentación de la solicitud de la trabajadora continuaba su trámite; sin embargo, considerando lo previsto en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da curso a la solicitud de la trabajadora.

14. Considerando las disposiciones previstas en los artículos 126, 127, 132 Bis, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y una vez analizada la solicitud de la trabajadora y los documentos integrados en el expediente formado para darle trámite, **se determinó el cumplimiento de los requisitos en los mismos señalados**.

15. Con fundamento en los artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, fracciones II y III, párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General del Estado de Querétaro se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016<sup>3</sup>; en fecha 22 de junio de 2021, se emitió **proyecto de dictamen favorable por el que se concede jubilación** a la **C. Liliana Palma Quintanar**, quien ingresó al servicio público desde del 1° de marzo de 1992 a la fecha, contando con una antigüedad de 29 años y 03 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, actualmente desempeñándose en el puesto de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Dirección de Acusación; motivo por el cual se autorizó su jubilación a partir del 1° de Agosto de 2021, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,397.00 (trece mil trescientos noventa y siete pesos 00/ M.N.)**, más la cantidad de **\$5,421.34 (cinco mil cuatrocientos veintiún pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,818.34 (dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)**, por concepto de salario en sueldo mensual.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Director de Administración.

<sup>3</sup> En adelante Convenio Laboral.

16. Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro<sup>4</sup>, [www.fiscaliageneralqro.gob.mx](http://www.fiscaliageneralqro.gob.mx), en los términos establecidos en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores, y durante el período de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.

17. Por lo anterior, **se desprende que la solicitud de jubilación de la C. Liliana Palma Quintanar**, al estar cubiertos todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, contando con 29 años y 03 meses de servicio al momento de la emisión de la constancia de antigüedad y de ingresos, lo anterior sin dejar de referir que, hasta el 30 de mayo de 2016 su adscripción correspondía al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la cual a partir del 30 de mayo de 2016 cambió su naturaleza jurídica para dejar de formar parte del sector central y convertirse en la Fiscalía General del Estado de Querétaro como organismo constitucional autónomo, **declarándose procedente el proyecto de dictamen al que se refiere el punto 15 de los presentes considerandos**; correspondiéndole de conformidad con los artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores, 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral, **el 100% (cien por ciento) de la suma de su sueldo más quinquenios que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, siendo la cantidad total de \$18,818.34 (dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto la Fiscalía General, cantidad que se pagará a la C. Liliana Palma Quintanar.

Por lo cual se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN  
A LA C. LILIANA PALMA QUINTANAR.**

- I. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 133, 136, 137, 138 y 147 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al cual la Fiscalía General se adhirió mediante Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro 2015-2016, y en reconocimiento a los servicios prestados a la Procuraduría General de Justicia ahora Fiscalía General, **SE CONCEDE LA JUBILACIÓN a partir del 1 de agosto de 2021, a la C. LILIANA PALMA QUINTANAR**, quien se encuentra desempeñando actualmente el puesto de Auxiliar de Fiscal adscrita a la Dirección de Acusación de la Fiscalía General, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **\$18,818.34 (dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos 34/100 M.N.)**, equivalentes al **100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan**.
- II. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. LILIANA PALMA QUINTANAR** de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora de la Fiscalía General y su correspondiente alta a la nómina de jubilados de la misma.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de junio de 2021, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**C. P. JOSÉ LUIS GARFIAS VARGAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

---

<sup>4</sup> En subsecuente Fiscalía General.

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

## CERTIFICO

Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha **veintisiete de mayo** de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Qro., dentro del **quinto punto** del orden del día, aprobó por unanimidad con nueve votos a favor, el acuerdo referente a la **Atención a la solicitud del C. J. Santos Hernández González, referente a la donación en favor del municipio, de una fracción de terreno en Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010100186235522, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 26 de enero de 2021, es identificada como la fracción 9, con una superficie de 2,006.85 m2.;** el cual señala textualmente. - **QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

**ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL C. J. SANTOS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, REFERENTE A LA DONACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO, DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO EN AMEALCO DE BONFIL, CORRESPONDIENTE AL PREDIO GENERAL CON CLAVE CATASTRAL 010100186235522, DE LA CUAL EN LA SUBDIVISIÓN AUTORIZADA EN FECHA 26 DE ENERO DE 2021, ES IDENTIFICADA COMO LA FRACCIÓN 9, CON UNA SUPERFICIE DE 2,006.85 M2.;** -----

En uso de la voz el Ingeniero Juan Aguilar Herrera, Presidente Municipal Interino, hace mención.-----  
**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 30, 31, 38 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10, 13, 67 Y 192 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 51, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERETARO Y**

## CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 51 del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, Querétaro; los ayuntamientos están facultados para aceptar cualquier inmueble que incremente el patrimonio del municipio, cuya finalidad sea de utilidad pública;
2. En concordancia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado;
3. El C. J. Santos Hernández González, en su carácter de propietario, solicito a este Honorable Ayuntamiento, la aceptación de donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil, de una fracción de terreno en Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010100186235522, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 26 de enero de 2021, es identificada como la fracción 9, con una superficie de 2,006.85 m2.; acompañando a su escrito la siguiente documentación:
  - A. Copia de la Escritura número 16,580 pasada ante la Fe del Lic. Federico Gómez Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría No. 5 de la Ciudad de San Juan del Rio Querétaro.
  - B. Copia de la Credencial del interesado, mediante la cual acredita su personalidad.
  - C. Oficio SUB/006/2021, emitido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano mediante el cual se autoriza la subdivisión del predio propiedad del interesado, en el cual se detalla de manera precisa la fracción de terreno que otorga al municipio.

D. Copia del recibo de pago del impuesto predial vigente.

4. Entrando al análisis de la solicitud suscrita por el C. J. Santos Hernández González, y de los anexos que acompañan a la misma, se acredita el interés jurídico, personalidad y legal propiedad del inmueble por parte del interesado, para promover la donación a título gratuito a favor del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; de una fracción de terreno en Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010100186235522, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 26 de enero de 2021, es identificada como la fracción 9, con una superficie de 2,006.85 m2.
5. La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, mediante Opinión Técnica emitida en memorándum DOPDUE/220/2021, informa que realizó la correspondiente visita de inspección al predio propiedad de los interesados, argumentando que se encontró que las medidas de la fracción 9, se encuentran libres de afectación, que está delimitada en tramos por bardas y construcciones, tiene superficie de rodamiento de tepetate en regulares condiciones, cuenta con los servicios de energía eléctrica, alumbrado público y agua potable; considerando **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** la aceptación de la donación que el interesado otorga en favor del municipio de Amealco, condicionando al solicitante a realizar las gestiones necesarias para que los beneficiarios en presente o futuras subdivisiones (sean familiares o terceras personas) pongan los servicios públicos faltantes con sus propios medios y lleven a cabo los trámites correspondientes.
6. Mediante mesa de trabajo realizada el día 26 de mayo del año en curso, la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro, presentó a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la solicitud y la opinión técnica referidos en los considerandos tercero y quinto, dictaminando la procedencia del mismo ante sesión de cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a consideración de este Honorable Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se acepta la donación a título gratuito en favor del Municipio de Amealco de Bonfil Querétaro; de una fracción de terreno en Amealco de Bonfil, correspondiente al predio general con clave catastral 010100186235522, de la cual en la subdivisión autorizada en fecha 26 de enero de 2021, es identificada como la fracción 9, con una superficie de 2,006.85 m2.; solicitada por el C. J. Santos Hernández González, debiendo realizar el interesado la protocolización correspondiente en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de su legal notificación, por lo que de no realizarse en dicho plazo quedará sin efecto el presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los Síndicos Municipales, firmar la protocolización correspondiente, la cual correrá a costa del interesado.

**TERCERO.-** El solicitante deberá de realizar las gestiones necesarias para que los beneficiarios en presente o futuras subdivisiones (sean familiares o terceras personas), se hagan cargo de la gestión y trámites correspondientes para la instalación de los servicios públicos faltantes con sus propios medios.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

**TERCERO** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento remita copia certificada del presente acuerdo al C. J. Santos Hernández González, a los titulares de la Dirección de Finanzas, Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como al titular del órgano interno de control del municipio para conocimiento y cumplimiento del presente acuerdo.



En uso de la voz el Lic. Juan Carlos Álvarez Montaña, Secretario del Ayuntamiento, pregunta a los presentes si existe observación alguna al acuerdo propuesto, y al no haber observación alguna se somete a votación económica, siendo aprobado por unanimidad con nueve votos a favor. -----

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.-----**

-----DOY FE.-----

**ATENTAMENTE  
“AMEALCO, CULTURA Y DESARROLLO”**

**LIC. JUAN CARLOS ÁLVAREZ MONTAÑO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, ACTA. 91, PMC-LEBM-SEC-22042021 EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE MEDIDAS DE LA DONACIÓN DE CALLE, SOLICITADO POR LOS C. LAURENTINA LUGO BARRÓN Y PAULO SERGIO HERNÁNDEZ JUÁREZ, COMO APODERADOS LEGALES DEL C. JULIO JIMÉNEZ OLVERA Y ESTE A SU VEZ APODERADO LEGAL DEL C. ROBERTO JIMÉNEZ OLVERA, RESPECTO DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO, UBICADO EN CALLE "PRIVADA FELIPE ÁNGELES", EN BARRIO EL DEMIÑO, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 y 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 6, FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2, 30 FRACCIÓN; I II, INCISOS A Y D, VII Y XII, 94, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIÓN I, 3, 10, FRACCIÓN V, 22, 26, 28, 49, 67 Y 350 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2217 Y 2225 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** el cambio de medidas de la Donación Respecto de una Fracción del Predio Ubicado en Barrio el Demiño, misma que actualmente se denomina Calle "Privada Felipe Ángeles" en Barrio el Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. Aprobada en el acta de cabildo No. 090, PMC-APB-SOC-02082011, de fecha 02 de agosto de 2011.

**SEGUNDO.** - Que este H. Ayuntamiento **aprueba y autoriza** una prórroga, hasta el 30 de septiembre del 2021, plazo que tiene esta administración para regir sus funciones, y así mismo el solicitante pueda culminar el trámite de la donación respecto de una fracción del predio ubicado en Barrio el Demiño, misma que actualmente se denomina Calle "Privada Felipe Ángeles" en Barrio el Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**TERCERO.** - Se modifica la citada Fracción del Predio Ubicado en Barrio el Demiño, misma que actualmente se denomina Calle "Privada Felipe Ángeles" en Barrio el Demiño, Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro., **con una superficie de 733.10 m2 y las medidas y colindancias siguientes:**

**Al Norte:** 17.42, 11.08, 8.41, 14.35, 9.46, 9.12 metros colinda con Julio y Roberto de apellidos Jiménez Olvera y 30.00 metros colinda con Honorina Arreguin Lugo.

**Al Sur:** 12.36, 27.56, 14.01, 17.19 metros y colinda con Julio y Roberto de apellidos Jiménez Olvera y 30.00 metros colindando con José Luis Martínez.

**Al Oriente:** 7.00 metros linda con Calle Felipe Ángeles.

**Al Poniente:** 7.93 metros colinda con Propiedad Vecina.

Por lo que se procede a su incorporación como parte de los bienes propiedad del municipio, libre de gravamen y al corriente en el pago de sus contribuciones.

**CUARTO.** - Al constituirse éste como un inmueble municipal, conforme al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se exentará del pago del impuesto predial, respecto de la Clave Catastral por parte de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, una vez que sea asignada a la subdivisión citada en el presente proveído, por lo que dicho efecto comenzará a partir del presente ejercicio fiscal.

**QUINTO.** - Se le asigna a la fracción en cita, el destino público que corresponde conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**SEXTO.**- El propietario deberá transmitir la vialidad mediante Escritura Pública al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, e inscribirla en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para lo cual contara con un plazo no mayor de 60 días hábiles; los gastos que se generen por conceptos de Avalúos, Protocolización, Escrituración, Derechos y demás impuestos, accesorios y cualesquiera de los pagos originados por la donación que mediante el presente se acepta, serán cubiertos por el propietario del predio.

**SÉPTIMO.** - Se instruye a la Oficialía Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que en cumplimiento a lo establecido en la fracción III, del Artículo 51, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dictamine el valor del predio objeto de la donación, y lo remita a la Secretaría del Ayuntamiento para que se continúen con los trámites legales conducentes.

**OCTAVO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que notifique la aceptación de la donación objeto del presente, a los CC. Laurentina Lugo Barrón y Paulo Sergio Hernández Juárez, en su calidad de Apoderados Legales del C. Julio Jiménez Olvera y este a su vez Apoderado Legal del C. Roberto Jiménez Olvera, por los medios legales conducentes.

**NOVENO.** - Se instruye a la Oficialía Mayor, así como a la Tesorería Municipal, dependencias ambas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que una vez protocolizada la donación, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

**DÉCIMO.** - El presente acuerdo no autoriza la ejecución de obra alguna, ni tampoco la suficiencia presupuestaria para ello.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Ordénese la publicación por una sola ocasión y para su observancia general, el presente proveído en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga”, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.**- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha publicación, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por los CC. Laurentina Lugo Barrón y Paulo Sergio Hernández Juárez, en su calidad de Apoderados Legales del C. Julio Jiménez Olvera y este a su vez Apoderado Legal del C. Roberto Jiménez Olvera.

**TERCERO.** - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano Municipal.

Finalmente, le expido copia certificada del mismo para su cumplimiento y conocimiento.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.  
Rúbrica**

---

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

---

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
Rúbrica**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**Dependencia:** Presidencia Municipal  
**Departamento:** Secretaría del H. Ayuntamiento  
**Área:** Administrativo  
**Oficio No.:** PMC/MOL/SA/166/2021  
**Asunto:** Solicitud

Cadereyta de Montes, Querétaro, a 22 de abril del 2021.

**El que suscribe Lic. Montserrat Olivet Ledesma, Secretario del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 fracción IV, V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago CONSTAR Y CERTIFICO;** que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 30 de Septiembre del 2015, mediante acta número 142 PMC-RMH-SEC-30092015, se aprobó por mayoría de votos el punto número 10 relativo a la Lectura y aprobación en su caso del dictamen emitido por la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, de la solicitud del C. Adalberto Reséndiz Arteaga, relativo a la Donación de una calle pública, del predio ubicado en calle Ingenieros s/n, Bo. Los Llanitos, Cadereyta de Montes, Qro., dictamen en el que se resolvió lo que a la letra dice:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Esta Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro, es legalmente competente para conocer, analizar y proponer la viabilidad de la solicitud presentada, consistente **en aprobar la donación de una calle pública así como también su nomenclatura de calle, respecto del predio identificado mediante Escritura Pública número 8,519 de fecha 21 veintiuno de mayo de 2008 dos mil ocho, expedida por el Notario Público número 2 de Cadereyta de Montes, Qro., ubicado en calle Ingenieros s/n en el Bo. Los Llanitos, perteneciente a la Cabecera Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, propiedad del C. Adalberto Reséndiz Arteaga, así como la asignación de su nomenclatura a “PROLONGACIÓN ARQUITECTOS”.**

**SEGUNDO.** - Esta Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología del Honorable Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro., contando con el respaldo jurídico y técnico aplicable, **acuerda aceptar la solicitud de donación de una fracción de terreno propiedad del C. Adalberto Reséndiz Arteaga,** con las medidas y colindancias antes señaladas, sin embargo, **en un plazo no mayor a 18 meses, el solicitante deberá de cumplimentar los siguientes requisitos:**

- *Obtener la Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad y cumplir con las condicionantes que esta le indique.*
- *Obtener de la Comisión Estatal de Aguas, la Factibilidad de Suministro de los servicios de infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial y cumplir las condicionantes que la misma indique.*
- *Obtener el dictamen del proyecto de solución vial avalado por Tránsito Municipal, para el diseño, el cual permita tanto el acceso y salida del predio.*

**TERCERO.** - La autorización para la donación señalada en el punto inmediato anterior, queda condicionada a que el donante corra con todos los gastos de escrituración del acto en favor del municipio, así como de que, por sus propios medios y recursos, dote a la brevedad posible de infraestructura urbana a la vialidad autorizada.

**CUARTO.** - El presente Dictamen es un documento de carácter técnico administrativo, fundamentado en los instrumentos de Planeación y Consolidación Urbana vigentes, así como en los cuerpos normativos, leyes y reglamentos en la materia que le son aplicables.

**QUINTO.** - El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Qro., solicitando al efecto al Secretario del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes su ejecución.

**SEXTO.** - Notifíquese a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a la Dirección de Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, a la Tesorería Municipal, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, así como al solicitante, de lo aquí abordado, analizado y resuelto, para los efectos legales a los que hubiera lugar.

**SÉPTIMO.** - El incumplimiento de cualquier disposición anterior, dejará sin efectos lo acordado en el presente dictamen de donación.

Sin otro particular de momento quedo de usted.

ATENTAMENTE

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

**Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno) el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C., mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

**“...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 146, 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el cual se emite Autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C., cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/078/2019 y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro donde a la letra se establece: “en caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización.”
4. Que el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala: “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha”.

5. En cuanto al tema de el procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo los siguientes artículos del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen:

**Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de etapas, siendo las siguientes: (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

- I. Dictamen de uso de suelo;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto Bueno al proyecto de lotificación;
- IV. **Licencia de ejecución de obras de urbanización;**
- V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
- VI. **En su caso, autorización para venta de lotes; y**
- VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento, mismo que podrá entregarse por etapas debidamente urbanizadas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

De acuerdo a las características de cada fraccionamiento, se podrán agrupar en etapas de autorización, sin omitir alguna. (Adición P. O. No. 26, 22-V-15).

**Artículo 192.** La autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de un fraccionamiento, que otorgue el Municipio o en su caso el Poder Ejecutivo del Estado, establecerá con base al plano de lotificación autorizado, la etapa, sección o fase, las superficies que lo integran, el desglose de las mismas, el pago de impuestos y derechos, obligaciones y plazos de vigencia, las donaciones a favor del Municipio y las que correspondan a los organismos operadores, las limitaciones y restricciones, así como aquellas condicionantes que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la etapa, sección o fase del fraccionamiento que corresponda; la que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, previa protocolización ante Notario Público.

**Artículo 193.** El uso y manejo del registro en la bitácora de las obras de urbanización estará a cargo de la autoridad y el desarrollador correspondiente.

Para la apertura, seguimiento y cierre, deberá quedar a resguardo de la autoridad competente.

**Artículo 194.** Durante el proceso de construcción del fraccionamiento, la autoridad deberá supervisar la ejecución de las obras de urbanización, indicando al desarrollador y asentando en la bitácora de las obras de urbanización las observaciones, producto de la supervisión. El desarrollador observará las indicaciones técnicas que formulen los supervisores, pero tendrá derecho a recurrirlas por escrito ante la autoridad municipal o estatal en su caso, de acuerdo al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ellos, quien resolverá en definitiva en forma fundada y motivada de conformidad con el Título Octavo del presente Código.

**Artículo 195.** Cuando el desarrollador incurra en violaciones al proyecto autorizado del fraccionamiento, el supervisor dará cuenta a la autoridad municipal o estatal, de conformidad al convenio que en materia de desarrollo urbano sea suscrito entre ambas, para que, en su caso, se notifique conforme a este Código y se hagan las adecuaciones correspondientes o se impongan las medidas de seguridad que prevé este ordenamiento.

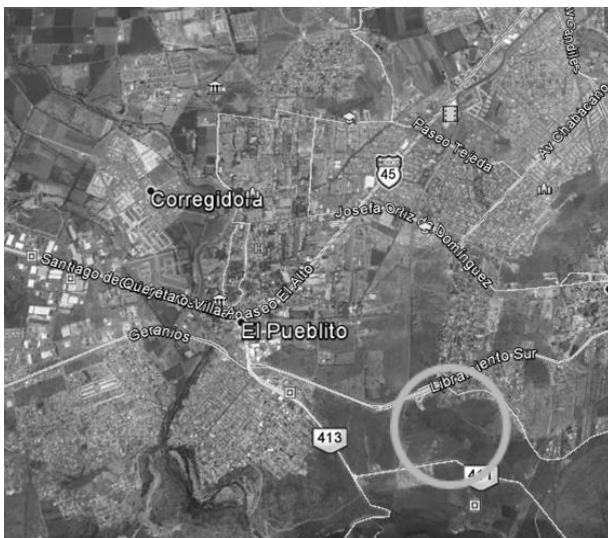
6. Que con fecha **27 de abril de 2021**, el **Lic. Martín Mendoza Villa en su calidad de Representante Legal de Unidad Popular Queretana A.C.**, solicita a la Secretaría del Ayuntamiento la Renovación de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y/o la Venta de Lotes del fraccionamiento denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104110001 (Sic.)



7. Para dar seguimiento a las peticiones del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/970/2021 de fecha 21 de mayo de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
8. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SEMODUE/DDU/DAU/324/2021, el cual contiene la Opinión Técnica No. D DU/DAU/OT/35/2021**, signado por el **M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro.**, de la cual se desprende lo siguiente:

**DATOS DEL PREDIO:**

Ubicación:	Libramiento Sur-Poniente KM 6+250.	Superficie:	46,011.445 m <sup>2</sup>
Localidad:	Los Olvera	No. de Lotes:	184
Clave Catastral:	060100104110001	Uso de Suelo:	250Hab/Ha

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:****INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 7.1. Con Escritura Pública No. 17,040 de fecha 26 de abril de 2004, el Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 15 hace constar que los Señores Martín Mendoza Villa, Erik Villegas Pérez, Narcisa Pérez Montealegre, José Horlando Caballero Núñez y Ma. De Jesús Corona Valdéz, formalizan la Asociación Civil denominada "Unidad Popular Queretana", A.C., manifestando en los Artículos Transitorios de dicho documento que se designa al C. Martín Mendoza Villa como presidente de la Asociación Civil.
- 7.2. Mediante Escritura Pública No. 28,677 de fecha 23 de abril de 2010, se hizo constar el Contrato de Compraventa celebrado entre el Sr. Isidro Olvera de Jesús también conocido como Isidro Olvera con la comparecencia de su esposa la Sra. M. Ramona Olvera Olvera como vendedor y la persona Moral "Unidad Popular Queretana", A.C., como compradora respecto de una fracción del terreno ubicado en Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., el cual cuenta con una superficie de 16,497.716 m<sup>2</sup>.
- 7.3. En Escritura Pública No. 26,756 de fecha 23 de mayo de 2011, comparece el Sr. Agustín Olvera Olvera contando en este acto con el consentimiento de su cónyuge la Sra. María del Refugio Trujillo Barajas, a efecto de otorgar Mandato General para Pleitos, Cobranzas y para Administrar Bienes especial en cuanto a su objeto a favor del Sr. Martín Mendoza Villa en su carácter de Presidente de la Asociación Civil denominada Unidad Popular Queretana, A.C., el presente mandato es especial y solo se podrá ejercitar respecto de la fracción de terreno ubicada en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 46,450.00 m<sup>2</sup>.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

7.4. Por lo que ve al **procedimiento de autorización de fraccionamientos** establecido en el artículo 186 y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como en lo dispuesto en artículo 95 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Querétaro, el fraccionamiento denominado “**PRADERAS DE BOSQUE 2**”, ha presentado la siguiente documentación:

I. Mediante oficio SDUOP/DDU/DPDU/1860/2014 expediente USM-023/11 folio DU/US/11/1552 de fecha 30 de julio de 2014, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió **FACTIBLE el Dictamen de Uso de Suelo**, para el predio objeto de la presente, para ubicar UN **FRACCIONAMIENTO CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 184 LOTES HABITACIONALES**.

7.5. Por lo que ve a los **Estudios Técnicos** presenta:

1. Mediante oficio B00.E.56.4.00674 de fecha 12 de abril de 2013, el Ing. Álvaro De Jesús Hernández Reyna Director Local Querétaro de la Subdirección Técnica de la Comisión Nacional del Agua emitió la Validación del Estudio Hidrológico correspondiente al predio denominado “Praderas del Bosque Segunda Etapa” Municipio de Corregidora, Qro., condicionado a: *“...construir en terrenos de su propiedad la obra de regulación de los escurrimientos pluviales que se generan en su predio por el impacto en el cambio de las condiciones actuales de la cuenca, recomendando diseñarla con los resultados de la condición con proyecto para el periodo de retorno de 50 años...”* (Sic.)
2. Mediante oficio F.22.01.02/1761/13 de fecha 2 de agosto de 2013, el Lic. Oscar Moreno Alanís Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo Praderas del Bosque Segunda Etapa.
3. Con fecha **22 de junio de 2011** el Ing. Ramiro Arteaga Tovar jefe del Departamento de Planeación de Zona de la División Bajío, la Comisión Federal de Electricidad emite **factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica** para el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2a”, que se ubica en el libramiento Sur-Poniente, del Municipio de Corregidora.
4. Mediante oficio SEGOB/CMPC/044/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, el C. Omar Lugo Aguilar Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., emitido como “Riesgo Alto Aceptable” y donde adicionalmente se informa fue recibida la documentación de las medidas de seguridad solicitadas mediante el oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/004/2020, condicionado a cumplir las recomendaciones, condicionantes y obras de mitigación señaladas en las autorizaciones a las que haya lugar.
5. Con oficio SEMODUE/DM/58/2021 de fecha 26 de marzo de 2021, el Ing. Francisco Sánchez Ortiz, Director de Movilidad, emite **Dictamen de Factibilidad Vial** favorable para el proyecto consistente en un fraccionamiento con 6 lotes comerciales, 24 lotes mixtos y 218 lotes habitacionales, localizado en Predio Rústico del Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, con Clave Catastral 060100104120001 y 060102865446114.
6. Con oficio SSPM/510/2021 de fecha 9 de junio de 2021, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano para el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2”.
7. Presenta Reporte Geotécnico para el diseño de estructura para pavimento flexible elaborado por el TEC. Antonio Centeno Maya y el M.C. Sergio Aurelio Zamora Castro.
8. Con Escritura Número 42,904 de fecha 25 de enero de 2019, se hizo constar la transmisión a Título Gratuito, respecto de la superficie de 18,740.40m<sup>2</sup>, por concepto de donación y vialidades contenidas en el fraccionamiento “Praderas del Bosque 2”.

7.6. En lo que respecta al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación:

1. Mediante oficio DDU/DACU/0335/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Modificación al Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento de tipo habitacional denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en el libramiento Sur Poniente s/n, Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con clave catastral 06 01 001 04 110 001 y superficie total de 46,011.44 m<sup>2</sup>.
2. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2016, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la "Relotificación del fraccionamiento tipo habitacional denominado "Praderas del Bosque 2", ubicado en Libramiento Sur-Poniente Km 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 06 01 001 04 110 001 y superficie de 46,011.44m<sup>2</sup>."
3. A través del oficio SEMODUE/DDU/DAU/0244/2019 de fecha 29 de mayo de 2019, se autoriza el resello de los planos de lotificación del desarrollo inmobiliario denominado "Praderas del Bosque 2" y superficie total de 46,011.44 m<sup>2</sup>, como anexo gráfico al Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2016.

**7.7.** En lo que respecta a la Licencia de Ejecución y Venta de Lotes:

1. Mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 5 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura, así como la venta y/o asignación de lotes del fraccionamiento de tipo habitacional medio denominado "Praderas del Bosque 2".
9. Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., concluye lo siguiente:

**10.1** "...De conformidad con los antecedentes referidos, así como con el análisis realizado en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., verificó que si bien la solicitud cumple con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora, Qro., y que las autorizaciones de los estudios técnicos condicionan al cumplimiento de obligaciones anteriores, se DEJA A CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, la AUTORIZACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTAS DE LOTES DEL EL FRACCIONAMIENTO "PRADERAS DEL BOSQUE 2" EN EL PREDIO UBICADO EN EL LIBRAMIENTO SUR-PONIENTE KM6+250, LOS OLVERA..."

10. El Asimismo el promotor estará obligado a dar cumplimiento a las condicionantes que se enlistan a continuación:

**10.1** Presentar a la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano, y Ecología **en un plazo no mayor a 60 días hábiles** a partir de la notificación del presente deberá exhibir la documentación que ha sido requerida en autorizaciones emitidas con anterioridad:

1) Cumplimiento al resolutivo tercero inciso c) del Acuerdo de Cabildo del 14 de septiembre de 2009, que aprobó el Cambio de uso de suelo de PEPE a habitacional e incremento de densidad de 200 a 250Hab/ha.

• Solicitar Visto Bueno de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para el entronque de acceso al futuro desarrollo habitacional.

2) Cumplimiento de los considerandos del Acuerdo de Cabildo del 10 de septiembre de 2013, que aprueba la Asignación de Densidad a 200 Hab/ha así como el Cambio de Uso de suelo de PEPE y CUR a Habitacional H2;

- Presentar Proyecto de solución vial para la incorporación y desincorporación al Libramiento Surponiente, avalado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Presentar factibilidad de servicios de agua potable expedida por la Comisión Estatal de Aguas.
- Proyecto de obras de mitigación de riesgos por inundación autorizados por Comisión Nacional del Agua.

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** del fraccionamiento;

- 10.2.** La Autorización contará con una vigencia de 2 AÑOS a partir del día siguiente al de su otorgamiento de conformidad con el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- 10.3.** El Por ningún motivo se autorizarán sobre las vías públicas de los fraccionamientos la construcción de bardas, cercas, rejas, o el funcionamiento de accesos limitados o controlados, así como tampoco la colocación o construcción de elementos físicos, plumas de acceso, personal de seguridad privada, o cualesquiera otros que impidan, restrinjan o condicionen el libre tránsito y que puedan dar pie a que la ciudadanía o los futuros compradores interpreten que la vialidad permanecerá cerrada de manera definitiva.
- 10.4.** No podrá bajo ninguna circunstancia llevar a cabo la construcción y/o colocación de elementos que se encuentren sobre el espacio aéreo de las vías públicas tales como arcos, arcadas, trabes, losas o cualesquiera otras.
- 10.5.** Deberá mantener húmedos los materiales producto de las actividades de preparación y construcción del sitio del proyecto, para evitar la dispersión de partículas en las zonas aledañas; además deberá evitar que estos materiales se dispersen por las vías públicas a fin de evitar cualquier condición de peligro a la circulación de vehículos, debido a tolvaneras que impidan una adecuada visibilidad o provoquen inseguridad en la cinta asfáltica, así como garantizar en todo momento la seguridad peatonal.
- 10.6.** Deberá presentar de manera bimestral a la Dirección de Desarrollo Urbano un reporte por escrito acompañado de fotografías donde se describa el avance de la obra, las actividades que se están realizando, así como el comparativo con el Cronograma presentado en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. Dicho reporte se incluirá en la Bitácora correspondiente.
- 10.7.** Será obligación del desarrollador la operación, mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como de la prestación de los servicios, hasta en tanto se realiza la entrega y recepción del mismo, a este Municipio. Por lo que corresponde al servicio de energía eléctrica, servicio hidrosanitario y de agua potable de cada vivienda o, en su caso, de cada lote, serán cubiertos por quien realice el consumo particular.
- 10.8.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente deberá contar en un lugar visible en el acceso del desarrollo inmobiliario con una placa que contenga; el tipo de desarrollo, su denominación, el número de viviendas, las autorizaciones con las que cuenta, entre otros; el diseño y formato será proporcionado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- 10.9.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente deberá solicitar el Certificado de Avance de Obras de Urbanización del desarrollo inmobiliario, donde se identificará el porcentaje de avance de obras de urbanización faltantes por ejecutar.
- 10.10.** En cuanto al pago por los derechos que la presente genera, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización, deberá enterar las siguientes contribuciones:  
  
De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción VIII numeral 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el Dictamen Técnico para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción IX numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por la Renovación de la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, deberá cubrir la cantidad de \$30,860.00 (treinta mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro. para el Ejercicio Fiscal 2021, en un plazo no mayor a 15 días hábiles deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano el Presupuesto de las Obras de Urbanización actualizado que contenga lo mínimo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Corregidora a fin de estar en posibilidades de determinar, de conformidad con el cumplimiento del número 8 del presente apartado, el monto de los Derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios correspondiente.

Por lo que ve a la **Renovación de la Autorización para Venta de Lotes del fraccionamiento**;

- 10.11.** De conformidad con el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, “La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la licencia de ejecución de obras de urbanización en este sentido; el desarrollador deberá de abstenerse de celebrar contratos de compra y venta cuando la presente se encuentre vencida, por lo cual será necesario solicitar y obtener la renovación correspondiente.
- 10.12.** Por sustento en el artículo 201 del multicitado Código: “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización”; por tal razón deberá solicitar y obtener por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., la Autorización de Publicidad correspondiente para cada uno de los anuncios promocionales pretendidos en un plazo que no exceda los 20 días hábiles a partir de la notificación del presente.
- 10.13.** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, y en términos de lo dispuesto en el artículo 215 fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, deberá presentar la póliza de fianza o garantía para responder de la ejecución y conclusión de la construcción y urbanización, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más un treinta por ciento la cual deberá contar con una vigencia de 2 años.
- 10.14.** Asimismo, y de acuerdo con el artículo 202 del mismo ordenamiento jurídico:

“...En las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y  
Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados...”

No omito señalar que el artículo 524 del referido Código Urbano instauro que:

“... Son infracciones cuya responsabilidad corresponde a los encargados de la Dirección y Subdirecciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como a los Notarios Públicos:

- I. Autorizar documentos, contratos, convenios, escrituras o minutas que contravengan las disposiciones del presente Código, así como los planes, programas, decretos o resoluciones administrativas relativas al desarrollo urbano del Estado y sus Municipios;
- II. Inscribir o registrar documentos e instrumentos que contravengan los planes, decretos o resoluciones administrativas al desarrollo urbano en el Estado;
- III. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados; y

- IV. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la violación a las disposiciones del presente Código y demás ordenamientos aplicables en la materia...”.

Bajo este contexto será necesario que tanto los Notarios Públicos como el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, verifiquen la vigencia de las autorizaciones emitidas por este Municipio.

- 10.15.** Por las contribuciones que genera este apartado, deberá cubrir en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 Fracción IX Numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal vigente, por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, deberá cubrir la cantidad de \$14,135.00 (catorce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

- 10.16.** No omito hacer de su conocimiento que, en relación a la totalidad de contribuciones señaladas con anterioridad, deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., mediante escrito libre, que las mismas han sido liquidadas, anexando copias simples de los recibos de pago correspondientes.

- 10.17.** El presente documento no lo exime del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro, así como los demás instrumentos legales y autorizaciones Federales, Estatales y Municipales que le apliquen. Lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

- 11.** Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
- 12.** Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”**, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.

**SEGUNDO.-** El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **autoriza la Renovación de La Autorización de Venta de Lotes del Fraccionamiento denominado “Praderas del Bosque 2”**, ubicado en el Libramiento Sur-Poniente KM 6+250, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 46,011.445m<sup>2</sup> e identificado con la clave catastral 060100104110001, solicitado por Unidad Popular Queretana A.C.

**TERCERO.-** **Unidad Popular Queretana A.C.**, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes y/o obligaciones establecidas dentro del Considerando **DIEZ** de la presente resolución.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción VII del Código Urbano del Estado Querétaro y 25 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., se instruye a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro, para que: a) Dé seguimiento a todas y cada una de las obligaciones y condicionantes impuestas al desarrollador; y b) Integre un expediente de seguimiento del presente Acuerdo.

Lo anterior en virtud de que la Dirección de Desarrollo Urbano de este Municipio, es justamente el área técnica con conocimiento y competencia en la materia, aunado al hecho de ser el área ante la que el propio promotor lleva a cabo tramites derivados del presente Acuerdo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo deberá publicarse **por dos** ocasiones en el medio de difusión la Gaceta Municipal “La Pirámide” de Corregidora, Qro., así como el Periódico oficial de gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a costa del Promotor.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.-** La presente autorización deberá ser protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual se le concede un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio para su conocimiento.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la parte promovente.

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 17 DE JUNIO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELENDEZ CHACON, REGIDORA INTEGRANTE. -----**

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).-----**

**-----DOY FE -----**

**ATENTAMENTE**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe, ciudadano, **Lic. Samuel Cárdenas Palacios, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 28 fracciones I, y IV del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

## CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 (veinte) de mayo de 2021 (dos mil veintiuno)** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., autorizó el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “La Mina”, la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano “La Mina”, ubicado en Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), mismo que se transcribe textualmente a continuación:**

### “...Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, artículo 6 fracción IV, 11, 48, 52, 57, 60, 65, 66, 71 y demás aplicables de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Artículo 2, 3, 5, 7 y demás aplicables de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro; artículo 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 1, 2, 3, 10, 11, 12, 13, 146, 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 1, 5, 25 y 27 del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., así como lo dispuesto en el Reglamento de Desarrollos Inmobiliarios para el Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se emite Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “La Mina”, la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano “La Mina”, ubicado en Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), cuyo expediente administrativo obra en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número DAC/AI/018/2021, y**

## CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Asimismo, el **artículo 115 fracción II párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para **regular las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.
3. Que el **Artículo 2 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, Dice;** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:



*“I.- Asentamiento Humano Irregular: El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por el Código Urbano del Estado de Querétaro;*

*XVI.- SEDESOQ; La Secretaría de Desarrollo Social de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;*

4. El **Artículo 3 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro** señala que El procedimiento materia del presente Título, tiene por objeto la regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, que se ubiquen en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes en materia de desarrollo urbano.

En ejercicio de esta competencia, podrán celebrar los contratos y convenios que sean necesarios para lograr los fines de la regularización.

5. Que el **Artículo 6 fracción IV de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano** a la letra señala que “Son causas de utilidad pública: IV. La regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población”, así como en el “Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro”, y con el objeto de coadyuvar en la regularización del Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, con la finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares.
6. Que el **Artículo 7 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro** dice La SEDESOQ o el Municipio en su caso, substanciarán el procedimiento para la regularización de asentamientos humanos irregulares, que prevé esta Ley; de igual forma, cuando se trate de inmuebles establecidos en predios propiedad del Estado de Querétaro o de sus organismos descentralizados, municipios, o bien, cuando así le sea solicitado por la asociación a que se refiere el artículo 14 primer párrafo de la presente Ley.
7. Que el día **16 de abril de 2021**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número **SEDESOQ/SV/175/2021**, de fecha 26 de marzo de 2021, signado por la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, en su calidad de Subsecretaria de vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), a través del cual solicita Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado “La Mina”, ubicado en la fracción 1 de la Fracción del predio Rústico ubicado en la calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de Los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y Terreno rústico ubicado en el Rancho Los Olvera, municipio de Corregidora, Querétaro con una superficie de 17,515.14m<sup>2</sup>, con clave catastral 060100113001005 (sic).
8. Para dar seguimiento a la petición del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/DAC/AI/751/2021 de fecha 21 de abril de 2021**, solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología de este Municipio la Opinión Técnica para que la Comisión de Desarrollo Urbano pudiera llevar a cabo el estudio del presente asunto y pronunciarse al respecto.
9. En respuesta al numeral inmediato anterior, la Secretaría del Ayuntamiento recibió el oficio número **SEMODOE/DDU/DAU/251/2021**, el cual contiene la **Opinión Técnica No. D DU/DAU/OT/25/2021**, signada por el M. en A. Samuel Cruz Guevara Valdivia, Encargado de Despacho de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., de la cual se desprende lo siguiente:

#### DATOS DEL PREDIO:

<b>Ubicación:</b>	Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera	<b>Superficie:</b>	17,515.14 m <sup>2</sup>
<b>Localidad:</b>	Rancho los Olvera	<b>Uso de suelo:</b>	HM-3-30-At
<b>Clave Catastral:</b>	060100113001005	<b>No. De Viviendas:</b>	44 viviendas

**Ubicación geográfica del predio:****INTERÉS JURÍDICO DEL SOLICITANTE:**

- 9.1. Mediante **Escritura Pública número 6,010 de fecha 30 de junio de 1987**, el Lic. Alejandro Gutiérrez Santos, Notario Titular de la Notaría Pública No. 17 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar el contrato de compraventa del terreno rústico ubicado en el Rancho de Los Olvera, Municipio de Corregidora, con superficie de 30,000.00 m<sup>2</sup>, a favor del C. Filogonio Becerril González. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la Partida 77 del Libro 96-A Tomo XXV de la Sección Primera de fecha 17 de diciembre de 1987.
- 9.2. Mediante **Escritura Pública número 87,444 de fecha 25 de septiembre de 2006**, el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría Pública No. 8 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar el contrato de compraventa de una fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número, fracción de la fracción II del predio rústico denominado Rancho de San Isidro de Los Olvera, conocida como Rancho El Cimatario, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 9,800.2406 m<sup>2</sup>, a favor del C. Filogonio Becerril González. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio inmobiliario 332567/1 de fecha 27 de octubre de 2009.
- 9.3. Mediante **Escritura Pública número 43,283 de fecha 03 de junio de 2019**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública No. 20 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar el Poder Especial Irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, única y exclusivamente para el otorgamiento de escrituras que se generen de la regularización de los asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro a los actuales poseedores del predio, exclusivamente con relación a la Fracción 1 Uno del predio ubicado en el Rancho de Los Olvera, Municipio de Villa Corregidora, Querétaro, el que tiene una Superficie de 17,515.14 m<sup>2</sup>, que otorga el C. Filogonio Becerril González en favor de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Secretario el señor Tonatiuh Cervantes Curiel (sic.)
- 9.4. Mediante **oficio SEDESOQ/851/2018 de fecha 04 de octubre de 2018**, el M.V.Z. Tohatiuh Cervantes Curiel en su carácter de Secretario de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro designa a la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía como encargada de coordinar el Programa Estatal para escriturar inmuebles de carácter social y regularizar asentamientos humanos irregulares en el Estado de Querétaro.

**PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

Por lo que ve al **procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares** establecido en el artículo 11 y demás relativos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, el asentamiento al que se pretende denominar **“LA MINA”**, ha presentado la siguiente documentación:

- 9.5. Mediante **Escritura Pública número 29,497 de fecha 13 de diciembre de 2012**, el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública No. 21 de la Ciudad de Querétaro, hizo constar la protocolización de las siguientes autorizaciones:
- a) **Autorización de Fusión** del predio ubicado en la calle sin nombre y sin número Rancho de San Isidro de Los Olvera conocido como Rancho El Cimatario y el predio ubicado en el Rancho de Los Olvera, quedando como una sola unidad con superficie de 39,800.24 m<sup>2</sup>, de conformidad con el oficio DDU/DPDU/699/2012 expediente FP-25/12 de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora.
  - b) **Autorización de Subdivisión** del inmueble identificado como Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número, de la fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro Los Olvera, conocida como Rancho El Cimatario y terreno rústico ubicado en Rancho Los Olvera, que fue dividido en 4 fracciones, de conformidad con el oficio DDU/DPDU/700/2012 expediente SP-74/12 de fecha 15 de agosto de 2012, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 463008/1 de fecha 24 de junio de 2013.
- 9.6. Mediante **Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2017**, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se emitió el “Programa Estatal para Escriturar Inmuebles de Carácter Social y Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares en el Estado de Querétaro”, donde se establecen las bases normativas a que debe sujetarse la tramitación, resolución y ejecución de los procedimientos de escrituración de inmuebles de carácter social y la regularización de los asentamientos humanos irregulares.
- 9.7. Mediante **Escritura Pública número 43,283 de fecha 03 de junio de 2019**, el Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, Notario Titular de la Notaría Pública 20 de esta demarcación notarial, hizo constar el **Poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio, única y exclusivamente para el otorgamiento de escrituras que se generen de la regularización de los asentamientos humanos irregulares, predios urbanos, predios rústicos, predios familiares y predios sociales del Estado de Querétaro a los actuales poseedores del predio citado**, que otorga el C. Filogonio Becerril González en favor de la Secretaría de Desarrollo Social a través de su Secretario el señor Tonatiah Cervantes Curiel, por lo que ve a la Fracción 1 Uno del predio ubicado en el Rancho de Los Olvera, Municipio de Villa Corregidora, Querétaro, el que tiene una superficie de 17,515.14 m<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Real 595944/2 de fecha 16 de octubre de 2018.
- 9.8. Mediante **Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 04 de junio de 2019**, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro hizo constar los registros inscritos en el folio real 463010 correspondiente a la propiedad identificada como Fracción 1 Camino a Querétaro Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 17,515.14 m<sup>2</sup>, Municipio de Corregidora, Qro., señalando que no se encontró inscrito gravamen que lo afecte.
- 9.9. Mediante **Certificado de Inscripción de fecha 05 de junio de 2019**, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro hizo constar los registros inscritos en el folio real 463010 correspondiente a la propiedad identificada como Fracción 1 Camino a Querétaro Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 17,515.14 m<sup>2</sup> señalando que no se encontró inscrita ninguna anotación.
- 9.10. Mediante **oficio DDU/DPDU/2899/2019 expediente USM-112/13 de fecha 16 de diciembre de 2019**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió el **Dictamen de Uso de Suelo** para un predio ubicado en Fracción I del Rancho de Los Olvera, identificado con clave catastral 060100113001005 y con una superficie de 17,515.14 m<sup>2</sup> para un asentamiento humano consistente en un máximo de 194 viviendas.
- 9.11. Mediante **oficio SG/CMPC/OGR/LC/DI/003/2019 de fecha 27 de febrero de 2020**, la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora realizó el análisis de riesgos del asentamiento denominado “La Mina”, ubicado en fracción II de Rancho San Isidro, Los Olvera, Corregidora, Qro., del cual se desprende una **Opinión de Grado de Riesgo BAJO**, condicionada a contar “*con obras de mitigación “Red de Drenaje Pluvial” aprobado por la Comisión Estatal de Aguas” (sic.)*”.

- 9.12.** Mediante **Acuerdo de Inicio de Procedimiento de fecha 28 de julio de 2020**, la Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, acordó iniciar el procedimiento de regularización del asentamiento denominado “La Mina”, toda vez que se acreditó el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
- 9.13.** Mediante **oficio DDU/DPDU/2201/2020 de fecha 26 de octubre de 2020**, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora emitió la **Constancia de Alineamiento** del predio que ocupa el asentamiento denominado La Mina.
- 9.14.** Mediante **oficio DDU/DAU/274/2021 de fecha 03 de febrero de 2021**, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió **Visto Bueno al Proyecto de Lotificación** para el asentamiento humano que pretende denominar “La Mina”, ubicado en Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y terreno rústico ubicado en el Rancho Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., quedando las superficies del asentamiento de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES				
DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )	%	No. LOTES	TOTAL DE VIVIENDAS
Superficie habitacional	13,259.67	75.71	44	44
Equipamiento	200.00	1.14	1	
Superficie vial	4,055.47	23.15	-	
<b>Total del asentamiento</b>	<b>17,515.14</b>	<b>100%</b>	<b>45</b>	<b>44</b>

- 9.15.** Mediante **Dictamen de Viabilidad de la Regularización de fecha 09 de marzo de 2021**, la Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro determinó viable la regularización del asentamiento irregular denominado “LA MINA”, inmueble identificado como Fracción 1 del Rancho San Isidro, Los Olvera, municipio de Corregidora, Querétaro con una superficie estimada de 17,515.14 M2 (diecisiete mil quinientos quince punto catorce metros cuadrados) a nombre del C. FILOGONIO BECERRIL GONZÁLEZ (sic.), toda vez que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 15 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en cuanto a los requisitos que se deben cumplir por los asentamientos susceptibles de regularización.
- 9.16.** Mediante **oficio SEDESOQ/SV/175/2021 de fecha 26 de marzo de 2021**, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaría de Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora la Autorización de Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular “La Mina” ubicado en la fracción 1 de la Fracción del Predio Rústico ubicado en la calle sin nombre y sin número de la Fracción II del Predio Rústico denominado Rancho San Isidro de Los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y Terreno Rústico ubicado en el Rancho Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Qro.
- 9.17.** Mediante **oficio SAY/DAC/AI/751/2021 de fecha 21 de abril de 2021**, el Lic. Samuel Cárdenas Palacios en su carácter de Secretario de Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología emitir la Opinión Técnica a la petición mencionada en el párrafo inmediato anterior.
- 10.** Con base en las precisiones referidas dentro del Considerando inmediato anterior, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la siguiente:

## OPINIÓN TÉCNICA

- 10.1** “...Una vez analizados los documentos que se encuentran en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, la información presentada, y con base a los puntos anteriormente expuestos así como de acuerdo con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos

Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y demás Ordenamientos Legales aplicables, y una vez emitido el Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del asentamiento humano anteriormente mencionado por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas CONSIDERA VIABLE la Autorización de Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “La Mina”, la autorización del Plano de Lotificación, la Nomenclatura de Calles, la Autorización de Venta de Lotes, así como la Denominación del Asentamiento Humano “La Mina”, ubicado en Fracción 1 de la Fracción del predio rústico ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatario y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro...”

11. En lo que refiere a la nomenclatura de calles propuesta por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ), y de conformidad con los archivos que obran en la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro respecto de la continuidad en la nomenclatura de las vialidades existentes en el Municipio, **la nomenclatura que se autoriza** es la siguiente:
  - Av. Valle de Oro
  - Av. del Picacho
  - Cobre
  - Mercurio
  - Plata
12. Con lo dispuesto en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro (SEDESOQ) se encuentra obligada a:
  - 12.1 Transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora la superficie de 4,055.47m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades del asentamiento humano. Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
  - 12.2 En un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la autorización del presente el solicitante deberá acreditar la celebración un Convenio de Participación con la asociación de colonos para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios básicos e infraestructura urbana que requiera, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución, bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, en los términos que establece el artículo 22, 23, 24, 29, 32 y demás relativos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro así como en el Dictamen de Viabilidad de fecha 09 de marzo de 2021 emitido por la Secretaría de Desarrollo Social. La asociación de colonos del asentamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, de conformidad con los procedimientos que para tal fin están establecidos. Así mismo cuando se ejecuten dichas obras de urbanización deberá notificarse a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y obtenerse las autorizaciones necesarias para tal fin, respetando las condicionantes que hayan quedado establecidas en el plano de lotificación autorizado del asentamiento.
  - 12.3 Deberá obtener ante las instancias correspondientes las factibilidades para la dotación de los servicios de energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario y pluvial, y/o servicios faltantes para el asentamiento humano.
  - 12.4 Deberá atender a las recomendaciones vertidas por la Dirección de Protección Civil Municipal en el Dictamen emitido con oficio **SG/CMPC/OGR/LC/DI/003/2019 de fecha 27 de febrero de 2020**, así como todas las obras de mitigación que deberá acreditar mediante proyecto de Red de Drenaje Pluvial aprobado por la instancia correspondiente que garantice la seguridad y el grado de riesgo bajo en el asentamiento.
  - 12.5 Deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la presente autorización derivada del resolutivo del Acuerdo de Cabildo, debiendo notificar con copia de dicha inscripción mediante escrito a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como a la Secretaría del Ayuntamiento.

- 12.6 Presentar el cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes impuestas en las autorizaciones otorgadas y en las autorizaciones emitidas a su favor durante el proceso de regularización del asentamiento, así como aquellas que se establecen en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro.
- 12.7 Con sustento en el artículo 48 Fracción III Numeral 4 inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora para el Ejercicio Fiscal 2019, en el cual se establece que:
- a) El cobro por derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo anterior, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo, **siempre y cuando se presente un convenio vigente y que dicha autorización tenga un fin público.**
- Así como en lo dispuesto en el Convenio de Colaboración para la Escrituración de la Vivienda de fecha 07 de febrero de 2019 celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Corregidora, Querétaro; quedan exento de la obligación de efectuar el pago por los derechos generados por las autorizaciones que se otorgan en el presente.
- 12.8 En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la notificación del presente, deberá solicitar ante el área encargada de Desarrollo Urbano el sello del anexo gráfico que complementa la autorización solicitada, para lo cual será necesario presentar copia del Acuerdo de Cabildo que así lo autorice, así como en su caso copia de los recibos de pago mediante los cuales se pueda verificar el cumplimiento del pago de los derechos que fueran señalados en el mismo.
13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.
14. Que en base a los artículos 34 numeral 11, 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los integrantes de esta Comisión se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado, por lo cual, una vez vistas las constancias que integran el expediente, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto, quedando finalmente como se plasma en este instrumento y deciden someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano con base en los artículos 42 y 46 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., someten a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza la Denominación del Asentamiento Humano “La Mina”**, para el predio ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ).

**SEGUNDO.**- H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza la Procedencia de la Regularización del Asentamiento Humano denominado “La Mina”**, ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ).

**TERCERO.** - El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza el Plano de Lotificación del Asentamiento Humano denominado “La Mina”**, ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESQ).

**CUARTO.**- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza La Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “La Mina”**, ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESQ).

**QUINTO.**- El H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro **autoriza la Nomenclatura de Calles para del Asentamiento Humano denominado “La Mina”**, ubicado en calle sin nombre y sin número de la Fracción II del predio rústico denominado Rancho San Isidro de los Olvera conocido como Rancho el Cimatarío y terreno rústico ubicado en el Rancho los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., e identificado con clave catastral 060100113001005, con una superficie total de 17,515.14m<sup>2</sup>, solicitado por la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESQ), para quedar como se indica a continuación:

- Av. Valle de Oro
- Av. del Picacho
- Cobre
- Mercurio
- Plata

**SEXTO.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESQ) será la **responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios** del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** - Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESQ) deberá **instalar por su cuenta las placas de nomenclatura**, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.

**OCTAVO.** - Se instruye a las Secretarías de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, de Gobierno, para que en el ámbito de sus respectivas competencias den cumplimiento a las obligaciones establecidas dentro del presente Acuerdo.

**NOVENO.** - En caso de incumplimiento por parte del solicitante a cualquiera de las obligaciones y condicionantes del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.**- Publíquese a costa del Municipio de Corregidora, Qro., por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, asimismo en la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

**SEGUNDO.**-Finalmente, y respecto a la obligación de efectuar el pago por concepto de Derechos de las autorizaciones concedidas en el presente, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público.

**TERCERO.**-El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**CUARTO.**- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo para el promotor para lo cual tendrá un plazo en un plazo 120 días hábiles contados a partir de la notificación del presente. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**QUINTO.-** Notifíquese personalmente lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Gobierno, Tesorería y Finanzas...”

**EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 20 DE MAYO DE 2021. ATENTAMENTE. COMISION DE DESARROLLO URBANO; LIC. EDUARDO RAFAEL MONTOYA BOLAÑOS, PRESIDENTE MUNICIPAL, DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; LIC. ESTELA LÓPEZ RODRÍGUEZ, SÍNDICO INTEGRANTE; LIC. LENNYZ MELÉNDEZ CHACÓN, REGIDORA INTEGRANTE.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 29 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).**-----

-----DOY FE-----

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; quedando de la forma siguiente:

**"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2.

2.- Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 05 de abril de 2021, la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

3.- El Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, los escritos descritos en los ANTECEDENTES 1 y 2, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

4.- Que se recibió en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 005/2021, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar, mismo que se inserta a continuación:



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

<b>OPINION TECNICA</b>		
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA		
<b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		
		FOLIO: 005/2021
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b>		
<b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b>		
LIC. NORBERTO ALVARADO ALEGRÍA Y LIC. MARINA GRACIELA LÓPEZ SALINAS, APODERADOS LEGALES DE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO CAUSAHABIENTE DE "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, A SU VEZ COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO COMO F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ		
<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>NOTA DE TURNO:</b>	0526/2021 y 0613/2021
AV. ANTEA NÚMERO 1088, PISO 9, COLONIA JURICA, DELEGACIÓN FELIX OSORES SOTOMAYOR, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	07 DE ABRIL DE 2021
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	13 DE ABRIL DE 2021

### 1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1** Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2021, el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m<sup>2</sup>.
- 1.2** Mediante escrito ingresado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 05 de abril de 2021, la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

### 2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1** Copia simple de la escritura pública No. 20,322 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de Querétaro, Qro., en fecha 13 de octubre de 2008, mediante la cual se hace contar el contrato de Fideicomiso de Desarrollo Inmobiliario con Actividad Empresarial y Derecho de Reversión Número F/403853-5, denominado para efectos fiscales Fideicomiso "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATÁ" que celebran Pangea Desarrolladora Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
- 2.2** Copia simple de la escritura pública No. 100,227 de la notaría 137 y 125 de la Ciudad de México D.F., de fecha 08 de febrero del 2011 mediante la cual "BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER (como causahabiente de BBVA BANCOMER SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA esta última en su carácter de fiduciario del Fideicomiso identificado con el número F/403853-5 denominado "F/403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA" otorgó poder entre otros al Lic. Norberto Alvarado Alegría.

Centro Municipal  
El Marqués

[www.elmarques.gob.mx](http://www.elmarques.gob.mx)

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro,

(442)238.84.00



**3. ANTECEDENTES:**

- 3.1 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del Fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.,
- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Octubre de 2019, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación y Modificación de la Venta Provisional de Lotes, todo ello del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; Así como, Autorización de la Nomenclatura Oficial de vialidades generadas en el Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III, todo ello del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2.
- 3.3 Mediante oficio SAY/DT/2611/2020-2021 ingresado ante esta Secretaría en fecha 25 de marzo de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA Bancomer, Servicios Zibatá, referente a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2.
- 3.4 Mediante oficio SAY/DT/2797/2020-2021 ingresada ante esta Secretaría en fecha 07 de abril de 2021, el M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió el escrito presentado por la Lic. Marina Graciela López Salina, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, con el cual solicita en complemento a la solicitud de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" someter a consideración del H. Ayuntamiento la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

**4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para **Renovación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización**, previstas en los artículos 112, 113, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 10 y 92 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, al fraccionamiento que nos ocupa se ha presentado la siguiente documentación:

- 4.1 Copia simple del proyecto de Media Tensión Subterránea y Red Subterránea de Alumbrado Público aprobados por Comisión Federal de Electricidad en fecha 01 de septiembre de 2016.
- 4.2 Recibos Oficiales de Ingresos con Nos. de Serie y Folio C85-4759, C85-4760, C85-4761 y C85-4762 todos de fecha 21 de mayo de 2019.
- 4.3 Copia simple de las respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 17 de mayo de 2019 y 07 de junio de 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019.



**4.4** Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 28 de junio de 2019 y 5 de julio de 2019; referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019.

**4.5** Copia simple de la Escritura Pública No. 38,711 de fecha 16 de julio de 2019, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, en fecha 16 de julio de 2019, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de abril de 2019, emitido por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, relativo a la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", dicho instrumento se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00327212/1539, 00327213/0813, 003227214/0241, 00327215/0132, 00327216/0358, 00327212/1540, 00327213/0814, 00327214/0242, 00327215/0133, 00327216/0359 en fecha 07 de octubre de 2019.

**4.6** Copia simple del oficio SBT-OQM/012/ZIBT de fecha 11 de octubre de 2019, referente al proyecto Folio No. 070-2018, prolongación Avenida Paseo de las Pitahayas, Fraccionamiento Zibatá, Mpio. El Marqués, Qro.

**4.7** Copia simple de la Fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto de \$223,724.06.

**4.8** Copia simple de los recibos de ingresos con No. De Serie y Folios C72-13013, C72-13014, C72-13015, C72-13016, C72-13018 todos de fecha 28 de octubre de 2019.

**4.9** Copia simple de las publicaciones del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019, en el Diario Universal Querétaro de fechas 26 de octubre de 2019 y 02 de noviembre de 2019.

**4.10** Copia simple de las publicaciones del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019, en el Diario Noticias, Querétaro, Qro., de fechas 30 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2019.

**4.11** Copia simple de las publicaciones en Gaceta Municipal No. 33 y No. 34 de fechas 01 de noviembre de 2019 y 15 de noviembre de 2019 respectivamente, referente al Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

**4.12** Copia simple de las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 15 de noviembre de 2019 y 22 de noviembre de 2019.

**4.13** Copia simple de la Escritura Pública No. 39,374 pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, Qro., en fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019 referente a la Relotificación, Modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización que se encuentra vigente para la totalidad del fraccionamiento y la Ratificación y Modificación de la Venta Provisional de Lotes, todo ello del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; Así como, Autorización de la Nomenclatura Oficial de vialidades generadas en el Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III, todo ello del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00606369/0003, 00327214/0246, 00606369/0004, 00327212/1544, 0327213/0820, 00327214/0248, 00327215/0138, 00327216/0368, 00327214/0249, 00606369/0005, en fecha 11 de febrero de 2020.

**4.14** Mediante oficio Folio RELA-0002/2020, de fecha 22 de abril de 2020, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa respecto del lote número 01, Manzana M-VI, Etapa III y Lote 12, Manzana M-VI, Etapa IV, del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 39934, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública No. 25 del Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00327273/0003, 00327290/0015, 00631139/0001, 00631140/0001 de fecha 01 de octubre de 2020.

**4.15** Copia simple del oficio No. DP848/20 de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual la Comisión Federal de Electricidad informa que existe factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica.

**4.16** Mediante oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa que obedece a la reconfiguración del número de viviendas entre el lote 5, manzana III, Etapa III, y Lote 1, Manzana XI, Etapa IV, del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra protocolizada mediante escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del



Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra en trámite de conformidad a la constancia notarial emitida en fecha 29 de marzo de 2021.

**4.17** Copia simple del oficio OQM/P-20/2021, de fecha 30 de marzo de 2021, mediante el cual Operadora Querétaro Moderno emite aclaración de factibilidad del fraccionamiento Zibatá otorgada para el suministro de los servicios de agua potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para dicho desarrollo que contempla una superficie total de 4,576,666.83 m<sup>2</sup>, 38 macrolotes con uso comercial y servicios y una densidad máxima de 21,338 viviendas.

**4.18** Copia simple de los recibos de pago F12-2349, F12-2345, F12-2350, F12-2346, F12-2347, correspondientes al pago del impuesto predial.

**4.19** Copia se la identificación oficial del Lic. Norberto Alvarado Alegría.

**4.20** Copia de la identificación oficial de la Lic. Marina Graciela López Salinas.

**4.21** Cedula profesional y Credencial del Director Responsable de obra el Arq. Carlos Alberto Martínez Ortiz.

## 5. ARGUMENTOS:

**5.1** En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

**5.2** De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.2** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo TERCERO puntos 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, 3.8; QUINTO, SEXTO y SEPTIMO, se informa que el solicitante exhibió las documentales establecidas para su seguimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obran Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría.

**5.3** Se verificó que se encuentren emitidas las garantías establecidas en las diferentes autorizaciones otorgadas al fraccionamiento en comento, para respaldar la conclusión de las obras de urbanización del mismo, las cuales se describen a continuación:

- Mediante escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizan las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.

Con dichas garantías se cubren las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:



AUTORIZACIONES	
1	Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá.
2	Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI; Macrolote 2, M III; Macrolote 3, MXVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III.
3	Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, MXIV, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I.
4	Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, MII, Etapa I.
5	Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XII, Etapa I; L 233, M XVI, Etapa I; L-3 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, MII, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III.
6	Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II.
7	Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I.
8	Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 493, M XVI, Etapa II.
9	Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana MXVI, Etapa II; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V.
10	Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas del fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M XIV, Etapa II, Así como del Lote 6, Manzana M III, Etapa III.

**ADICIONALMENTE,**

- Mediante fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 2 de marzo del 2016, por un monto de \$15'944,812.40 (Quince millones novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos doce pesos 40/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 8, M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016., la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 22 de febrero de 2017, por un monto de \$14'936,102.36 (Catorce millones novecientos treinta y seis mil ciento dos pesos 36/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 23 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. en fecha 13 de diciembre de 2018, por un monto de \$3,269,824.27 (Tres millones doscientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticuatro pesos 27/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018, la cual se expone encontrarse vigente de conformidad al oficio de fecha 16 de marzo de 2021 emitido por la afianzadora.
- Mediante fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto de \$223,724.06. (Doscientos veintitrés mil setecientos veinticuatro pesos 06/100 M.N.), se garantizó la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá".

5.4 Respecto a la transmisión de las áreas de donación a favor del Municipio de El Marqués, Qro., se verificó que se llevaron a cabo mediante los siguientes instrumentos públicos:

- I. Escritura Pública Número 23,165, de fecha 11 de junio de 2009, en la cual se hace constar la Transmisión de la Propiedad a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués por las superficies de 343,756.257 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES; la superficie de 138,836.438 m<sup>2</sup>., por concepto de AREAS VERDES, y la superficie de 459,486.161 m<sup>2</sup>., por concepto de AREA DE EQUIPAMIENTO., derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2009.
- II. Escritura Pública Número 34,446 de fecha 22 de diciembre del 2011, mediante la cual se hace constar la Formalización de la transmisión de propiedad a Título Gratuito en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial





del mismo, a favor del Municipio de El Marqués respecto a la superficie total de 90,442.57 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de octubre de 2010.

- III. Copia de la Escritura Pública Número 11,599 de fecha 19 de abril del 2012, ante el Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Número 30; mediante la cual se hace constar la Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de El Marqués respecto a una superficie de 65,778.513 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES, distribuido de la siguiente manera: del antes Macrolote 4 de la Manzana XVI de la Etapa 1 por una superficie de 25,742.965 m<sup>2</sup>., y del antes Macrolote 2 Manzana XIV de la Etapa 2 por una superficie de 40,035.54 m<sup>2</sup>., derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de marzo de 2012.
- IV. Escritura pública No. 37,343, de fecha 12 de diciembre del 2012, dentro de la cual se hace constar la formalización de la transmisión de la propiedad a título gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 47,691.006 m<sup>2</sup>., por concepto de nuevas vialidades derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio de 2012.
- V. Escritura pública No. 17,598, de fecha 17 de junio del 2013 mediante la cual se transmitió a favor de este municipio de El Marqués, Qro., las superficies de vialidades, áreas verdes y servicios de zona que a continuación se describen, establecidas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2013.

Derivadas del Lote 3, M-XII, Etapa I:

- Lote 3, M-XII, con superficie de 78.284 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lotes 13, 54, 55, 82, 116, 132, 133, 148, 149, 176 todos de la M-XII por concepto de DONACIÓN AREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 345.666 m<sup>2</sup>.
- 15,187.229 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 5, M-XVI, Etapa II:

- Lote 1, M-XVI-12, Lote 1, M-XVI-13 por concepto de DONACIÓN AREA VERDE, que integran un total de 3,186.367 m<sup>2</sup>.
- La superficie de 12,762.180 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 233, M-XVI, Etapa I:

- Lote 233, M-XVI con superficie de 43.039 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 1, M-XVI-15, con superficie de 158.072 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- La superficie de 3,648.854 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 490, M-XVI Etapa II:

- Lote 490, M-XVI con superficie de 36.851 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 561, M-XVI con superficie de 331.324 m<sup>2</sup>. Por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- La superficie de 5,592.380 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 492, M-XVI, Etapa II:

- Lote 492, M-XVI con superficie de 212.277 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- Lote 580, M-XVI con superficie de 13.896 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN AREA VERDE.
- 3,403.741 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.

Derivadas del Lote 5, M-I, Etapa III:

- Lote 18, M-I-1 con superficie de 44.980 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
- 7,938.830 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.

VI. Escritura pública No. 43,645 de fecha 24 de febrero de 2014, mediante la cual se transmitió en favor de este municipio de El Marqués, Qro., las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo de 2013.

- Lote 304, M-XIV, con superficie de 112.739 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.

*C*  
*A*  
*N*





- Lotes 1, 8, y 9, de la M-XIV-2, con superficies de 233.219 m<sup>2</sup>, 20.606 m<sup>2</sup> y 22.121 m<sup>2</sup>; y Lotes 1, 11, 12 y 21 de la M-XIV-3 con superficies de 10.556 m<sup>2</sup>, 18.114 m<sup>2</sup>, 11.101 m<sup>2</sup> y 9.200 m<sup>2</sup> por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE.
  - Superficie de 14,284.811 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.
- VII. Escritura pública No. 42,083 de fecha 26 de septiembre del 2014, mediante la cual se transmitió a favor de este Municipio las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014.
- Lote 259, M-XII, Etapa I, con superficie de 134.333 m<sup>2</sup>, por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
  - Lotes 2, M-XII, y 260 de la M-XII ambos de la Etapa I, con superficies de 482.045 m<sup>2</sup> y de 42.274 m<sup>2</sup> respectivamente, así como el Lote 10 M-XII-8, Etapa I, con superficie de 80.105 m<sup>2</sup>, por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 604.424 m<sup>2</sup>.
  - Superficie de 22,139.490 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES.
- VIII. Escritura pública No. 42,281, de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la cual se formalizó la transmisión de propiedad a título gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a lo establecido dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de Julio de 2014.
- Lote 660, M-XVI, Etapa II, con superficie de 56.810 m<sup>2</sup>, por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA.
  - Lote 1, M-XVI-18, Etapa II con superficie de 882.034 m<sup>2</sup>, Lote 1, M-XVI-19, Etapa II, con superficie de 907.920 m<sup>2</sup>., Lote 493, M-XVI, Etapa II, con superficie de 207.230 m<sup>2</sup>; Lote 1, M-XVI-25, Etapa II, con superficie de 63.534 m<sup>2</sup>., Lote 4, M-XVI, Etapa II con superficie de 34.963 m<sup>2</sup>. y Lote 1, M-XVI-26, Etapa II con superficie de 57.127 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 2,152.808 m<sup>2</sup>.
  - La superficie de 24,035.71 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES.
- IX. Escritura pública No. 43,033, de fecha 18 de febrero del 2015, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Lote 789, M-XVI, Etapa V, con superficie de 390.998 m<sup>2</sup>. y Lote 305, M-XIV, Etapa II, con superficie de 67.397 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA, los cuales en conjunto integran un total de 458.395 m<sup>2</sup>.
  - Lote 7, M-XVI, Etapa V, con superficie de 702.304 m<sup>2</sup>., Lote 794, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.838 m<sup>2</sup>., Lote 819, M-XVI, Etapa V, con superficie de 44.40 m<sup>2</sup>; Lote 834, M-XVI, Etapa V, con superficie de 230.330 m<sup>2</sup>., Lote 891, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.168 m<sup>2</sup>., Lote 921, M-XVI, Etapa V, con superficie de 162.147 m<sup>2</sup>., Lote 972, M-XVI, Etapa V, con superficie de 163.262 m<sup>2</sup>., Lote 977, M-XVI, Etapa V, con superficie de 558.452 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XVI-29, Etapa V, con superficie de 56.238 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XVI-30, Etapa V, con superficie de 2,477.243 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XVI-31, Etapa V, con superficie de 6,310.985 m<sup>2</sup>., Lote 495, M-XVI, Etapa II, con superficie de 56.380 m<sup>2</sup>., Lote 48, M-XVI-33, Etapa II, con superficie de 56.543 m<sup>2</sup>., Lote 347, M-XIV, Etapa II, con superficie de 1,967.660 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XIV-5, Etapa II, con superficie de 212.626 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XIV-6, Etapa II, con superficie de 68.283 m<sup>2</sup>., Lote 13, M-XIV-6, Etapa II, con superficie de 54.796 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XIV-7, Etapa II, con superficie de 64.617 m<sup>2</sup>. y Lote 13, M-XIV-7, Etapa II, con superficie de 56.078 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 13,567.35 m<sup>2</sup>.
  - La superficie de 11,276.964 m<sup>2</sup>., por concepto de banquetas y la superficie de 35,386.179 m<sup>2</sup>. de arroyo vehicular de las 4 zonas relotificadas, la cuales en conjunto integran un total de 46,663.143 m<sup>2</sup>. por concepto de VIALIDADES.
- X. Escritura pública No. 34,077, de fecha 27 de octubre del 2015, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de éste municipio de El Marqués, Qro., de las superficies que a continuación se describen, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015.
- Lote 4, M-XIV, con superficie de 2,690.426 m<sup>2</sup>. y Lotes 7 M-XIV con superficies de 1,154.883 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO), los cuales en conjunto integran un total de 3,845.309 m<sup>2</sup>., establecidas en los detalles de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
  - Lote 449, M-XIV con superficie de 23.919 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XIV-9 con superficie de 15.225 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XIV-12 con superficie de 17.377 m<sup>2</sup>. y Lote 1, M-XIV-15 con superficie de 15.225 m<sup>2</sup>. por concepto de DONACIÓN SERVICIOS DE LA ZONA, los cuales en conjunto integran un total de 71.746 m<sup>2</sup>.



- Lote 484, M-XIV con superficie de 1, 511.034 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACION AREA VERDE.
  - La superficie de 35,952.156 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES.
- XI. Escritura pública No. 30,157 de fecha 19 de agosto del 2016, mediante la cual se formalizó la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor de este municipio de El Marqués, Qro., de las superficies derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril de 2016.
- Lote 8, M-XVI con superficie de 161.721 m<sup>2</sup>., Lote 1177, M-XVI con superficie de 88.282 m<sup>2</sup>., Lote 1179, M-XVI con superficie de 226.037 m<sup>2</sup>., Lote 1207, M-XVI con superficie de 49.640 m<sup>2</sup>., Lote 6 M-XVI-38 con superficie de 2,248.702 m<sup>2</sup>., Lote 1, M-XVI-39 con una superficie de 203.913 m<sup>2</sup>. y Lote 1, M-XVI-40 con una superficie de 262.899 m<sup>2</sup>., por concepto de DONACIÓN ÁREAS VERDES los cuales en conjunto integran un total de 3,241.194 m<sup>2</sup>.
  - La superficie de 19,235.406 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES.
- XII. Escritura pública No. 31,850, de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se transmitió a favor del Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de 17,471.785 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES, derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017, así como la escritura pública No. 31,851 de fecha 16 de mayo de 2017, mediante la cual se llevó a cabo la modificación de la escritura No. 23,165, derivado de la relotificación autorizada en el mismo Acuerdo, a efecto de a efecto de que la donación por concepto de equipamiento se establezca conforme a la nueva reconfiguración del mismo, la cual quedo integrada de la siguiente manera:
- Lote 4, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 3,081.769 m<sup>2</sup>., por concepto de Equipamiento.
  - Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV con superficie de 160.664 m<sup>2</sup>, por concepto de Equipamiento.
  - Lote 317, Manzana M-XII, Etapa IV, con superficie de 426.229 m<sup>2</sup>., por concepto de Equipamiento.
- XIII. Escritura Pública No. 38,012 de fecha 24 de enero de 2019, mediante la cual se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito en favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de las superficies de 5,413.436 m<sup>2</sup>., por concepto de VIALIDADES, así como del predio identificado como Glorieta 11, con una superficie de 502.726 m<sup>2</sup>., por concepto de Donación Área Verde; las cuales se derivaron de la autorización emitida mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.
- XIV. Escritura Pública No. 39,374, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual entre otras cosas se hace constar la transmisión de propiedad a título gratuito en ejecución del fideicomiso y extinción parcial del mismo, a favor del Municipio de El Marqués, Qro., respecto de la superficie de 470.124 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades que se deriva del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

5.5 Que el interesado presenta un presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del fraccionamiento en estudio por un monto total de \$27,164,641.89 (Veintisiete millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un pesos 89/100 M.N.), las cuales se desglosan de la siguiente manera:

- **POLIGONO 1:** por un monto de \$25,165,232.49 (Veinticinco millones cientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.).
- **PROL. P. DE LAS PITAHAYAS II (Relot. Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III):** por un monto de \$11,673.17 (Once mil seiscientos setenta y tres pesos 17/100 M.N.).
- **PROL. PASEO DE LAS PITAHAYAS (Relot. Antes Lote 12, M-I, Etapa III):** por un monto de \$162,816.75 (Ciento sesenta y dos mil ochocientos dieciséis pesos 75/100 M.N.).
- **ANTES LOTE 1, MANZANA MXII, ETAPA IV:** por un monto de \$868,840.58 (Ochocientos sesenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 58/100 M.N.).
- **ANTES LOTE 8, MANZANA MXVI, ETAPA V:** por un monto de \$956,078.90 (Novecientos cincuenta y seis mil setenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

5.6 El interesado presenta cronograma calendarizado de las Obras de Urbanización actualizado, firmador tanto por el Representante Legal, como por el Director Responsable de Obra de los frentes antes referidos.

5.7 Se tiene que en fecha 14 de abril del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo los folios MEMORÁNDUM/CDI/041/2021 y MEMORÁNDUM/CDI/034/2021, signado por el Lic. Fernando Velasco Palacios,



Coordinador de Inspección y, así como por el Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las vialidades principales pertenecientes al frente denominado polígono 1, se encuentran al 82%, con secciones aún en terreno natural; los frentes de vialidades denominados pitahayas II, Prol. Paseo de las Pitahayas, Vialidades de frente identificado como Yavia y Jicuri se encuentran al 95% con detalles pendientes de jardinería, sistema de riego, señalética y banquetas; el Resto de los frentes dentro de las cerradas que conforman el fraccionamiento se encuentran al 100% de urbanización.

## 6 OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 En base a los antecedentes descritos y considerando el avance administrativo que el desarrollo cuenta para la conformación del fraccionamiento en estudio, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría considera PROCEDENTE en el ámbito de su competencia la solicitud de el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m<sup>2</sup>., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar.

## 7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 Previo a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro de la presente autorización en caso de emitirse, deberá estar inscrita ante dicha entidad registral el instrumento público mediante el cual se protocoliza el oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría referente a la Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra en trámite bajo la escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,120.25 (Mil ciento veinte pesos 25/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de **Supervisión de Obras de Urbanización** en Fraccionamientos por la cantidad de: **\$407,469.63 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.);**

7.3 En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las



obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los montos que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, las cuales derivan de los presupuestos presentados de las obras pendientes por ejecutar:

- Modificación de fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,242,902.57 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos pesos 57/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 8, Manzana M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016.
- Modificación de fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,129,492.75 (Un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017.
- Modificación de la fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto actual de \$211,661.78 (Doscientos once mil seiscientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.
- Modificación de fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto actual de \$15,175.12 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.

En lo que respecta al Polígono 1 el cual de acuerdo al presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar la actualización del monto a garantizar haciende a un valor de \$32,714,802.24 (treinta y dos millones setecientos catorce mil ochocientos dos pesos 24/100 M.N.), misma que permanece garantizada mediante la escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizó las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.

Con dicha garantía se cubren de igual manera las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:

AUTORIZACIONES	
1	Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá.
2	Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI, Macrolote 2, M III, Macrolote 1, M XVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III.
3	Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, M XVI, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I.
4	Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, M III, Etapa I.
5	Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XI, Etapa I; L 293, M XVI, Etapa I; L 5 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, M I, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III.
6	Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Ratificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II.
7	Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I.
8	Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 491, M XVI, Etapa II.
9	Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana M XVI, Etapa II; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V.
10	Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas de fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M-XIV, Etapa II, así como del Lote 6, Manzana M-III, Etapa III.

Centro Municipal  
El Marqués

www.etmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



7.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Etapas y Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m <sup>2</sup> )	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>917,618,195</b>	<b>65.192%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	183,048,522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467,155	20.920%
SUP. CONDOMINIAL	356,578,186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524,332	5.934%
<b>DONACIONES</b>	<b>157,014,917</b>	<b>11.155%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962,142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	135,608,675	9.634%
SUP. DONACIÓN (CICLOVIAS Y ANDADORES)	12,188,444	0.866%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255,656	0.018%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>10,908,758</b>	<b>0.775%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>25,216,605</b>	<b>1.792%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>271,214</b>	<b>0.019%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271,214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0,000	0.000%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>1,039,935</b>	<b>0.074%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0,000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0,000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0,000	0.000%
<b>VIALIDADES</b>	<b>285,497,423</b>	<b>20.993%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>1,407,567,047</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m <sup>2</sup> )	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>877,396,247</b>	<b>70.753%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	54,479,915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840,648	25.792%
SUP. CONDOMINIAL	439,393,887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,676,797	5.135%
<b>DONACIONES</b>	<b>74,615,571</b>	<b>6.017%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124,803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	54,596,230	4.403%
SUP. DONACIÓN (CICLOVIAS Y ANDADORES)	2,336,718	0.188%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557,820	0.045%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>24,882,054</b>	<b>2.006%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>11,143,006</b>	<b>0.899%</b>
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>11,596,360</b>	<b>0.935%</b>
<b>PASO PEATONAL</b>	<b>45,628</b>	<b>0.004%</b>
<b>VIALIDADES</b>	<b>240,400,648</b>	<b>19.386%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>1,240,079,514</b>	<b>100.000%</b>

*[Handwritten signatures and initials]*



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>408,650.098</b>	<b>65.582%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINIAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	148,926.564	23.900%
<b>DONACIONES</b>	<b>114,233.285</b>	<b>18.333%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	93,258.606	14.967%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>2,077.386</b>	<b>0.333%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>8,191.384</b>	<b>1.315%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>716.067</b>	<b>0.115%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO VIALIDADES	89,242.604	14.322%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>623,110.824</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>457,680.492</b>	<b>65.25%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINIAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	324,831.301	46.30%
<b>DONACIONES</b>	<b>78,683.566</b>	<b>11.21%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,088.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>2,211.637</b>	<b>0.32%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>3,628.943</b>	<b>0.52%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>21,452.629</b>	<b>3.06%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	475.386	0.07%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>1,670.515</b>	<b>0.23%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>49,338.737</b>	<b>7.03%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO VIALIDADES	9,122.906	1.30%
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>701,750.189</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>4,003</b>	

*[Handwritten signatures and initials]*





**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>321,391.477</b>	<b>53.20%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINIAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
<b>DONACIONES</b>	<b>200,964.503</b>	<b>33.26%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>3,003.197</b>	<b>0.50%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>6,344.669</b>	<b>1.05%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>2,974.136</b>	<b>0.49%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
<b>VIALIDADES</b>	<b>69,481.276</b>	<b>11.50%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>604,159.258</b>	<b>100.00%</b>

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>2,988,652.671</b>	<b>65.302%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINIAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,460.855	16.092%
<b>DONACIONES</b>	<b>625,009.116</b>	<b>13.666%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	428.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>43,083.032</b>	<b>0.941%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>48,179.938</b>	<b>1.053%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>28,068.512</b>	<b>0.614%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	8,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>13,352.362</b>	<b>0.292%</b>
<b>SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>4,644.651</b>	<b>0.101%</b>
<b>PASO PEATONAL</b>	<b>45.628</b>	<b>0.001%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>49,338.737</b>	<b>1.078%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
<b>VIALIDADES</b>	<b>776,292.185</b>	<b>16.962%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>4,576,666.832</b>	<b>100.000%</b>

7.5 Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional de Lotes del desarrollo que nos ocupa, lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes NO SE SUBDIVIDIRÁN en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

7.6 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, para el fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; a ejecutarse en 5 Etapas, tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

Centro Municipal  
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301  
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

7.7 El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.8 Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9 Obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

7.10 El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuente.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación.

ATENTAMENTE  
  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
El Marqués, Querétaro  
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/ILMO/EAEM/NIIM/YCB/C



5.- Por instrucciones de la Lic. María del Rosario León Giles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m<sup>2</sup>., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

#### **CONSIDERANDO**

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a las opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que considero **TECNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderada Legal "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a su vez como Fiduciario en el Fideicomiso identificado como F/403853-5 BBVA BANCOMER, SERVICIOS ZIBATÁ, para la autorización de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios,

denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m2., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

*"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

*I a III...*

*IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...*

*V...*

*VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

*VII a VIII...*

*IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...*

*X al XIV...*

*Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."*

*Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

*En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

**"...ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Ratificación de la Venta Provisional del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y las Cruces, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4,576,666.832 m<sup>2</sup>., así como su petición para la actualización del monto que su representada debe de garantizar única y exclusivamente por las obras de urbanización pendientes por ejecutar; ello en términos de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable e inserta en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente.

**SEGUNDO.-** El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

**2.1** Previa a la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del estado de Querétaro de la presente autorización, deberá estar inscrita ante dicha entidad registral el instrumento público mediante el cual se protocoliza el oficio Folio RELA-0001/2021, de fecha 16 de febrero de 2021, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable referente a la Relotificación Administrativa del Fraccionamiento Zibatá, la cual se encuentra en trámite bajo la escritura pública No. 70,408, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.

**2.2** Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,120.25 (Mil ciento veinte pesos 25/100 M.N.);**

- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);***
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$11,069.86 (Once mil sesenta y nueve pesos 86/100 M.N.);***
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de **Supervisión de Obras de Urbanización** en Fraccionamientos por la cantidad de: **\$407,469.63 (Cuatrocientos siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.);***

2.3 El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a **SESENTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha en que el Acuerdo de Cabildo surta los efectos legales correspondientes, la modificación de las fianzas emitidas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización bajo los términos establecidos, conforme a los monto que a continuación se describen, ello de acuerdo a lo establecido dentro del Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, las cuales derivan de los presupuestos presentados de las obras pendientes por ejecutar:

- *Modificación de fianza No. 1989669, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,242,902.57 (Un millón doscientos cuarenta y dos mil novecientos dos pesos 57/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 8, M-XVI, Etapa V, del fraccionamiento referido, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de abril del 2016.*
- *Modificación de fianza No. 2074528, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A. por un monto actual de \$1,129,492.75 (Un millón ciento veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del antes Lote 1, Manzana M-XII, Etapa IV, de dicho desarrollo, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2017.*

- *Modificación de la fianza No. 2273319, emitida por AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., por un monto actual de \$211,661.78 (Doscientos once mil seiscientos sesenta y un pesos 78/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del antes Lote 12, Manzana M-I, Etapa III, del fraccionamiento que nos ocupa, aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2018.*
- *Modificación de fianza No. 2367961, de fecha 17 de octubre de 2019, emitida por Sofimex, Institución de Garantías S.A., por un monto actual de \$15,175.12 (Quince mil ciento setenta y cinco pesos 12/100 M.N.), con la cual se garantiza la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Antes Lote 56, Manzana M-I, Etapa III; del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá" aprobadas mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de octubre de 2019.*

*En lo que respecta al Polígono 1 el cual de acuerdo al presupuesto actualizado de las obras de urbanización pendientes por ejecutar la actualización del monto a garantizar haciende a un valor de \$32,714,802.24 (treinta y dos millones setecientos catorce mil ochocientos dos pesos 24/100 M.N.), misma que permanece garantizada mediante la escritura 29,365 de fecha 26 de febrero de 2016, en la cual se protocolizó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2015, relativo a la sustitución de las Garantías Hipotecarias otorgadas en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo Segundo, punto 2.7 del Acuerdo de Cabildo de Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio del 2015; así como en consecuencia de dicha protocolización se formalizó las garantías hipotecarias de los lotes autorizados para la sustitución identificados como 14 y 16 de la Manzana XXX, lote 11 Manzana XXIV, Lote 1 Manzana XXXI estos del fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá II", dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los Folios Inmobiliarios 00470312/0012, 00470332/0008, 00470334/0008, 00470346/0008 de fecha 01 de junio del 2016; así mismo, dentro la misma escritura se establecen en su Antecedente XV la Cancelación de las Garantías otorgadas anteriormente.*

*Con dicha garantía se cubren de igual manera las obras de urbanización de las autorizaciones que a continuación se describen:*

AUTORIZACIONES	
1	Acuerdo de fecha 04 de Marzo del 2009, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Venta de Lotes de la totalidad del fraccionamiento Zibatá.
2	Acuerdo de fecha 06 de Octubre de 2010, Autorización de Ratificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades derivado de la Relotificación de los Macrolotes 4, M VI; Macrolote 2, M III; Macrolote 3, MXVI Etapa I y Macrolote 3, M III, Etapa III.
3	Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Antes Lote 2, M XIV; Lote 3, MXIV, ambos de la Etapa II y Lote 4, M XVI, Etapa I.
4	Acuerdo de fecha 04 de julio del 2012, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, M III, Etapa I
5	Acuerdo de fecha 24 de abril de 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las vialidades de los antes Lote 3, M XII, Etapa I; L 233, M XVI, Etapa I; L-5 Manzana XVI, Etapa II; Lote 490 y 492 M XVI, Etapa II; Lote 5, M I, Etapa III; Lote 4 y 5 M III, Etapa III.
6	Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de Mayo del 2013, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de vialidades del Lote 3, M XIV, Etapa II.
7	Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de mayo de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de Vialidades del Lote 2, M XII, Etapa I.
8	Acuerdo de fecha 02 de julio de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades del Lote 4, Lote 6 y Lote 493, M XVI, Etapa II.
9	Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2014, Autorización de Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los lotes 494 y 495, Manzana MXVI, Etapa I; Lote 3, Manzana XIV, Etapa II y Lote 7, Manzana XVI, Etapa V
10	Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de julio de 2015, referente a la Autorización de el Seccionamiento de la totalidad de las etapas del fraccionamiento, Relotificación, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Ratificación de la Venta Provisional de los antes Lotes 4 y 7, Manzana M-XIV, Etapa II, Así como del Lote 6, Manzana M-III, Etapa III

2.4 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por Etapas y Manzanas, se detallan dentro del anexo gráfico de la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>917,618.195</b>	<b>65.192%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	183,048.522	13.005%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	294,467.155	20.920%
SUP. CONDOMINAL	356,578.186	25.333%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.934%
<b>DONACIONES</b>	<b>157,014.917</b>	<b>11.155%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	8,962.142	0.637%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	135,608.675	9.634%
SUP. DONACIÓN (CICLOVIAS Y ANDADORES)	12,188.444	0.866%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	255.656	0.018%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>10,908.758</b>	<b>0.775%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>25,216.605</b>	<b>1.792%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>271.214</b>	<b>0.019%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.019%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>1,039.935</b>	<b>0.074%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
<b>VIALIDADES</b>	<b>295,497.423</b>	<b>20.993%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>1,407,567.047</b>	<b>100.00%</b>

<b>RESUMEN ETAPA II</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUP. (m2)</b>	<b>%</b>
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>877,396.247</b>	<b>70.753%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	54,479.915	4.393%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	319,840.648	25.792%
SUP. CONDOMINAL	439,398.887	35.433%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,676.797	5.135%
<b>DONACIONES</b>	<b>74,615.571</b>	<b>6.017%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	17,124.803	1.381%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	54,596.230	4.403%
SUP. DONACIÓN (CICLOVÍAS Y ANDADORES)	2,336.718	0.188%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	557.820	0.045%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>24,882.054</b>	<b>2.006%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>11,143.006</b>	<b>0.899%</b>
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>11,596.360</b>	<b>0.935%</b>
<b>PASO PEATONAL</b>	<b>45.628</b>	<b>0.004%</b>
<b>VIALIDADES</b>	<b>240,400.648</b>	<b>19.386%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>1,240,079.514</b>	<b>100.000%</b>

<b>RESUMEN ETAPA III</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUP. (m2)</b>	<b>%</b>
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>408,650.098</b>	<b>65.582%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	134,909.256	21.651%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	41,859.003	6.718%
SUP. CONDOMINAL	82,955.275	13.313%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	148,926.564	23.900%
<b>DONACIONES</b>	<b>114,233.285</b>	<b>18.333%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	93,258.606	14.967%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.359%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	44.980	0.007%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>2,077.386</b>	<b>0.333%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>8,191.384</b>	<b>1.315%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.000%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.000%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>716.067</b>	<b>0.115%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0.000</b>	<b>0.000%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.000%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.000%
<b>VIALIDADES</b>	<b>89,242.604</b>	<b>14.322%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>623,110.824</b>	<b>100.00%</b>

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>457,680.492</b>	<b>65.25%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	89,135.237	12.70%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	43,613.954	6.21%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	324,931.301	46.30%
<b>DONACIONES</b>	<b>78,683.566</b>	<b>11.21%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,098.233	6.71%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.06%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>2,211.637</b>	<b>0.32%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>3,628.943</b>	<b>0.52%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>21,452.629</b>	<b>3.06%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	475.386	0.07%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>1,670.515</b>	
<b>AFECTACIONES</b>	<b>49,338.737</b>	<b>7.03%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
<b>VIALIDADES</b>	<b>87,083.670</b>	<b>12.41%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>701,750.189</b>	<b>100.00%</b>
<b>TOTAL DE VIVIENDAS</b>	<b>4,003</b>	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
<b>AREA VENDIBLE</b>	<b>321,391.477</b>	<b>53.20%</b>
SUP. USO HABITACIONAL	0.000	0.00%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	74,819.991	12.39%
SUP. CONDOMINAL	137,085.787	22.69%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	109,485.699	18.12%
<b>DONACIONES</b>	<b>200,964.503</b>	<b>33.26%</b>
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	14,271.561	2.36%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	390.998	0.06%
<b>SERVICIOS PROPIOS</b>	<b>3,003.197</b>	<b>0.50%</b>
<b>AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA</b>	<b>6,344.669</b>	<b>1.05%</b>
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
<b>DERECHO DE PASO</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
<b>SERVIDUMBRE DE PASO</b>	<b>2,974.136</b>	<b>0.49%</b>
<b>AFECTACIONES</b>	<b>0.000</b>	<b>0.00%</b>
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
<b>VIALIDADES</b>	<b>69,481.276</b>	<b>11.50%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA</b>	<b>604,159.258</b>	<b>100.00%</b>



CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	2,988,652.671	65.302%
SUP. USO HABITACIONAL	461,572.930	10.085%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	774,600.751	16.925%
SUP. CONDOMINAL	1,016,018.135	22.200%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	736,460.855	16.092%
DONACIONES	625,009.116	13.656%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	164,273.490	3.589%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,059.943	10.031%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (SERVICIOS DE ZONA)	426.229	0.009%
SUP. DONACIÓN SERVICIOS DE ZONA	1,249.454	0.027%
SERVICIOS PROPIOS	43,083.032	0.941%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	48,179.938	1.053%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	28,068.512	0.614%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. INFRAESTRUCTURA	6,344.669	0.139%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.459%
DERECHO DE PASO	13,352.362	0.292%
SERVIDUMBRE DE PASO	4,644.651	0.101%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	776,292.185	16.962%
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>4,576,666.832</b>	<b>100.000%</b>

**2.5** Para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año de 1992, referente a insertar en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes **NO SE SUBDIVIDIRÁN** en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**2.6** La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización objeto del presente, para el fraccionamiento habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá"; a ejecutarse en 5 Etapas, tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de su expedición.

**2.7** El promotor deberá mantener vigentes las garantías emitidas a la fecha, que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

**2.8** Participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**2.9** Obtener todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, así como dar cumplimiento a lo establecido en las autorizaciones obtenidas a la fecha.

**2.10** El Promotor del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta el tanto se lleve a cabo la entrega del mismo ante este municipio de El Marqués, Qro., de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 114, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, bajo el entendido que previo a llevarse esto a cabo deberá de conservarlas en óptimas condiciones de operación a efecto de seguir obteniendo autorizaciones subsecuente.

**TERCERO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que realice la revisión y validación del instrumento jurídico de transmisión de propiedad a favor del Municipio, así como de la protocolización del Acuerdo, ello en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización será de conformidad al Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.**-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

**ÚLTIMA PUBLICACIÓN**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de junio del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la venta de lotes para la Etapa 8, del Fraccionamiento Habitacional Popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

**“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio SAY/DT/3672/2020-2021 ingresado ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 03 de junio de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el no. 304476 solicita el Permiso de Ventas de la Etapa 8 para el fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.** Mediante oficio suscrito por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, remitió la Opinión Técnica con folio 11/2021, misma que se inserta a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO  
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS  
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/0794/2021  
NOTA DE TURNO: 0921/2021, 0926/2021

ASUNTO: Se remite Opinión Técnica respecto del fraccionamiento "Rincones del Marqués".

El Marqués, Qro., a 11 de junio de 2021.

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMENEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**PRESENTE**

Secretaría del Ayuntamiento  
11 JUN. 2021  
17:00  
RECIBIDO

En atención a su oficio SAY/DT/3672/2020-2021 de fecha 02 de junio de 2021 y derivado de la petición presentada por la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el no. 304476, referente al Permiso de Ventas de la Etapa 8 para el fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., remito a usted la Opinión Técnica 11/2021, así como el soporte correspondiente.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**  
**"HECHOS QUE TRANSFORMAN"**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

JLMG/EALM/NHM/NCV  
C.G.P.  
• Archivo.  
• Minutario.

<b>OPINIÓN TÉCNICA</b> <b>PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA</b> <b>COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO</b>		FOLIO: 11/2021
<b>DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL</b> <b>COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS</b>		
<b>INTERESADO:</b> ARQ. ELENA ALEJANDRA SALAS VADILLO REPRESENTANTE LEGAL DE HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NO. 304476		
<b>DIRECCIÓN:</b> PASEO DE LA REPÚBLICA NO. 135-5, COL. PARQUE INDUSTRIAL JURICA, QUERÉTARO, QRO.	<b>NOTA DE TURNO:</b>	0921/2021 y 0926/2021
	<b>FECHA DE SOLICITUD:</b>	03 de junio de 2021
	<b>FECHA DE ATENCIÓN:</b>	11 de junio de 2021

#### 1. INTRODUCCIÓN:

- 1.1 Mediante escrito de fecha 01 de junio de 2021 la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el no. 304476 solicita el Permiso de Ventas de la Etapa 8 para el fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

#### 2. INTERÉS JURÍDICO:

- 2.1 Mediante instrumento público no. 91,725 pasada ante la fe de la Lic. Rosamaría López Lugo, titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, en fecha 17 de febrero de 2021, se hace constar el poder que otorga "HSBC México", S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, en el Fideicomiso identificado administrativamente con el número F/304476 en favor de ELENA ALEJANDRA SALAS VADILLO.

#### 3. ANTECEDENTES:

- 3.1 Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2020, se autorizó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 8, así como la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 5 y 6 y Ratificación de Venta de Lotes emitida para las Etapas 5 y 6 del fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con Comercio y Servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., mismo que cuenta con sus respectivas publicaciones por dos tantos en la Gaceta Municipal en fechas 04 y 18 de diciembre de 2020; en el Periódico Oficial de Gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" en los ejemplares de fecha 11 y 18 de diciembre de 2020; dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública no. 70,411 de fecha 19 de enero de 2021, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 01 de marzo de 2021 bajo los folios inmobiliarios 00583847/0002, 00503203/0012, 00583845/0012, 00583847/0003, 00503203/0013 y 00583845/0013.
- 3.2 Que mediante oficio SAY/DT/3672/2020-2021 de fecha 02 de junio de 2021, signado por el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, ingresado a esta Secretaría en fecha 03 de junio de 2021, solicitó la opinión técnica correspondiente a la petición al rubro citado.

#### 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:

- 4.1 En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos para la **Venta de Lotes de Fraccionamiento para la etapa 8, previstas** en los artículos 154, 155 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, 10 y 90 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás



**El Marqués**  
Gobierno Municipal  
2018-2021

aplicables, al fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", ha presentado en copia simple la siguiente documentación:

- 4.1.1** Oficio no. SEDESU/SSMA/086/2012, de fecha 09 de marzo de 2012, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió autorización en Materia de Impacto Ambiental su procedencia exclusivamente para 1440 viviendas a ubicar en las parcelas 21 Z-1 P1/1, 22 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1, 25 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado y la Parcela 108, del Ejido Josefa Vergara; estableciendo que la parcela 19 del Ejido El Colorado será autorizada una vez cuente con el cambio de uso de suelo forestal emitido por SEMARNAT, así como se establece una restricción respecto a dicha parcela.
- 4.1.2** Escritura pública no. 16,311, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30 en fecha 19 de marzo de 2013, mediante la cual se hace constar la donación en favor del Municipio de El Marqués, Qro., derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2012, misma que se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 06 de junio de 2013.
- 4.1.3** Escritura pública no. 42,968, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública no. 30 en fecha 09 de diciembre de 2016, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 503202 operación 03 de fecha 21 de febrero de 2017, mediante la cual se hace constar:
- La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de noviembre de 2016, referente a la autorización de la relotificación de las etapas 4 y 5, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Oficial de Vialidades y Venta Provisional de Lotes, éstos últimos tres conceptos de la Etapa 4 del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
  - La donación que celebran por una parte "HSBC MÉXICO", S.A., I.B.M. GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Institución Fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso identificado con el número 304476, como el "FIDUCIARIO", y por otra parte EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., como "LA PARTE DONATARIA", de la superficie de 500.76 m2 por concepto de Vialidades y 9.08 m2 por concepto de Área Verde.
- Así mismo, ratifica en cumplimiento a las áreas de donación, que se han complementado a través de los instrumentos 16,131 de fecha 19 de marzo de 2013 inscrito bajo folio real 460198/3 de fecha 06 de enero de 2013 y 27,662 de fecha 13 de enero de 2015, inscrito bajo el folio real 420943/16, relacionados en los antecedentes IV y VII de dicho instrumento público.
- 4.1.4** Oficio no. DDU/CDI/0520/2017, fecha 02 de marzo de 2017, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano emitió el Visto Bueno de Reglamento para el fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.5** Oficio no. SEDESU/SSMA/1326/2019, de fecha 18 de octubre de 2019, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable otorga la ampliación de vigencia por un año respecto de la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida mediante el oficio No. SEDESU/SSMA/086/2012 de fecha 09 de marzo de 2012.
- 4.1.6** Archivo digital que contiene el oficio no. F.22.01.01.01/2022/19, de fecha 28 de octubre de 2019, signado por la M. en C. Lucitania Serín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en relación a la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto "Rincones del Marqués", ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.7** Recibos no. F30-27, F30-23, F30-29, F30-24, F30-26, F30-25, F30-28, F39-677, todos de fecha 02 de diciembre de 2020 y F22-2987 de fecha 14 de diciembre de 2020.
- 4.1.8** Oficio no. SSPYTM/0730/2020, de fecha 02 de diciembre de 2020, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de El Marqués, Qro., advierte el cumplimiento a los requerimientos solicitados respecto a la solicitud de autorización del Proyecto de Señalética Horizontal y Vertical de la etapa 8 correspondiente al fraccionamiento "Rincones del Marqués".
- 4.1.9** Oficio no. F.22.01.02/0310/2020, de fecha 17 de marzo de 2021, signado por la M. en C. Lucitania Serín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, en relación a la autorización de cambio de uso de suelo en terreno forestales en una superficie de 0.955633 ha para el desarrollo denominado "Rincones del Marqués" con ubicación en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.10** Anexo técnico al oficio F.22.01.02/0310/2020, de fecha 17 de marzo de 2021, signado por la M. en C. Lucitania Serín Vázquez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, relativo al «Programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de flora y fauna silvestres para el proyecto denominado "Rincones del Marqués"», ubicado en el municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.11** Oficio CMPC/0362/DDR/030/2021, de fecha 05 de abril de 2021, mediante el cual el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil emite el Diagnóstico de Riesgos en atención a la solicitud referente al proyecto ubicado en Parcelas 19, 21 Z-1 P1/1, 22 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1, 25 Z-1 P1/1, y una fracción de la Parcela 29 Z-1 P1/1 del Ejido El Colorado y la Parcela 108 Z-1 P1/1, del Ejido Josefa Vergara, municipio de El Marqués, Qro.



- 4.1.12 Oficio DDDF/0707/2021, de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo al otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 450 viviendas contenidas dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.13 Oficio DDDF/0800/2021, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo al otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 260 viviendas contenidas dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.14 Oficio DDDF/0796/2021, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo al otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 83 viviendas y liberación de 257 viviendas para su contratación dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.15 Oficio DDDF/0798/2021, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo al otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 13 lotes comerciales y liberación de 360 viviendas para su contratación dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.16 Oficio DDDF/0724/2021, de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo a la factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 219 viviendas contenidas dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.17 Oficio DDDF/0725/2021, de fecha 03 de mayo de 2021, emitido por la Comisión Estatal de Aguas relativo a la factibilidad de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 104 viviendas contenidas dentro del conjunto habitacional denominado "Rincones del Marqués".
- 4.1.18 Oficio CMPC/VBO/011/2021 de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual el Lic. Alejandro Vázquez Mellado Larracochea, Director de Protección Civil, expide el VISTO BUENO DE OBRA EN CONSTRUCCIÓN para la obra ubicada en: Parcela 19, 21 Z-1 P1/1, 22 Z-1 P1/1, 24 Z-1 P1/1, 25 Z-1 P1/1, y una fracción de la Parcela 29 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, y la Parcela 108 Z-1 P1/1, del Ejido Josefa Vergara, El Marqués, Qro.
- 4.1.19 Oficio no. SEDESU/117/2021, de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro emitió autorización en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 4.1.20 Recibo no. F16-1848 de fecha 20 de abril de 2021.
- 4.1.21 Póliza de fianza No. 1874845 emitida por ACE Fianzas Monterrey, S.A., en favor Municipio de El Marqués, Qro., por un monto de \$ 9,596,659.54 (nueve millones quinientos noventa y seis mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 54/100 M.N., para garantizar la conclusión de las obras de urbanización de las Etapas 5 y 6 del Fraccionamiento Rincones del Marqués.
- 4.1.22 Cédula Profesional No. 1889236 del Arq. Ernesto Burciaga Baca.
- 4.1.23 Credencial del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro No. 1107, DRO-1123, emitida al Arq. Ernesto Burciaga Baca, la cual se encuentra vigente.
- 4.1.24 Credencial del Instituto Nacional Electoral de la C. Elena Alejandra Salas Vadillo.
- 4.1.25 La interesada presenta presupuesto de obras de urbanización de la etapa 8 por un monto total de \$2,807,540.30 (dos millones ochocientos siete mil quinientos cuarenta pesos 30/100 M.N.), de los cuales queda pendiente por ejercer a la fecha un monto de \$141,227.56 (ciento cuarenta y un mil doscientos veinti siete pesos 56/100 M.N.) avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Ernesto Burciaga Baca.
- 4.1.26 La interesada presenta cronograma de obras de urbanización de la Etapa 8 del fraccionamiento que nos ocupa, avalado por el Director Responsable de Obra el Arq. Ernesto Burciaga Baca.\*\*\*
- 4.1.27 La interesada presenta copia simple de formatos digitales que establecen que las áreas de donación se encuentran inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios reales 460213, 460216, 583935, 503218, 460204, 460208, 460211 y 556488.

## 5. ARGUMENTOS:

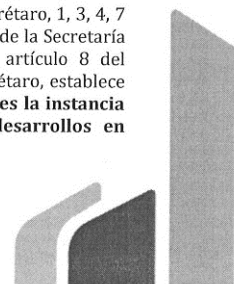
- 5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Presidencia Municipal de  
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2  
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00







5.2 Se tiene que en fecha 10 de junio del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORÁNDUM CDI/065/2021, signado por el C. Fernando Velasco Palacios como Encargado Provisional del Área, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de la Etapa 8 del fraccionamiento "Rincones del Marqués" autorizado presentan avance del 95%.

**6. OPINIÓN TÉCNICA:**

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera TÉCNICAMENTE VIABLE lo solicitado por la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el No. 304476, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., para LA VENTA DE LOTES LOTES PARA LA ETAPA 8 fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado "Rincones del Marqués", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:**

Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente autorización, en caso de emitirse, el desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante esta Secretaría el Diagnóstico de Riesgos emitido por la Dirección de Protección Civil el cual contemple la totalidad de la superficie del fraccionamiento que nos ocupa.

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

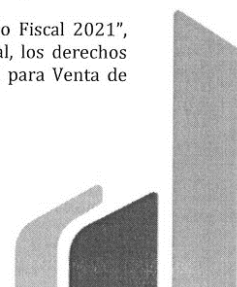
7.2.1 El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

Impuesto sobre superficie vendible habitacional (Etapa 8)	
0.12 UMA (\$89.62) X 49,834.59 M2	\$535,941.11
<b>TOTAL</b>	<b>\$535,941.11</b>

7.2.2 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación física y/o documental	
Otros no especificados	12.5 UMA

7.2.3 De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.



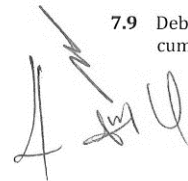


Opinión técnica referente a la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

- 7.3 A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 8 del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, por la cantidad de \$183,595.83 (ciento ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 154, punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización	\$141,227.56
(+ 30%)	\$42,368.27
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$183,595.83</b>

- 7.4 El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Municipal del acuerdo que autorice lo solicitado, para obtener por parte de esta Secretaría, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021.
- 7.5 Deberá cumplir con lo estipulado dentro de los oficios SEDESU/SSMA/086/2012, SEDESU/SSMA/1326/2019 y SEDESU/117/2021 citados líneas arriba, haciendo la precisión que el lote de donación equipamiento identificado como el Lote 06, Manzana 08, Etapa 8, deberá encontrarse libre de restricciones y/o afectaciones de conformidad con lo establecido dentro del artículo 118, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, de lo contrario el desarrollador tendrá que llevar a cabo la sustitución de dicho predio de equipamiento bajo características equiparables.
- 7.6 Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.
- 7.7 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
- 7.8 Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.
- 7.9 Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:






- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

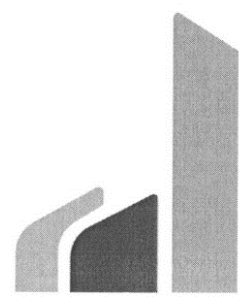
7.10 El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Rincones del Marqués".

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

\*\*\*Se anexa copia de documentos y disco compacto.

JMGP/ILMG/EALM/NRM/NCV

ATENTAMENTE  
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"  
 SECRETARÍA DE  
 DESARROLLO SUSTENTABLE  
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS  
 ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA  
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE



**TERCERO.** Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el no. 304476 solicita el Permiso de Ventas de la Etapa 8 para el fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado “Rincones del Marqués”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

**SEGUNDO.** El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

**TERCERO.** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

**CUARTO.** Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** se autorice la Venta de Lotes para la Etapa 8 fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado “Rincones del Marqués”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; y quien es competente técnica y jurídicamente para analizar y determinar la viabilidad de los trámites urbanísticos, dado que debe haber verificado que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 154 del Código Urbano del Estado de Querétaro aplicable; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

“...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado lo anterior, a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto...”, por lo que, el presente Dictamen se realiza en base a lo señalado técnicamente por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos.

La dependencia municipal que emita una opinión técnica para consideración de los miembros de las Comisiones Permanentes de dictamen del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, será directamente responsable de su contenido en el ámbito de sus atribuciones.

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

**“...A C U E R D O**

**PRIMERO.** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba la solicitud de la Arq. Elena Alejandra Salas Vadillo, Representante Legal del Fideicomiso HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA identificado con el no. 304476, relativo al Permiso de Ventas de la Etapa 8 para el fraccionamiento habitacional popular con una densidad de 350 hab./Ha., con comercio y servicios denominado “Rincones del Marqués”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; ello en términos de la Opinión Técnica emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserta en el **ANTECEDENTE SEGUNDO** que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que es el área técnica especializada en la materia.

**SEGUNDO.** El desarrollador deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la presente autorización, el desarrollador deberá presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el Diagnóstico de Riesgos emitido por la Dirección de Protección Civil, el cual contemple la totalidad de la superficie del fraccionamiento que nos ocupa.

2.2.- Por las contribuciones causadas, el solicitante deberá pagar lo siguiente, debiendo presentar los recibos de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, siendo:

2.2.1.- El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al artículo 16, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

Impuesto sobre superficie vendible habitacional (Etapa 8)	
0.12 UMA (\$89.62) X 49,834.59 M2	\$535,941.11
<b>TOTAL</b>	<b>\$535,941.11</b>

2.2.2.- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación física y/o documental	
Otros no especificados	12.5 UMA

2.2.3.- De conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión técnica referente a la autorización provisional para venta de lotes de fraccionamientos	
Otros no especificados	123.52 UMA

2.3.- A efecto de garantizar la conclusión de las obras de urbanización resultantes de la Etapa 8 del Fraccionamiento en estudio, la interesada deberá depositar una fianza o garantía hipotecaria a favor de "Municipio de El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" del presente Acuerdo, por la cantidad de \$183,595.83 (ciento ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco pesos 83/100 M.N.), de acuerdo al siguiente desglose, ello de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 154, punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las citadas obras de urbanización de dicho desarrollo, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes, hasta en tanto éste acredite con las actas de las dependencias involucradas, que las obras han sido concluidas satisfactoriamente, bajo el entendido que éste será el único responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización de su desarrollo, hasta en tanto se lleve la entrega-recepción de las mismas ante este municipio de El Marqués, Qro.

CALCULO PARA OTORGAMIENTO DE GARANTÍA	
Presupuesto de obras de urbanización	\$141,227.56
(+ 30%)	\$42,368.27
<b>TOTAL DE GARANTÍA</b>	<b>\$183,595.83</b>

2.4.- El promovente contará con un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente acuerdo, para obtener por parte de esta Secretaría, el dictamen técnico correspondiente para la Autorización de la Publicidad, por lo que deberá de cubrir el derecho por dicho concepto en términos de lo previsto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, y exhibir los recibos de pago correspondientes ante la secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

2.5.- Deberá cumplir con lo estipulado dentro de los oficios SEDESU/SSMA/086/2012, SEDESU/SSMA/1326/2019 y SEDESU/117/2021 citados líneas arriba, haciendo la precisión que el lote de donación equipamiento identificado como el Lote 06, Manzana 08, Etapa 8, deberá encontrarse libre de restricciones y/o afectaciones de conformidad con lo establecido dentro del artículo 118, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, de lo contrario el desarrollador tendrá que llevar a cabo la sustitución de dicho predio de equipamiento bajo características equiparables.

2.6.- Previo a solicitar la Recepción y Entrega del fraccionamiento que nos ocupa, deberá presentar la factibilidad definitiva emitida por la Comisión Estatal de Aguas que contemple la totalidad de los lotes que componen el mismo.

2.7.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en su momento por el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.8.- Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales contados a partir de la aprobación del presente, la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado previo a la detonación de cualquier Etapa o entrega – recepción, del fraccionamiento que nos ocupa.

2.9.- Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable.
- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.10.- El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Etapa 8 del fraccionamiento denominado "Rincones del Marques".

**TERCERO.** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

**CUARTO.** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, remitiendo las constancias que así lo confirmen.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

-----  
-----  
**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE JUNIO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.**-----

-----  
**DOY FE**-----  
-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **090**, de fecha 03 de junio de 2021, dentro del quinto punto del orden del día fue aprobado por mayoría de votos el "**Dictamen y Cambio de Uso de Suelo que promueve el C. Abraham González Martell, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y pretende cambiar a 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industrial Ligera (IL) en una superficie de 101, 760.15 metros cuadrados**" el cual señala textualmente:

**QUINTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Aprobación del Dictamen y Cambio de Uso de Suelo que promueve el C. Abraham González Martell, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y pretende cambiar a 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industrial Ligera (IL) en una superficie de 101, 760.15 metros cuadrados.** Remitido por el Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el oficio DDUE/280/2021.

El Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio DDUE/280/2021 solicita la aprobación o rechazo del Cambio de Uso de Suelo que promueve el C. Abraham González Martell, para un inmueble de su propiedad ubicado en la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., que actualmente cuenta con un uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) y pretende cambiar a 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industrial Ligera (IL) en una superficie de 101, 760.15 metros cuadrados. Que el predio rústico físicamente se encuentra ubicado en Carretera Estatal 430 Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 96,862 de fecha 18 de diciembre del 2013.

Cabe mencionar que dicho punto lo turno el Cabildo a la comisión de Desarrollo Urbano y Ecología en la sesión 089 en el quinto punto de la orden del día, para que emitiera su resolución, la citada comisión al sesionar emitió su resolución favorable para otorgar el mencionado cambio uso de suelo, a la solicitud realizada por el **C. Abraham González Martell**. De igual manera el punto es explicado a Cabildo por el Arq. Oscar René González Orduña, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, para que una vez revisado y discutido por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Le informo Presidente Municipal que este punto ha sido aprobado por 5 votos a favor, 0 en contra y 3 abstenciones (Dichas abstenciones fueron del Lic. Jairo Iván Morales Martínez, Síndico Municipal, la C. Mónica Patricia Morales Durán, Regidora y la C. Yuliana Herrera De Vicente, Regidora) y en base a la votación obtenida y con fundamento el Artículo 30 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara por aprobada dicha solicitud, así como el Dictamen Técnico y por lo tanto la autorización correspondiente, así mismo gírense las comunicaciones oficiales a que haya lugar. Señalando textualmente el Dictamen Técnico lo siguiente:

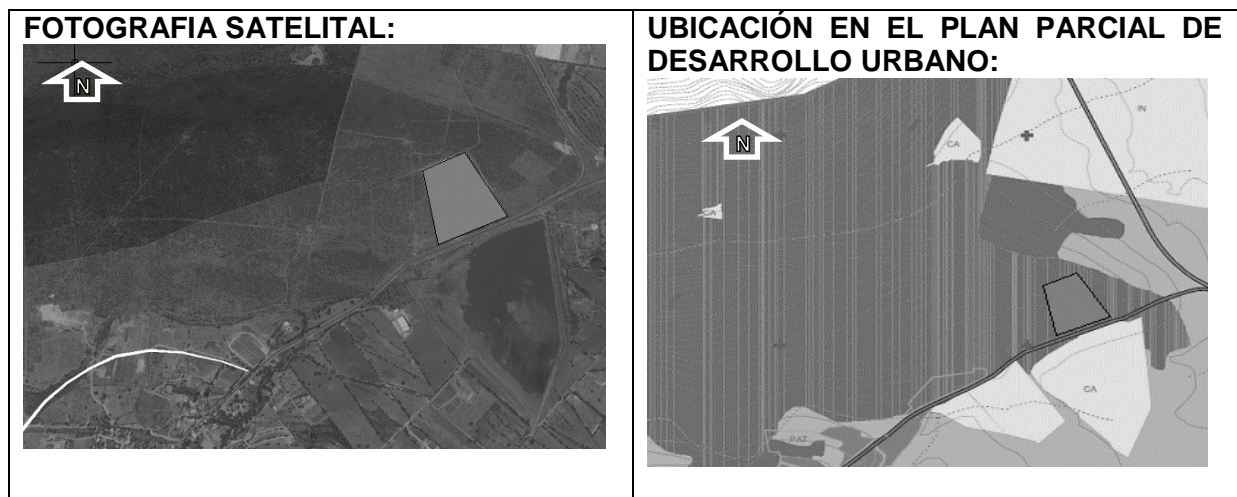
Huimilpan, Qro., a 11 de mayo del 2021.

Con relación al escrito de fecha 05 de marzo del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento de Huimilpan, en el cual el C. Abraham González Martell, solicita el **Cambio de Uso de Suelo** para un predio rustico de su propiedad, ya que en el actual Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., tiene el siguiente uso de suelo: **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)** y solicita un uso de suelo de 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industria Ligera (IL), el cual se identifica con la clave catastral No. 080401166330189 y cuenta con una superficie de **101,760.15 M2**, conocido como fracción proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 en la Ex Hacienda Los Cues, Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.



**LOCALIZACIÓN DEL PREDIO**

Que el predio rústico físicamente se encuentra ubicado en Carretera Estatal 430 Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro. Respecto a la ubicación de dicho predio en Planes y Programas del Desarrollo Urbano aplicable, éste se encuentra en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del municipio de Huimilpan, Qro., y en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL). Conforme al comprobante de propiedad que presentó: la Escritura Pública No. 96,862 de fecha 18 de diciembre del 2013, éstas son las medidas y colindancias:



<b>AL NORTE:</b>	En un solo tramo que va de los vértices 170 A al 170 B.	235.28 M	Colinda con Fracción 5 de la Exhacienda de Los Cues.
<b>AL ORIENTE:</b>	En un solo tramo que va del vértice 170 B al 100 A.	354.95 M	Colinda con Fracción C de la Exhacienda de Los Cues.
<b>AL SUR:</b>	En dos tramos que van de los vértices 100 A al 100 y 99.	107.00 M y 238.20 M	Colinda con Carretera a Los Cues.
<b>AL PONIENTE:</b>	En un solo tramo de los vértices 99 al 170 A.	355.29 M	Colinda con Fracción A de la Exhacienda de Los Cues.

**USO DE SUELO ACTUAL DEL PREDIO**

Que el predio rustico, presenta un tipo de uso de suelo de: **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)** de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas – La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., instrumento de planeación urbana, aprobado por el Ayuntamiento de Huimilpan, dentro del Cuarto Punto del orden del día, del Acta No.79, relativo a la Sesión de Cabildo celebrada el 18 de Septiembre del 2008, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 01, de fecha 02 de enero del 2009 e inscrito bajo el Folio Plan de Desarrollo No. 00000031/0001, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, y bajo el folio Plan de Desarrollo 00000002/0001 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, ambos en fecha 26 de marzo del 2010.

### ANTECEDENTES

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Estado de Querétaro de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 11, fracción II, III, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 10, 11, 13, 15, 16, 18, 19, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 40, 41, 42, 48, 52, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 79, 80, 82, 87, 88, 90, 91, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 111, 114, 130, 131, 132, 138, 143, 144, 152, 154, 178, 318, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 346, 347, 351, 360, 497, 514, y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 27, 30, fracción II incisos d) y f), 31, 38, fracción VIII, 47, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, determinar el uso de suelo dentro de esta demarcación territorial.
2. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Huimilpan, Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e Inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que el solicitante acredita la propiedad con la Escritura Pública No. 96,862 de fecha 18 de diciembre del 2013, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Guerrero, Notario Público adscrito a la Notaria número 4, de la que es Titular el Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., relativo al contrato de compraventa, a favor del señor Abraham González Martell, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Amealco, bajo el folio inmobiliario No. 00026533/0003 de fecha 27 de mayo de 2014.
4. Que el C. Abraham González Martell, presenta un escrito de fecha 09 de febrero del 2021, mediante el cual el C. Cornelio Campos Gonzaga Delegado Municipal de la localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., firma de visto bueno para el Cambio de Uso de suelo del predio Fracción B, proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430, en la Ex Hacienda Los Cues, Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro, con clave catastral 080401166330189.
5. Que mediante oficio **SEDESU/SSMA/0308/2021**, de fecha 21 de abril del 2021, la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) a través de la Subsecretaría del Medio Ambiente, emitió Dictamen Ambiental para el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Actividades Extractivas (AE) y a Industria Ligera (IL), respecto al polígono con clave catastral 080 401 166 330 189, ubicado en Carretera Estatal 430, Ex Hacienda Los Cues, Municipio de Huimilpan, Querétaro.

### ARGUMENTOS

1. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, Qro., (POEL), instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 32, de fecha 20 de Abril del 2018, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio 00000006/0002 subdirección Amealco y el folio 00000048/0004 subdirección Querétaro ambos en fecha 05 de junio del 2018, en el cual pertenece a la UGA número 02, con política de Desarrollo Urbano, donde sus usos compatibles son: DU (Desarrollo Urbano), CS (Comercio y Servicios), I (Industria), TA (Turismo Alternativo), IF (Infraestructura).

## 2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Mediante el Estudio Técnico del predio conocido como Fracción B, proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 en la Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., elaborado por L.P.T. Ricardo Grajales Ramos, con número de Cédula Profesional 3601989 y el Ing. Jaime Chico Andrade, con número de cedula profesional 00010371, del cual se desprende lo siguiente:

Es evidente el carácter negativo sobre los componentes ambientales que tendrán las actividades pretendidas sobre el proyecto en específico sobre la superficie de 27,373.018 M2, además del antecedente de aprovechamiento de la superficie restante. El resto de actividades deberá garantizar el promovente que se realizaran bajo estricta vigilancia del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales, lo cual contribuirá a contemplar el proyecto como factible en términos ambientales.

El incumplimiento de la normatividad en las actividades previas, aun sin desconocimiento de la misma, traerá consigo sanciones y adopción de medidas que las autoridades señalen, las cuales deberán ser acatadas por el promovente.

La identificación y evaluación de los impactos, así como los escenarios pronosticados con la adopción adecuada de las medidas de prevención y mitigación de los impactos, derivado de las obras y actividades que implica el proyecto, se prevé que los impactos de carácter negativo de mayor efecto serán el retiro de la vegetación existente, el uso de suelo y el paisaje. Los impactos negativos restantes la amplitud de ellos en su gran mayoría son puntuales e indiscutiblemente evidentes por la naturaleza misma de las actividades pretendidas por el proyecto.

Referente a los impactos ambientales de manera global se estima que se producirá más impactos adversos que benéficos no obstante los impactos adversos en su mayoría son de amplitud puntual, en cuanto a los de carácter positivo se engloban en gran medida con el ámbito socioeconómico y la contribución directa que representa el banco de materiales a nivel local.

En la superficie de 27,373.018 M2, aun no afectada no se identifica ninguna especie de flora o fauna catalogada como de riesgo o bajo régimen de protección con base a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En cuanto a los instrumentos normativos que aplican por la regularización del uso de suelo en el sitio del proyecto, se estima que, con la adopción de las medidas de mitigación, así como atendiendo las de compensación que la autoridad señale, se podrá obtener un proyecto altamente viable desde la perspectiva ambiental.

### **Descripción y análisis del escenario considerando las medidas de mitigación.**

Los elementos ambientales mayormente involucrados con las medidas de prevención y mitigación se espera tener las siguientes repercusiones:

**Suelo:** Si bien se tendrá la alteración puntual del suelo por la extracción de la capa orgánica, los cortes necesarios, las excavaciones y demás actividades propias de la operación del banco de materiales. El reaprovechamiento del suelo orgánico en otro sitio repercute en contribuir a la recuperación de suelo degradados.

Además de las medidas adoptadas para la mitigación se evitará la presencia de residuos sobre suelo natural, su presencia en sitios inadecuados, reflejado en la no presencia de fauna nociva, olores y contaminación visual.

**Flora:** Con el desarrollo del proyecto en la totalidad de la superficie pretendida para la expansión, y el rescate de especies optimas, así como su ubicación para la formación de una barrera perimetral vivía, incrementa la posibilidad de atenuar los impactos a generar, siendo que se mantendrá la esencia de la vegetación nativa, se generará espacios para el refugio de especies de fauna en mayor grado para las aves y el incremento de presencia de estas. Además, la vegetación en los límites del predio permite un menor grado de presión al entorno ambiental, por la disminución del nivel sonoro de las actividades a desarrollar, disminuirá la dispersión de material particulado. Se privilegia la conservación de especies nativas que al término de la vida útil del proyecto serán determinantes para un programa de reforestación y revegetación del sitio.

Fauna: con el establecimiento de una barrera viva formada por los árboles reubicados en los límites del proyecto, le ofrecen a la fauna opciones para refugio y alimentación considerando un alto grado a la mayor beneficiaria, la avifauna.

Agua: para toda la vida útil del proyecto se demanda el uso de este recurso, las medidas a adoptar para la disminución del consumo de este, los esfuerzos y estrategias para que el agua residual sea exclusivamente de origen sanitario y proveniente de la limpieza a generar se buscara la menor contaminación posible.

Atmosfera: indispensable la operación de maquinaria que funciona por el consumo de diésel por lo cual la generación de emisión de gases de combustión mismos que deberán encontrarse dentro de los parámetros normados. La presencia de material particulado, la emisión de ruido por las actividades realizadas en el banco de material repercutirá en la calidad del aire, sin embargo, las estrategias para mantenerlos, dentro de la normatividad, se estima sus efectos sean moderados y de poca persistencia.

Medio socioeconómico: la expansión del proyecto, le garantiza la expansión de la vida útil de este, genera el flujo de recurso económico derivado de la inversión necesaria para su ampliación, garantizan el empleo al personal involucrado. El beneficio a los habitantes de las localidades próximas por la disposición de los materiales la reducción de los tiempos para su traslado y la derrama económica originada.

Adicional a esto la concientización de los trabajadores y sus obligaciones señaladas en materia ambiental, al ingreso del banco de materiales, que deben garantizar los elementos ambientales existentes en el sitio y sus periferias.

### 3. ESTUDIO DE IMPACTO URBANO

Mediante el estudio de impacto urbano del predio conocido como Fracción B, proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 en la Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro., elaborado por PROCARTES, Proyectos, Cartografía y Estudios, L.P.T. Ricardo Grajales Ramos, con número de Cédula Profesional 3601989, se desprende lo siguiente:

#### **Medidas de prevención y mitigación**

En la actualidad existe una tasa muy elevada de crecimiento demográfico y esto hace que las ciudades se concentren y si este crecimiento no se planea correctamente, los problemas de infraestructura que existen en nuestros días crecerán de una manera que será muy difícil corregirlos, es por ello por lo que la planeación urbana es de gran importancia.

Por esta razón, la urbanización requiere anticiparse a los problemas urbanos que las ciudades proyecten, de acuerdo con su magnitud y dinamismo, antes de que se presenten y se conviertan en problemas irresolubles.

El Municipio de Huimilpan se encuentra al Surponiente del estado, y forma parte de la Zona Metropolitana de Querétaro; colinda al norte con los Municipios de Querétaro y el Marques; al oriente con los Municipios de Pedro Escobedo, San Juan del Rio y Amealco de Bonfil, al sur con los Estados de Michoacán de Ocampo y Guanajuato y al poniente con el Municipio de Corregidora.

Debido a lo anterior, por su ubicación geográfica estratégica el Municipio de Huimilpan presentara gran crecimiento de población y con ello la necesidad de una planeación urbana adecuada para dotar de servicios, comercio, e infraestructura de acuerdo con dicho crecimiento se propone lo siguiente:

**Infraestructura:** En general, la operación del banco de material tendrá bajo impacto en la infraestructura de la zona, ya que se encuentra en una zona proyectada para el crecimiento industrial, y por lo tanto se tiene en sus cercanías los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, etc.; con el único requerimiento de que se tendrán que ampliar estas líneas de suministro existentes hasta llegar al proyecto.

**Sistema de agua potable:** Como se ha mencionado con anterioridad, en esta región el sistema de agua potable está compuesto principalmente por pequeños sistemas en Localidades que operan mediante un pozo de extracción de aguas subterráneas, un tanque elevado, un proceso simple de desinfección por medio de cloración, distribución mediante una red primaria interna y red secundaria hasta cada vivienda.

En algunos casos pueden existir algunas redes primarias internas interconectadas entre localidades para que en caso de fallas en los equipos de bombeo o alguna problemática en el pozo poder suministrar de otro pozo cercano, sin embargo, específicamente en esta área no se presenta este escenario, por lo que cada localidad cuenta con su respectivo sistema para el suministro de agua potable a sus habitantes, el cual es operado en algunos casos por la Comisión Estatal de Aguas.

Para el caso específico del banco de material no se requerirá agua de las redes existentes, ya que será construida una línea de distribución primaria que suministrará el flujo a cada uno de los puntos donde se requiera, a partir del autoabasto.

Se instalará un tanque de almacenamiento con dimensiones específicas para cubrir su demanda.

Por la condición que se ha descrito con anterioridad no se tienen datos de una red externa de distribución de agua al predio.

En este sentido, tal acción representa algunos beneficios, pero también impactos negativos. El beneficio principal es que las actividades pecuarias consumen volúmenes de agua subterránea muy altos en comparación con los usos urbanos e industriales, para tener un dato en este panorama en el acuífero de San Juan del Río se tienen censados 689 aprovechamientos activos, de los cuales 546 corresponden al uso agrícola y abrevadero, 128 pozos se utilizan para uso público – urbano y recreativo y 24 para el uso industrial.

**Sistema de drenaje sanitario y pluvial:** en función de los niveles de satisfacción de servicios, es conveniente determinar la etapa inicial del servicio, procurando que las líneas de tubería principales se construyan desde el inicio de la obra.

Para efectuar los proyectos de las obras que integran el alcantarillado sanitario, para aguas negras de zonas urbanas, se deben establecer claramente los datos de proyecto, para el caso del fraccionamiento industrial, es necesario resolver el sistema de tal forma que las aguas negras lleguen al punto más bajo.

**Energía eléctrica:** El suministro de energía eléctrica será proporcionado por la Comisión Federal de Electricidad, quienes se encargarán de proveer de energía al banco de material. En lo que respecta al servicio de energía eléctrica, el 97 % de las viviendas del municipio cuenta con este servicio, siendo este porcentaje ligeramente mayor en la zona del predio.

**Teléfono:** el suministro de telefonía fija se encuentra a cargo de Teléfonos de México u otras compañías comerciales. Al momento de la elaboración de este documento, no se cuenta con red de telefonía fija en el lugar.

## CONCLUSIONES

### **Obras de prevención y mitigación de los impactos urbanos y viales identificados:**

A partir de que uno de los objetivos del presente estudio es identificar y evaluar los efectos del proyecto sobre el sistema urbano, vial y transporte pueda causar la construcción y operación del inmueble, con el propósito de aportar propuestas encaminadas a prevenir y minimizar los posibles impactos que pudieran derivarse de la puesta en marcha del proyecto, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

- Cumplir con las condicionantes de la obtención del dictamen de uso de suelo.
- Completar el señalamiento vial informativo, preventivo y restrictivo de la zona y principalmente en los accesos y salida a las principales vías como lo es la carretera estatal No. 430.
- Instalar señalamiento exclusivo de carácter informativo y preventivo para que el acceso al predio del proyecto sea de manera segura, así como la salida rápida y eficaz en la incorporación a la carretera.
- Cumplir con los cajones de estacionamiento marcados en el reglamento de construcción.
- Ampliar la cobertura de transporte público metropolitano a la zona norte del municipio de Huimilpan.
- El proyecto deberá cumplir con la normatividad marcada por la CEA y la CONAGUA para el autoabasto.
- Gestionar ante las autoridades correspondientes del Municipio de Huimilpan el servicio de alumbrado público para evitar espacios de conflicto y reforzar la seguridad de la zona.

Con el análisis del establecimiento del proyecto y las medidas de mitigación, se espera que la operación del tránsito se vea beneficiada en las horas de máxima demanda, además de que el presente estudio se espera pueda funcionar como una herramienta para la planeación urbana sustentable del municipio de Huimilpan y la zona conurbada de Querétaro. Esto no quiere decir que se eliminaran de manera definitiva los conflictos viales y urbanos, pero si serán previstos y más fáciles de corregir en su momento.

La problemática urbana siempre será un problema latente que ha estado y estará presente como característica inherente de las ciudades contemporáneas y al funcionamiento del sistema vial y de transporte; en general por no contar con un plan de movilidad que sea funcional, es decir las zonas urbanas y en especial las metropolitanas no cuentan con un sistema de transporte urbano adecuado que ofrezca calidad, servicio y cobertura. Precisamente es ahí donde estriba la importancia de tomar conciencia de la necesidad de tomar las medidas preventivas hoy, para que en el futuro el crecimiento del Municipio de Huimilpan en general y la zona de estudio en particular siga siendo, o tienda a ser ágil y funcional para el servicio y beneficio de la ciudadanía.

#### 4. ESTUDIO HIDROLÓGICO

Derivado del Estudio Hidrológico elaborado por PROCARTES, Proyectos, Cartografía y Estudios, L.P.T. Ricardo Grajales Ramos, con número de Cédula Profesional 3601989, se desprende lo siguiente:

##### Resumen del estudio

En el presente estudio se analiza una microcuenca con un área total de 0.101760 km<sup>2</sup> donde la cobertura de uso de suelo y vegetación identificada para la condición natural es de matorrales en una zona rural. No cruza ningún escurrimiento natural importante por dentro del área del proyecto, por lo cual es factible dicho proyecto.

Para el estudio se identificó que la estación climatológica que tiene influencia en la zona es la estación nombrada Santa Teresa.

Se calcularon los gastos de diseño de la microcuenca en condiciones naturales y condiciones del proyecto del banco de material con un periodo de retorno para 5, 10, 25, 50 y 100 años y se presentaron los resultados obtenidos mediante el método del Hidrograma Unitario Triangular, Racional Americano y por el Método de Ven Te Chow.

Los gastos máximos resultantes a la salida de la cuenca del proyecto del Banco de Material Los Cues, considerando las condiciones actuales y futuras se indican a continuación:

Tr años	Microcuenca MCP-01			
	Gasto cuenca actual m <sup>3</sup> /s)	Gastos cuenca Modificada m <sup>3</sup> /s)	Incremento de Gasto m <sup>3</sup> /s)	Incremento volumen m <sup>3</sup>
5	0.505	0.957	0.451	435
10	0.567	1.073	0.506	489
25	0.636	1.204	0.568	548
50	0.683	1.293	0.610	588
100	0.727	1.375	0.648	626

#### 5. ESTUDIO DE IMPACTO VIAL

Como conclusiones del Estudio de Impacto Vial del predio identificado como Fracción B, proveniente del predio ubicado sobre la Carretera Estatal 430 en la Ex Hacienda Los Cues, de la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Qro, realizado por PROCARTES, Proyectos, Cartografía y Estudios, L.P.T. Ricardo Grajales Ramos, con número de Cédula Profesional 3601989, se desprende lo siguiente:

##### Recomendaciones

Los usos de suelo de la zona de estudio y las vialidades se integran de tal manera que el tráfico vehicular que registran estas vías circule de manera fluida en las horas de máxima demanda se establecen bajas velocidades y demoras muy amplias, por tratarse de una zona con gran índice de dinamismo por las actividades que se presentan con regularidad.

Con base en el diagnóstico de la situación actual de la operación del tránsito dentro de la zona de estudio, se puede concluir y deducir que el índice de la problemática en materia de vialidad y transporte es de atención a corto plazo en los puntos analizados, debido a que su geometría actualmente no permite reducir los conflictos viales que se presentan son considerables, pero se pueden reducir los impactos con las medidas de mitigación propuestas.

Actualmente no existen zonas donde la problemática sea muy notoria. Sin embargo, con base en la proyección del tránsito se puede concluir que una vez puesto en marcha el proyecto y teniendo un horizonte de proyecto de 10 años, la problemática vial aumentaría de manera considerable, pasando en ciertos puntos de un nivel de servicio "A" a un nivel de servicio "F".

El señalamiento existente, tanto horizontal como vertical, se considera actualmente suficiente, pero se recomienda complementarlo para dar un mejor servicio una vez que se encuentre operando el proyecto.

En la zona de estudio las secciones de las vialidades son adecuadas para el tipo de transporte que las circula (se tiene un porcentaje predominante del automóvil particular seguido por el transporte de carga) y las maniobras que se realizan, es fundamental que debido a los usos de suelo se consideren estos tipos de estudio para mitigar el impacto vial que genera cada inmueble destinado al servicio.

#### **Medidas de prevención y/o mitigación de los impactos viales identificados:**

A partir de que uno de los objetivos del presente estudio es identificar y evaluar los efectos que sobre el sistema de vialidad y transporte pueda causar la construcción y operación del inmueble, con el propósito de aportar propuestas encaminadas a prevenir y minimizar los posibles impactos viales que pudieran derivarse de la puesta en marcha del proyecto, se proponen las siguientes medidas de mitigación:

- Implementar y complementar señalamiento tanto vertical como el horizontal exclusivo para el lugar en proyecto, para que el acceso sea de forma segura.
- Cumplir con la normatividad para los carriles de acceso de acuerdo a la Comisión Estatal de Infraestructura.
- Instalar señalamiento restrictivo de velocidad en el tramo de proyecto.

Con las medidas de mitigación, se espera que la operación del tránsito se vea beneficiado en las horas de máxima demanda. Esto no quiere decir que se eliminaran de manera definitiva los conflictos viales a futuro, pero si serán previstos y más fáciles de corregir en su momento.

La problemática vial siempre será un problema latente que ha estado y estará presente como característica inherente al sistema de vialidad y transporte y al funcionamiento de las ciudades en general por no contar con un plan de movilidad que sea funcional, es decir las zonas urbanas y en especial las metropolitanas no cuentan con un sistema de transporte urbano adecuado que ofrezca calidad, servicio y cobertura. Precisamente es ahí donde estriba la importancia de tomar conciencia de la necesidad de tomar las medidas preventivas hoy, para que en el futuro el tránsito de la ciudad de Querétaro en general, de las localidades cercanas y de la zona de estudio en particular siga siendo, o tienda a ser ágil y funcional para el servicio y beneficio de la ciudadanía.

#### **DICTAMEN TÉCNICO**

1. Que la autoridad municipal tiene la competencia y podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, de acuerdo a lo que se establece en el Artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro publicado el 31 de mayo del 2012.
2. Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para organizar y controlar la ejecución de proyectos sobre el uso y destino y aprovechamiento del suelo municipal.
3. Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado por la sociedad mercantil, ésta Dirección para su análisis realizó una búsqueda de información en los archivos que obran en la misma, además de llevar a cabo varias visitas físicas al predio en cuestión, con el fin de obtener los elementos técnicos para determinar el resolutive de la petición del C. Abraham González Martell.

4. Que el predio rustico actualmente se encuentra en proceso de explotación, al Sur cuenta con frente hacia la Carretera Estatal 430, construida a base de pavimento/asfalto en buenas condiciones, sin guarniciones ni banquetas.
5. Respecto a los programas y planes de desarrollo urbano, la ubicación que tiene el predio, se encuentra en un área en transición con un uso de suelo, de **Protección Ecológica Protección Especial (PEPE)**.
6. Dentro de la zona de influencia el predio en mención se encuentra colindando con la localidad de Los Cues de este Municipio Huimilpan, Qro. De acuerdo a estas características, el predio es susceptible a tener modificación del uso de suelo a Actividades Extractivas (AE) e Industria Ligera (IL).

### RESOLUTIVO

En relación al antecedente 5, la Secretaria de Desarrollo Sustentable a través de la Subsecretaria de Medio Ambiente emitió Dictamen Ambiental para el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Actividades Extractivas (AE) y a Industria Ligera (IL), respecto del polígono con clave catastral 080 401 166 330 189, del cual se desprende lo siguiente:

#### DICTAMEN AMBIENTAL

**PRIMERO.** Que el Presente dictamen ambiental es el instrumento emitido por la autoridad competente, que establece los criterios mínimos que deberán observarse en la determinación de un uso de suelo respecto a la política y lineamientos ambientales asignados a la Unidad de Gestión Ambiental 291 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro; esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 5, 7, 8, 31, 37, 43 y 50 de la LPADSEQ, para dirigir el desarrollo sustentable del territorio.

**SEGUNDO.** Que el objeto del uso de suelo pretendido para el predio con clave catastral 080401166330189 **contraviene los intereses de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ**, ya que la UGA 291 tiene como objetivo principal dentro de la planeación ambiental del territorio su protección y buscar su incorporación en el SANPEQ, en alguna de las categorías que ahí se reconocen. Por lo que la autoridad competente deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar los objetivos y la meta de esta UGA.

**TERCERO.** Que si bien, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan (POELMH) aprobado en cabildo el 4 de abril de 2018 y publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 20 de abril de 2018, encontramos que el predio con clave catastral 080 401 166 330 189 se encuentra en la UGA No. 2 "Zona Urbana de Huimilpan", asociada a una política urbana. La política ambiental urbana de acuerdo al POELMH se asigna a "todas las unidades ubicadas en los centros de población, con uso de suelo y destinos urbanos, y su correspondiente proyección de crecimiento establecido en los instrumentos de planeación urbana vigentes".

En este sentido, los instrumentos de planeación que regulan los usos de suelo en ese territorio en primera instancia serán los Programas o Planes de Desarrollo Urbanos vigentes, además de lo establecido en la legislación aplicable en materia urbana y ambiental, y de los lineamientos que establece el POEREQ. Con base en lo anteriormente mencionado, los proyectos que pretendan desarrollarse en UGA urbana deberán observar y apegarse a la planeación establecida en estos, y su temporalidad de crecimiento proyectada.

Es importante señalar que de acuerdo al instrumento de planeación urbano vigente **Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera**, el predio con clave catastral 080 401 166 330 189 se encuentra en un territorio con una zonificación de **Protección Ecológica PROTECCION Especial (PEPE)**. Misma que reconoce y refuerza la política de protección establecida en el POEREQ, por lo que **sugerimos inducir** los usos y destinos de suelo establecidos tanto en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas-La Galera como en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.



**CUARTO.** Que habiendo analizado las condiciones actuales del predio con clave catastral 080 401 166 330 189 y el uso histórico que ha tenido, encontramos factibilidad ambiental restringida en los usos pretendidos. Esta compatibilidad se debe a su proximidad con una UGA compatible a las actividades extractivas y el fortalecimiento de las actividades productivas regionales; es un predio que actualmente muestra actividades de extracción y que pretende regularizar su actividad. Sin embargo, es importante aclarar que el uso de suelo pretendido para este predio, sigue presentando en la parte norte superficies aptas para la conservación y protección de los elementos naturales presentes en el territorio, por lo que será necesario que el proyecto integre los intereses que garanticen las metas de la planeación ambiental establecidos en el POEREQ.

**QUINTO.** El promovente deberá considerar obras y acciones de mitigación y compensación ambiental, que resuelvan los impactos y conflictos ambientales para darle factibilidad al uso de suelo pretendido al predio con clave catastral 080 401 166 330 189, esto en cumplimiento a lo establecido en la legislación aplicable. Las obras y acciones de mitigación y compensación ambiental que se consideren en el proyecto, deben responder al objeto de los lineamientos asignados en la UGA 291 descritos en el apartado "III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA EL PREDIO", en su numeral 4 del presente dictamen ambiental.

**SEXTO.** Es responsabilidad del particular comprobar mediante programas, acuerdos o convenios la ejecución de las obras de mitigación y compensación ambiental necesarias derivados de los criterios ambientales asignados, en donde se señalen los tiempos, las responsabilidades y compromisos de los diferentes actores para su consecución, mismos que deberán ser claramente identificados en el manifiesto de impacto ambiental, en caso de que este sea requerido. Si en la ejecución del proyecto, el particular considera que alguno de estos criterios no le es aplicable por el tipo de obra que ejecutará, deberá justificar y demostrar técnicamente por qué razón no es aplicable.

Los criterios ambientales que deberá integrar en su proyecto son los siguientes:

- La extracción, remoción, transporte o utilización de especies de flora y fauna silvestre por el aprovechamiento del territorio de cualquier actividad, deberán estar previamente autorizadas por la SEMARNAT o la autoridad competente, con especial atención a las endémicas y a las especies NOM-059-SEMARNAT-2010.
- La instalación de cercas, caminos, carreteras, deberán garantizar que estas permitan el libre paso y la dispersión natural de la vida silvestre.
- La realización de obras que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de la vocación natural en el predio, en la cuenca o en las áreas de compensación ambiental que determine la autoridad competente.
- Durante la elaboración y ejecución de las acciones para la restauración ecológica compensación ambiental, se deberán integrar en las actividades a propietarios poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos locales y demás personas interesadas.
- En las áreas de compensación ambiental se deberá promover el establecimiento de estratos de vegetación, de modo que favorezca el desarrollo de la estructura del ecosistema regional.
- Cualquier actividad, desarrollo urbano e industrial que se realice deberá contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales y un plan de reusó de las aguas tratadas.
- Restringir el crecimiento urbano en un radio de un kilómetro a partir del perímetro de bancos de materiales.
- Las obras y actividades que requieran remoción, poda, trasplante, limpieza de terrenos y desmonte de la vegetación presente en el territorio por aprovechar, deberá cumplir con la legislación y normatividad, estatal y municipal aplicable.
- Deberá atender las indicaciones señaladas por la CONAGUA en cuanto a la conducción y regulación de escurrimientos pluviales en todo el predio del proyecto, observando la necesidad de construir las obras de regulación con una base de diseño que regule el incremento del volumen para el periodo de retorno de 50 años.
- Los estacionamientos descubiertos deberán contar cuando menos con un árbol por cada tres cajones de automóviles; preferentemente con especies de la región.
- Se deberá construir o instalar estructuras para la captación de aguas pluviales con una capacidad mínima de al menos el 1% del promedio histórico de precipitación en el área, para ser usada en los servicios internos como el lavado de patios y banquetas, el riego de jardines, el lavado de vehículos automotores. Dicho volumen podrá ser contenido dentro de las estructuras de regulación pluvial que señale la autoridad competente.

- Para la reposición de masa vegetal, se deberá atender lo que le señale la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable.
- En terrenos con cambio de uso de suelo forestal, se construirá una obra de regulación hidráulica de tal forma que no solo se mitigue el impacto generado por el cambio de uso de suelo forestal, sino el impacto total del proyecto en la subcuenca.
- Al colindar con un área natural protegida o UGA de protección, deberán de dejar una zona de amortiguamiento del 20% del total de la superficie del predio en la zona adyacente a la periferia del área, que no estará sujeta a un uso diferente al de su propia vocación.
- Se deberá restringir el tránsito de todo tipo de vehículos fuera de los caminos ya existentes durante la realización de los proyectos y obras.
- Es necesario presentar un programa para el aprovechamiento extractivo por zonas y etapas en el predio, donde quede expreso los compromisos y mecanismos de restauración ambiental de las zonas al concluir su aprovechamiento para iniciar con una nueva zona, esto con el objeto de garantizar la recuperación del territorio que permita la continuidad de los servicios ecosistémicos regional de la UGA donde se ubica el predio.
- El proyecto extractivo deberá cumplir con la normatividad aplicable para la obtención de su licencia de operación, con especial atención respecto a la presencia de la cercanía con los cuerpos de agua presentes en el territorio.
- En línea con el punto anterior, el acceso al sitio de extracción deberá realizarse partiendo de un camino debidamente construido (compactado) para evitar la producción y emisiones de polvo y partículas a la atmosfera derivado del tránsito de vehículos. En concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro en Materia de Explotación de Bancos de Materiales.

**SÉPTIMO.** Que el presente dictamen ambiental no exime de ningún modo a las autoridades y a los particulares de cumplir con los trámites necesarios para la autorización en materia ambiental y urbana del proyecto que se pretende realizar, para su ejecución en los términos previstos en las disposiciones legales vigentes en la materia; quedando sujetas a lo que dictamine la autoridad correspondiente incluyendo la negativa del mismo.

En lo que respecta a la competencia de esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, Qro., se considera técnicamente **VIABLE el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a 70% Actividades Extractivas (AE) y 30% Industria Ligera (IL), siempre y cuando el propietario de cumplimiento a todos y cada uno de los criterios ambientales establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable (SEDESU) en el Dictamen Ambiental, dejándolo a consideración del H. Ayuntamiento,** correspondiente al predio con clave catastral número No. 080401166330189, que cuenta con una superficie total de **101,760.15 M2**, Ubicado en la Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro.

Que una vez analizados los antecedentes, esta Dependencia considera viable autorizar el cambio de uso de suelo, ya que éste no se contrapone a las disposiciones establecidas dentro del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Huimilpan**, instrumento autorizado mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de marzo de 2018, a fin de cumplir con el compromiso del Municipio de Huimilpan para “vigilar e implementar que en el ámbito de su competencia las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes, resoluciones y en general cualquier acto administrativo que lo requiera, cumpla con los lineamientos, las estrategias ecológicas y los criterios de regulación ecológica contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Huimilpan, que si bien de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, el proyecto en cuestión contraviene los intereses de la planeación ambiental, ya que el predio se ubica dentro de la UGA 291 la cual tiene como objeto principal dentro de la planeación ambiental del territorio su protección, considerando las recomendaciones emitidas en el mismo, se puede garantizar el objetivo de esta UGA.

Por otro lado, se considera importante que otras Dependencias como la Unidad de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, emitan posterior a la aprobación del Cabildo, su Visto Bueno respecto a materias correspondientes a su competencia, con el fin de dar respuesta a la petición formulada por el multicitado propietario, toda vez que el desarrollo pretendido impactará directamente sobre el área colindante. Asimismo, cabe resaltar la importancia en la distribución de competencias entre los diversos órganos administrativos que conforman esta Administración, de acuerdo a lo señalado en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

Asimismo, el presente documento **no autoriza en ningún momento el anteproyecto a presentar por el promovente**. Por tanto, en caso de que el H. Ayuntamiento lo considere viable, el promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES**, indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como lo dispuesto en el presente documento y las restricciones que en su momento le sean aplicadas.

#### CONDICIONANTES GENERALES:

- a) Que las dimensiones del predio rústico (mínimo 500.00 M<sup>2</sup>) y el frente (mínimo 15.00 m) son adecuadas y acordes para el uso de suelo de Industria Ligera (IL), que de acuerdo al uso de suelo solicitado para Actividades Extractivas (AE) son zonas cuyo aprovechamiento predominante es la explotación de los materiales y minerales del subsuelo para su posterior transformación en insumos industriales y de la construcción, sin embargo, el proyecto se deberá ajustar a las siguientes especificaciones de la normatividad de usos del suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Lagunillas - La Galera del Municipio de Huimilpan, Qro., documento técnico jurídico que cuenta con plena vigencia jurídica.
- b) Considerar dentro de los proyectos hidro-sanitarios, un sistema hidráulico para el tratamiento y reúso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, de acuerdo a las normas establecidas por parte de la Comisión Estatal de Aguas; a fin de mitigar al máximo las descargas sanitarias sin tratamiento al subsuelo.
- c) Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
- d) Realizar los trámites correspondientes ante esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Huimilpan, para la construcción del proyecto que se pretende.
- e) El presente, en caso de ser aprobado por H. Ayuntamiento, deja sin efectos el uso de suelo anterior del predio en cuestión.
- f) Asimismo, en el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 39, Fracción I, Punto 1, inciso f), f3), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

El inmueble con una superficie total de **101,760.15 M<sup>2</sup>**, con clave catastral número 080401166330189, Ubicado en Localidad de Los Cues, Huimilpan, Querétaro, solicitando un 70% (71,232.105 M<sup>2</sup>) para Actividades Extractivas y un 30% (30,528.045 M<sup>2</sup>) para Industria Ligera (IL).

Concepto	Desglose	Importe \$
<b>Primeros 100.00 M<sup>2</sup></b>	Actividades Extractivas. <b>\$109.8661 UMA (89.62)</b>	\$ 9,846.19
<b>Metros Excedentes</b>	(1.2500 UMA (89.62) X No. de M <sup>2</sup> excedentes) / Factor Único, considerando: uso con Actividades Extractivas. \$112.025 x 71,132.105 M <sup>2</sup> / 30	\$265,619.13
<b>Primeros 100.00 M<sup>2</sup></b>	Industria Ligera. <b>\$156.8661 UMA (89.62)</b>	\$14,058.33
<b>Metros Excedentes</b>	(1.2500 UMA (89.62) X No. de M <sup>2</sup> excedentes) / Factor Único, considerando: uso con Industria Ligera. \$112.025 x 30,428.045 M <sup>2</sup> / 20	\$170,435.08
<b>Total a pagar:</b>		<b>\$ 459,958.73</b>

Total, a pagar por el concepto de Autorización de Cambio de uso de suelo:

**\$ 459,958.73**

**(Cuatrocientos cincuenta y nueve mil, novecientos cincuenta y ocho 73/100 M.N.)**

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el presente instrumento legal en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

- g) En caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, deberán hacerse las publicaciones correspondientes en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del promovente por una sola ocasión, así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, según lo que estipule Secretaria de Ayuntamiento de Huimilpan.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. OSCAR RENÉ GONZÁLEZ ORDUÑA**  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(Rúbrica)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 3 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL veintiuno, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de once hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 03 días del mes de junio de 2021. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**LIC. JUAN NABOR BOTELLO**  
(Rúbrica)

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

## CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **089**, de fecha 20 de mayo de 2021, dentro del noveno punto del orden del día el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó por unanimidad la "**Donación a título gratuito que realizan los CC. Esteban Garduño Chávez, José Rogelio Garduño Chávez y Josefina Garduño Chávez, Herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. J. Guadalupe Garduño Morales (también conocido como: José Guadalupe Garduño Morales o J. Guadalupe Garduño), a favor del Municipio de Huimilpan.** De la fracción 2 (calle) de 1, 017.76 m2 ubicado en calle sin nombre de la Nueva Joya, Huimilpan. Qro., la cual fungirá como vialidad publica que se conectará con la Carretera Estatal 413 (Corregidora, Qro.)- Carretera Estatal (Coroneo, Gto.)" el cual señala textualmente:

**NOVENO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Donación a título gratuito que realizan los CC. Esteban Garduño Chávez, José Rogelio Garduño Chávez y Josefina Garduño Chávez, Herederos de la Sucesión Intestamentaria a bienes del C. J. Guadalupe Garduño Morales (también conocido como: José Guadalupe Garduño Morales o J. Guadalupe Garduño), a favor del Municipio de Huimilpan.** De la fracción 2 (calle) de 1, 017.76 m2 ubicado en calle sin nombre de la Nueva Joya, Huimilpan. Qro., la cual fungirá como vialidad publica que se conectará con la Carretera Estatal 413 (Corregidora, Qro.)- Carretera Estatal (Coroneo, Gto.). Lo cual acredita la propiedad para tales efectos con prescripción positiva, por sentencia de fecha 25 de mayo de 1999, en el Expediente 238/99, expedida por el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Amealco, Qro., la cual quedo inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Subdirección Amealco, Qro., bajo el folio 12423, de fecha 06 de septiembre de 1999. Acreditan su personalidad jurídica mediante Sentencia Definitiva de fecha 16 de octubre del 2019, para resolver los autos del Expediente No. 505/2006 en su cuarta sección que sobre partición y adjudicación de bienes hereditarios promueve el albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes de J. Guadalupe Garduño Morales o José Guadalupe Garduño Morales o J. Guadalupe Garduño y de Juan Chávez Vélez o Juana Chávez Velix o Juana Chávez Valdez, donde se aprueba el proyecto de partición de los bienes que forman el acervo hereditario y donde el inmueble motivo de la presente subdivisión de aplicará a los CC. Esteban Garduño Chávez, José Rogelio Garduño Chávez y Josefina Garduño Chávez. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 30 fracción I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Para que una vez explicado dicho punto por la Lic. Gabriela Martínez Montoya, Encargada de Despacho de Dirección de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 20 de mayo de 2021.  
Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y  
Desarrollo Urbano y Ecología.  
**Asunto:** Dictamen.

## HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO P R E S E N T E.

A través del el oficio DG/097/2021 la encargada de despacho de la Dirección de Gobierno Municipal Gabriela Martínez Montoya solicita se analice por parte del H. Ayuntamiento, la factibilidad de aprobar la donación a título gratuito que promueven Esteban, José Rogelio y Josefina todos de apellidos Garduño Chávez a favor del Municipio de Huimilpan, de los predios identificados como la fracción 2 con una superficie de 1,017.76 M2, ubicada en calle sin número de la localidad La Nueva Joya, Huimilpan, Querétaro. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 15, fracción I, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio para el eficaz cumplimiento de sus fines.
6. Se recibió el oficio DG/097/2021, signado por cual la encargada de despacho de la Dirección de Gobierno Municipal Gabriela Martínez Montoya, mediante el cual solicita se analice la procedencia de la donación a título gratuito que promueven Esteban, José Rogelio y Josefina todos de apellidos Garduño Chávez a favor del Municipio de Huimilpan, de los predios identificados como la fracción 2 con una superficie de 1,017.76 M2, ubicada en calle sin número de la localidad La Nueva Joya, Huimilpan, Querétaro respecto de los cual se anexaron los documentos para acreditar la propiedad del mismo, mismo que fungirá como vialidad pública que se conectará con la Carretera Estatal 413. Tomando como base los argumentos expuestos con antelación y la documentación que se anexa, una vez analizado el presente asunto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba y autoriza la donación a título gratuito que promueven Esteban, José Rogelio y Josefina todos de apellidos Garduño Chávez a favor del Municipio de Huimilpan, de los predios identificados como la fracción 2 con una superficie de 1,017.76 M2, ubicada en calle sin número de la localidad La Nueva Joya, Huimilpan, Querétaro y como consecuencia se autoriza a los funcionarios de la actual administración a realizar los trámites correspondientes para firmar y dar seguimiento total a dicho contrato de donación, en el entendido que el costo de protocolización que se genere corre a cargo de los donantes.

**SEGUNDO.** Los CC. Esteban, José Rogelio y Josefina todos de apellidos Garduño Chávez autorizan al Municipio de Huimilpan que desde el presente acuerdo tenga la posesión real y materia del predio identificado como como la fracción 2 con una superficie de 1,017.76 M2, ubicada en calle sin número de la localidad La Nueva Joya, Huimilpan, Querétaro y en consecuencia realice acto de dominios sobre el mismo de así requerirlo así como la disposición del inmueble a través de diversos actos administrativos y legales.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” cuyos ambos costos correrán a cargo del promovente.

**A T E N T A M E N T E**

**COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.**

**PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
(RÚBRICA)**

**C. OLGA LIDIA SOTO DURÁN  
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
(RÚBRICA)**

**C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA  
(RÚBRICA)**

**PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(RÚBRICA)**

**C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(RÚBRICA)**

**REGIDORA ING. IND. ROSALBA URIBE NIEVES  
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA  
(RÚBRICA)**

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL veintiuno, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**ATENTAMENTE**

**LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
(Rúbrica)**

**CERTIFICACIÓN**

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 20 días del mes de mayo de 2021. Doy Fe.

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
LIC. JUAN NABOR BOTELLO  
(Rúbrica)**

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO.  
2018-2021  
EXPIDE EL:

## **BANDO SOLEMNE**

**POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLARATORIA DE MUNICIPES ELECTOS PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO. ADMINISTRACION 2021-2024.**

Con fundamento en el artículo 35 fracciones I, II, III de la Constitución Política del Estado de Querétaro, artículos 30 fracción I, artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, artículos 14, 20, 52, 53, 78, 81 fracción VII y X, 82 fracción VI y VII, 116 fracción I, inciso H), fracción II, inciso C), F) y G) y 124 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y, habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 06 de Junio del 2021, el Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con cabecera en el Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en cumplimiento de su competencia legal, expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la formula postulada por la candidatura del **PARTIDO ACCION NACIONAL**, para el Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro, por el periodo constitucional del 1° de Octubre del 2021 al 30 de Septiembre de 2024 y que está integrada por los ciudadanos electos por el Principio de Mayoría Relativa.

### **ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ PRESIDENTE MUNICIPAL**

MARIA JOVITA JUANA NIEVES PIÑA  
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

MARIA ISABEL YOLANDA DUEÑAS MARTINEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

ALFREDO PERRUSQUIA PERRUSQUIA  
SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO

IGNACIO MORALES GUTIERREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE

### **REGIDORES**

#### **PROPIETARIOS**

MA. IRENE EVANGELISTA SANTIAGO  
VIOLETA NIETO DUEÑAS  
SALVADOR PIÑA HERNANDEZ  
YENIFER RIVERA MARTINEZ

#### **SUPLENTES**

ADELA TREJO ORTIZ  
ALMA MENDEZ IBARRA  
JESUS SUAREZ PIÑA  
GRISELDA SANTIAGO SIXTOS

Asimismo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a los ciudadanos:

#### **PROPIETARIOS**

MARTIN FIGUEROA OLVERA

#### **SUPLENTES**

MARTIN FIGUEROA MORALES

Del mismo modo, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidoras por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el **PARTIDO MORENA**, a las ciudadanas:

#### **PROPIETARIOS**

JUANA PATRICIA OJEDA GRIFALDO

#### **SUPLENTES**

GUADALUPE SARAI PIÑA RAMIREZ

De la misma manera, se expidió y remitió la constancia de asignación como Regidoras por el Principio de Representación Proporcional postuladas por el **PARTIDO FUERZA POR MEXICO**, a las ciudadanas:



**PROPIETARIOS**

NORMA LIZBETH SOTO SANDOVAL

**SUPLENTES**

BRENDA FABIOLA SOTO SANDOVAL

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Bando Solemne en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

**SEGUNDO.-** El presente Bando Solemne, entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

**TERCERO.-** Ordénese la fijación del presente Bando Solemne, en la entrada principal del edificio de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro.

Dado en el Salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Pedro Escobedo, Querétaro a los **25 –veinticinco-** días del mes de **Junio** de **2021 –dos mil veintiuno-**.

**ATENTAMENTE****“TRANSFORMANDO PEDRO ESCOBEDO”**

**ING. ISIDRO AMARILDO BARCENAS RESENDIZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.**

Rúbrica

**LIC. MERCEDES PONCE TOVAR**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO,**  
**QUERETARO.**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril del año 2020**, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I Y V INCISOS A, D, E Y G DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 30 FRACCIÓN II INCISO A, C, D Y E, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 8, 10, 13 FRACCIONES I, III, IV, XII Y XVI, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148, 175 FRACCIÓN V Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 6, 7, 8 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 68, 69 y 70 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES, PREDIOS URBANOS, PREDIOS RÚSTICOS, PREDIOS FAMILIARES Y PREDIOS SOCIALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL, 26, 27, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y;**

## CONSIDERANDO:

1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2.- En términos de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 fracción V, incisos a, d, e y g del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra del suelo urbano. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3.- Que la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos en su conjunto, como de predios en lo particular, así como regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1º, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como el artículo 93 Fracción V, de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural, todo ello en concurrencia con lo dispuesto en artículo 115 fracción V, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.- Considerando para el caso de éste Municipio y en su condición de cabecera estatal, la dinámica de crecimiento y demanda de un lugar para vivir ha sido en forma exponencial tanto en la zona propiamente urbana, zonas periféricas de régimen ejidal que se encuentran conurbadas y comunidades rurales de régimen ejidal, lo que ha generado un esquema de nacimiento de asentamientos humanos tutelados por la Ley Agraria, pero que de manera objetiva han sido desincorporados de ese régimen de lo cual y con base a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción V, inciso e, el gobierno municipal podrá intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, ello en coadyubancia con las Dependencias Federales competentes para la atención de estos supuestos jurídicos mencionados.

5.- Que una de las costumbres más arraigadas que existen en nuestro país y particularmente en las comunidades, es la concentración social y familiar en un solo inmueble, donde el padre de familia transmite, en la mayoría de los casos a sus hijos, nietos o hermanos o algún familiar consanguíneo o civil a través de una cesión privada una fracción de tierra para que edifiquen su vivienda. Entre ellos, destaca la transformación de suelo ejidal no apto para ser urbanizado, que hoy aloja desarrollos habitacionales desarticulados de las zonas urbanas y con una escasa y fragmentada conectividad.

6.- Que es una realidad que los habitantes de los asentamiento humanos irregulares, tanto como de aquellos poseedores de fracciones de solares que le han sido donados informalmente por los titulares de los mismos en las comunidades rurales de origen ejidal, o aquellos que han sido escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), anteriormente denominado Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), viven en la incertidumbre jurídica ello debido a la imposibilidad material del cumplimiento de disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, así como a los altos costos que implica la escrituración, aunado a su situación económica y social son desfavorables, ante estos requerimientos para poder en su momento lograr la certeza jurídica de su patrimonio a través de la obtención del justo título al que tienen derecho.

7.- El artículo 2, del Código Urbano del Estado de Querétaro, dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8, de dicho Código señala que, los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

8.- Es necesario apoyar a las familias que habitan o cuentan con lote en los asentamientos humanos irregulares o en su caso les han transmitido informalmente una fracción de solar o predio ubicado en asentamientos titulados por el Registro Agrario Nacional (RAN) o escriturados por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), anteriormente denominado Comisión para la regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), familias de escasos recursos que habitan en zonas de rezago social y no pueden acceder a los trámites administrativos correspondientes, imposibilitando su acceso a esquemas de financiamiento y apoyos de los organismos de vivienda federal, local y municipal.

El Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro busca brindar seguridad y certeza jurídica a las familias queretanas de distintas Colonias, Barrios, Localidades, Comunidades o Asentamientos, que precisen asistencia con la escrituración de su vivienda, ciudadanos que han sufrido menoscabos y/o pérdidas monetarias al momento de realizar gestiones para formalizar sus predios, quienes han tenido dificultades y/o inconvenientes para lograr la debida escrituración de su propiedad, ofreciéndoles tranquilidad sobre su patrimonio y el de sus hijos, al tiempo que les aproxima la posibilidad de acceder a distintos servicios municipales, por lo que el Municipio de Querétaro, podrá apoyar en todo lo necesario, a quienes hayan sufrido dichas dificultades.

No obstante lo anterior, es deber de cada uno de los beneficiarios del programa en comento, dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones convenidas, a fin estar en posibilidades de obtener el beneficio respectivo.

9.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de Abril de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, asunto que se encuentra radicado en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del expediente **053/DAI/2020**.

**10.-** Que en relación con el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado en sesión de Cabildo el pasado 28 de abril de 2020, el cual tiene las premisas de otorgar certeza jurídica del patrimonio, incorporación al desarrollo urbano así como elevar la calidad de vida de las personas que los habitan, de ello y de manera particular y como resultado de la implementación de las directrices: II. Regularización Administrativa y III. Predios Familiares, se ha tenido evidencia de la necesidad de fortalecer el procedimiento de la misma, ya que debido a factores económicos y técnicos muchas familias o localidades o comunidades no pudieron ser incorporadas al Programa de Regularización del Patrimonio Familiar dentro de estas Directrices.

**11.-** Mediante oficio número DRT/2021/277, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 16 de abril del año 2021, el M. en A.P.P. José Anival López Hernández, Director de Regularización Territorial, solicita lo siguiente:

*“...es de requerirse una modificación al procedimiento técnico de dichas Directrices así como incluir la premisa para El Fomento a la Vivienda, ya que con ello se podrá tener las bases jurídicas y técnicas para poder dar pauta a realizar acciones acordes a las situaciones reales de los supuestos, permitiendo con ello sentar las bases para elevar la calidad de vida de las familias beneficiadas de una manera integral así como ampliar la cobertura de beneficiarios, lo que se refleja en acciones incluyentes y subsidiarias para la población más vulnerable...”*

*“...Con base a lo expuesto me permito solicitarle de la manera más atenta sea sometido ante el H. Ayuntamiento la propuesta de modificación al acuerdo que autoriza el Programa en comento así como las consideraciones técnicas y de procedimiento del mismo y que se adjuntan al presente...”*

Por lo que de conformidad con lo antes expuesto, el “Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro”, deberá modificarse para quedar conforme a lo siguiente:

**11.1.** En el Considerando 10, dice:

*“...10.- Que tal instrumento Jurídico-Técnico-Administrativo deberá de además de permitir y garantizar un procedimiento de regularización que cumpla con las premisas indicadas, debe de fortalecer substancialmente los objetivos y metas planteadas tanto en la Ley citada como en el Eje del Plan Municipal de Desarrollo en su Programa de Municipio Incluyente, dentro del programa Alcalde en tu calle, línea de acción 6.1; siendo ello de manera puntual un programa expofeso para la regularización del Patrimonio Familiar...”*

**11.2.** En el Considerando 10, debe de decir:

*“...10.- Que tal instrumento Jurídico-Técnico-Administrativo deberá de además de permitir y garantizar un procedimiento de regularización que cumpla con las premisas indicadas, debe incluir a una cuarta premisa: impulsar el Fomento a la Vivienda, ya que con ello se sientan las bases para elevar la calidad de vida de los habitantes de manera integral, así como acceder con más y mejores obras y servicios, ello en concordancia a lo dispuesto en los artículos 1 fracción IV, 8 fracción II, de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en lo correspondiente a la aplicación de programas de Desarrollo Social que favorezcan integralmente la dignificación de la persona y el desarrollo social de la población, así como en concurrencia con lo contemplado en el Código Municipal de Querétaro en su artículo 74 donde se establece que la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, le corresponde entre otras funciones, promover el desarrollo del bienestar social lo que conjunto permite fortalecer sustancialmente los objetivos y metas planteadas tanto en la Ley para la Regularización citada, así como en el Eje 3 del Plan Municipal de Desarrollo en su Programa de Municipio Incluyente, dentro del programa Alcalde en tu calle, línea de acción 6.1; siendo ello de manera puntual un programa expofeso para la regularización del Patrimonio Familiar....”*

**11.3.** En el punto de Acuerdo Décimo, dice:

*“...DÉCIMO. El Programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre del año 2021...”*

**11.4.** En el punto de Acuerdo Décimo, debe de decir:

*“...DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria de Desarrollo Sostenible para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano sean autorizadas las subdivisiones incorporadas al Programa de Regularización del Patrimonio Familiar, ello conforme a las superficies y longitudes de frentes resultantes de las mediciones de hecho y de derecho de las fracciones resultantes de tales subdivisiones ello conforme lo establece el modificadorio de la Directriz III. Predios Familiares del presente programa, ello a efecto de atender, observar y sentar las bases para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4º. párrafo octavo de la Constitución Federal y lo correspondiente al Eje 3 Municipio Incluyente del Plan Municipal de Desarrollo...”*

**11.5.** Se agregará el punto de Acuerdo Décimo Primero, y establecerá:

“...**DÉCIMO PRIMERO.** El programa de Regularización del Patrimonio Familiar autorizado tendrá una vigencia hasta el día 30 de septiembre del año 2021...”

**11.6.** En el Transitorio Cuarto, dice:

“...**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Oficina del Abogado General, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Coordinación de Delegados, y Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

**11.7.** En el Transitorio Cuarto, debe de decir:

“...**CUARTO.** Para mayor eficacia en la consecución de las metas y objetivos establecidos en el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar se instruye y se faculta a la Dirección de Regularización Territorial para realizar las adecuaciones y/o modificaciones técnicas y de procedimientos acordes a las situaciones de hecho que no estén contempladas en el mismo y por consiguiente no es posible su incorporación formal siempre atendiendo al marco jurídico aplicable...”

**11.8.** Se agregará el Transitorio Quinto, y establecerá:

“...**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Oficina del Abogado General, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Coordinación de Delegados, y la Delegación Municipal de Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui...”

**11.9.** En el Anexo, Considerandos Jurídicos-Sociales punto 13, dice:

“...**13.-** Que con base a los objetivos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro así como con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en su eje de Municipio incluyente, se requiere de un instrumento Jurídico-Técnico- Administrativo que permita y garantice un procedimiento de regularización que cumpla con las premisas de certeza jurídica del patrimonio, incorporación al Desarrollo Urbano Municipal y elevar la calidad de vida de los habitantes con más y mejores obras y servicios...”

**11.10.** En el Anexo, Considerandos Jurídicos-Sociales punto 13, debe de decir:

“...**13.-** Que con base a los objetivos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro así como con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su eje de Municipio incluyente, se requiere de un instrumento Jurídico-Técnico- Administrativo que permita y garantice un procedimiento de regularización que cumpla con las premisas de certeza jurídica del patrimonio, incorporación al Desarrollo Urbano Municipal, impulso al vivienda y elevar la calidad de vida de los habitantes con más y mejores obras y servicios...”

**11.11.** En el Anexo, Cobertura General, II- Regularización Administrativa, II.I Colonias y/o Barrios, dice:

“...II.I Colonias y/o Barrios

Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias o Barrios, que por su conformación como tales se hayan dado bajo un normatividad que no contemplo la incorporación administrativa y técnica de estas superficies y por consiguiente no se incorporaron formalmente al Desarrollo Urbano...”

**11.12.** En el Anexo, Cobertura General, II- Regularización Administrativa, II.I Colonias y/o Barrios, debe de decir:

“...II.I Colonias y/o Barrios y/o Localidades/comunidades

Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias o Barrios o localidades o comunidades, que por su conformación como tales se hayan dado por el paso continuo, libre por el uso o costumbre o en su caso bajo una normatividad que no contemplo la incorporación administrativa y técnica de estas superficies y por consiguiente no se incorporaron formalmente al Desarrollo Urbano...”

**11.13.** En el Anexo, Cobertura General, II- Regularización Administrativa, II.II Asentamientos de origen Ejidal titulados por el Registro Agrario Nacional, dice:

“...II.II Asentamientos de origen Ejidal titulados por el Registro Agrario Nacional

Requisitos formales y acciones técnico-jurídicas operativas

1. Recepción de solicitudes e incorporación formal al Programa
2. El asentamiento deberá de estar constituido formalmente en régimen Ejidal.
3. Que cada poseedor cuente con un documento reconocido por el Ejido de que se trate del solar en posesión.
4. Solicitud de apoyo para Regularización del asentamiento firmada por la Asociación de Colonos, grupo de colonos, Comité comunitario.
5. Escrito de consentimiento del Ejido para llevar a cabo la regularización del Asentamiento (si es el caso)
6. Listado de colonos que contenga manzana, lote y nombre de cada poseedor y firma de común acuerdo, respecto del nombre propuesto del asentamiento y de sus vialidades.
7. Que las áreas destinadas como vías urbanas estén libres para su tránsito y se tenga referencia del uso público y reconocimiento de los habitantes del asentamiento.
8. Copia del croquis o plano de lotificación del asentamiento...”

**11.14.** En el Anexo, Cobertura General, II- Regularización Administrativa, II.II Asentamientos de origen Ejidal titulados por el Registro Agrario Nacional, debe de decir:

“...II.II Asentamientos de origen Ejidal titulados por el Registro Agrario Nacional

Requisitos formales y acciones técnico-jurídicas operativas

1. Recepción de solicitudes e incorporación formal al Programa
2. El asentamiento deberá de estar constituido formalmente en régimen Ejidal.
3. El polígono donde se ubica el asentamiento deberá contar con uso de suelo apto para vivienda, conforme a las disposiciones de Desarrollo Urbano.
4. Que cada poseedor cuente con un documento reconocido por el Ejido de que se trate del solar en posesión.
5. Solicitud de apoyo para Regularización del asentamiento firmada por la Asociación de Colonos, grupo de colonos, Comité comunitario.
6. Escrito de consentimiento del Ejido para llevar a cabo la regularización del Asentamiento (si es el caso)
7. Listado de colonos que contenga manzana, lote y nombre de cada poseedor y firma de común acuerdo, respecto del nombre propuesto del asentamiento y de sus vialidades.
8. Que las áreas destinadas como vías urbanas estén libres para su tránsito y se tenga referencia del uso público y reconocimiento de los habitantes del asentamiento.
9. Copia del croquis o plano de lotificación del asentamiento...”

**11.15.** En el Anexo, Beneficiarios del Programa, II- Regularización Administrativa, II.I, dice:

“...II.I- Los habitantes de los Asentamientos identificados comúnmente como Colonias o Barrios o asentamientos titulados formalmente por el Registro Agrario Nacional y que su conformación de origen no se hayan dado con base a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y que cuenten con Áreas destinadas a vías urbanas...”

**11.16.** En el Anexo, Beneficiarios del Programa, II- Regularización Administrativa, II.I, debe de decir:

“...II.I- Los habitantes de los Asentamientos identificados comúnmente como Colonias o Barrios o localidades o comunidades o asentamientos titulados formalmente por el Registro Agrario Nacional y que su conformación de origen no se hayan dado con base a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y que cuenten con Áreas destinadas a vías urbanas...”

**11.17.** En el Anexo, Beneficiarios del Programa, II- Regularización Administrativa, II.III Localidades o comunidades, dice:

“...II.III Localidades o comunidades...”

**11.18.** En el Anexo, Beneficiarios del Programa, II- Regularización Administrativa, II.III Localidades o comunidades, debe de decir:

“II.III Localidades o comunidades

Para la incorporación formal al Desarrollo Urbano de aquellas localidades o comunidades en cuanto a sus vías urbanas existentes estarán sujetas a los siguientes requisitos:

1. Que el origen de su conformación sea denotada como localidad o comunidad que en su momento histórico forma parte de las tierras de las Haciendas y ahora son restos de pequeña propiedad o su caso formaron parte de tierras ejidales y los predios que las conforman fueron Titulados por el PROCEDE y sus vías urbanas no cuentan con reconocimiento formal como tales en términos del Código Urbano.
2. Que las áreas destinadas como vías urbanas estén libres para su tránsito y se tenga referencia del uso público y reconocimiento de los habitantes de la localidad o comunidad.
3. Solicitud de Regularización Administrativa firmada por el Delegado Municipal y/o Subdelegado que contenga la relación general de los nombres de las vialidades de uso y costumbre por la localidad o comunidad.
4. Copia del plano o croquis de localidad o la comunidad, que contenga los nombres de las vialidades.
5. La Dirección de Regularización Territorial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, supervisarán la conformación y generación del plano de nomenclatura de vialidades y designación del nombre la localidad comunidad.
6. Reunidos los requisitos a que refiere el numeral que antecede, la Dirección de Regularización Territorial solicitará vía oficio a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el reconocimiento y autorización de vialidades debidamente fundado y motivado, adjuntando la documentación técnica que soporte tal petición.
7. Emitido el reconocimiento y autorización de vialidades, la Dirección de Regularización Territorial atenderá a lo establecido en el mismo y la Secretaría de Desarrollo Sostenible solicitará vía oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del reconocimiento y autorización de nomenclatura en los términos acordados en dicho documento.
8. La Dirección de Desarrollo Urbano realizará el alta de la localidad o comunidad y de la nomenclatura de las vialidades que lo conforman en el catálogo general de calles y colonias del Municipio de Querétaro del que se trate.
9. La Dirección de Regularización Territorial hará de su conocimiento de la autorización o de la solicitud de la regularización administrativa al Delegado Municipal solicitante.

**12.-** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio citado en el **considerando 11** del presente acuerdo, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: *“Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.”* La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3257/2021**, de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

**“ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**13.-** En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, y conforme a lo solicitado se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril del año 2020.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 14), del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de su similar, aprobado en el Punto 4, apartado II, inciso 5, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 28 de abril del año 2020, conforme al oficio DRT/2021/277, citado en el **considerando 11**, del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social en coordinación con la Dirección de Regularización Territorial, dé seguimiento a las acciones que se deriven con la modificación del presente Programa, además, emita en un término de treinta días naturales, los requisitos jurídicos, técnicos y documentales, así como los supuestos jurídicos y excepciones para la incorporación a dicho programa, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se dejan subsistentes los demás resolutivos y obligaciones establecidas en el Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización del Patrimonio Familiar en el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en fecha 28 de abril del año 2020.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y tendrá vigencia hasta el día 30 de septiembre del año 2021.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Regularización Territorial para en términos del apartado de DIFUSION del Programa de Regularización del Patrimonio Familiar para que sea publicada la convocatoria en el diario de mayor circulación local dentro de los 20 días hábiles siguientes a la aprobación del presente acuerdo, ello a efecto de hacer del conocimiento a la ciudadanía en general.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Dirección de Regularización Territorial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Catastro, Oficina del Abogado General, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Coordinación de Delegados, y Delegación Municipal Centro Histórico, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Delegación Municipal Josefa Vergara y Hernández, Delegación Municipal Epigmenio González, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor y a la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.



## ANEXO:



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

**PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PATRIMONIO FAMILIAR 2020-2021****MODIFICACIONES Y ADICIONES**

## CONSIDERANDOS JURIDICO-SOCIALES

13.- Que con base a los objetivos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro así como con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 en su eje de Municipio incluyente, se requiere de un instrumento Jurídico-Técnico-Administrativo que permita y garantice un procedimiento de regularización que cumpla con las premisas de certeza jurídica del patrimonio, incorporación al Desarrollo Urbano Municipal, impulso a la vivienda y elevar la calidad de vida de los habitantes con más y mejores obras y servicios.

**COBERTURA GENERAL**

## II- REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA

## II.I Colonias y/o Barrios y/o Localidades/comunidades

Regularización de superficies destinadas a vías urbanas ubicadas en Colonias o Barrios o **localidades o comunidades**, que por su conformación como tales se hayan dado **por el paso continuo, libre por el uso o costumbre** o en su caso bajo una normatividad que no contemple la incorporación administrativa y técnica de estas superficies y por consiguiente no se incorporaron formalmente al Desarrollo Urbano.

**BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA**

## II.- REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA

II.I- Los habitantes de los Asentamientos identificados comúnmente como Colonias o Barrios o **localidades o comunidades** o asentamientos titulados formalmente por el Registro Agrario Nacional y que su conformación de origen no se hayan dado con base a las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y que cuenten con Áreas destinadas a vías urbanas.

## II- REGULARIZACIÓN ADMINISTRATIVA

## II.II Asentamientos de origen Ejidal titulados por el Registro Agrario Nacional

**Requisitos formales y acciones técnico-jurídicas operativas**

1. Recepción de solicitudes e incorporación formal al Programa.
2. El asentamiento deberá de estar constituido formalmente en régimen Ejidal.
3. El polígono donde se ubica el asentamiento deberá de contar con uso de suelo apto para la vivienda, conforme a las disposiciones del Desarrollo Urbano.
4. Que cada poseedor cuente con un documento reconocido por el Ejido de que se trate del solar en posesión.



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

5. Solicitud de apoyo para Regularización del asentamiento firmada por la Asociación de Colonos, grupo de colonos, Comité comunitario.
6. Escrito de consentimiento del Ejido para llevar a cabo la regularización del Asentamiento (si es el caso).
7. Listado de colonos que contenga manzana, lote y nombre de cada poseedor y firma de común acuerdo, respecto del nombre propuesto del asentamiento y de sus vialidades.
8. Que las áreas destinadas como vías urbanas estén libres para su tránsito y se tenga referencia del uso público y reconocimiento de los habitantes del asentamiento.
9. Copia del croquis o plano de lotificación del asentamiento.

II.III Localidades o comunidades

Para la incorporación formal al Desarrollo Urbano de aquellas localidades o comunidades en cuanto a sus vías urbanas existentes estarán sujetas a los siguientes requisitos:

1. Que el origen de su conformación sea denotada como localidad o comunidad que en su momento histórico forma parte de las tierras de las Haciendas y ahora son restos de pequeña propiedad o su caso formaron parte de tierras ejidales y los predios que las conforman fueron Titulados por el PROCEDE y sus vías urbanas no cuentan con reconocimiento formal como tales en términos del Código Urbano.
2. Que las áreas destinadas como vías urbanas estén libres para su tránsito y se tenga referencia del uso público y reconocimiento de los habitantes de la localidad o comunidad.
3. Solicitud de Regularización Administrativa firmada por el Delegado Municipal y/o Subdelegado que contenga la relación general de los nombres de las vialidades de uso y costumbre por la localidad o comunidad.
4. Copia del plano o croquis de localidad o la comunidad, que contenga los nombres de las vialidades
5. La Dirección de Regularización Territorial en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano, supervisarán la conformación y generación del plano de nomenclatura de vialidades y designación del nombre la localidad o comunidad.
6. Reunidos los requisitos a que refiere el numeral que antecede, la Dirección de Regularización Territorial solicitará vía oficio a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el reconocimiento y autorización de vialidades debidamente fundado y motivado, adjuntando la documentación técnica que soporte tal petición.
7. Emitido el reconocimiento y autorización de vialidades, la Dirección de Regularización Territorial atenderá a lo establecido en el mismo y la Secretaría de Desarrollo Sostenible solicitará vía oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del reconocimiento y autorización de nomenclatura en los términos acordados en dicho documento.



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

8. La Dirección de Desarrollo Urbano realizará el alta de la localidad o comunidad y de la nomenclatura de las vialidades que lo conforman en el catálogo general de calles y colonias del Municipio de Querétaro del que se trate.
9. La Dirección de Regularización Territorial hará de conocimiento de la autorización o de la solicitud de la regularización administrativa al Delegado Municipal solicitante.

CENTRO CÍVICO,  
Blvd. Bernardo Quintana 10000,  
Fracc. Centro Sur, Querétaro Qro., C.P. 760980  
Delegación Josefa Vergara y Hernández

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual a la letra señala:

**"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38, FRACCIÓN II Y VIII, 50 FRACCIÓN VII Y VIII, 93 AL 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV Y VI, 13, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 9, 19, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 1, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el considerando 1, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregulares es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 4 al 9 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, compete al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizar la regularización de los asentamientos humanos irregulares.
6. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2, de la parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
7. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento Humano.
8. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101 lo relativo a los bienes municipales y la manera en que estos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de la leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
9. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
10. El Reglamento de bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
11. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Honorable Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.
12. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2, de la parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
13. Que en fecha 23 de noviembre de 2020, la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, mediante el oficio SEDESOQ/SAV/491/2020, solicita la Regularización, Lotificación, Autorización de Nomenclatura, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2, de la parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, radicándose el expediente **80/DFOS folder 1** en la Secretaría del Ayuntamiento.

14. Se acredita la propiedad del predio mediante la Escritura Pública número 39,254, de fecha 24 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 16, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar el contrato de compraventa del predio a favor del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 167844/4, en fecha 16 de diciembre de 2005.

15. Mediante la Escritura Pública número 21,178, de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe del licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30, de esta ciudad de Santiago de Querétaro, se formaliza la constitución de la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" Asociación Civil, en la que se designa como integrantes de la Junta Directiva a los ciudadanos: José Alejandro Vega Cruz, Ma. Margarita Hernández García y Esteban Rodríguez Hernández, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 11226/1, de fecha 23 de abril de 2014.

16. Por tanto, en atención a la solicitud presentada, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del Asentamiento Humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/482/2021, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el Estudio Técnico correspondiente, mismo que fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESOC/COU/FC/453/2021, de fecha 10 de junio de 2021, con número ET-F/003/2021, de la cual se desprende lo siguiente:

**“...ANTECEDENTES:**

1. Mediante oficio número SEDESOC/SV/161/2021, de fecha 19 de marzo de 2021, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, solicita la Regularización, Autorización de Lotificación, Nomenclatura, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1 de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, identificado con clave catastral 140100128467230 y una superficie de 30,848.24 m<sup>2</sup>.

2. Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.

3. Se acredita la propiedad a favor de El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de la Parcela 113 Z-1 P1/2, Fracción 2, del Ejido de San Miguel Carrillo, mediante Escritura Pública número 39,254 de fecha 24 de noviembre de 2005, con superficie de 390,873.14 m<sup>2</sup>, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría número 16 de esta Demarcación, de la que es Titular el Lic. Sergio Zepeda Guerra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 167844/4 el día 16 de diciembre de 2005.

4. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Subdivisión de predios con folio FUS200800509 de fecha 05 de septiembre de 2008, autoriza la Subdivisión en 5 fracciones del predio con clave catastral 140100128467997 del inmueble identificado como Sub-fracción 2 de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con las superficies siguientes: fracción 1 de 30,848.248 m<sup>2</sup>, fracción 2 de 4,764.184 m<sup>2</sup>, fracción 3 de 15,293.336 m<sup>2</sup>, fracción 4 de 24,303.108 m<sup>2</sup>, fracción 5 de 6,636.54 m<sup>2</sup> y fracción 6 de 33,030.280 m<sup>2</sup>.

5. Mediante Escritura Pública número 21,178 de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomeli Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio del Inmueble Federal, se formaliza la constitución de la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" Asociación Civil, en la que se designa como integrantes de la Junta Directiva a las personas: Jose Alejandro Vega Cruz, Ma. Margarita Hernández García y Esteban Rodríguez Hernández, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 00011226/0001, de fecha 23 de abril de 2014.
6. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).
7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cual data desde el año 1999 y la Asociación informa que es un Asentamiento con construcciones en desarrollo, por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), en fecha 08 de enero de 2020, realizó el censo de verificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", en el cual se determina que cuenta con servicios de Electrificación y Alumbrado Público parcialmente, Red de Agua Potable, Red de Drenaje Público y Urbanización inexistentes, así como 31 lotes habitados, 10 lotes en construcción y 42 lotes baldíos, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.
8. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1" cuenta con electrificación y alumbrado público parcialmente y de manera inexistente lo referente a la red hidráulica, red de drenaje, red de agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones y vialidades. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de acuerdo a lo establecido; de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.
9. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Acuerdo de Inicio de Procedimiento, mediante el cual se da inicio al procedimiento de regularización, procediendo a elaborar el Dictamen de Viabilidad de dicha Regularización, de fecha 09 de noviembre de 2018.
10. Mediante oficio 568/2020 de fecha 22 de enero de 2020, emitido por el Lic. León Francisco Aguilar Torres, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, informa que derivado de la búsqueda realizada en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, otorga el Certificado de Libertad de Gravamen número 11587/2020 para el inmueble con folio: 341998 de fecha 23 de enero de 2020 y el Certificado de Inscripción número 33417/2020 para el inmueble con folio: 341998, identificado como fracción 1, de la sub-fracción, 2 de la fracción 2 de lo que fue la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo y una superficie de 30,848.24 m<sup>2</sup>.
11. Mediante oficio SGG/CMPCQ/902/2020, de fecha 22 de julio de 2020, la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, expone que de acuerdo a las condiciones apreciadas en campo y al proporcionar evidencia de la existencia de las medidas de mitigación para el fenómeno perturbador hidrometeorológico, no tiene inconveniente en emitir la Viabilidad para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares "Lomas del Pedregal 1" y "Lomas del Pedregal 2", ubicados en el Ejido San Miguel Carrillo.
12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número DDU/CCU/US/3275/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se informa que el predio se localiza en zona de uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha (H3), por lo que se considera viable ubicar 82 viviendas.
13. El Director de Participación y Concertación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, mediante folio SEDESOQ/SAV/PRAHI/147/2020, hace Constar que el Asentamiento Humano Irregular denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la Parcela 113 Z-1 P1/2 fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro, con una superficie total de 30,848.24 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100128467230, se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos Irregulares (PUAHI) de dicha Dirección.

14. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Irregular denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", de fecha 20 de octubre de 2020.

15. Mediante oficio número SEDESOQ/SAV/554/2019, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaria de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

16. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/1328/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, del cual el Proyecto de Lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", se desglosan de la siguiente manera:

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "LOMAS DEL PEDREGAL, SECCIÓN 1"</b>				
<b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>No. LOTES</b>	<b>No. VIVIENDAS</b>
SUPERFICIE HABITACIONAL	17,606.08	57.07%	83	83
ÁREA VERDE	6,578.54	21.33%	2	0
INFRAESTRUCTURA	167.96	0.54%	1	0
SUPERFICIE VIAL	6,495.66	21.06%	0	0
<b>TOTAL DEL ASENTAMIENTO (DESARROLLO)</b>	<b>30,848.24</b>	<b>100.00%</b>	<b>86</b>	<b>83</b>

17. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de Área Verde del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", la superficie de 6,578.54 m<sup>2</sup>, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración para su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

18. Se acepta recibir por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", la superficie de 6,495.66 m<sup>2</sup>, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración para su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

19. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C." para las calles que integran el Asentamiento Humano, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Loma Linda
- Loma Dorada
- Pedregal
- Avenida Plan de San Luis

20. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la vialidad Avenida Plan de San Luis, es continuación de la vialidad ya reconocida en el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera Factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Loma Linda
- Loma Dorada
- Pedregal
- Avenida Plan de San Luis



21. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible solicita que sea sometido a consideración del H. Cabildo, la aprobación definitiva de dicha nomenclatura, así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2021.

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "LOMAS DEL PEDREGAL, SECCIÓN 1"</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LONGITUD ML.</b>	<b>POR CADA</b>	<b>POR CADA 10.00 MTS.</b>	<b>TOTAL</b>
		<b>100.00 ML</b>	<b>EXCEDENTE</b>	
		<b>\$ 737.57</b>	<b>\$ 73.48</b>	
Loma Linda	225.50	\$1,475.14	\$146.96	<b>\$1,622.10</b>
Loma Dorada	241.90	\$1,475.14	\$293.92	<b>\$1,769.06</b>
Pedregal	24.30	\$0.00	\$146.96	<b>\$146.96</b>
Avenida Plan de San Luis	100.54	\$737.57	\$0.00	<b>\$737.57</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$4,275.69</b>

**(Cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos 69/100 M. N.)**

22. La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura por cuenta propia, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", las siguientes cantidades:

#### **SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO**

Superficie Vendible Habitacional	17,606.08 m2 x	\$10.425	\$ 183,543.384
<b>T O T A L</b>			<b>\$ 183,543.384</b>

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico para la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", la cantidad de \$2,236.91 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.).

25. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", la cantidad de \$3,913.70 (Tres mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.).

#### **OPINIÓN TÉCNICA.**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la subfracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la Autorización de Lotificación.

Misma que estará sujeta al siguiente requerimiento técnico-jurídico en lo correspondiente a los frentes requeridos de la lotificación propuesta: Los lotes identificados de manera consecutiva en el plano anexo, como lotes 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la manzana 03, para cualquier trámite jurídico-administrativo ante el Municipio de Querétaro, estarán sujetos a acreditar el reconocimiento y autorización como vía pública de la vialidad identificada en plano como Avenida San Rafael, identificada con la clave catastral 140100128467231 y una superficie de 4,764.184 m2, resultado de la subdivisión de predios autorizada con folio FUS200800509 de fecha 05 de septiembre de 2008.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la Autorización de la Nomenclatura de vialidades.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la Autorización de la Denominación.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la Venta de Lotes.

La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de 6,578.54 m<sup>2</sup> por concepto de Área verde del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración.

La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de 6,495.66 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración.

La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la

Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Nomenclatura de vialidades de acuerdo con los nombres siguientes:

- Loma Linda
- Loma Dorada
- Pedregal
- Avenida Plan de San Luis

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago por derechos de nomenclatura indicados en el Antecedente 21 de la presente Opinión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", el monto indicado en el Antecedente 23 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas

Municipal, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", monto indicado en el Antecedente 24 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", monto indicado en el Antecedente 25 de la presente Opinión Técnica.

En las Escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos siempre y cuando los predios estén dentro del mismo asentamiento.

Así mismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y del "Programa de Regularización del Patrimonio Familiar 2020-2021", aprobado en Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de abril de 2020.

El presente Estudio Técnico, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, es de carácter Administrativo, por lo que no constituye una autorización o negativa de lo solicitado; siendo facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro su aprobación, así mismo podrá realizar modificaciones a los Resolutivos del presente Estudio Técnico.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017."

17. Por lo que, una vez recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el Considerando anterior, con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3257/2021, de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

**"ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor...".

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 12, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **"...A C U E R D O:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro a realizar todos los trámites necesarios para determinar el polígono que ocupa el Asentamiento Humano "Lomas del Pedregal, Sección 1", ubicado en la fracción 1, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Obras Públicas, y a la persona moral "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" A. C., a fin de celebrar un Convenio de Participación para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 1", comprometiéndose con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo, la Asociación Civil antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** En las Escrituras Públicas de propiedad que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.** La Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" A. C., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, en coordinación con la Secretaría de Administración, la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" A. C., realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión a título gratuito de la superficie de 6,578.54 m<sup>2</sup> por concepto de Área Verde y de la superficie de 6,495.66 m<sup>2</sup> por concepto de Vialidades, al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, tal y como se establece en el Estudio Técnico citado en el Considerando 16, remitiendo copia certificada de la misma a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Estudio Técnico, citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 29 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 21, 23, 24 y 25 del Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, se instruye la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y a la Asociación Civil "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" A. C., a través de su representante legal."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.---**  
-----DOY FE.-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y la Altura Máxima permitida, para el predio identificado con la clave catastral 14 01 084 01 160 001, Delegación Municipal Epigmenio González, el que textualmente señala:**

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

- 1.- El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- 2.- En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
- 3.- Los Cambios de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
- 4.- Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
- 5.- Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 22 de abril de 2019, signado por el Arquitecto Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, en su carácter de Apoderado Legal y Administrador Único de la persona moral “K´erendahu”, S.A. de C.V., solicita la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio identificado como Lote 1, de la manzana 10, Etapa 1, Fraccionamiento denominado “Ampliación El Refugio 3”, Delegación Municipal Epigmenio González, radicándose dicha solicitud en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el expediente **057/DAI/2019**.

6.- La persona moral "K'arendahu", S.A. de C.V., a través de su Apoderado Legal, el Arquitecto Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, acredita la propiedad del predio objeto del presente instrumento, mediante el testimonio de la Escritura Pública número 18,676, de fecha 23 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avedaño, Notario Titular de la Notaría Pública número 30, de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00455862/0005, el día 08 de noviembre de 2013, y en la cual consta la formalización del contrato de compraventa del predio en comento.

7.- A través de la Escritura Pública Número 47,727, de fecha 18 de febrero de 2013, pasada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 del Estado de México, se hizo constar la constitución de la persona moral denominada "K'arendahu", S.A. de C.V., y el nombramiento del Arquitecto Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, como Administrador Único de dicha sociedad, instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico mercantil número 22683-7, el día 16 de mayo de 2013.

8.- A través del oficio número SAY/DAI/0629/2019, en fecha 15 de mayo de 2019, el Director de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó al Secretario de Desarrollo Sostenible, la emisión del estudio técnico correspondiente a la petición en comento. Remitiéndose la Opinión Técnica con Folio 069/19, a través del oficio SEDES/COU/EVDU/0725/2019, recibido en fecha 11 de junio de 2019, de la cual se desprende lo siguiente:

**"...ANTECEDENTES:**

**1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Josef Jacobo Kopchinsky Libnic; Representante Legal de "K'ERENDAHÚ" S.A. de C.V., solicita se autorice el proyecto ejecutivo, altura total del proyecto de 38.02 metros (12 niveles), autorización para que el proyecto cuente con 228 cajones de estacionamiento, más 12 cajones adicionales para personas impedidas, y modificación al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.0, para el lote de terreno marcado con el número 01 de la manzana 10 de la primera etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", Delegación Municipal Epigmenio González.**

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo un desarrollo habitacional de 120 viviendas, distribuidas en 3 edificaciones de 12 niveles, con áreas complementarias para amenidades.

2. Por medio de la escritura 47,727 de fecha 18 de febrero de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Conrado Zuckermann Ponce, Notario Titular de la Notaría Pública 105 del Estado de México, comparecen los señores Josef Kopchinsky Libnic y Michelle Kopchinsky Siegal, para formalizar la constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de Capital Variable denominada "K'ERENDAHÚ", designando como Administrador Único al señor Josef Kopchinsky Libnic, otorgándole un poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración y de dominio. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Mercantil Electrónico 22683-7 de fecha 16 de mayo del 2013.

3. A través de la escritura 18,676 de fecha 23 de septiembre de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avedaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30 de la demarcación notarial de Querétaro, se hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran de una parte "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria" S.A. de C.V. antes "Pangea Desarrolladora Inmobiliaria" S. de R.L. de C.V., representada por los señores Miguel Ángel Vega Cabrera y Roberto Clemente Rocha López, y por la otra la sociedad mercantil denominada "K'arendahu" (sic) S.A. de C.V., representada por su apoderado legal el señor Josef Jacobo Kopchinsky Libnic, respecto al lote de terreno marcado con el número 01 de la manzana 10, Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3". Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Sello Electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00455862/0005 con fecha 8 de noviembre de 2013.

Conforme a lo referido en la citada escritura de propiedad, el Lote 01, Manzana 10, Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", cuenta con una superficie de 8,131.63 m<sup>2</sup> y con clave catastral 140108401160001.

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que el Lote 01, Manzana 10, Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3", se encuentra localizado en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2).

5. Posteriormente en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 30 de enero de 2018, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo por el que se autorizó el Incremento de Densidad de Población para el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento "Ampliación El Refugio III", Delegación Municipal Epigmenio González, autorización que fue publicada en la Gaceta Municipal N° 61, Tomo II con fecha de 06 de febrero de 2018.

6. Derivado de lo referido en los antecedentes anteriores inmediatos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Uso de Suelo DUS201902558 de fecha 15 de marzo de 2019, en el que señala que el predio se encuentra localizado en zona de uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), y que una vez analizada su petición, con base al Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Municipal no. 61 con fecha de 06 de febrero de 2018 y en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 13 de marzo de 2018, protocolizado ante la Notaría Pública no. 30 de la Ciudad de Querétaro con fecha de 16 de marzo de 2018 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con fecha de 09 de abril de 2018; mediante el cual se aprobó el Incremento de Densidad de Población de Habitacional con densidad de 200 Hab./Ha. (H2) a uso Habitacional con densidad de población de 735 Hab./Ha. (H7.35); por lo que se dictamina Factible la modificación del Dictamen de Uso de Suelo no. DUS2018 1679-A de fecha 31 de agosto de 2018, para ubicar 120 viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.

Señalando que debe cumplir con las condicionantes generales no. 2, 8, 9, 11, 12, 15 y 21 indicadas en el Anexo 1 de dicho dictamen, así como a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del Acuerdo anteriormente mencionado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, constancia de cada uno de los cumplimientos.

7. El fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, corresponde a un fraccionamiento de tipo residencial medio, en el que se han desarrollados proyectos habitacionales generados bajo régimen en condominio, con macrolotes destinados para uso comercial y de servicios, destacando que dicho desarrollo habitacional colinda con los fraccionamientos Ampliación El Refugio, El Refugio y La Cima, desarrollados con una densidad de población similar a la asignada para el fraccionamiento Ampliación El Refugio III, en los que se desarrolla vivienda de tipo residencial medio a medio alto, con proyectos que incluyen construcciones para vivienda unifamiliar, y en algunos macrolotes con desarrollos habitacionales bajo el régimen de propiedad en condominio.

8. De acuerdo con la petición presentada, el promotor pretende llevar a cabo la construcción de un conjunto habitacional de tipo condominio vertical, el cual se integra por 120 viviendas distribuidas en 3 torres de 12 niveles cada una, en donde la planta baja de los edificios, así como el sótano se desarrollan dos plantas para estacionamiento con capacidad para 228 vehículos más 12 cajones para personas discapacitadas; en la parte norte del predio se contempla un edificio de amenidades, el cual consta de dos niveles más un roof garden incluyendo áreas de convivencia, gimnasio, cine, centro de negocios, salón para eventos y alberca descubierta con un módulo de baños y vestidores. El área comprendida entre los edificios de vivienda y el edificio de amenidades se proyecta como un área verde central, considerando andadores peatonales, zonas para picnic, zona para mascotas y un área de juegos infantiles.

9. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, y dado que el predio se encuentra en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 200 Hab./Ha. (H2), tiene asignados los siguientes parámetros: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 1.8 y Altura máxima permitida de 10.50 metros o su equivalente a 3 niveles. Derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, el promotor considera la modificación a los parámetros, quedando conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	1.8	3.0	+1.2
Altura Máxima Permitida	10.50m (3 niveles)	38.02m (12 niveles)	+27.52 m (9 niveles)

10. Con base en la petición presentada para la modificación de la Altura máxima permitida de 10.50m (3 niveles) a 38.02m (12 niveles), la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Dictamen de Altura Máxima SEDES0/DDU/1014/2019 de fecha 05 de marzo de 2019, en el que señala que una vez analizada su petición, con base a la norma técnica de altura máxima establecida dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González y de conformidad con el proyecto presentado en el que se establecen las dimensiones y sembrados de los edificios dentro del polígono del predio en estudio, se considera Viable la altura máxima de 38.02 metros en 12 niveles y un semisótano a partir del nivel medio banquetta para los tres edificios identificados dentro del proyecto, debiendo respetar los remetimientos mínimos a partir del elemento más cercano de los edificios hacia las colindancias en línea perpendicular.

11. Respecto a la solicitud para que se autorice contar al proyecto con 228 cajones de estacionamiento, más 12 cajones adicionales para personas impedidas, de acuerdo a la información presentada, se verificó que lo solicitado con base a la información proporcionada, se encuentra dentro de los parámetros normativos y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento en las dimensiones, superficies y demás parámetros que establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro vigente.

12. Es de destacar que el solicitante presenta información referente al cumplimiento a diferentes condicionantes impuestas previamente en el Acuerdo de cabildo de fecha 30 de enero de 2018, referido en el antecedente 5 del presente documento, entre los cuales se cuenta con oficio DEM/2018/535 de fecha 7 de septiembre de 2018, emitido por la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, entonces Directora de Ecología Municipal, en el que señala que se tiene por cumplido el requerimiento en el Acuerdo de Cabildo por el cual se autoriza el Incremento de Densidad de Población para el predio identificado como Lote 1, Manzana 10, Primera Etapa del fraccionamiento "Ampliación El Refugio III", es de destacar que en el citado documento emitido por la Dirección de Ecología, se hace referencia a diversos materiales que se solicitó al promovente y que se doto a dicha instancia como cumplimiento a lo citado en el Acuerdo de Cabildo.



Adicionalmente por parte del promovente se presenta documento emitido por la Operadora Querétaro Moderno, en el que se señala que de acuerdo a los requisitos solicitados por el Organismo Operador, se considera factible su solicitud de factibilidad para el predio ubicado con el número 01 de la manzana 10 de la primera etapa del Fraccionamiento denominado "Ampliación El Refugio 3".

13. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se observó que debido a la geometría del predio, éste cuenta con colindancia con Avenida Eurípides y con la calle Ganaderías, vialidades que se desprenden a base de carpeta asfáltica en condiciones buenas de conservación, distribuidas en un solo sentido de circulación, ambas divididas por un camellón central, contando con banquetas y guarniciones construidas de concreto las cuales se encuentran en buen estado de conservación. El predio actualmente no presenta construcción alguna en su interior; el fraccionamiento cuenta con infraestructura urbana a nivel de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, así como alumbrado público, careciendo de transporte público al interior del fraccionamiento, siendo la parada más cercana sobre el Anillo Vial II Fray Junípero Serra.

#### **OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera que toda vez que el predio cuenta con una autorización previa de incremento de densidad de población y que ha ido dando cumplimiento en tiempo y forma a las condicionantes impuestas en la citada autorización, y al contar con un dictamen técnico de alturas emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano con base a la norma técnica de altura máxima establecida dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, se considera que el lote(sic) Lote 01 Manzana 10, ubicado en Avenida Eurípides y Ganaderías, de la Primera Etapa del fraccionamiento Ampliación El Refugio 3; identificado con la clave catastral 140100139086005 y con una superficie de 8, 131.63 m<sup>2</sup>, Delegación Municipal Epigmenio González, cuenta con condiciones para que se otorgue el incremento de altura solicitado a 38.02 metros, modificación al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.0 y autorización para que el proyecto cuente con 228 cajones de estacionamiento, más 12 cajones adicionales para personas con capacidades diferentes, No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus atribuciones la determinación de autorizar o no la modificación a la normatividad solicitada, y en caso de que se autorice la modificación de uso de suelo, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- El propietario del predio debe dotar de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante la Ventanilla Única de Gestión, previo a obtener las autorizaciones correspondientes que le permitan llevar a cabo el proyecto a desarrollar y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Presentar los estudios de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo el proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio.
- Respecto a la solicitud para que se autorice contar al proyecto con 228 cajones de estacionamiento, más 12 cajones adicionales para personas impedidas, de acuerdo a la información presentada, se verificó que lo solicitado con base a la información proporcionada, se encuentra dentro de los parámetros normativos y en caso de que el H. Ayuntamiento autorice lo solicitado, se debe dar cumplimiento en las dimensiones, superficies y demás parámetros que establece el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro vigente.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o validado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a solicitar cualquier trámite para obtención de licencias de construcción.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas

de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado la modificación a la normatividad por zonificación ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que con la modificación a la normatividad por zonificación, se genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría de Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizada la modificación a la normatividad por zonificación solicitada.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.
- Respecto a la solicitud de autorización del proyecto ejecutivo presentado, este será autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, para lo cual se debe presentar el mismo, así como la información que le sea requerida por el área competente, a fin de que se lleve a cabo la revisión y análisis técnico correspondiente y en su caso se lleven a cabo las observaciones que le sean indicadas por el área técnica de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal...”

**9.-** De conformidad con el recibo oficial del Pago del Impuesto Predial y el Dictamen de Uso de Suelo del inmueble en análisis, así como de diversos documentos que integran el expediente, se advierte que, la clave catastral correcta del predio identificado como Lote 1, de la manzana 10, Etapa 1, Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González, es 14 01 084 011 60 001, no así como se estableció en el primer párrafo del capítulo de “Opinión Técnica”, de la Opinión Técnica relacionada en el considerando anterior la cual relaciona que la clave catastral es 140100139086005.

**10.-** Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el **considerando 8**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “*Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.*” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3257/2021**, de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

**“ARTÍCULO 38.** *Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...*

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

11.- En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que se considera viable el Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 3.0 y Altura Máxima permitida a 38.02 metros, para el predio identificado como Lote 1, de la manzana 10, Etapa 1, con clave catastral 14 01 084 01 160 001, en el Fraccionamiento Ampliación El Refugio 3, Delegación Municipal Epigmenio González.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio de 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 8), del orden del día, por mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.- SE AUTORIZA** la Modificación a la Normatividad por Zonificación respecto del Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) y la Altura Máxima permitida, para el predio identificado con la clave catastral 14 01 084 01 160 001, Delegación Municipal Epigmenio González, conforme a la opinión técnica citada en el **considerando 8** del presente instrumento.

**SEGUNDO.** De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la "Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro" aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación de la persona moral "K'erendahu", S.A. de C.V., presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá Protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el **TRANSITORIO PRIMERO** del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Una vez que la persona moral "K'erendahu", S.A. de C.V., cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del **Considerando 8** del presente instrumento, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica con Folio 069/19, referida en el **considerando 8** del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SEXTO.** Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del

último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**SÉPTIMO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados a partir de su legal notificación, por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo a los propietarios del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada "K'erendahu", S.A. de C.V....".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio de 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Pedregal, Sección 2”, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2 FRACCIÓN II, 6, 7 FRACCIÓN VIII, 8 FRACCIÓN VIII, 9 FRACCIÓN XI, ULTIMO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D, 38, FRACCIÓN II Y VIII, 50 FRACCIÓN VII Y VIII, 93 AL 101 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3, 4, 6 FRACCIÓN IV, 7, 9 III, IV V Y VI, 13, 17, 23, 25 Y 26 DE LA LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 13 FRACCIONES I, III, IV Y XII, 14 FRACCIONES IV Y VII, 28 FRACCIONES IV Y VI, 61, 62, 143, 144, 145, 146, 148 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ; 70 Y 73 DEL CODIGO MUNICIPAL; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 8 FRACCIÓN I, 9, 19, 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO 1, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado en el considerando 1, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El artículo 1 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, tiene por objeto establecer los supuestos para la regularización de los asentamientos humanos irregulares del Estado de Querétaro, regular el procedimiento para ello y fijar las bases de coordinación entre las autoridades que intervienen en su aplicación. En el que se desprende también que la regularización de los asentamientos humanos irregulares ubicados en tierras ejidales, se realizará conforme al artículo 1 la Ley General de Asentamientos Humanos, así como el artículo 93 fracción V de la Ley Agraria en materia de ordenamiento de la propiedad rural.

4. Considerando que la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, en su artículo 2, fracción I, considera que el Asentamiento humano irregular es el conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en los términos de lo previsto en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
5. Que atendiendo a lo establecido en los artículos 4 al 9, de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, compete al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, autorizar la regularización de los asentamientos humanos irregulares.
6. Desprendiéndose de las constancias que obran en el expediente del Asentamiento Humano denominado Lomas del Pedregal, Sección 2", ubicado en la Fracción 3 de la sub-fracción 2, de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, éste cumple con los requisitos que establece el artículo 7 de Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, entre los cuales se encuentran que el origen de su conformación no sea el de un fraccionamiento atendiendo las disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro; tener una ocupación real mayor al treinta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización y que el uso de suelo de la zona en que se ubica el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en los términos de las disposiciones en materia de desarrollo urbano aplicables.
7. Considerando lo anterior, es necesario regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento Humano.
8. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101 lo relativo a los bienes municipales y la manera en que estos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de la leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
9. Que es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal y las demás que le señalan las leyes y los reglamentos vigentes, así como dictaminar el valor de los inmuebles objeto de la operación de adquisición o enajenación.
10. El Reglamento de bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.
11. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Honorable Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.
12. Por ello corresponde al Honorable Ayuntamiento resolver lo referente a la Autorización de Regularización del Asentamiento Humano denominado Lomas del Pedregal, Sección 2", ubicado en la Fracción 3 de la sub-fracción 2, de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.
13. Que en fecha 23 de noviembre de 2020, la Licenciada Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, mediante el oficio SEDESOQ/SAV/492/2020, solicita la Regularización, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización de Nomenclatura, y la Venta provisional de Lotes del Asentamiento Humano Irregular denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", el cual se ubica en la fracción 3, resultante de la sub-fracción 2 de la fracción 2, parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, radicándose el expediente 80/DFOS Folder 2, en la Secretaría del Ayuntamiento.

14. Se acredita la propiedad del predio mediante la Escritura Pública número 39,254, de fecha 24 de noviembre de 2005, pasada ante la fe del licenciado Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 16 de la ciudad de Santiago de Querétaro, mediante el contrato de compraventa a favor de "El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", del predio denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio real número 167844/4, en fecha 16 de diciembre de 2005.

15. Mediante la Escritura Pública número 21,178, de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 30, de Esta demarcación, se formaliza la constitución de la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo", Asociación Civil, en la que se designa como integrantes de la Junta Directiva a los ciudadanos: José Alejandro Vega Cruz, Ma. Margarita Hernández García y Esteban Rodríguez Hernández, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio de personas morales número 11226/1, de fecha 23 de abril de 2014.

16. Por tanto, en atención a la solicitud presentada, la Secretaría del Ayuntamiento en cumplimiento a lo que establece el artículo 17 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, que señala que de colmarse los supuestos contenidos en el artículo 7 de la misma, la autoridad competente para sustanciar el procedimiento de regularización, procederá a elaborar el dictamen que recomiende la viabilidad de la regularización o no del Asentamiento Humano, por lo que la Secretaría del Ayuntamiento solicitó mediante oficio SAY/DAI/1610/2020, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera el Estudio Técnico correspondiente, mismo que fue remitido a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDES/DDU/COU/FC/454/2021, de fecha 01 de junio de 2021, el Estudio Técnico número ET-F/004/2021, de la cual se desprende lo siguiente:

**"...ANTECEDENTES:**

1. *Mediante oficio número SEDESQ/SV/160/2021, dirigido al M. en D. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía, Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, solicita la **Regularización, Autorización de Lotificación, Nomenclatura, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"**, ubicado en la fracción 3 de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, identificado con clave catastral **140100128467232** y una superficie de 15,293.33 m<sup>2</sup>.*

2. *Lo anterior con el objeto de regularizar el Asentamiento Humano que ha surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la **Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro**, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, el cual tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al Asentamiento. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el Artículo 29, Fracción I del Acuerdo de Procedencia de la citada Ley, la Regularización contendrá la aprobación entre otros, **el uso de suelo, el plano de lotificación, la nomenclatura de calles, la autorización de venta de lotes, el nombre del asentamiento y los lineamientos para llevar a cabo la escrituración de la propiedad a favor de los beneficiarios.***

3. *Se acredita la propiedad a favor de El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de la Parcela 113 Z-1 P1/2, Fracción 2, del Ejido de San Miguel Carrillo, mediante Escritura Pública número 39,254 de fecha 24 de noviembre de 2005, con superficie de 390,873.14 m<sup>2</sup>, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Adscrito a la Notaría número 16 de esta Demarcación, de la que es Titular el Lic. Sergio Zepeda Guerra, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 167844/4 el día 16 de diciembre de 2005.*

4. *La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, emite la Licencia de Subdivisión de predios con folio FUS200800509 de fecha 05 de septiembre de 2008, autoriza la Subdivisión en 5 fracciones del predio con clave catastral 140100128467997 del inmueble identificado como Sub-fracción 2 de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, con las superficies siguientes: fracción 1 de 30,848.248 m<sup>2</sup>, fracción 2 de 4,764.184 m<sup>2</sup>, fracción 3 de 15,293.336 m<sup>2</sup>, fracción 4 de 24,303.108 m<sup>2</sup>, fracción 5 de 6,636.54 m<sup>2</sup> y fracción 6 de 33,030.280 m<sup>2</sup>.*

5. Mediante Escritura Pública número 21,178 de fecha 12 de febrero de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 30 de esta Demarcación Notarial y del Patrimonio del Inmueble Federal, se formaliza la constitución de la "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo" Asociación Civil, en la que se designa como integrantes de la Junta Directiva a las personas: Jose Alejandro Vega Cruz, Ma. Margarita Hernández García y Esteban Rodríguez Hernández, como Presidente, Secretaria y Tesorero respectivamente, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio de personas morales número 00011226/0001, de fecha 23 de abril de 2014.
6. Habiendo revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Documento Técnico Jurídico de Planeación Urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de fecha 1º de abril de 2008 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad el día 22 de abril de 2008, se encontró que la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, se localiza en zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).
7. Con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se verificó la antigüedad del Asentamiento, el cual data desde el año 1999 y la Asociación informa que es un Asentamiento con construcciones en desarrollo, por lo que tiene una antigüedad de más de 20 años, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), en fecha 08 de enero de 2020, realizó el censo de verificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", en el cual se determina que cuenta con servicios de Electrificación y Alumbrado Público parcialmente, Red de Agua Potable, Red de Drenaje Público y Urbanización inexistentes, así como 31 lotes habitados, 10 lotes en construcción y 42 lotes baldíos, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3 Fracciones III y VII de la citada Ley.
8. Así mismo, se verificó que el Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2" cuenta con electrificación y alumbrado público parcialmente y de manera inexistente lo referente a la red hidráulica, red de drenaje, red de agua potable, urbanización, banquetas, guarniciones y vialidades. Derivado de lo anterior, la Asociación Civil denominada "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Dirección de Obras Públicas Municipales, para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, de acuerdo a lo establecido; de esta manera se garantiza la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento Humano, hasta que se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal, con fundamento en el artículo 34 de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, en donde se establece que en caso de que la Asociación incumpla con alguna de las obligaciones que hubieran contraído en los convenios respectivos, el Ayuntamiento podrá revocar el Acuerdo de procedencia de regularización, en cualquier momento de la ejecución del mismo.
9. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Acuerdo de Inicio de Procedimiento, mediante el cual se da inicio al procedimiento de regularización, procediendo a elaborar el Dictamen de Viabilidad de dicha Regularización, de fecha 09 de noviembre de 2018.
10. Mediante Certificado de fecha 21 de enero de 2020, emitido por el Lic. León Francisco Aguilar Torres, Subdirector del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Querétaro, informa que derivado de la búsqueda realizada en un periodo de 10 años anteriores a la fecha, otorga el Certificado de Libertad de Gravamen número 7934/2020 para el inmueble con folio: 342000 de la fracción 3, de la sub-fracción, 2 de la fracción 2 de lo que fue la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo y una superficie de 15293.336 m<sup>2</sup>.
11. Mediante oficio SGG/CMPCQ/902/2020, de fecha 22 de julio de 2020, la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría General de Gobierno Municipal, expone que de acuerdo a las condiciones apreciadas en campo y al proporcionar evidencia de la existencia de las medidas de mitigación para el fenómeno perturbador hidrometeorológico, no tiene inconveniente en emitir la Viabilidad para regularizar los Asentamientos Humanos Irregulares "Lomas del Pedregal 1" y "Lomas del Pedregal 2", ubicados en el Ejido San Miguel Carrillo .
12. La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió oficio número DDU/CCU/US/3274/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se informa que el predio se localiza en zona de uso habitacional, con densidad de población de 300 hab/ha (H3), por lo que se considera viable ubicar 55 viviendas.
13. El Director de Participación y Concertación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, mediante folio SEDESOQ/SAV/PRAHI/148/2020, hace Constar que el Asentamiento Humano Irregular denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", ubicado en la Parcela 113 Z-1 P1/2 fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 del Ejido San Miguel Carrillo del Municipio de Querétaro, con una superficie total de 30,848.24 m<sup>2</sup> y clave catastral 140100128467230, se encuentra registrado en el Padrón Único de Asentamientos Irregulares (PUAHI) de dicha Dirección.
14. La Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emite Dictamen que determina la Viabilidad de la Regularización del Asentamiento Irregular denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", de fecha 20 de octubre de 2020.



15. Mediante oficio número SEDESOQ/SAV/555/2019, la Lic. Diana Yadira Pérez Mejía en su carácter de Subsecretaría de Administración y Vinculación de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.

16. Derivado de dicha solicitud, mediante oficio número SEDESO/DDU/COU/FC/1329/2019 de fecha 26 de noviembre de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Asentamiento Humano denominado "**Lomas del Pedregal, Sección 2**", ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, con base en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, del cual el Proyecto de Lotificación y las superficies del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", se desglosan de la siguiente manera:

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "LOMAS DEL PEDREGAL, SECCIÓN 2"</b>				
<b>CUADRO DE SUPERFICIES GENERALES</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE (m<sup>2</sup>)</b>	<b>%</b>	<b>No. LOTES</b>	<b>No. VIVIENDAS</b>
SUPERFICIE HABITACIONAL	10,776.80	70.47%	55	55
ÁREA DE AFECTACIÓN	104.27	0.68%	0	0
SUPERFICIE VIAL	4,412.26	28.85%	0	0
<b>TOTAL DEL ASENTAMIENTO (DESARROLLO)</b>	<b>15,293.33</b>	<b>100.00%</b>	<b>55</b>	<b>55</b>

17. Por lo anterior, se acepta recibir por concepto de **Vialidades** del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", la superficie de **4,412.26 m<sup>2</sup>**, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, a favor del Municipio de Querétaro a título gratuito, para lo cual, la Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ), debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro y la Secretaría de Administración para su cumplimiento, debiendo remitir copia certificada de dicha Escritura a la Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

18. Referente a la nomenclatura propuesta por la Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C." para las calles que integran el Asentamiento Humano, se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Loma Grande
- Loma Escarpada
- Avenida Plan de San Luis

19. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la vialidad Avenida Plan de San Luis, que es una vialidad ya reconocida en el Fraccionamiento Eduardo Loarca Castillo, por lo que el resto de la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, se considera Factible la nomenclatura como a continuación se indica:

- Loma Grande
- Loma Escarpada
- Avenida Plan de San Luis

20. Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible solicita que sea sometido a consideración del H. Cabildo, la aprobación definitiva de dicha nomenclatura, así mismo el Promotor debe cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2021.

<b>ASENTAMIENTO HUMANO "LOMAS DEL PEDREGAL, SECCIÓN 2"</b>				
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>LONGITUD ML.</b>	<b>POR CADA</b>	<b>POR CADA 10.00 MTS.</b>	<b>TOTAL</b>
		<b>100.00 ML</b>	<b>EXCEDENTE</b>	
		<b>\$</b>	<b>\$</b>	
		<b>737.57</b>	<b>73.48</b>	

Loma Grande	154.90	\$737.57	\$367.40	<b>\$1,104.97</b>
Loma Escarpada	153.80	\$737.57	\$367.40	<b>\$1,104.97</b>
Avenida Plan de San Luis	96.10	\$0.00	\$661.32	<b>\$661.32</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$2,871.26</b>

(Dos ochocientos setenta y uno pesos 26/100 M. N.)

21. La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe instalar y dar mantenimiento a las placas de nomenclatura por cuenta propia, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se indique.

22. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los Impuestos de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", las siguientes cantidades:

#### **SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DEL ASENTAMIENTO**

Superficie Vendible Habitacional	10,776.80 m2 x	\$10.425	\$ 112,348.14
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 112,348.14</b>

23. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados por el Dictamen Técnico para la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", la cantidad de \$2,236.91 (Dos mil doscientos treinta y seis pesos 91/100 M.N.).

24. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", la cantidad de \$3,913.70 (Tres mil novecientos trece pesos 70/100 M.N.).

#### **OPINIÓN TÉCNICA.**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, con base en los puntos anteriormente expuestos y de acuerdo con los lineamientos de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado, con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"**, ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de Lotificación**.

Misma que estará sujeta al siguiente requerimiento técnico-jurídico en lo correspondiente a los frentes requeridos de la lotificación propuesta: Los lotes identificados de manera consecutiva en el plano anexo, como lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la manzana 01, para cualquier trámite jurídico-administrativo ante el Municipio de Querétaro, estarán sujetos a acreditar el reconocimiento y autorización como vía pública de la vialidad identificada en plano como Avenida San Rafael, identificada con la clave catastral 140100128467231 y una superficie de 4,764.184 m<sup>2</sup>, resultado de la subdivisión de predios autorizada con folio FUS200800509 de fecha 05 de septiembre de 2008.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"**, ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de la Nomenclatura de vialidades**.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"**, ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la **Autorización de la Denominación**.

Esta Secretaría de Desarrollo Sostenible considera **FACTIBLE la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2"**, ubicado en la fracción 3, de la sub-fracción 2, de la fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1/2 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, la cual comprende la **Venta de Lotes**.

La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe transmitir a favor del Municipio de Querétaro, a título gratuito, la superficie de **4,412.26 m<sup>2</sup>** por concepto de **Vialidades** del Asentamiento Humano, dicha transmisión debe protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Por lo que debe coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Administración.

La Asociación "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo A. C.", debe celebrar un Convenio de Participación con el Ayuntamiento y la Secretaría de Obras Públicas para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes; en tanto, la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega recepción de tales obras al Municipio de Querétaro.

Se somete a consideración del H. Ayuntamiento la autorización de la Nomenclatura de vialidades de acuerdo con los nombres siguientes:

- **Loma Grande**
- **Loma Escarpada**
- **Avenida Plan de San Luis**

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago por derechos de nomenclatura indicados en el Antecedente 21 de la presente Opinión Técnica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Superficie Vendible Habitacional del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", el monto indicado en el Antecedente 22 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Denominación y Asignación de Nomenclatura del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", monto indicado en el Antecedente 23 de la presente Opinión Técnica.

Queda a consideración del H. Ayuntamiento la exención del pago de los impuestos señalados en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, que el promotor debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Autorización de Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Pedregal, Sección 2", monto indicado en el Antecedente 24 de la presente Opinión Técnica.

En las Escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos siempre y cuando los predios estén dentro del mismo asentamiento.

Así mismo, la definición de los términos para dicha autorización, quedan a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro, para su análisis y dictamen de conformidad con lo establecido en la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro y del "Programa de Regularización del Patrimonio Familiar 2020-2021", aprobado en Acuerdo de Cabildo celebrado en fecha 28 de abril de 2020.

El presente Estudio Técnico, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, es de carácter Administrativo, por lo que no constituye una autorización o negativa de lo solicitado; siendo facultad del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro su aprobación, así mismo podrá realizar modificaciones a los Resolutivos del presente Estudio Técnico.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, promulgada por el Poder Ejecutivo del Estado con fecha 17 de noviembre de 2016, instrumento jurídico publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 13 de enero de 2017..."

17. Por lo que, una vez recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el considerando anterior, con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/3257/2021 de fecha 16 de junio de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*”

18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dichas Comisiones así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la autorización de la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Pedregal, Sección 2”, delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio del 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 13, del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la Regularización, Lotificación, Nomenclatura de Vialidades, Denominación y Venta de Lotes del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Pedregal, Sección 2”, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, de conformidad con lo señalado en el Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Municipal de Catastro a realizar todos los trámites necesarios para determinar el polígono que ocupa el Asentamiento Humano “Lomas del Pedregal, Sección 2”, ubicado en la Fracción 3 de la sub-fracción 2, de la Fracción 2 de la Parcela 113 Z-1 P1 del Ejido San Miguel Carrillo, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Oficina del Abogado General, a la Secretaría de Obras Públicas, y a la persona moral denominada “Asociación de Colonos Pedregal Carrillo”, A.C., a fin de celebrar un Convenio de Participación para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del Asentamiento Humano denominado “Lomas del Pedregal, Sección 2”, comprometiéndose con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un Programa de Obras de Urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que se acuerden en dicho Convenio. Asimismo, la Asociación Civil antes citada, será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio de Querétaro.

**CUARTO.** En las Escrituras Públicas de propiedad que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**QUINTO.** La Asociación Civil denominada “Asociación de Colonos Pedregal Carrillo”, A.C., deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal para que a través de la Oficina del Abogado General, y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Asociación Civil Asociación de Colonos Pedregal Carrillo, A.C., realicen los trámites y gestiones correspondientes para la transmisión a título gratuito de la superficie de 4,412.26 m<sup>2</sup>, por concepto de vialidades, al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública y su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, a costa del Municipio de Querétaro, tal y como se establece en el Estudio Técnico citado en el Considerando 16; remitiendo copia certificada de la misma a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro del Estudio Técnico, citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

**OCTAVO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente Acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro y artículo 29 de la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro, se exenta del pago de los derechos e impuestos descritos dentro de los antecedentes 20, 22, 23 y 24 del Estudio Técnico citado en el Considerando 16 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

#### **T R A N S I T O R I O S :**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, se instruye la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que se notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor, Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, y a la Asociación Civil "Asociación de Colonos Pedregal Carrillo", A.C."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.- DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

## CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de junio del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado III, Inciso 11, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021, el que textualmente señala:

**“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN VIII, 50 FRACCIONES VII Y VIII, 93 AL 101, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73, Y 75 FRACCIÓN XXIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:**

## CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. El artículo 3, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá a través del síndico o delegándola a favor de terceros, mediante acuerdo expreso.
4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 93 al 101, lo relativo a los bienes municipales y la manera en que éstos se conforman, así como la integración del patrimonio de los municipios, mismo que se constituye de los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.
5. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de octubre del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la Permuta del inmueble propiedad particular, con clave catastral 14 01 001 37 124 001, por tres inmuebles propiedad municipal identificados con las claves catastrales 14 02 118 01 056 014, 14 02 118 01 108 003 y 14 01 001 28 471 071, así como la asignación de uso de suelo; mismo que fue modificado en la en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021; publicados en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro, el día 03 de noviembre del año 2020, Año II, Número 66, Tomo III; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Número 88, Tomo CLIII, el día 13 de noviembre del año 2020, y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro,

el día 30 de marzo del año 2021, Año III, Número 81, Tomo II; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Número 27, Tomo CLIV, el día 2 de abril del año 2021, respectivamente.

**6.** Que con fecha 12 de abril del año 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Jaime Ignacio Septién Crespo, representante legal de “Alimentos para la Vida” I.A.P., a través del cual solicita la modificación del Acuerdo autorizado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 9 de marzo del año 2021, requiriendo que al predio permutado ubicado en Avenida del Parque, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 354 208, cuente con un uso de suelo habitacional y de servicios con densidad de 600 hab./ha., con los parámetros normativos establecidos para el uso de suelo H6 en la tabla de normatividad por zonificación, solicitud que es atendida dentro del expediente **116/DAI/2020**.

**7.** Que a través de la escritura pública número 24,779, de fecha 17 de septiembre del año 2009, pasada ante la fe del licenciado Roberto Loyola Vera, titular de la notaría pública número 35, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se acredita la propiedad del lote 2, manzana 6, del Fraccionamiento “Puertas de San Miguel”, del que se desprende la fracción II, de 8,594.19 m<sup>2</sup>, motivo del acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 343878/0002, el día 21 de mayo del año 2010.

**8.** Que a través de la escritura pública número 40,980, de fecha 16 de diciembre del año 2020, pasada ante la fe del licenciado José María Hernández Ramos, notario público titular de la notaría número 25, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se protocoliza la subdivisión del lote 2, manzana 6, del Fraccionamiento “Puertas de San Miguel”, de la que se desprende la fracción II, con superficie de 8,594.19 m<sup>2</sup>, motivo del acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 637545/1, el día 10 de febrero del año 2021.

**9.** Derivado de las manifestaciones realizadas por el solicitante, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/494/2021, de fecha 15 de abril del año 2021, solicita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible sus consideraciones a la pretensión planteada, haciéndose constar que las mismas ya habían sido solicitadas a través del oficio SAY/DAI/0200/2020, de fecha 11 de febrero del año 2021.

**10.** Que a través del oficio DDU/COU/2713/2021, signado por el arquitecto Enrique Martínez Uribe, Director de Desarrollo Urbano, señala que en relación a la petición signada por el C. Jaime Ignacio Septién Crespo, representante legal de “Alimentos para la Vida” I.A.P., la Secretaría de Desarrollo Sostenible considera que el predio ubicado en la Avenida del Parque del Fraccionamiento Puertas de San Miguel, identificado con la clave catastral 14 01 001 28 354 208, cuenta con condiciones para que se autorice el uso de suelo habitacional y de servicios con densidad de población de 600 hab./ha., así como los parámetros normativos para el uso H6, siendo el Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.4, el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.2, y Altura de 28.00 metros u 8 niveles, toda vez que los parámetros solicitados corresponden al uso asignado en el Acuerdo de Cabildo celebrado con fecha 9 de marzo de 2021.

**11.** Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia, así como las manifestaciones hechas por las dependencias municipales competentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/3257/2021, de fecha 16 de junio del 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

**“ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

**VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.-** Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

**12.** En ejercicio de las facultades que le asisten a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, contempladas en el artículo 38 fracciones VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, se considera viable la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado III, Inciso 11, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de junio del 2021, en el Punto 5, Apartado III, Inciso 10, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

#### **“ACUERDO:**

**PRIMERO. SE AUTORIZA** la modificación de su similar, aprobado en el Punto 3, Apartado III, Inciso 11, del orden del día de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021, de conformidad a lo establecido en el considerando 10 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. SE AUTORIZA** la asignación de los parámetros normativos al predio propiedad municipal identificado con clave catastral 14 01 001 28 354 208, de conformidad con el considerando 10 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se dejan subsistentes las obligaciones establecidas en el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 de octubre del 2020, en el Punto 4, Apartado III, Inciso 8, del orden del día, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de marzo del año 2021, que no hayan sido modificadas por el presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias a la Secretaría del Ayuntamiento.

**QUINTO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento de revocación del presente Acuerdo.

#### **T R A N S I T O R I O S:**

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y con base en la facultad conferida en el artículo 4 del Código Municipal de Querétaro, el Presidente Municipal instruye, por medio de la Secretaría del Ayuntamiento, la publicación del presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia que dichas publicaciones en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de la mismas.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento de Querétaro.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Oficina del Abogado General, Dirección de Catastro, Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor y a la persona moral denominada “Alimentos para la Vida” I.A.P. a través de su Representante Legal.

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO; DOY FE.-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica



# GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE  
**SAN JOAQUÍN**  
QUERÉTARO

San Joaquín, Qro., a 04 de Junio de 2021  
Oficialía Mayor, Municipio de San Joaquín, Qro.

## OFICIALÍA MAYOR MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO

**T.S.U. ADOLFO CAMACHO LEDESMA**, Titular de la Oficialía Mayor, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Así mismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, y de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucionales, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.



MUNICIPIO DE  
**SAN JOAQUÍN**  
QUERÉTARO

5. Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en las cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de pensión por vejez serán los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.



MUNICIPIO DE  
**SAN JOAQUÍN**  
QUERÉTARO

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibe **escrito de fecha 24 de mayo de 2021**, en la Oficina de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual el C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA, solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo a la información que se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral el C. **ALBERTO LEDESMA GARCÍA**, actualmente se encuentra desempeñando el puesto de "Operador Maquinaria Pesada" adscrito a el área de Oficialía Mayor percibiendo un sueldo mensual de, \$11,092.04 (ONCE MIL NOVENTA Y DOS PESOS 04/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$310.13 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 m.n.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$11,402.17 (ONCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 17/100 m.n.) por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141. (Ref. P. Q. No. 50, 18-VI-18).

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha 26 de mayo de 2021, se emitió DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la PENSIÓN POR VEJEZ a favor del C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Coordinación de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **25 años, 03 meses y 09 días** de servicio prestado.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Municipio de San Joaquín, Querétaro, por un periodo de 5 días naturales que computaron del veintiocho de mayo al tres de junio de 2021, el PROYECTO DE DICTAMEN a favor del C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los



MUNICIPIO DE  
**SAN JOAQUÍN**  
QUERÉTARO

Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores y de los 25 veinticinco años de servicio le corresponde el 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma del sueldo más quinquenios promedio de los últimos 5 años de servicio por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de \$8,334.70 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.) motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ  
A EL C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede, **PENSIÓN POR VEJEZ** a el **C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA**, quien se venía desempeñando en el puesto de Operador de Maquinaria Pesada adscrito a el área de Oficialía Mayor, de este Municipio, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$8,334.70 (OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 70/100 M.N.)** Mensuales, equivalentes al 75% (SETENTA Y CINCO POR CIENTO) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los últimos 5 años de servicio, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro.


**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALBERTO LEDESMA GARCÍA**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de pensionados del mismo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se turna el presente dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

  
T.S.U. ADOLFO CAMACHO LEDESMA  
OFICIAL MAYOR  
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO

El que suscribe Lic. Josué Israel Nieto Guerrero, Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:-----

**CERTIFICO**-----

Que la presente copia, que consta de 04 fojas útiles por el anverso y concuerda con su original, mismo que tuve a la vista y con la que fue debidamente cotejada, original que se encuentra en archivos de la oficina de la Oficialía Mayor de este Municipio de San Joaquín, Qro.-----

Se extiende la presente, en la ciudad de San Joaquín, Qro., a los 28 días de Junio de 2021.-----  
**DOY FÉ**-----

**LIC. JOSUÉ ISRAEL NIETO GUERRERO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
SAN JOAQUÍN, QRO.**



# GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
Nº DE OFICIO:	SHA/1437/2020

La que suscribe Lic. Liliana San Martín Castillo, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.-----

**-----Certifica:-----**

Que mediante Segunda Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cuarto punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: -----

**IV. Dictamen que emite para su aprobación la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito que suscribe la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A. de C.V., por medio del cual solicita licencia de obras de urbanización, autorización de venta provisional de lotes para el Fraccionamiento El Fresno II, el cual cuenta con una superficie total de 6,922.866 m2, ubicado en la Parcela 101 Z-1 P1/7, Ejido San Juan, con clave catastral 16 01 001 76 247 161, asimismo, solicita autorización del pago del 10% de área de donación, mismo que pretende cubrir con el lote 1 de la Calle Castaña # 3, Manzana 1, dentro del fraccionamiento referido, dicho lote tiene una superficie de 319.112 m2, así como los lotes 1, 2 y 3 de la calle Acai, # 2, 4 y 6 respectivamente de la Manzana 6 del Fraccionamiento El Fresno, identificado con la clave catastral 16 01 001 76 247 047, ubicado en Parcela 69, Z-1 P1/7, Ejido San Juan en este Municipio, sumando una superficie total de 711.098 m2, cumpliendo con el 10% requerido.**-----

**-----Acuerdo-----**

**Primero.-** Por unanimidad, y con fundamento en lo establecido en el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 11, fracción XI, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; el artículo 35, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; los artículos 12, 156, 186 fracciones IV, V, VI, y VII, del Código Urbano del Estado de Querétaro; el artículo 30, fracción II, incisos a) y d), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; el artículo 42 de del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.; **se aprueba el Dictamen que emite la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual se otorgan las siguientes autorizaciones:**-----

1. **El Visto bueno al proyecto de lotificación;**-----
2. **La Ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales;** -----
3. **La licencia de obras de urbanización;** -----
4. **La Venta provisional de lotes y**-----
5. **La Donación en favor del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio en el cual se ubica el desarrollo inmobiliario.**-----

**En favor del Fraccionamiento denominado “El Fresno II”, ubicado en la parcela 101 Z-1, P1/7, Ejido San Juan (Nuevo San Isidro), San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V., el cual fuera solicitado por la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de la Persona Moral antes mencionada; Dictamen que se inserta en este momento a partir de sus considerandos:**-----

**“CONSIDERANDO:**-----

**I.** Que el artículo 115, fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como competencia de los municipios la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en su respectiva jurisdicción territorial.-----

**II.** Que por su parte la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, define como acción urbanística los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de Áreas Urbanizadas o Urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza están determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano o cuentan con los permisos correspondientes; comprendiendo también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o servicios urbanos.-----

En correlación con lo anterior, tal ordenamiento en su numeral 11, fracción XI, faculta al municipio para expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes reservas, usos del suelo y destinos de áreas y predios.-----

III. Que así también, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su numeral 35, reconoce al municipio como la base de la división territorial y de organización política y administrativa del Estado de Querétaro.-----

IV. Que de forma particular, el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 12, establece las facultades de los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en tal Código.-----

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186 fracciones IV, V, VI, y VII del citado ordenamiento legal, contemplando entre ellas:-----

IV. *Licencia de ejecución de obras de urbanización;*-----

V. *Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;*-----

VI. *En su caso, autorización para venta de lotes.*-----

En correlación con lo anterior, dicho ordenamiento señala en su numeral 156, que en todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá transmitir gratuitamente al Municipio, el diez por ciento de la superficie total del predio para equipamiento urbano, mismo que deberá entregarse habilitado para su uso, según el destino que se asigne.-----

V. Que en lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se declara puntualmente como competencia de los ayuntamientos, en sus numerales 30, fracción II, incisos a) y d), respectivamente, para aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano, autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de nuestra competencia.-----

VI. Que por cuanto hace a la competencia de esta comisión ordinaria permanente, se encuentra determinada en el artículo 42 del Reglamento de Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

VII. Que ahora bien, por cuanto a la solicitud que nos ocupa, el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus representantes legítimos, dando cuenta de que en fecha 03 de abril de 2020, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, el escrito que nos ocupa.-----

Anexando a la solicitud de referencia, copia simple de los siguientes documentos:-----

1. Escritura publica N° 29,733, de fecha 29 de marzo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Daniel Cholula Guasco, notario publico adscrito de la Notaria Publica 2 de la demarcacion notarial de San Juan del Río, Queretaro., mediante la cual se hace constar el contrato de compraventa celebrado por el señor Santos Ivan Villeda como "vendedor" y la persona moral Dos Construyendo S.A. de C.V., representada por su administrador general el señor Rogelio Perez Quintana como "compradora", respecto de la Parcela 101 Z-1 P1/7, Ejido San Juan, en este Municipio. Escritura inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Queretaro en el folio inmobiliario 74972/0004 el día 15 de agosto de 2016.-----
2. Escritura publica N° 13,331, de fecha 26 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Jesus Morales Soto, notario publico adscrito de la Notaria Publica 6 de la demarcacion notarial de San Juan del Río, Queretaro., mediante la cual se hace constar la protocolizacion del acta de asamblea general ordinaria de la sociedad denominada Dos Construyendo S.A de C.V, celebrada el día 08 de marzo de 2018, mediante la cual se tomaron entre otros acuerdos, nombrar como apoderadas legales de la sociedad a la señorita Valeria Perez Gomez y la señora Alicia Perez Gomez, quienes contarán con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administracion y de dominio para que lo ejerzan conjunta o separadamente. Escritura inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de Queretaro en el folio mercantil electronico 1645 el día 26 de marzo de 2018.-----
3. Oficio No. SHA/0422/2018, suscrito por el entonces Secretario del Ayuntamiento, a través del cual se certifica el acuerdo de cabildo emitido mediante sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2018, en el cuarto punto inciso h), del orden del día, en relación al dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, respecto del escrito suscrito por la Ing. Valeria Pérez Gómez, apoderada general de "Dos Construyendo S.A de C.V", por medio del cual solicito cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional (H3), para la parcela 101 Z-1 P1/7, Ejido San Juan, en este municipio.-----
4. Credencial para votar con fotografia expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la C. Valeria Perez Gomez.-
5. Recibo oficial G0022217214 de fecha 30 de enero de 2020, por concepto de pago de impuesto predial rural para el predio con clave catastral 160100176247047.-----

VIII. Que por lo que respecta al estudio de la personalidad de la solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación anteriormente descrita, quedando legitimada para dar el impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo, al acreditar la personalidad mediante la cual comparece.-----

IX. Que mediante el Oficio No.- SHA/0339/2020, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, la correspondiente opinión técnica, derivada de la petición aludida, recibiendo contestación a través del Oficio No.- SEDESUM/M-124/2020, mismo que en su informe medular señala lo siguiente:-----

#### OPINIÓN TÉCNICA-----

##### I. VISTO BUENO A PLANO DE LOTIFICACIÓN-----

Una vez analizado su expediente y el proyecto presentado para tal fin, en base a los Art. 184, 185, 186, 187, 188, 189 y 191, y de más correlativos del Código Urbano del Estado de Querétaro, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en autorizar y emitir el **VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO II"**, Toda vez que el proyecto cumple con la Normatividad señalada en el Código Urbano del Estado de Querétaro, quedando definida la lotificación de la siguiente manera:-----

<b>MANZANA 1</b>				
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>SUP. TOTAL</b>
IRREGULAR	DONACIÓN	319.112	1	319.112
<b>TOTALES</b>			<b>1</b>	<b>319.112</b>

<b>MANZANA 2</b>				
<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>SUP. TOTAL</b>
IRREGULAR	HABITACIONAL	249.555	1	249.555
<b>TOTALES</b>			<b>1</b>	<b>249.555</b>

<b>MANZANA 3</b>					
<b>N°</b>	<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>SUP. TOTAL</b>
1	IRREGULAR	HABITACIONAL	153.999	1	153.999
2	IRREGULAR	HABITACIONAL	91.455	1	91.455
3	IRREGULAR	HABITACIONAL	91.134	1	91.134
4	IRREGULAR	HABITACIONAL	90.812	1	90.812
5	IRREGULAR	HABITACIONAL	90.491	1	90.491
6	IRREGULAR	HABITACIONAL	90.170	1	90.170
7	IRREGULAR	HABITACIONAL	157.565	1	157.565
<b>TOTALES</b>				<b>7</b>	<b>765.626</b>

<b>MANZANA 4</b>					
<b>N°</b>	<b>TIPO</b>	<b>USO</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>SUP. TOTAL</b>
1	IRREGULAR	HABITACIONAL	178.840	1	178.840
2	6.00 X 17.00	HABITACIONAL	102.000	1	102.000
3	IRREGULAR	HABITACIONAL	130.854	1	130.854
4	IRREGULAR	HABITACIONAL	102.019	1	102.019
5 AL 13	6.00 X 17.00	HABITACIONAL	102.000	9	918.00
14	IRREGULAR	HABITACIONAL	176.970	1	176.970
15	IRREGULAR	HABITACIONAL	182.247	1	182.247
16 AL 26	6.00 X 17.00	HABITACIONAL	102.000	11	1,122.00
27	IRREGULAR	HABITACIONAL	154.181	1	154.181
28 Y 29	6.00 X 17.00	HABITACIONAL	102.000	2	204.00
30	IRREGULAR	HABITACIONAL	163.120	1	163.120
<b>TOTALES</b>				<b>30</b>	<b>3,434,231</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS FRACCIONAMIENTO EL FRESNO II</b>		
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M2</b>	<b>%</b>
<b>N° DE LOTES HABITACIONALES 38</b>		



Área de Vialidades	1,544.251	22.31
Área de Banquetas	610.091	8.81
Área de Donación	319.112	4.61
Área Habitacional	4,449.412	64.27
<b>Área Total del Fraccionamiento</b>	<b>6,922.866</b>	<b>100.000</b>

Las presentes tablas fueron proporcionadas por DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., por lo que cualquier omisión en la misma es responsabilidad del ING. Valeria Pérez Gómez, Cédula Profesional 9782235 Registro Colegio Ingenieros del Estado, CICQ SJR 148 PG 17, Director Responsable de Obra y de la persona moral DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., propietario; lo anterior de conformidad con los artículos 405, 412 fracción I, 417 fracción II, del Reglamento de Construcción del Municipio de San Juan del Río Qro.-----

## II. NOMENCLATURA Y NÚMEROS OFICIALES-----

**FACTIBLE** para el reconocimiento y ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del **FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO II"**, ubicado en la parcela 101 Z-1, P1/7, Ejido San Juan (Nuevo San Isidro), San Juan del Río, Qro. Propiedad de la Persona Moral **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**; dicho Fraccionamiento presenta la siguiente Nomenclatura:-----

DENOMINACIÓN		
1.	CALLE	PITANGA
2.	CALLE	CASTAÑA
3.	CALLE	COCOA

Y de acuerdo al artículo 161, En todos los desarrollos inmobiliarios el desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.-----

## III. LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN-----

Una vez analizado el proyecto de Relotificación y las modificaciones en superficies que resultaron, esta Secretaría resuelve emitir **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO APRUEBE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "EL FRESNO II"**, ubicado en la parcela 101 Z-1, P1/7, Ejido San Juan (Nuevo San Isidro), San Juan del Río, Qro. Propiedad de la Persona Moral **DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V.**- Previo a la obtención de la autorización de Venta Provisional de Lotes y conforme al Artículo 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá de acreditar la transmisión al Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 319.112 m2 de área de transmisión gratuita (área verde y equipamiento) y 2,154.342 m2 de vialidades y banquetas (610.091 m2 para banquetas y 1,544.251 m2 para arroyos) debiendo constar en escritura Pública la Donación y Transmisión a que se hace mención.-----

Acreditar haber cubierto la cantidad de \$ **27,116.87** (veintisiete mil ciento dieciséis Pesos 87/100 M.N.) en Dirección de Ingresos por concepto de Supervisión de Obras de Urbanización, según el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente, y el artículo 25 inciso XVI de la ley de ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río Qro., que se detalla a continuación:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	SUPERVISIÓN 2%	TOTAL
\$1,355,843.67	\$27,116.87	\$27,116.87

Así mismo para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, para el ejercicio fiscal 2020, el Promotor deberá acreditar los pagos ante la Dirección de Ingresos por concepto de Impuesto sobre fraccionamiento, para el Fraccionamiento denominado "EL FRESNO II" en un lapso de tiempo no mayor a quince días hábiles posterior a su autorización por: \$ **187,965.40** (ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 40/100 m. n.) los cuales se detallan a continuación:-----

TABLA DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE		
SUPERFICIE SUSCEPTIBLE DE VENTA M2	IMPUESTO 0.25 X 884.60X M2	TOTAL
4,449.412	\$187,965.40	<b>\$187,965.40</b>

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 y 164 del Código Urbano vigente "...El desarrollador será responsable del mantenimiento y conservación del desarrollo inmobiliario, así como la prestación de servicios, en tanto se realiza la entrega y recepción de las obras de urbanización del mismo a la autoridad correspondiente...."-----

Así mismo, deberá dar cumplimiento a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción vigente para el Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

La correspondiente Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento denominado "EL FRESNO II", tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro; en caso que el

desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente, previamente a su vencimiento, la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; debiendo dictarse resolución, en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que fue recibida la solicitud.

**CABE SEÑALAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUEDAN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ING. VALERIA PÉREZ GÓMEZ, CÉDULA PROFESIONAL 9782235 REGISTRO COLEGIO INGENIEROS DEL ESTADO, CICQ SJR 148 PG 17, DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y DE LA PERSONA MORAL DOS CONSTRUYENDO S.A. DE C.V., PROPIETARIO; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 405, 412 FRACCIÓN I, 417 FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO.**

**IV. VENTA PROVISIONAL DE LOTES**

Y toda vez que cumple con lo anterior y de acuerdo a la inspección realizada por personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y al dictamen Técnico de Avance de Obras de Urbanización, emitido por esta Secretaría, dónde se acusa un avance del **31.00 %**, esta Secretaría considera **FACTIBLE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DE LOTES DEL FRACCIONAMIENTO “EL FRESNO II”**, siempre y cuando el propietario deposite la fianza por \$1,216,191.76 (un millón doscientos dieciséis mil ciento noventa y un pesos 76/100 m. n.) de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro., a partir del acuerdo que autorice el presente, por la cantidad de la citada fianza garantizará contra vicios ocultos y defectos de fabricación, dichos valores antes descritos son el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado., y la cual se describe a continuación:

Presupuesto Total de Obras de urbanización	Avance de Obras de Urbanización (%)	Obras de Urbanización faltantes (%)	Presupuesto de las Obras de Urbanización faltantes	30% de Obra	Fianza
\$1,355,843.67	<b>31.00</b>	<b>69.00</b>	<b>\$935,532.13</b>	<b>\$280,659.63</b>	<b>\$1,216,191.76</b>

Por lo que esta Secretaría pone a consideración del H. Ayuntamiento, otorgar al Promotor un plazo de 30 días naturales, para dar cumplimiento a la obligación de otorgamiento de fianza.

Cabe señalar que de acuerdo al artículo 148 del Código Urbano vigente en el inicio de este Fraccionamiento señala: “El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal de su ubicación, bajo pena de suspensión o cancelación de la autorización y sin perjuicio de su responsabilidad de derecho común. Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del mismo.”

**V. DONACIÓN**

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir **OPINION TECNICA FAVORABLE** para que el H. Ayuntamiento determine en Sesión de Cabildo sobre la procedencia de la transmisión gratuita en favor del Municipio de San Juan del Río, la suma de los lotes identificados como 1, 2, y 3 de la manzana 6, dando una superficie total de 391.986 m2, en el Fraccionamiento El Fresno, en esta Municipio de San Juan del Río, Qro., dicha transmisión deberá ser protocolizada ante Notario Público mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que deberá constar el carácter de vía pública de libre acceso a la población y las características de inembargabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad para ser parte de los bienes del dominio público.

MANZANA	LOTE	SUPERFICIE
6	1	130.344
6	2	130.821
6	3	130.821
	<b>TOTAL</b>	<b>391.986</b>

X. Que a efecto de otorgar las autorizaciones solicitadas, se ha consultado el expediente técnico del desarrollo denominado Fraccionamiento El Fresno II, el cual cuenta con una superficie total de 6,922.866 m2, ubicado en la Parcela 101 Z-1 P1/7, Ejido San Juan, con clave catastral 16 01 001 76 247 161, que actualmente cuenta con uso de suelo Habitacional con densidad de población de hasta 300 Habitantes por Hectárea (H3), mismo que fue autorizado mediante Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 29 de marzo de 2018, en el cuarto punto inciso h), del orden del día, contado así con las características necesarias para obtener las autorizaciones en comento.

XI. Que en mérito a lo anterior, y dado que los objetivos principales en materia urbana, así como en el marco jurídico, los planes y programas de Desarrollo Urbano, es el impulsar de manera integral el desarrollo sustentable en el municipio con una adecuada planeación, minimizando los factores negativos del crecimiento desequilibrado y los factores que representen un riesgo para la población, teniendo como base los instrumentos jurídico normativos que hagan valer mediante acciones intensivas, la vigilancia territorial en función de las nuevas dinámicas de crecimiento y así dar una garantía para satisfacer las necesidades principales de la población.

Y contemplando también, el acelerado crecimiento del municipio de San Juan del Río, Qro., en el que se ha consolidado como uno de los principales municipios del Estado, atractor de inversiones y en consecuencia un importante crecimiento de población, por lo cual es fundamental satisfacer la demanda de vivienda que exige tal desarrollo económico y social, aunado a lo anterior, las autorizaciones que se pretenden otorgar, se traducen también en más y mejores fuentes de empleo para los sanjuanenses.

En atención a los razonamientos expuestos, esta comisión ordinaria somete a consideración del Ayuntamiento, el presente:--

#### **DICTAMEN**

**Resolutivo Primero.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para analizar, estudiar y dictaminar lo conducente respecto al escrito suscrito por la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A de C.V, por medio del cual solicita licencia de obras de urbanización, autorización de venta provisional de lotes para el Fraccionamiento El Fresno II, el cual cuenta con una superficie total de 6,922.866 m2, ubicado en la Parcela 101 Z-1 P1/7, Ejido San Juan, con clave catastral 16 01 001 76 247 161, asimismo, solicita autorización del pago del 10% de área de donación, mismo que pretende cubrir con el lote 1 de la Calle Castaña # 3, Manzana 1, dentro del fraccionamiento referido, dicho lote tiene una superficie de 319.112 m2, así como los lotes 1, 2 y 3 de la calle Acai, # 2, 4 y 6 respectivamente de la Manzana 6 del Fraccionamiento El Fresno, identificado con la clave catastral 16 01 001 76 247 047, ubicado en Parcela 69, Z-1 P1/7, Ejido San Juan en este Municipio, sumando una superficie total de 711.098 m2, cumpliendo con el 10% requerido.-

**Resolutivo Segundo.** La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Ayuntamiento apruebe las siguientes autorizaciones para el Fraccionamiento denominado "El Fresno II", ubicado en la parcela 101 Z-1, P1/7, Ejido San Juan (Nuevo San Isidro), San Juan del Río, Qro, propiedad de la persona moral Dos Construyendo, S.A. de C.V.:-----

1. Visto bueno al proyecto de lotificación Fraccionamiento denominado "El Fresno II", quedando definido en los términos del presente dictamen.
2. Ratificación de la Nomenclatura y Números Oficiales de acuerdo al proyecto del Fraccionamiento presentando la siguiente nomenclatura:-----

DENOMINACIÓN		
1.	CALLE	PITANGA
2.	CALLE	CASTAÑA
3.	CALLE	COCOA

El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente. El diseño de las placas y los nombres de las calles deberán ser autorizados previamente por el Municipio que corresponda, considerando la continuidad de vialidades existentes.

3. Licencia de obras de urbanización del fraccionamiento.
4. Venta provisional de lotes.
5. Donación en favor del Municipio de San Juan del Río, correspondiente al diez por ciento de la superficie total del predio en el cual se ubica el desarrollo inmobiliario.

Las autorizaciones antes descritas, se otorgan en los términos especificados en el Oficio No.- SEDESUM/M-124/2020, inserto en el cuerpo del presente, asimismo, el propietario y/o representante legal del desarrollo inmobiliario en comento, deberá dar cumplimiento a las siguientes:-----

#### **Condicionantes y observaciones**

- Las vías públicas de acceso, de enlace y de integración del desarrollo inmobiliario con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate, deberán ser realizadas por cuenta del desarrollador en cumplimiento a las condiciones que fije la autoridad federal, estatal o municipal según la jurisdicción de la vialidad, cuyas condicionantes deberán ser especificadas en la licencia para ejecución de obras de urbanización que expida la autoridad competente. Asimismo, deberán dejarse los disparos para la conectividad previendo el crecimiento urbano de la zona, de acuerdo al Artículo 143 y demás aplicables, de acuerdo al título tercero de las obligaciones de los propietarios de fraccionamientos estipulados en el Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Deberá dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en los diferentes oficios requeridos para otorgar Autorizaciones previas a la presente, teniendo por entendido, que la falta del cumplimiento, es responsabilidad de la persona moral DOS CONSTRUYENDO, S.A. DE C.V. y podrá ser causante la cancelación de esta(s) autorización(es).
- Construir en las esquinas de cada manzana, rampas para personas con capacidades especiales.
- Plantar un árbol por cada vivienda, de acuerdo al Dictamen que emita la Dirección de Ecología Municipal.
- Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y jardinadas en caso de las áreas verdes.
- Conforme al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro "...Las áreas destinadas al equipamiento en las que se contemplan los espacios públicos tales como plazas, áreas verdes y otras áreas abiertas, así como las destinadas a los servicios, deberán diseñarse como parte integrante del proyecto del fraccionamiento o conjunto habitacional, localizándose en zonas de fácil acceso a todos los lotes, de acuerdo con los entornos específicos y con el Plan de Desarrollo Urbano y contando con la aprobación de la autoridad correspondiente..."

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del desarrollador, y en caso de ser necesario, estas deberán actualizarse de conformidad con la Ley de Ingresos vigente a la fecha de su cumplimiento.

**Resolutivo Tercero.** Una vez aprobado el presente dictamen, se otorgan las autorizaciones descritas en el resolutivo que

antecede, en los términos que han sido establecidos.-----

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

**Artículo Primero.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A de C.V, quien deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los términos y plazos ya establecidos y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos.-----

**Artículo Segundo.** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento notifique la presente resolución a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Finanzas del Municipio para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-

**Artículo Tercero.** El presente acuerdo deberá publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Qro, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberán protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro y artículo 5 del Reglamento de Gaceta Municipal.-----

**Artículo Cuarto.** Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

#### **ATENTAMENTE**-----

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**-----

**LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO**-----

**PRESIDENTE**-----

**SÍNDICO MUNICIPAL GERMAÍN GARFIAS ALCÁNTARA**-----

**SECRETARIO**-----

**REGIDOR ERICK EDUARDO JUÁREZ LUNA**-----

**SECRETARIO"** -----

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.-----

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento a fin de que notifique del presente acuerdo a la Ing. Valeria Pérez Gómez, representante legal de Dos Construyendo S.A. de C.V.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Cuarto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, para que en cumplimiento con lo establecido en el artículo 131 fracciones II y V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro. y artículo 5 fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como los artículos 186 y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publique el presente acuerdo, a costa del solicitante, por dos veces en la Gaceta Municipal para su observancia general, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, en un plazo no mayor a 60 días naturales; asimismo la solicitante deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en el **resolutivo segundo** del dictamen en los términos y plazos ya establecidos, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos, haciéndose acreedor la solicitante a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá ser publicado por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para conocimiento general, a costa de la solicitante; mediando un plazo mínimo de seis días naturales, entre cada publicación sin contar el día de la publicación respectiva; contados a partir de la notificación del presente acuerdo, y de las cuales remitirá copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento y archivo, y en caso de incurrir en falta de las publicaciones referidas, será revocada la autorización concedida en los términos de ley, todo ello con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado Querétaro y el artículo 189 del código Urbano del estado de Querétaro.-----

**Sexto.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dieron cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Séptimo.-** Notifíquese a través de la Secretaría del Ayuntamiento, a la Dirección Estatal de Catastro, delegación San Juan del Río, Qro.; y a la autoridad que fuere procedente, lo acordado por los miembros de este H. Cuerpo Colegiado, para su conocimiento, fines y efectos legales correspondientes.-----

**Octavo.-** Notifíquese a través de la Secretaria del Ayuntamiento, a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Noveno.-** Esta autorización deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de esta ciudad, dicho trámite será a costa del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.-----

**Décimo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Seguridad Pública Municipal, así como al Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Qro.; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Servicios Públicos Municipales, al Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, así como a la Dirección Jurídica Municipal; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

**Décimo Segundo.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, para que vigile el cumplimiento de las condicionantes insertadas en el resolutivo segundo del dictamen por cuanto ve a los pagos que se tienen que realizar y a su vez informe a la Secretaría del Ayuntamiento si se dio cumplimiento; de igual forma se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.-----

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinte.-----

**Atentamente**

**Lic. Liliana San Martín Castillo**  
**Secretaria del Ayuntamiento**  
**de San Juan del Río, Qro.**

Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACIÓN**

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO



### EDICTO

#### DISPOSICION JUEZ TERCERO DEL RAMO CIVIL DE SAN LUIS POTOSI

Autos dictados en 13 trece de agosto y 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, dentro del expediente número **1829/2011, JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **CARLOS CERDA PAYAN** en contra de **ADRIANA CERDA PAYAN**, se decreta el termino común de 10 diez días para ofrecimiento de pruebas en el presente juicio, en la inteligencia de que dicho termino empezara a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación.

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de enero 2020

Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil.

LICENCIADO CHRISTIAN PUENTE GALLEGOS



JUZGADO TERCERO  
RAMO CIVIL  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Para su publicación por tres veces consecutivas en  
Copia para el periódico Oficial del Estado de Querétaro

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

AVISO

**AVISOS DE CUADROS COMPARATIVOS JUNIO 2021**

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Invitación Restringida
<b>IR-038/2021 2DA</b>

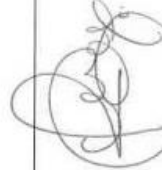
Fecha de emisión
<b>02 DE JUNIO 2021</b>

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CHASIS CABINA CISTERNA	CEREZOS HERMANOS, S.A. DE C.V. REMOLQUES Y PLATAFORMAS DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$ 1,318,965.52	\$ 1,530,000.00
		\$ 1,337,000.00	\$ 1,555,920.00

Invitación Restringida
<b>IR-041/2021</b>

Fecha de emisión
<b>03 DE JUNIO 2021</b>

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS EVENTOS DEL PROGRAMA GENERACIÓN 2030	MANOLO VIDAL BASAGOITIA LUMAR COMMUNITY, S.A.S. DE C.V.	\$ 4,486,073.00	\$ 5,203,844.68
		\$ 4,612,070.00	\$ 5,350,001.20



LIC. ROSA-GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
03 DE JUNIO 2021

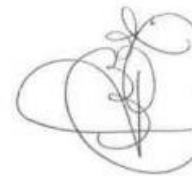
Invitación Restringida  
IR-042/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DE PÓLIZA PARA EL MANTENIMIENTO EN HARDWARE Y SOFTWARE PARA SERVIDORES DEL RPPC	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 936,796.00	\$ 1,086,683.36

Fecha de emisión  
02 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-043/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
EQUIPO DE COMPUTO Y LICENCIAS	EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGO, S.A. DE C.V.	\$ 503,821.00	\$ 584,432.36
	SENTINEL TI, S.A. DE C.V.	\$ 197,222.40	\$ 228,777.98
	RETO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$ 329,696.60	\$ 382,448.06



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



Fecha de emisión  
09 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-044/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DISEÑO ORGANIZACIONAL DE CENTROS PERMANENTES DE VACUNACIÓN COVID 19	PRODUCTOS Y MATERIALES MANUMASTER, S.A. DE C.V. VICTOR HUGO REYGADAS ANDRÉS	\$ 1.500.000.00 \$ 1.350.000.00	\$ 1.740.000.00 \$ 1.566.000.00

Fecha de emisión  
16 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-046/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIOS INTEGRALES PARA EL PROGRAMA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA FASP	INTERFAZ CONEXIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 1.356,957.00	\$ 1,573,652.,52



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
16 DE JUNIO 2021

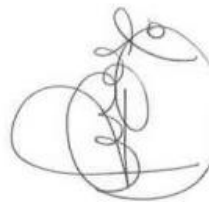
Invitación Restringida  
IR-047/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE DIVERSOS BIENES PARA TALLERES GRÁFICOS	CONSORCIO HERMES, S.A. DE C.V. OCCIGRAF, S.A. DE C.V.	\$ 1,141,956.00	\$ 1,324,668.96
		\$ 124,440.00	\$ 144,350.40

Fecha de emisión  
17 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-048/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
KITS DE HIGIENE Y PREVENCIÓN PERSONAL PARA COVID-19	ARTURO MARINA VEGA	\$ 1,278,811.80	\$ 1,483,421.69



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
17 DE JUNIO 2021

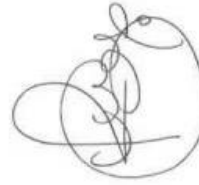
Invitación Restringida  
IR-049/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
CONTRATACIÓN DE CURSOS DE CAPACITACIÓN FASP	DIANA LORENA ORTIZ FERNÁNDEZ ZULEIMA ZAMUDIO RODRÍGUEZ	\$ 160,000.00	\$ 185,600.00
		\$ 319,827.59	\$ 371,000.00

Fecha de emisión  
23 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-050/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 3,661,905.25	\$ 4,247,810.09



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
23 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-051/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO INTEGRAL DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	TNT RENTA DE EQUIPO, S.A. DE C.V.	\$ 948,000.00	\$ 1,099,680.00

Fecha de emisión  
28 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-052/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES FASP	AMERICAN TACTICAL, S.A. DE C.V.	\$ 1,635,266.00	\$ 1,896,908.56



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
30 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-053/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA PORTACIÓN DE ARMAS	REYNALDO FELIPE ARAICO VELÁZQUEZ OSCAR CARAPIA MARTÍN COMUNICACIÓN CENTRAL DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 406,018.75	\$ 470,981.75
		\$ 463,211.05	\$ 537,324.82
		\$ 340,779.07	\$ 395,303.72

Fecha de emisión  
17 DE JUNIO 2021

Invitación Restringida  
IR-ODC-012/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN	CHARTERS TURÍSTICOS Y DEPORTIVOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,331,896.55	\$ 2,705,000.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
02 DE JUNIO 2021

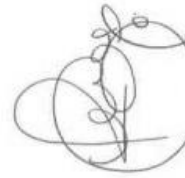
Licitación Pública Nacional  
LPNE-014/2021 2DA

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y CAMIONETAS EQUIPADAS FASP	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$ 1,120,760.35	\$ 1,300,082.00

Fecha de emisión  
10 DE JUNIO 2021

Licitación Pública Nacional  
LPNE-016/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
UNIFORMES Y EQUIPO TÁCTICO FASP	OSCAR CARAPIA MARTÍN AMERICAN TACTICAL, S.A. DE C.V. PESA UNIFORMES, S.A. DE C.V. DNK COMERCIALIZADORA ENTERPRICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$ 8,589,100.00 \$ 24,186,409.00 \$ 9,775,150.00 \$ 4,451,500.00	\$ 9,963,355.00 \$ 28,056,338.84 \$ 11,339,174.00 \$ 5,163,740.00



LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Licitación Pública Nacional  
LPNE-017/2021

Fecha de emisión  
10 DE JUNIO 2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
DIVERSOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA INMUEBLES	GRUPO MATELPUENTE, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 12,270,077.73	\$ 14,233,290.17
	INFOSTRATEGICA LATINA, S.A. DE C.V.	\$ 1,066,316.60	\$ 1,236,927.25
	GRUPO SEPAA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 4,506,500.00	\$ 5,227,540.00
	GRUPO DE INGENIEROS QUERETANOS, S.A. DE C.V.	\$ 2,652,461.65	\$ 3,076,867.11
	ALEJANDRO SAN ROMÁN POZAS	\$ 2,317,430.00	\$ 2,686,218.80
	ABRECO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$ 5,971,802.73	\$ 6,927,291.17
	GRUPO KA, S.A. DE C.V.	\$ 3,262,458.00	\$ 3,784,451.28
	CORALIA GALVÁN DE LA GARZA	\$ 3,813,258.00	\$ 4,423,379.28
	OSCAR DANIEL VILLALPANDO GARCÍA	\$ 2,098,737.40	\$ 2,434,535.38
	GRUPO SOLUCIONES EMPRESARIALES EMIG, S.A. DE C.V.	\$ 4,452,188.00	\$ 5,164,538.08

Licitación Pública Nacional  
LPNE-018/2021

Fecha de emisión  
16 DE JUNIO 2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
REACONDICIONAMIENTO DEL ÁREA DE EXPO DEL INMUEBLE QUERÉTARO CENTRO DE CONGRESOS	KNUT CONCEPTS, S.A.P.I. DE C.V. MEGA KEEP, S.A. DE C.V. SATURNO NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$ 9,852,300.00 \$ 669,797.29 \$ 529,220.41	\$ 11,428,668.00 \$ 776,964.86 \$ 613,895.68

  
LIC. ROSA GUDIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES

Fecha de emisión  
21 DE JUNIO 2021

Licitación Pública Nacional  
LPNE-019/2021

Descripción	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
SEGURO AGROPECUARIO CATASTRÓFICO	TLALOC SEGUROS, S.A. PROTECCIÓN AGROPECUARIA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. FONDO DE ASEGURAMIENTO AGRICOLA FONCOSPA, F.A.	\$ 27,037,272.20 \$ 47,876,836.00 \$ 15,138,071.00	\$ 27,037,272.20 \$ 47,876,436.00 \$ 15,138,071.00



LIC. ROSA GUBIÑO PÉREZ  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES



## AVISO

## LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 044

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Número. LP/CEI/047/2021**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CARRETERA ESTATAL 100, DE BERNAL A SAN ANTONIO DE LA CAL, MUNICIPIOS DE EZEQUIEL MONTES Y TOLIMÁN, QRO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	13-Julio- 2021 15:00 hrs.	14-Julio- 2021 09:00 hrs.	14-Julio- 2021 14:00 hrs.	21-Julio- 2021 10:00 hrs.	22-Julio- 2021 10:00 hrs.	23-Julio- 2021 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: Construcción de muro de contención en carretera estatal 100, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 26 de julio y de término para el día 24 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo **F21 RAMO 28 PARTICIPACIONES FEDERALES 2021**.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 09 al 13 de julio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.07 MDP**.
- No se considerará anticipo para la ejecución de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **100 VÍAS TERRESTRES**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Cemento normal gris tipo I en saco, piedra braza limpia sin labrar, arena de mina.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 09 de julio del 2021

**ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ**  
**DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO**  
Rúbrica

---

**AVISO**

---

**INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

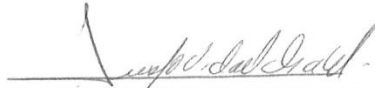
De conformidad con lo establecido en el artículo décimo cuarto y demás relativos de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de INMOBILIARIA RIO MIÑO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio ubicado en Av. 5 de Febrero número 1504, Colonia San Pablo, de esta ciudad, a las doce horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Discusión y en su caso resolución, sobre la ratificación o nombramiento de miembros del consejo de administración y comisario.
- II. Discusión y en su caso resolución, sobre la revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Discusión y en su caso resolución, sobre la modificación a los estatutos sociales de la sociedad.
- IV. Asuntos generales.

Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado mediante simple carta poder.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a nueve de julio de dos mil veintiuno.



---

Isabel Justo Vidal

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS  
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en las siguientes licitaciones incluidas en el programa PCEA/2021, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
14-CEA-PCEA-DDHC-21-OP-14-EL	\$ 4,032.90	14/07/2021	13/07/2021 09:00 horas	14/07/2021 11:00 horas	29/07/2021 11:00 horas	05/08/2021 10:30 horas

Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable requerido
Incorporación de pozo Saldarriaga IV, en la localidad de Saldarriaga, El Marqués, Qro. (Línea de Media Tensión)	26/08/2021	23/11/2021	\$ 50,000.00

- Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 4422110600 ext 1424, los días del 9 al 14 de julio de 2021, con el siguiente horario: 8:30 a 12:30 y de 14:30 a 16:30 horas.
- El pago para obtener las bases de licitación deberá realizarse por cualquier medio a BBVA México, a la cuenta Bancaria: 00116906125. CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697; del 9 al 14 de julio de 2021, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para adquirir las bases (los pagos realizados posteriores a esta fecha y hora no serán válidos para participar en la presente licitación o serán causa para desechar la propuesta).
- La etapa de acreditación se realizará del 9 al 14 de julio de 2021, el último día el interesado tendrá hasta las 14:00 horas para entregar en su totalidad los documentos establecidos en las bases (por ningún motivo se recibirá documentación posterior a esta fecha y hora).
- El lugar de reunión para la visita se establecerá en las bases de licitación.
- Las juntas de aclaraciones, acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas, apertura de la propuesta económica y el fallo se llevarán a cabo en la: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MULTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.
- Ubicación de las Obras: Municipio de El Marqués, Qro.
- El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

- La experiencia, capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos, así como lo establecido en las bases de licitación; y deberán de cumplir con el Capital Contable (Ver detalle en bases de licitación).
- **ACREDITACIÓN:** Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
  - Para personas morales:
    - Copia simple del acta constitutiva
    - Copia simple del poder notarial
    - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
  - Para personas físicas:
    - Copia simple del acta de nacimiento
    - Copia simple del Alta en la SHCP, así como la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
    - Copia de CURP

Incluir:

  - Anexo "E" de las bases, para cada personalidad, con los datos de los documentos antes mencionados, según sea el caso de persona física o moral.
  - En original y papel membretado de la empresa: Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de la LOPEQ.
  - Copia del registro vigente en el Padrón de Contratistas que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo. Especialidad 402.
  - En original y papel membretado de las casas comerciales o bancos, presentar dos cartas de líneas comerciales de crédito (Ver detalle en las bases de licitación)
  - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita de conocer el sitio donde se realizarán los trabajos, así como el de conocer todas las peculiaridades de la zona y condiciones ambientales (Formato anexo "A" de las bases)
  - En original y papel membretado de la empresa; carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
  - Copia simple de documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
  - Copia simple del Alta patronal ante el IMSS.
  - Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
  - Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
  - Copia de la carátula del estado de cuenta bancario en donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
  - En original y papel membretado de la empresa; manifestación escrita bajo protesta de decir verdad de contar con cuenta CLABE, donde se realizarán los pagos correspondientes al contrato adjudicado. (Ver formato anexo "F")
  - Copia simple de identificación oficial vigente del representante legal, apoderado o persona física, que puede ser: credencial para votar, cedula profesional o pasaporte vigente.

Además de los documentos anteriores, los que se establezcan en las bases de licitación.

  - Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
  - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la "Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
  - En caso de la posibilidad o no de hacer uso de la subcontratación parcial, se indicará en las bases de licitación.
  - No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
  - Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
  - Los pagos se realizarán por avance físico y estimaciones (El detalle de las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación).

- Se detallará el porcentaje de anticipo en las bases de licitación.
- Monto de Garantía: Para sostener la oferta económica se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional. (Las garantías se detallan en las bases de licitación).
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- En caso de que el área técnica determine la existencia de Insumos prioritarios, estos se indicarán en las bases de licitación.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 9 DE JULIO DE 2021.

**Ing. Deifilia del Rocío Tamayo Coutiño**  
**Directora Divisional de Administración**  
Rúbrica

**AVISO**

**CONVOCATORIA**

CONFORME A LA CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA DE LOS ESTATUTOS DE LA PERSONA MORAL "INMOBILIARIA ARCADA DEL SOL S.A DE C.V" Y A LA LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES; SE CONVOCA PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE TENDRÁ VERIFICATIVO EL DÍA MIERCOLES 14 DE JULIO DEL AÑO 2021, A LAS 16:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y A LAS 17:00 EN SEGUNDA CONVOCATORIA; EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA EMPRESA, UBICADO EN LA CALLE ORIÓN NUMERO 104 (CIENTO CUATRO) COLONIA EL SOL, DELEGACIÓN CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, QUERÉTARO, BAJO EL SIGUIENTE.

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA ORDINARIA**

1. INSTALACIÓN DE ASAMBLEA.
2. LISTA DE ASISTENCIA. REQUISITOS DE ASISTENCIA.
3. ASUNTOS GENERALES.
4. CIERRE DEL ACTA Y DESIGNACIÓN DE PERSONA PARA PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA.

**ORDEN DEL DIA  
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

1. MODIFICACION A LOS ESTATUTOS SOCIALES.
2. AUMENTO DE CAPITAL.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO A LOS 9 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE



EDUARDO LARIS VILLALON  
SOCIO ACCIONISTA DE "INMOBILIARIA  
ARCADA DEL SOL S.A DE C.V"

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO  
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 56.01
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 168.03

\*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 110 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.